Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MENOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CRA 10 # 14-33 PISO 9 - TEL 341 [illegible]09
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número Único de Radicación:

11001400302820180102800

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo con Título Prendario

DEMANDANTE

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

8600681825

DEMANDADO

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO

51899824

MENOR

CUADERNO No. U N O

Remate
26/JULIO/2022
9:00 Am
Vehiculo

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

2018-01028

MENOR CUANTIA

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

028-2018-01028-00- J. 05 C.M.E.S

11001400302820180102800

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400302820180102800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	LUZ MARINA BELTRAN
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 1

2

SEÑORES.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (Reparto)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. contra LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.

Asunto. Poder.

El suscrito, **IDELFONSO PATIÑO NIETO**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 9.398.079, con domicilio en Bogotá D. C., obrando en nombre y representación de **NEXXO CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS**, identificada con NIt. No. 900.291.896-4 sociedad con domicilio en Bogotá D. C., actuando como Representante Legal, conforme a certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá que anexo, con base en las facultades conferidas, otorgo **PODER** especial amplio y suficiente a favor del Doctor **IDELFONSO PATIÑO NIETO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso y portador de la T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., para que a nombre de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.**, con Nit No. 860.068.182-5, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D. C., entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, identificado con Nit. No. 900.788.196-1 inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO de MAYOR CUANTÍA en contra de LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, identificada con C.C. No. 51.899.824, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, tendiente al pago de la obligación contenida en el pagare sin número por un valor de capital de $135.440.743.oo, con fecha de vencimiento Julio 16 de 2017, garantizada con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas VEF 831, clase: automóviles; marca: Hyundai; color: Amarillo; modelo: 2010; servicio: Público, cupo incluido, más sus intereses de mora.

El apoderado designado gozará con amplias y expresas facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial transigir, conciliar, recibir, sustituir y desistir.

Sirvanse reconocerlo como tal.

Cordialmente,

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso

Acepto,

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No.127.083 del C. S. de la J.

3

SEÑORES.
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – PRENDA de MENOR CUANTIA DE CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. contra LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.

Asunto. Poder.

FELIPE GARCIA ROLDAN, mayor de edad, identificado con C. C. No. 80.504.027, con domicilio en Bogotá D. C., obrando en nombre y representación de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.,** identificada con Nit. No. 860.068.182-5, sociedad con domicilio en Bogotá D. C., como consta en certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, otorgo **PODER** especial amplio y suficiente a favor de **NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS,** sociedad identificada con Nit. No. 900.291.896-4, con domicilio en esta ciudad, representada por el Dr. **IDELFONSO PATIÑO NIETO,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, para que a nombre de dicha entidad inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – PRENDA de MENOR CUANTIA** en contra de **LUZ MARINA BELTRAN AREVALO,** mayor de edad, identificada con C. C. No. 51.899.824, con domicilio en esta ciudad, tendiente al pago de la obligación contenida en el pagare sin número por un valor de capital de $135.440.743.oo, con fecha de vencimiento Julio 16 de 2017, garantizada con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **VFE 831**, clase: automóvil; marca: Hyundai; color: Amarillo; modelo: 2010; servicio: Público, cupo incluido, más sus intereses de mora.

La sociedad apoderada designada gozará con amplias y expresas facultades para el ejercicio del poder conferido, en especial las de otorgar nuevo poder a los abogados vinculados Doctores, **LORNA PATRICIA ROJAS ESCOBAR e IDELFONSO PATIÑO NIETO**, mayores de edad, identificados con C. C. Nos. 52.774.183 y 9.398.079 y T. P. Nos. 268.677 y 127.083 del C. S. de la J., respectivamente, quienes tendrán las facultades especiales de revisar el proceso, recibir copias, presentar memoriales, sustituir, conciliar, desistir, transigir y en general desplegar todas las actividades encaminadas a hacer valer los derechos de mi representada dentro del proceso de la referencia.

Sírvanse reconocerla como tal.

Cordialmente,

FELIPE GARCIA ROLDAN
C. C. No. 80.504.027

Acepto.

NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS
Nit. No. 900.291.896-4
IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. 9.398.079 de Sogamoso.
Gerente.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

GARCIA ROLDAN FELIPE

quien exhibió la C.C. 80508027
y Tarjeta Profesional No.
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
QMI3VXPLFJRJQGHR

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art.4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. 14/09/2018
31c121sex21vs1x3

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL C. DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se **utilizó en este** caso por las siguientes razones:

- [ ] 1. FALLA TÉCNICA
- [ ] 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- [ ] 3. POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- [x] 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7. OTROS _____

ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 6467 de 2015 S.N.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

204

Pagaré No. _____

Yo (Nosotros), **LUZ MARINA BELTRAN AREVALO,** actuando en nombre propio y/o en representación de _____ con Nit._____, e identificados como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. o de quien represente sus derechos o al tenedor legitimo del presente titulo valor, en la ciudad de BOGOTA, la suma de $135.440.743.00 Pesos moneda corriente ($ —). —

Por un vencimiento cierto en la fecha JULIO 16 DE 2017. En caso de mora pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera Autorizo(amos) irrevocablemente a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos o al tenedor legitimo del presente titulo valor para declarar de plazo vencido el presente pagare, y para que tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a)incumplimiento en una o más cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. o con quien represente sus derechos o el tenedor de este titulo valor, b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilicitos, o fuere demandado judicialmente, o si nos embargaren bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de que mediante sentencia judicial fuese decretado interdicto, de uno o varios de quienes firmamos el presente documento, d) En caso de disolución, liquidación o fallecimiento de uno o varios de quienes firmamos el presente documento, evento en el cual se hará exigible la presente obligación a los herederos o quienes hiciesen sus veces. e) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. o quien represente sus derechos o el tenedor legitimo de este titulo, o por el giro de cheques o cualquier otro titulo valor a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. sin la suficiente provisión de fondos o si estos fueren impagados por cualquier causa, f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud, fraude en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

g) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Serán de mi (nuestro) cargo el valor de los honorarios profesionales, por la cobranza judicial y extrajudicial, los cuales en ningún caso pueden ser inferiores al VEINTE por ciento (20%) de la suma total adeudada, al igual que todos los demás gastos en que incurra CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. o quien represente sus derechos, o el tenedor legitimo de este titulo por motivo de la cobranza. La mera ampliación del plazo no constituye novación ni me (nos) exonera de la obligación de pagar la totalidad de las sumas adeudadas.

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los DOS (2) días del mes de JULIO de dos mil DIECISEIS (2016).

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE ENDOSO EN PROPIEDAD AL TENEDOR LEGITIMO DEL MISMO, CON TODAS LAS FACULTADES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY DE LA REPUBLICA OTORGA AL BENEFICIARIO O QUIEN LO REPRESENTE EN DERECHO; ACORDE AL ARTICULO 652 DEL CODIGO DE COMERCIO, ASI MISMO AUTORIZO AL TENEDOR LEGITIMO DEL MISMO A REPORTAR, CONSULTAR Y ALMACENAR CON FINES ESTADISTICOS LA INFORMACIÓN QUE SE DEPOSITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO ANTE LAS ENTIDADES DE CENTRALES DE RIESGO, DE ACUERDO A LA LEY 1266 DEL 2008 DE HABEAS DATA. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE OBLIGACION ADEMAS DE GENERAR LOS INTERESES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES, GENERARAN LOS GASTOS DE COBRANZA PREJURIDICA Y JURIDICA DE ACUERDO A LA GESTION REALIZADA.

FIRMA DEUDORES,

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
C.C: 51.899.824 DE BOGOTA

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA

"Entre los suscritos a saber **FELIPE GARCIA ROLDAN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en representación de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, (Antes **CORREVAL S.A.),** administradora del fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONOMICOS, Identificada con el **NIT 860.068.182-5**, quien en adelante se denominara el **ACREEDOR PRENDARIO** y por otro lado, **LUZ MARINA BELTRAN AREVALO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No 51.899.824** de Bogotá, quien (es) en adelante se denominara(n) **DEUDORES PRENDARIOS**, ha (n) celebrado el presente contrato de prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes:"

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La prenda que se constituye mediante el presente documento tiene por objeto garant5izar la totalidad de la obligación que recae sobre los títulos valores por la cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($224.880.000)**, girados por el **DEUDOR PRENDARIO** a favor de **COLREPORT S.A.S** identificado con Nit.: 830.038.474-3, los cuales tienen vencimientos ciertos y sucesivos; se encuentran debidamente endosados a la orden y son avalados por FIANZACOL S.A. identificada con Nit.830.143.567-9. Se entiende que esta prenda es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza no sólo el monto indicado en esta cláusula junto con sus intereses remuneratorios y moratorios, si no también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas o que se cause en el futuro de manera individual, conjunta, directa, indirectamente y/o en calidad de cedente, endosante, fiador y avalista que consten en documentos de crédito o en cualquier clase de título, con o sin garantía específica, se encuentren o no en documentos separados o de fechas diferentes siempre que estén a cargo del **DEUDOR PRENDARIO.** No obstante lo anterior, la garantía estará vigente mientras exista alguna obligación pendiente de pago.

SEGUNDA: El **DEUDOR PRENDARIO** manifiesta que la prenda abierta de primer grado sin tenencia del **ACREEDOR PRENDARIO** se constituye sobre el siguiente vehículo automotor, el cual declara es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado y se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio.

CLASE:	AUTOMOVIL	**PLACA:**	VFE831
MARCA:	HYUNDAI ATOS PRIME GL	**COLOR:**	AMARILLO
MODELO:	2010	**No. CHASIS:**	MALAB51GAAM475132
SERVICIO:	PUBLICO	**No. MOTOR:**	G4HC9M885731

Parágrafo: Si el vehículo automotor prendado es de servicio público, el **DEUDOR PRENDARIO** amplía las medidas constitutivas del presente documento al cupo asignado e identificado con el numero interno en trámite, este cupo sufrirá limitación al derecho de dominio mientras se encuentre vigente el presente contrato y sufrirá el mismo destino del bien principal por ser el cupo un bien accesorio al mismo.

TERCERA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y destinación, los bienes muebles detallados anteriormente se encuentran habitualmente en la ciudad de Bogotá D.C, el **DEUDOR PRENDARIO** se obliga a no cambiar esta ubicación sin previa autorización escrita del **ACREEDOR PRENDARIO** hasta tanto se hayan cancelado totalmente las obligaciones objeto de esta garantía.

CUARTA: El DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir al ACREEDOR PRENDARIO o a quien este designe, la inspección y/o revisión de los bienes entregados en prenda, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto le dará el **ACREEDOR PRENDARIO** con dos (2) días de antelación de la fecha en que se realizará la misma a la dirección registrada por el **DEUDOR PRENDARIO** en el espacio de firmas del presente contrato. El **ACREEDOR PRENDARIO** pondrá a disposición el bien prendado para la respectiva inspección y/o revisión en la dirección: Calle 34 # 6-65 Bogotá- Colombia.

QUINTA: La existencia del presente contrato de prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor en ningún momento obliga al **ACREEDOR PRENDARIO** a otorgar prorrogas, créditos y/o novaciones, de obligaciones presentes o futuras al **DEUDOR PRENDARIO.**

SEXTA: El **DEUDOR PRENDARIO** tendrá las siguientes obligaciones: a) mantener a su costa, el bien dado en prenda en perfecto estado de presentación, conservación y funcionamiento de tal manera que en todo momento sea una garantía suficiente a juicio del **ACREEDOR PRENDARIO** b) notificarle al **ACREEDOR PRENDARIO** toda medida cautelar de aprehensión o ejecución que se intente contra el bien dado en prenda. c) registrar el presente contrato de prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor ante la Secretaria Distrital de Movilidad. d) mantener la titularidad del bien prendado, por lo que no podrá ser enajenado a ningún título, salvo que medie autorización expresa del **ACREEDOR PRENDARIO**. e) todas las demás que determine la Ley Colombiana vigente.

SÉPTIMA: El **ACREEDOR PRENDARIO** declarará vencido el plazo y podrá exigir la totalidad de las obligaciones a cargo del **DEUDOR PRENDARIO** junto con los intereses moratorios, corrientes y gastos judiciales y de cobranza en que se incurriesen hasta ese momento, sin necesidad de requerimiento previo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO:** a)incumpla alguna de las obligaciones contraídas en este contrato y amparadas por esta garantía b) se demuestre que el bien prendado ya se encontraba gravado con anterioridad a la firma del presente a otro **ACREEDOR PRENDARIO**, c)si se sufriese daño, pérdida parcial o total del bien prendado ya fuese por dolo o culpa imputable al **DEUDOR PRENDARIO**, d) si se vinculase penalmente el bien prendado por culpa o dolo imputable al **DEUDOR PRENDARIO**, e) en caso de Fallecimiento, declaración de interdicción por parte de autoridad competente del **DEUDOR PRENDARIO**.

OCTAVA: El **DEUDOR PRENDARIO** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna sea natural o jurídica la totalidad o parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa y escrita del **ACREEDOR PRENDARIO.**

Parágrafo: DEUDOR PRENDARIO acepta desde ahora cualquier cesión del contrato por parte del **ACREEDOR PRENDARIO** a cualquier título.

NOVENA: El presente contrato tendrá una duración de (48) meses contados desde la firma del mismo; vencido el plazo, el vehículo gravado continuará garantizando todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que expire el plazo aquí pactado.

DÉCIMA: En caso de presentarse perdida, daño o cualquier circunstancia que se considere como adversa sobre el bien prendado, el **DEUDOR PRENDARIO** deberá notificarlo al **ACREEDOR PRENDARIO**, por medio escrito adjuntando la reclamación formulada ante la aseguradora, en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde la ocurrencia del hecho, so pena en de incurrir en las sanciones civiles y penales que la ley determine para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA: Durante la vigencia del presente contrato el **DEUDOR PRENDARIO** se compromete a constituir un seguro contra todo riesgo sobre el vehículo descrito en la cláusula segunda, y cuyo beneficiario será el **ACREEDOR PRENDARIO**.

El **DEUDOR PRENDARIO** deberá mantener vigente el contrato de seguro hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con el presente contrato

En constancia de lo anterior y como aceptación expresa, se suscriben (3) Tres ejemplares al mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los (02) dos días del mes de Mayo del año dos mil diez y seis (2016).

ACREEDOR PRENDARIO,

FELIPE GARCIA ROLDAN
C.C. 80.504.027
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A administradora del fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONOMICOS."

DEUDOR PRENDARIO

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
C.C: 51.899.824 DE BOGOTA
DIR.: CRA. 70 # 1-64

7
787

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARE

Señores

Ciudad

Apreciados Señores:

Yo (Nosotros) **LUZ MARINA BELTRAN AREVALO,** Actuando en nombre propio y/o en Representación de _____ con Nit _____, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s), por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el art.622 del código de comercio, autorizo (amos) expresa, permanente e irrevocablemente a (NOMBRE DE LA ENTIDAD AFILIADA) CREDIVALP CAPITAL COLOMBIA S.A., a quien represente sus intereses o al tenedor legitimo de este instrumento para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el presente titulo valor No. _____, de Acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. Los espacios en blanco relativos a la cuantia, intereses y fechas de vencimiento, podrán ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de una o mas cuotas de capital, intereses pactados o de cualquier otra clase de obligación existente con CREDIVALP CAPITAL COLOMBIA S.A. o quien represente sus derechos o el tenedor de este titulo valor, b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo referente al movimiento de capitales ilicitos, o fuere demandado judicialmente, o si nos embargaren bienes por cualquier clase de acción, c) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad absoluta de uno o varios de quienes firmamos el presente documento, d) Cuando cualquiera de los otorgantes incumple en el pago de otra (s) obligación (es) adquirida (s) con CREDIVALP CAPITAL COLOMBIA S.A. o quien represente sus derechos o el tenedor legitimo de este titulo, e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud, fraude en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o hayamos presentado a CREDIVALP CAPITAL COLOMBIA S.A., f) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. 2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le este (mos) debiendo a CREDIVALP CAPITAL COLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos o al tenedor legitimo de este instrumento, el dia en que sea diligenciado este pagare. 3. Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Bancaria. 4. La fecha de vencimiento será el dia en que se diligencien los espacios dejados en blanco en el pagare. 5. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el titulo sea llenado, correrá por cuenta mia (nuestra) y si CREDIVALP CAPITAL COLOMBIA S.A. lo cancela su monto puede ser cobrado a mi (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente pagare.

NOTARIO

FIRMA DEUDORES,

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
C.C: 51.899.824 DE BOGOTA

Por solicitud de el(los) compareciente(s) este documento fue autenticado con espacios en blanco
Notaría 50 de Bogotá D.C.

LUZ MARINA BELTRAN A

Firma compareciente
ART 261 C.G.P

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

19329

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051899824, presentó personalmente el documento dirigido a UN PARTICULAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

5yuog5n7ror9

------ Firma autógrafa ------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Capital	93.973.500		
Plazo (12)	2.500.000		
Plazo (17)	5.307.400	17	
29			
Tasa	1,465%	19,071%	

Fecha	N cuota	Interes	Capital	Valor	Saldo
	0				93.973.500
12-jul-18	1	1.376.922	1.123.078	2.500.000	92.850.422
12-ago-18	2	1.360.466	1.139.534	2.500.000	91.710.888
12-sept-18	3	1.343.770	1.156.230	2.500.000	90.554.658
12-oct-18	4	1.326.828	1.173.172	2.500.000	89.381.486
12-nov-18	5	1.309.639	1.190.361	2.500.000	88.191.125
12-dic-18	6	1.292.197	1.207.803	2.500.000	86.983.322
12-ene-19	7	1.274.500	1.225.500	2.500.000	85.757.823
12-feb-19	8	1.256.544	1.243.456	2.500.000	84.514.366
12-mar-19	9	1.238.325	1.261.675	2.500.000	83.252.691
12-abr-19	10	1.219.838	1.280.162	2.500.000	81.972.529
12-may-19	11	1.201.081	1.298.919	2.500.000	80.673.610
12-jun-19	12	1.182.049	1.317.951	2.500.000	79.355.659
12-jul-19	13	1.162.738	4.144.662	5.307.400	75.210.997
12-ago-19	14	1.102.009	4.205.391	5.307.400	71.005.606
12-sept-19	15	1.040.391	4.267.009	5.307.400	66.738.597
12-oct-19	16	977.870	4.329.530	5.307.400	62.409.067
12-nov-19	17	914.432	4.392.968	5.307.400	58.016.099
12-dic-19	18	850.066	4.457.334	5.307.400	53.558.765
12-ene-20	19	784.756	4.522.644	5.307.400	49.036.121
12-feb-20	20	718.489	4.588.911	5.307.400	44.447.209
12-mar-20	21	651.251	4.656.149	5.307.400	39.791.060
12-abr-20	22	583.028	4.724.372	5.307.400	35.066.688
12-may-20	23	513.805	4.793.595	5.307.400	30.273.094
12-jun-20	24	443.569	4.863.831	5.307.400	25.409.262
12-jul-20	25	372.303	4.935.097	5.307.400	20.474.165
12-ago-20	26	299.992	5.007.408	5.307.400	15.466.757
12-sept-20	27	226.623	5.080.777	5.307.400	10.385.980
12-oct-20	28	152.178	5.155.222	5.307.400	5.230.758
12-nov-20	29	76.642	5.230.758	5.307.400	- 0

10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicación:2015107918-008-000
Fecha: 2016-09-06 17:05 Sec.día: 1671
Anexos: No
Trámite:377-REGLA. DE CARTERAS COLECTIVAS - RÉGIMEN GENERAL
Tipo doc:39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 140000-DELEGATURA PARA EMISORES, PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN Y OTROS AGENTES
Destinatario:85 - 28-CREDICORP CAPITAL

Doctor
LUIS MIGUEL GONZÁLEZ ESPINOSA
Representante Legal
085-028 CREDICORP CAPITAL
Calle 34 No 6- 65
notificacionesjuridica@correval.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2015107918-008-000
Trámite : 377 REGLA. DE CARTERAS COLECTIVAS - RÉGIMEN GENERAL
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

Respetado doctor González:

Me refiero a la solicitud de modificación del reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020**, según decisión adoptada en reuniones de Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S.A., con NIT 860.068.182-5, como consta en actas 617, 637 y 639 del 23 de abril de 2014, 10 de septiembre y 15 de octubre de 2015, respectivamente. Reglamento que en el proceso de ajuste establecido en el artículo 4 del Decreto 1242 de 2013, fue presentado bajo régimen de autorización general de que trata la Circular Externa 026 de 2014, mediante oficio 2014114444[1].

Sobre el particular, conforme al artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.52 del mismo decreto, comedidamente le informo que se toma nota de la modificación del reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020**, con el reglamento que se transcribe a continuación[2], el cual será tenido en cuenta para ejercer las funciones de Supervisión asignadas a esta Superintendencia:

[1] Acuso recibo mediante comunicación 2014114444 del 19 de mayo de 2015.
[2] Versión del reglamento remitida con comunicación 2015107918-006 del 12 de agosto de 2016.

"REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020

En el presente Reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del fondo de inversión colectiva cerrado denominado FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. Este fondo de inversión colectiva se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Reglamento, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020 es Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, con NIT 860.068.182-5, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en la Resolución 0475 del 10 de agosto de 2001 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. FIC

El fondo de inversión colectiva de que trata este Reglamento se denominará fondo de inversión colectiva cerrado, concentrado en cheques, facturas, pagarés y letras de cambio FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 de riesgo alto.

FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión cuyo vencimiento esperado será en el año 2020 de acuerdo a la Duración establecida para el FIC y su inicio de operaciones. La redención de participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del FONDO o en el caso de redenciones anticipadas cuando así lo establezca el Gerente del Fondo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Reglamento.

1.3 DURACIÓN DEL FIC

El fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 tendrá una duración de seis (6) años contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva remisión de la información del FIC a la Superintendencia Financiera.

Cualquier modificación en la duración del fondo se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.Credicorpcapital.com).

1.4. SEDE

FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-65 piso 1, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Credicorp Capital Colombia S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red de conformidad con el artículo 116 de la ley 510 de 1999 que modifica el Artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes. Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene suscrito contratos vigentes de uso de red de oficinas se podrán consultar en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet www.Credicorpcapital.com. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de Credicorp Capital Colombia S.A.

1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN

La duración de la inversión corresponde a la misma del FIC FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, es decir, setenta y dos (72) meses contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva remisión de la información del FIC a la Superintendencia Financiera.

La inversión en FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 sólo podrá ser redimida totalmente en la fecha establecida como plazo total de duración del fondo de inversión colectiva. En dicho momento, la liquidación del fondo de inversión colectiva se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula que trata sobre el procedimiento para liquidar el fondo de inversión colectiva en el presente Reglamento. El pago de redenciones, podrá efectuarse en la sede del fondo de inversión colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los

cuales tenga suscrito contrato de uso de red, indicadas en este Reglamento.

Parágrafo: La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 por parte del inversionista será a cargo del mismo y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

1.6 SEGREGACIÓN PATRIMONIAL

Los activos que formen parte del fondo de inversión colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado delos activos propios de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Por consiguiente, los activos del fondo no hacen parte de los de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y no constituirán prenda general de los acreedores de esta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la sociedad administradora.

En todo caso, cuando la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, actúe por cuenta de un fondo, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo fondo.

1.7. COBERTURAS DE RIESGOS

La sociedad administradora deberá mantener durante todo el tiempo de la administración de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 mecanismos que amparen los siguientes riesgos:

1. Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con esta.
2. Pérdida o daño causado al fondo de inversión colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte.

La información sobre la sociedad aseguradora, la vigencia de las pólizas de seguro y su cobertura estará a disposición de los inversionistas a través de la página de Internet de la sociedad administradora (www.Credicorpcapital.com).

1.8. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El monto mínimo para operar FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 será igual a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en operación de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 para reunir el monto mínimo para operar. En caso de que no se alcance el monto mínimo establecido, la sociedad administradora podrá proceder a liquidar el fondo de inversión colectiva de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 TIPO DE FIC Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

El fondo de inversión colectiva de que trata este Reglamento se denominará fondo de inversión colectiva cerrado, concentrado en cheques, facturas, pagarés y letras de cambio FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 de riesgo alto. El objetivo de inversión es el de obtener una rentabilidad superior a la ofrecida por las inversiones tradicionales de renta fija mediante la exposición al mayor riesgo crediticio y de liquidez que implica el descuento de títulos valores no tradicionales como cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio y derechos económicos derivados de contratos, entre otros.

El fondo de inversión colectiva está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión cuyo vencimiento esperado será en el año 2020 de acuerdo a la Duración establecida para el FIC y su inicio de operaciones. La redención de participaciones podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del FONDO, o en el caso de redenciones anticipadas cuando así lo establezca el Gerente del Fondo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Reglamento.
Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

a. *Cheques avalados, afianzados o con seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.*
b. *Facturas cambiarias de compraventa, adquiridas en procesos de operaciones de factoring.*
c. *Pagarés diligenciados representativos de obligaciones adquiridas por personas naturales o jurídicas que incluyan las fechas de vencimiento y el valor de los flujos derivados de los compromisos contenidos en los mismos, previa evaluación del Área de Riesgo de la Sociedad Administradora y aprobadas por el Comité de Inversiones del fondo de inversión colectiva.*
d. *Letras de cambio con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.*
e. *Derechos económicos derivados de contratos.*
f. *Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores.*
g. *Activos no relacionados con los activos descritos en los literales a, b, c, d, e y f anteriores, tales como:*

g1. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.
g2. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año.
g3. Derechos de participación en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos.
g4. Derechos de participación en Fondos abiertos administrados por Credicorp Capital

COMPOSICIÓN POR PLAZOS AL VENCIMIENTO

El FONDO no podrá invertir en cheques, facturas, pagarés o letras de cambio que tengan una fecha de vencimiento posterior a veinte (20) días calendario antes de su fecha de terminación establecida en el presente Reglamento. Con relación a los activos descritos en los literales f y g de la presente cláusula, el compromiso de permanencia o fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a un (1) día hábil antes de la fecha de terminación del FONDO.

ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020

Para conseguir el objetivo, FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 tendrá como estrategia la conformación de un portafolio de cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio y derechos económicos derivados de contratos, que controle el riesgo crediticio mediante el aval, la fianza o los seguros de crédito de los cheques, las facturas, las letras de cambio y derechos económicos derivados de contratos emitidos por entidades habilitadas para ello. Parte de los recursos de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 se podrá invertir en títulos diferentes a cheques, facturas, pagarés, letras de cambio y los derechos antes descritos, con el fin de generar liquidez para el fondo de inversión colectiva.

Los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio y los derechos económicos derivados de contratos en los que invierta FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 deberán seleccionarse mediante la utilización de un mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador, del acreedor y/o del pagador, entendiéndose para las facturas como originador la empresa que vende el producto o presta el servicio objeto de la transacción y por pagador la empresa compradora que pagará los bienes o servicios adquiridos. Para el caso de los cheques se entenderá por girador la persona natural o jurídica que asume el compromiso de pago. Para el caso de las letras de cambio se entenderá como acreedor la persona natural o jurídica que actúa como beneficiario o tomador de dicha letra de cambio y por pagador la que asume el compromiso de pago. Para el caso de los pagarés se entenderá por deudor la persona natural o jurídica que asume el compromiso de pago. Para el caso de los derechos económicos derivados de contratos se entenderá por deudor la contraparte que contrata y/o tiene la obligación de pago y el acreedor es la parte que cede el derecho con la obligación de cumplir con los términos del contrato. Las variables analizadas para la selección de los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio los derechos económicos derivados de contratos con base en los factores antes mencionados, son las siguientes:

TIPO DE TÍTULO	*CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS*
PARA TODOS LOS TÍTULOS	• *Deben contar con su respectivo endoso a FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020* • *Se debe asegurar que no han sido negociados con anterioridad con terceros.* • *Deben estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.* • *Deben cumplir con los requisitos que establece el Código de Comercio para los títulos valores que estén allí definidos.* • *Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a veinte (20) días calendario antes de la terminación del FIC.*
CHEQUES	• *Deben tener al respaldo el número del aval, fianza o seguro de crédito otorgado por la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora.*

TIPO DE TÍTULO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS
	• Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta sin tachones o enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. • Deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. • En la parte trasera deben contener la información básica del girador (nombre, número de identificación, dirección y teléfono)
FACTURAS Y LETRAS DE CAMBIO	• Deben ser emitidas por empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. • El endoso debe ser realizado por el emisor y firmado por el representante legal.
PAGARÉS	• El endoso debe ser realizado por el acreedor y firmado por el representante legal del emisor.

Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para los títulos valores comprados para el FONDO.

Los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio y los derechos económicos derivados de contratos en los que invierta FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020 deben:

- Contar con su respectivo ENDOSO o CESIÓN, en el cual se acredite la fecha y adquisición por parte de FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020.
- Asegurarse DE QUE NO HA SIDO NEGOCIADO CON ANTERIORIDAD CON terceros.
- Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- Cumplir con los requisitos que establece el Código de Comercio para los cheques, las facturas cambiarias de compraventa, los pagarés y las letras de cambio.

Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
B. No se permite aportes recíprocos.
C. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales o extranjeros, administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
D. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
E. Adicionalmente a lo anterior para las inversiones en vehículos de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:
   i. En el prospecto o reglamento del Fondo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
   ii. La entidad encargada de la gestión del Fondo deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
   iii. La entidad encargada de la gestión del Fondo y el Fondo, deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por organismos reguladores/supervisores pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
   iv. La entidad encargada de la gestión del Fondo o su matriz, debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en fondos extranjeros, y un mínimo de $500 millones de pesos para el caso de inversión en fondos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
   v. El FONDO al tener el perfil de riesgo indicado en el numeral 2.5.2 de este Reglamento, las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del FONDO.
   vi. Tratándose de participaciones en vehículos de inversión colectiva representativos de índices de commodities, de acciones, de renta fija y alternativos, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
   vii. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional

viii. *En el caso de vehículos de inversión colectiva internacionales deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD $50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el FONDO y las entidades vinculadas al administrador y/o gestor del FIC.*

ix. *Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del FIC que realiza la inversión y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC.*

F. *Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO*

G. *.La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.*

H. *El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.*

I. *La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO.*

Para las inversiones en Renta Fija que podrá realizar el FONDO, el plazo de vencimiento máximo de éstas será de diez (10) años. El plazo promedio ponderado de las inversiones en Renta Fija será menor a diez (10) años.
El FONDO no realizará operaciones de naturaleza apalancada ni operaciones de derivados.

2.2 LÍMITES A LA INVERSIÓN.

FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020		MINIMO	MAXIMO	DIAS AL VENCIMIENTO	CALIFICACION	CONCENTRACION POR EMISOR
ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE COMPRA DE TITULOS AL DESCUENTO		67[1]	95% [1]			
a.	Cheques	0%	95%	Hasta 6 años [2]	No aplica	De acuerdo al numeral 2.5.3.8. del presente reglamento [5]
b.	Facturas cambiarias de compraventa	0%	95%			
c.	Pagares originados por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes	0%	95%			
d.	Letras de Cambios	0%	95%			
e.	Derechos económicos derivados de contratos	0%	95%			
f.	Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d, y e anteriores.	0%	95%	Hasta 6 años [3]		
INVERSIONES NO RELACIONADAS CON LOS ACTIVOS ANTERIORES		5% [4]	33% [4]			
g.1	Valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	33%	Hasta 6 años [2]	Mínimo "A" o "DP 2"	10%
g.2	Operaciones de Liquidez	0%	30%	Máximo 90 días	Mínimo "A" o "DP 2"	10%
g.3	Derechos de participación en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP 2"	10% del valor de los activos del Fondo
g.4	Derechos de participación en Fondos abiertos administrados por Credicorp Capital	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP 2"	10% del valor de los activos del Fondo

(1)	Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo a., b., c., d., e. y f.
(2)	Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario de la terminación del FONDO.
(3)	La fecha de devolución de los recursos nó podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la terminación del FONDO.

(4)	*Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo g1., g2., g3., g4. Y g5. En caso que no se encuentren opciones de inversión que el Comité de Inversiones considere idóneas para incluir en el portafolio, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado según lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3. del decreto 2555 de 2010.*
(5)	*Este límite no aplicará para los primeros seis (6) meses de operación ni durante los últimos seis (6) meses previstos para la terminación del FONDO.*

2.3. LIQUIDEZ DEL FIC

2.3.1. Reglas y Límites para las Operaciones de Reporto, Simultáneas y TTVs

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables, las cuales no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO. Los títulos o valores que reciba el FONDO en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas, no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento.

***Parágrafo Primero**: Cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.*

***Parágrafo Segundo:** Las operaciones previstas en el presente numeral no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.*

***Parágrafo Tercero**: Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada.*

2.3.2. Reglas y Límites para los Depósitos de Recursos Líquidos.

El FONDO podrá mantener hasta el treinta por ciento (30%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadora de riesgo. En caso que se trate de un establecimiento bancario que sea subordinado de la matriz de la Sociedad Administradora, estos depósitos no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los activos del FONDO.

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de Junio de 2005 del Banco de la República.

2.4 OPERACIONES DE COBERTURA Y CONTRATOS DE GARANTÍA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar a su portafolio, FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, y contratos de garantía sobre los activos descritos en los literales a, b, c y d de la misma cláusula, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

Tanto las operaciones de cobertura como los contratos de garantía generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para controlar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por ende su objetivo

fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestral.

El plazo máximo para los contratos de garantía de los activos en la categoría a y d de la cláusula 2.2 es de 730 días, y en la categoría b es de 365 días. El plazo máximo para las operaciones de cobertura de los activos en las categorías f y g es de 365 días. Se podrá cubrir o garantizar hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio del fondo de inversión colectiva. La metodología para el cálculo de la exposición del fondo de inversión colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del Artículo 3.1.4.1.7 del Decreto 2555 de 2010, la metodología aplicable para el cálculo de la exposición del fondo de inversión colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera, y hasta tanto dicha autorización sea emitida, la sociedad administradora no podrá realizar operaciones de cobertura para el fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020.

Los contratos de garantía sobre los activos descritos en el numeral 2.2 del presente Reglamento estarán principalmente relacionados con avales, fianzas y seguros de crédito, prendas, pagarés, hipotecas y otras admisibles.

En el caso de los activos tipo g, estas operaciones se realizarán únicamente con el objetivo de cubrir el portafolio constituido por valores de contenido crediticio ante las variaciones del mercado.

2.5. RIESGOS DEL FIC

2.5.1. Factores de Riesgo

DEFINICIÓN DE RIESGOS[3]

- ***Riesgo De Crédito:*** *El riesgo de crédito representa la pérdida potencial por falta de pago de un emisor o contraparte, es decir, implica la posibilidad de que una de las partes en un determinado contrato no cumpla con sus obligaciones.*
- ***Riesgo De Liquidez:*** *El riesgo de liquidez es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio de un inversionista. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.*
- ***Riesgo De Mercado:*** *El riesgo de mercado es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio de un inversionista. Existen diferentes tipos de riesgos de mercado en función de los factores específicos que dan lugar a la aparición de este tipo de riesgo para cada producto:*
  - *Riesgo de tasa de interés: Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan.*
  - *Riesgo de precio: Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios, (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.*
  - *Riesgo de tipo de cambio: Es el riesgo asociado a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas.*
- ***Riesgo Operativo:*** *El riesgo operativo representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.*
- ***Riesgo Legal:*** *El riesgo legal se define como la posible pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan en:*
  - *Riesgo de documentación: Es el riesgo de que documentos incorrectos o extraviados, o la inexistencia de los mismos, incida negativamente en las actividades de negocio.*
  - *Riesgo de legislación: Riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación del país de residencia de alguna de las partes, o por errores en la interpretación de la misma.*
  - *Riesgo de capacidad: Se refiere a dos conceptos: riesgo de que la contraparte no tenga capacidad legal para operar en un sector, producto o moneda determinada y el riesgo de que las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con poder legal suficiente para comprometerla.*
- ***Riesgo De Concentración:*** *Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor de algunos de los activos.*
- *Riesgo de Lavado de Activos: la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el FONDO por su propensión a ser utilizado*

[3] Fuente: Definición de Tipos de Riesgos. Recuperado de www.aforeazteca.com.mx. 19-jun-06.

directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

RIESGOS DE LA INVERSIÓN EN EL FIC FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020

- ***Riesgo Operativo:*** *El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación de los avales, fianzas o seguros de créditos de cada cheque o letra de cambio, con el exceso de los cupos otorgados a cada emisor y/o pagador, a la entrega de los títulos valores al custodio. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los diferentes títulos o flujos descontados se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente, debido a eventos operacionales como devoluciones, aplazamientos, cobro de intereses, cambio de cheques por efectivo, prepagos, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, se deben suscribir contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y las compañías avaladoras, afianzadoras o aseguradoras, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una.*
- ***Riesgo De Liquidez:*** *Al tratarse FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 de un fondo de inversión colectiva cerrado, los inversionistas sólo podrán redimir sus derechos una vez transcurran los plazos establecidos para ello. Esto implica que la liquidez se debe obtener a través del mercado secundario, al vender la participación a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo. Adicionalmente, si al final del plazo previsto para la duración del fondo de inversión colectiva no es posible la venta de sus activos en un periodo de tiempo predefinido en este Reglamento, los inversionistas recibirán en especie los activos del fondo de inversión colectiva de manera proporcional a su participación en el mismo, tal como se menciona en el capítulo correspondiente del presente Reglamento, debiendo asumir el respectivo riesgo de liquidez de dichos activos.*
  En todo caso, la medición de riesgo de liquidez se realizará con base en lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa 100 de 1995.
- ***Riesgo Jurídico:*** *Existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.*
- ***Riesgo De Mercado:*** *Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.*
  En todo caso, la medición de riesgo de mercado se realizará con base en lo establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa 100 de 1995.
- ***Riesgo De Concentración:*** *Existe el riesgo de que el portafolio del fondo de inversión colectiva se encuentre concentrado en pocos emisores y/o pagadores. Para mitigar este riesgo, se establecieron los límites del numeral 2.2. de este Reglamento*
- ***Riesgo De Crédito:*** *Partiendo de la aclaración de que las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo en los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas naturales o jurídicas que celebren contratos, con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos o que avalen activos admisibles y definidos en la presente ADENDA No. 2. Las políticas y lineamientos definidos se tendrán como anexo de esta ADENDA No. 2, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 3.1.7.1.5 del Decreto 2555 de 2010. El riesgo de crédito particularmente surge de la posibilidad de no pago por parte del girador de los cheques o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora del mismo o del pagador del título o flujo comprado al descuento.*
- *Riesgo de Lavado de Activos: Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.*

Para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación, metodologías de valoración y mecanismos de seguimiento, los cuales están incorporados en un documento denominado "Manual para la Gestión Integral de Riesgo de Crédito", que está a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho documento también contiene la descripción de los procedimientos que emplea la sociedad administradora para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que se invierte, así como para ejecutar las garantías con las que se cuenta.

RIESGOS DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE INVIERTE FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020

CHEQUES:

- ***Riesgo de Crédito:*** *El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del girador del cheque o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora del mismo. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por cheques previamente avalados, afianzados o asegurados por entidades habilitadas para ello, que estudian la*

buena capacidad de pago e historial crediticio de cada emisor de los cheques. Adicionalmente, para la selección de dichas entidades se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del girador del cheque, estadística de reclamos por cheques no pagados, estadística de recuperaciones de cheques reclamados y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas, afianzadas o aseguradas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones del fondo de inversión colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el Decreto 2555 de 2010.

- ***Riesgo Operativo:*** *El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación del aval, fianza o seguro de crédito de cada cheque, de entrega de los cheques al custodio, de custodia, de consignación en la cuenta del fondo de inversión colectiva y de reclamo ante la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los cheques se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente debido a eventos operacionales como devoluciones, aplazamientos, cobro de intereses, cambio de cheques por efectivo, prepagos o a través de reclamos a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Para mitigar este riesgo, se firmarán contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una. Estas compañías, externas a Credicorp Capital Colombia S.A., deberán presentar reportes mensuales sobre sus operaciones con respecto a los cheques comprados por FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.*
- ***Riesgo de Liquidez:*** *Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los cheques, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los cheques que componen el portafolio de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada fondo de inversión colectiva, la fecha de vencimiento de los cheques no podrá ser superior a veinte (20) días calendario antes de la fecha de terminación establecida para dicho fondo de inversión colectiva.*
- ***Riesgo Legal:*** *Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez que permitan hacer exigibles los pagos de dichos cheques.*
- ***Riesgo de Mercado:*** *Es el riesgo de que el valor de mercado de los cheques que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA:

- ***Riesgo de Crédito:*** *El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o aceptante de las facturas o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora de la factura. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por facturas que cuenten con avales, fianzas o pólizas de seguro de crédito emitidas por compañías habilitadas para ello. Adicionalmente, para la selección de las compañías avaladoras, afianzadora o aseguradoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del pagador de la factura, estadísticas de reclamos por facturas no pagadas, estadísticas de recuperaciones de facturas reclamadas y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones aseguradas, afianzadas o avaladas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones del fondo de inversión colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el Decreto 2555 de 2010.*
- ***Riesgo Operativo:*** *El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de las facturas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en un principio debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*
- ***Riesgo de Liquidez:*** *Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de las facturas descontadas, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para las facturas que componen el portafolio de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada fondo de inversión colectiva, la fecha de vencimiento de las facturas no podrá ser posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación.*
- ***Riesgo Legal:*** *Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagos de las facturas.*

- ***Riesgo de Mercado:*** *Es el riesgo de que el valor de mercado de las facturas que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

LETRAS DE CAMBIO:

- ***Riesgo de Crédito:*** *El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del deudor de la letra de cambio o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora de la misma. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por letras de cambio previamente avaladas, afianzadas o aseguradas por entidades habilitadas para ello, que estudian la buena capacidad de pago e historial crediticio de cada deudor. Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras, afianzadora o aseguradoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del deudor de la letra de cambio, estadística de reclamos por letras de cambio no pagadas, estadística de recuperaciones de letras de cambio reclamadas y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones del fondo de inversión colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el Decreto 2555 de 2010.*
- ***Riesgo Operativo:*** *El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación del aval, fianza o seguro de crédito de cada letra de cambio, de entrega de las letras de cambio al custodio, de custodia, de consignación del pago en la cuenta del fondo de inversión colectiva y de reclamo ante la compañía avaladora. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de las letras de cambio avaladas, afianzadas o aseguradas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente debido a eventos operacionales como aplazamientos, cobro de intereses, prepagos o a través de reclamos a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Para mitigar este riesgo, se firmarán contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y la compañía avaladora, afianzadora y aseguradora, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una. Estas compañías, externas a Credicorp Capital Colombia S.A., deberán presentar reportes mensuales sobre sus operaciones con respecto a las letras de cambio avaladas compradas por FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.*
- ***Riesgo de Liquidez:*** *Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de las letras de cambio avaladas, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para las letras de cambio que componen el portafolio de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que la fecha de vencimiento de las letras de cambio avaladas no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación del fondo de inversión colectiva.*
- ***Riesgo Legal:*** *Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez que permitan hacer exigibles los pagos de dichas letras de cambio.*
- ***Riesgo de Mercado:*** *Es el riesgo de que el valor de mercado de las letras de cambio que integran el portafolio de los fondo de inversión colectivas del fondo de inversión colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

PAGARÉS:

- ***Riesgo de Crédito:*** *El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o emisor del pagaré. Partiendo de la aclaración de que las inversiones del fondo de inversión colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el Decreto 2555 de 2010.*
- ***Riesgo Operativo:*** *El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los pagarés se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en un principio debido a eventos puramente operacionales, tales como fechas de pago diferentes a las establecidas en el pagaré, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*
- ***Riesgo de Liquidez:*** *Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los pagarés descontados, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los pagarés que componen el portafolio de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que la fecha de vencimiento de los pagarés no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación del fondo de inversión colectiva.*
- ***Riesgo Legal:*** *Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagarés.*

- ***Riesgo de Mercado:*** *Es el riesgo de que el valor de mercado de los pagarés que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés*

DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATOS

- ***Riesgo de Crédito:*** *El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o contraparte. Partiendo de la aclaración de que las inversiones del fondo de inversión colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la sociedad administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos y/o flujos futuros. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la sociedad administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado Decreto 2555 de 2010.*
- ***Riesgo Operativo:*** *El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los derechos económicos se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en un principio debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*
- ***Riesgo de Liquidez:*** *Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los derechos económicos descontados, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los derechos que componen el portafolio de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada fondo de inversión colectiva, la fecha de vencimiento de los derechos no podrá ser posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación.*
- ***Riesgo Legal:*** *Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagos de los flujos.*
- ***Riesgo de Mercado:*** *Es el riesgo de que el valor de mercado de los derechos que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

FIDEICOMISOS Y/O PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE INVIERTAN EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y/O LETRAS DE CAMBIO:

Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:

- ***Riesgo Operativo:*** *Se deriva del riesgo de falla de los sistemas y/o procesos de la fiduciaria que actúe como custodio o administrador de la fiducia. Para mitigar este riesgo se seleccionarán fiduciarias que tengan una calificación de riesgo administrativo y operativo mínimo de AA.*
- ***Riesgo de Liquidez:*** *Definido en el numeral 2.5.1.1.*
- ***Riesgo Legal:*** *Definido en el numeral 2.5.1.1.*
- ***Riesgo de Mercado:*** *Definido en el numeral 2.5.1.1.*
- ***Riesgo de Concentración:*** *Definido en el numeral 2.5.1.1.*

VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO:

Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:

- ***Riesgo de Crédito: Definido en el numeral 2.5.1.1. Partiendo de la aclaración de que las inversiones del FONDO de*** *inversión colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el Decreto 2555 de 2010.*
- ***Riesgo de Mercado*** *(riesgo de tasa de interés): Definido en el numeral 2.5.1.1.*
- ***Riesgo de Liquidez:*** *Definido en el numeral 2.5.1.1.*
- ***Riesgo Legal:*** *Definido en el numeral 2.5.1.1.*

OPERACIONES DE LIQUIDEZ:

Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:

- ***Riesgo Crediticio:*** *Es el riesgo de que la contraparte en este tipo de operaciones no cumpla con la obligación adquirida.*

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVAS ABIERTAS:

Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:

- ***Riesgo Operativo:*** *ver definición en la cláusula 2.5.1.1.*
- ***Riesgo de Mercado:*** *ver definición en la cláusula 2.5.1.1.*

2.5.2. Perfil de riesgo.

El fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 tendrá un riesgo alto o ***AGRESIVO****, es decir, se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido.*

2.5.3. Administración de Riesgo de Crédito

La Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S.A. como responsable de la función macro de administración del riesgo, se encarga de definir las políticas que sobre la materia deben ser observadas en la Compañía. Así mismo, define los niveles de tolerancia al riesgo, especialmente la estructura de límites de la Compañía, la cual considera no solo límites en relación con las líneas de negocio, productos y servicios autorizados, sino también con los niveles máximos de exposición entre otros.

Así pues, la Junta Directiva se involucra de forma directa en el establecimiento de variables sensibles que se constituyen como el marco de la estructura de administración de riesgos de la Compañía, cuya adecuada implementación es garantizada por parte de la Gerencia de Riesgos.

La Gerencia de Riesgos de Credicorp Capital Colombia S.A. es un área independiente y autónoma, a la cual la Junta Directiva y la Alta Gerencia le han delegado la responsabilidad de identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos de mercado, liquidez y crédito/contraparte, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos previamente autorizados por los mencionados órganos.

Profundizando aún más dentro de la estructura del Departamento de Riesgos de Credicorp Capital Colombia S.A. la compañía cuenta al interior de esta estructura con una Gerencia de Riesgo de Crédito, dentro de las funciones principales de la Gerencia de Riesgo de Crédito se encuentra el diseño y gestión sobre el sistema de administración de riesgo de crédito/contraparte. En ese orden de ideas, la responsabilidad por el diseño de las políticas, metodologías y procedimientos, así como el control de los temas relacionados con el riesgo de crédito / contraparte, son asignados a dicha Gerencia y validados por el Comité de Riesgos de la entidad.

Las actividades principales en cabeza de esta gerencia se refieren a los estudios relacionados con la Adquisición, Administración y Gestión del portafolio de todos los negocios que impliquen riesgo de crédito/contraparte de tal forma que el Gerente del fondo de inversión colectiva pueda tomar decisiones debidamente fundamentadas.

Por su parte el Comité de Riesgos es un órgano de acompañamiento de la administración del riesgo de Credicorp Capital Colombia S.A., y su función principal es canalizar la administración del riesgo en la Compañía, para lo cual tiene asignadas funciones de proposición así como de aprobación de diversos tópicos asociados al riesgo.

El Gerente de cada Fondo de inversión Colectiva, el Promotor Comercial dueño de la relación, y la Gerencia de Riesgo de Crédito son los responsables internos por establecer y mantener los límites de riesgo apropiados para cada cliente en concordancia con la estrategia del negocio.

2.5.3.1. Metodología para el Análisis de Riesgo de Crédito/Contraparte
De cara a la posible realización de negocios con clientes / contrapartes a través de los fondos de inversión colectiva, es necesario agotar ciertos pasos que han sido definidos por la gerencia de Riesgo de Crédito, y diseñados con el objetivo único de mitigar el riesgo a la hora de otorgar los cupos de contraparte en tales operaciones.

En cuanto a la metodología diseñada para el análisis y control del riesgo de crédito/contraparte, la Gerencia de Riesgo de Crédito realiza una evaluación de los prospectos seleccionados con base en información suministrada por cada compañía objeto de estudio; adicionalmente Credicorp Capital Colombia S.A. cuenta con diversos estudios de sectores los cuales complementan los análisis.

El proceso inicia con la prospectación que realiza el Gerente del fondo de inversión colectiva, analizando de forma preliminar las bases de datos de prospectación (clientes y/o proyectos) que ha desarrollado para el adecuado crecimiento del fondo y que está conformada por compañías que cumplen los criterios definidos en la estrategia de inversión del fondo de inversión

colectiva. Adicionalmente el Gerente puede recurrir a diferentes fuentes de proyectos que representen eventuales oportunidades de inversión. La búsqueda constante por parte del Gerente del fondo de inversión, podrá incluir a clientes de Credicorp Capital Colombia S.A., bancas de inversión, firmas de abogados, asociaciones gremiales y una red de contactos que ha establecido el Gerente del fondo de inversión en su trayectoria profesional.

Antes de iniciar el siguiente paso, el Gerente del fondo de inversión deberá adjuntar toda la documentación necesaria para adelantar este primer proceso, dentro de la misma por lo menos se debe contar con:

Estados financieros del cliente del último cierre fiscal y años anteriores, comparativos y con notas.
Informe de visita comercial el cual contiene toda la información de socios, clientes, proveedores, y otra serie de información sensible para el análisis.

El proceso completo se detalla a continuación:

- *Análisis Preliminar: Una vez demostrado el interés en participar en una compañía o proyecto en particular, el Gerente del fondo de inversión realizará una evaluación de las mismas con base en información inicial suministrada por cada empresa prospecto y en un análisis preliminar del sector y subsector en el que opera el negocio, de acuerdo con los criterios definidos en la estrategia de inversión del fondo de inversión Colectiva. Para poder adelantar este filtro el Gerente del fondo de inversión diseñó una plantilla para garantizar el cumplimiento de la empresa/proyecto y activo con los lineamientos generales del reglamento. Así también el Gerente es el encargado de analizar de forma preliminar el monto, la tasa, el tipo de operación a realizar y la rentabilidad de cada operación.*

- *Ambientación Interna: El equipo comercial involucrado deberá presentar la empresa o proyecto a la Gerencia de Riesgo de Crédito de Credicorp Capital Colombia S.A. para la elaboración por este último del concepto inicial el cual será la base para retroalimentar al Gerente con relación a la compañía o proyecto, del resultado de este análisis puede resultar lo siguiente:*

Que haya alguna situación de riesgo evidente que sugiera que el cliente no debe continuar la evaluación, ante esta situación La Gerencia de Riesgo de Crédito someterá su concepto al Gerente del fondo de inversión para que él determine suspender el proceso o elevarlo a una instancia superior en caso de no estar de acuerdo con el mismo. De todas formas de dichas decisiones será informado el Comité de Inversiones.

Que la Gerencia de Riesgo de Crédito considere, una vez analizados los documentos disponibles, que es viable continuar con el estudio de forma preliminar, para lo cual le comunicará al Gerente del fondo de inversión dicha situación para que se inicie la siguiente etapa.

El resultado entonces de esta actividad de ambientación interna es que se transmita a los diferentes involucrados en el proceso las primeras impresiones relacionadas con el cliente y el carácter del mismo, así como abrir la posibilidad hacia una toma de decisiones más expedita que pueda orientar la inversión de los recursos hacia los diversos clientes potenciales.

- *Análisis de la Inversión: La Gerencia de Riesgo de Crédito adelantará la realización del proceso de análisis en profundidad a aquellas compañías y/o proyectos que hayan sido vistas viables en la etapa anterior. Este proceso de análisis será enfocado a contar con los elementos de juicio necesarios para que el Comité de Inversiones pueda emitir su concepto y el Gerente del fondo de inversión pueda tomar adecuadamente las decisiones de inversión en las empresas y/o proyectos. Se propenderá porque en dicho proceso se involucren una serie de variables que incluirán entre otras: la identificación de los criterios de estabilidad, el resumen de la operación planteada, los riesgos inherentes al cliente o a la operación, el estudio de la industria, los factores claves de éxito, el análisis de la administración de la compañía, el análisis de la evolución financiera y el análisis de la garantía si es que la hubiera.*

En caso de considerarse necesario se adelantará visita por parte de la Gerencia de Riesgo de Crédito a las instalaciones del cliente y se podrán realizar investigaciones adicionales con asesores especializados de la industria para poder complementar los análisis definitivos. El Gerente del fondo de inversión podrá, para estos efectos, celebrar y cumplir acuerdos de confidencialidad con la contraparte de la empresa y/o proyecto.

- *Presentación al Comité de Inversiones: La Gerencia de Riesgo de Crédito y/o el Gerente del fondo de inversión presentará al Comité de Inversiones los resultados de cada análisis de empresas y/o proyectos al que se le haya realizado el respectivo análisis. Para aquellas empresas y/o proyectos que se recomiende como oportunidades en que se ratifica el interés por invertir, se presentará la propuesta de inversión, el análisis de la situación financiera y la estructura para adelantar la operación, la estrategia de administración de la relación y las posibles alternativas de salida.*

- *Aprobación: La decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Gerente del fondo de inversión. Para esto, se deberá apoyar en las herramientas necesarias para este fin como son el estudio realizado por Gerencia de Riesgo de Crédito y el concepto emitido por el Comité de Inversiones, quien deberá dar una recomendación con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el reglamento respectivo. Todo cambio*

sustancial a los términos y condiciones de la operación recomendada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación recomendados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con un nuevo concepto del mismo órgano.

- *Preparación de Contratos, Garantías y Otros: Es responsabilidad del Gerente de cada Fondo de inversión Colectiva coordinar todas las labores necesarias para el desembolso de recursos una vez aprobado por el Comité de Inversiones y habiéndose llegado a un acuerdo de tipo comercial con la empresa acerca de las condiciones de la inversión. La Sociedad Administradora deberá contar con los siguientes documentos para poder desembolsar los recursos de inversión: (i) Acta del Comité de Inversiones donde se haya aprobado el cupo y/o inversión, (ii) Contratos, títulos y/o demás documentos de la transacción firmados por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el Representante Legal de la empresas objeto del cupo y/o inversión en los casos que aplique.*

De forma detallada el fondo de inversión adelantará los análisis teniendo en cuenta cada uno de los siguientes procesos:

- *Análisis preliminar de documentación, en donde se debe obtener y reclasificar por parte del analista de riesgo:*
  a. *Balance*
  b. *Estado de Resultados*
  c. *Indicadores*
  d. *Flujo de Caja (cuando aplique)*

- *También se efectúa un análisis de los efectos de la liquidez en la compañía a través de:*
  a. *Posición de liquidez*
  b. *Fuentes y usos de fondos*

- *Uno de los elementos más importantes es el análisis de riesgos del negocio, donde cada uno de los siguientes componentes afectará la posición financiera futura de la empresa:*
  a. *Entorno del mercado*
  b. *Condiciones económicas*
  c. *Tipo de negocio*
  d. *Gerenciamiento*

- *Dentro del análisis financiero se realiza una comparación de diferentes periodos en los cuales se observa lo siguiente:*
  a. *Reclasificación de cifras*
  b. *Generación de fondos operativos / no operativos*
  c. *Vertical / Horizontal*
  d. *Tendencias*
  e. *Indicadores financieros*
     - *Liquidez*
     - *Rotaciones*
     - *Rentabilidad*
     - *Apalancamiento*
  f. *Proyecciones financieras*

- ***Metodología Sector Real:** la estructura del modelo financiero que sirve como base para los análisis de cada una de las contrapartes tiene la siguiente estructura:*

  - *Calificación de Riesgo Total (100%), en donde los pesos están distribuidos así:*
    - *Calificación de R. Financiero (70%), sustentada en:*
      - *ROE*
      - *Leverage*
      - *Prueba Acida*
      - *FOCF / Deuda Financiera Total*
      - *Ebitda / Intereses*
    - *Calificación de R. Cualitativo + Industria (30%)*
      - *Gerenciamiento de la compañía (preparación, capacidad toma de decisiones, procesos internos.*
      - *Políticas y competitividad (relaciones en mercados y bancarias, políticas de endeudamiento).*
      - *Industria (Proyección del sector, riesgos y posicionamiento empresa dentro del mismo).*

2.5.3.2. Seguimiento Del Riesgo

- *Los cupos aprobados deben ser objeto de una revisión estricta de su evolución a través de:*
  - *Una ejecución cuidadosa de las tareas administrativas, tema cuya responsabilidad es del Gerente del fondo de*

inversión y el Departamento de Operaciones de Credicorp Capital Colombia S.A.
- *Nuevos análisis periódicos y evaluaciones de riesgo de los clientes, responsabilidad de la Gerencia de Crédito.*

- *Como estrategia clave para realizar el seguimiento de las operaciones aprobadas están:*
  - *El contacto continuo con el cliente por intermedio del Gerente del fondo de inversión, el Promotor Comercial y el Departamento de Operaciones.*
  - *El seguimiento a noticias que se presenten del sector o del cliente en medios externos a Credicorp Capital Colombia S.A.*
  - *Mantener actualizados los archivos del cliente en cuanto a sus estados financieros, revisiones de las calificaciones y otros documentos.*

- *Dentro de todo el tema de seguimiento es muy importante el reconocimiento a tiempo de problemas relacionados con el cupo, dentro de este análisis se recomienda:*
  - *No ignorar los problemas pensando que los mismos se resolverán solos.*
  - *Dar respuestas fáciles, rápidas e inadecuadas al surgimiento de problemas.*

- *Las señales de alerta en un cupo pueden ser originadas en los siguientes factores que merecen un seguimiento particular:*
  - *Factores gerenciales como cambios significativos en la composición accionaria o en el senior management de la compañía, estados financieros atrasados o incumplimiento en el pago de obligaciones.*
  - *Factores financieros como el deterioro rápido y profundo de índices y márgenes, perfil financiero diferente y peor que el de la competencia, pérdida de proveedores.*
  - *Factores de negocios, como pérdida del norte estratégico de la compañía, pérdida de posición en el mercado, problemas sindicales, cambios tecnológicos en el sector.*
  - *Las políticas que se utilizan para un adecuado seguimiento del riesgo, su periodicidad y metodología se encuentran descritas de manera detallada en el "Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito" implementado por la sociedad administradora.*

2.5.3.3. Facultades del Área Responsable y Comité
Recomendación sobre operaciones: la Gerencia de Riesgo de Crédito solo realizará una recomendación de cada operación analizada, sin embargo, la decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Comité de Inversiones, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el respectivo reglamento del fondo de inversión.

Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con un nuevo estudio y aprobación del mismo por parte del Comité de Inversiones.

Comité de Inversiones FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020: está compuesto por tres (3) miembros externos de amplia experiencia y conocimiento del mercado, de los activos y del análisis de la situación financiera de las compañías basados en la información existente.

Las facultades y responsabilidades del Comité de Inversiones se encuentran claramente definidas en el reglamento del fondo de inversión.

2.5.3.4. Calificaciones Internas Clientes
La entidad cuenta con un modelo para determinar la situación financiera de cada cliente / contraparte, dicho modelo parte de un proceso de reclasificación de cifras según la información suministrada por nuestra contraparte, posteriormente producto de esta reclasificación de estados financieros asigna una calificación que van en escalas desde 1 hasta 10, como política se ha determinado que la entidad no tendrá en consideración clientes cuya calificación sea inferior a 4 siendo 10 la más alta, esta política se ha tomado del Manual para la Gestión Integral de Riesgos de Credicorp Capital Colombia S.A.

De la misma forma se consultan centrales de información y/o se realiza un proceso de referenciación de los clientes con proveedores, entidades financieras, etc, en donde ante referencias negativas no se recomienda la inclusión del determinado cliente como contraparte del fondo de inversión.

El propósito de las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO) es suministrar información objetiva, veraz, completa, actualizada e imparcial a sus usuarios, y su principal utilidad radica en que es una importante herramienta al momento de hacer análisis y seguimiento de las operaciones de descuento, de tal suerte que esta información permite entre otros aspectos, evaluar el riesgo, prospectar clientes y generar alertas de fondo de inversión, con base en los hábitos de pago de las personas y sus vínculos comerciales o financieros con terceros. Debido a que la actividad de compra al descuento implica riesgo, requiere que el Fondo actúe con prudencia y tome las mayores precauciones posibles, con el fin de evitar

pérdidas de inversión, por lo que resulta indispensable conocer el perfil de riesgo de los clientes actuales y de los clientes potenciales utilizando como herramienta ponderante la información contenida en las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO).

El fondo de inversión colectiva deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares de los datos para consultar y reportar su información a la base de datos de las Centrales de Información Financiera cuando aplique (CIFIN y/o DATACREDITO) a través del total diligenciamiento del formulario de vinculación de Credicorp Capital Colombia S.A.

2.5.3.5. Manuales de Riesgo de Crédito

Los manuales de procedimientos y de políticas a nivel de riesgo de crédito han sido elaborados siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación nacional sobre este particular y han sido debidamente aprobados por la Junta Directiva de la entidad, estando incluidos en los siguientes documentos:

- *Manual SARM de Credicorp Capital Colombia S.A. (Políticas generales de riesgo de crédito.)*
- *Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito donde se encuentran los elementos de manera detallada relacionados con este tema.*
- *Manual operativo del fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.*

2.5.3.6. Custodia De Títulos
Los títulos en los cuales invierte el fondo de inversión Colectiva son custodiados en un depósito de valores.

Los procedimientos y condiciones aplicables a la custodia de los títulos están establecidos en los siguientes documentos:

- *Contrato con el Depósito de Valores.*
- *Acuerdo de Servicio entre Credicorp Capital Colombia S.A. y el Depósito de Valores.*
- *Documento interno para la custodia de títulos valores en Depósitos diferentes a DCV y DECEVAL.*
- *Los Títulos Valores que son comprados por parte del FONDO son custodiados en Procesos y Canje S.A. (Antes DOMESA).*

2.5.3.7. Comité Del Fondo De Inversión Colectiva
La sociedad administradora realiza un comité del fondo de inversión colectiva que tiene las siguientes funciones:

- *Realizar revisiones periódicas de las clasificaciones, ratings y procesos de cobranzas de los clientes que integran el fondo de inversión colectiva sobre el riesgo de crédito para detectar debilidades en los clientes que puedan afectar la rentabilidad del mismo.*
- *Revisar los cupos otorgados a emisores y/o pagadores de los títulos que conforman el portafolio de los fondos de inversión de riesgo de crédito.*
- *Tomar decisiones en cuanto a la administración y ejecución de garantías con las que cuentan los fondos.*
- *Revisar el estado del portafolio de inversiones de los fondos de inversión colectiva con riesgo de crédito (vencimientos, moras, concentraciones, comportamiento de pago de las contrapartes etc.).*

2.5.3.8. Límites De Concentración
La sociedad administradora propenderá para que el portafolio de inversiones no se encuentre concentrado ya sea en el tipo de activos, sectores económicos o en pocos destinatarios de los recursos o pagadores. En cualquier caso, la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión del fondo de inversión colectiva no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) en un solo deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador.

2.5.3.9. Garantías Admisibles Para El Cumplimiento De Las Operaciones
De acuerdo con el resultado del análisis de las operaciones realizado por el área de riesgo de crédito de la sociedad administradora, se podrán solicitar garantías adicionales a los títulos a adquirir, las cuales podrán ser admisibles y/o idóneas siempre y cuando:

- *Que su valor sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.*
- *Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.*
- *Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.*

Dentro de las garantías admisibles y/o idóneas podemos tener los siguientes:
- *Firmas solidarias de socios, compañías filiales o relacionadas.*
- *Pagarés en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.*
- *Prendas e hipotecas.*
- *Fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago.*

- *Títulos en garantía en el país o en el exterior.*
- *Fondo Nacional de Garantías (FNG).*
- *Aceptaciones bancarias.*
- *Pignoración de rentas.*
- *Cartas de crédito.*
- *Cartas de patrocinio de compañías matrices en el país o en el exterior.*
- *Avales, fianzas o seguros de crédito.*

2.5.3.10. Vigencia Extendida
Debido a una práctica comercial generalizada en el mercado, existe la posibilidad que el fondo de inversión colectiva invierta en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento puede ser mayor a la fecha de vencimiento. Durante ese periodo de tiempo entre el vencimiento y el cumplimiento de pago real se considera que el título valor no entrará en mora debido a que esto se presenta por causas atribuibles a los pagadores como por ejemplo, pagos realizados únicamente un día específico de la semana o cualquier otra razón de tipo comercial.

Los criterios aplicables de la Vigencia Extendida está documentados en el denominado "Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito". Cualquier modificación serán informadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4. del Capítulo I-1 de la Circular Básica, Contable y Financiera (C.E. 100 DE 1995).

2.5.3.11. Reglas y principios en la relación con contrapartes a quienes se le adquieran títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE

En los casos que el FONDO contemple la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE a contraparte se debe atender las siguientes reglas y principios en la celebración de dichas operaciones, así como en materia de sus políticas y procedimientos para la administración de riesgos:

2.5.3.11.1. Adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring:

En estos casos la sociedad administradora o la sociedad gestora, según sea el caso, deberá implementar los procedimientos y controles que le permitan asegurarse que la sociedad cumple con las siguientes condiciones mínimas:

- *Contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.*
- *Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.*
- *Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.*
- *En el caso de pagarés-libranza, cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.*
- *Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda de manera tal que la Sociedad Administradora del FONDO pueda evaluar de manera adecuada los riesgos de la inversión.*
- *Acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de la operación u operaciones a realizar, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por la Sociedad Administradora del FONDO. Igualmente, la Sociedad Administradora del FONDO deberá evaluar la pertinencia de solicitar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del FONDO.*

2.5.3.11.2. Adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE en los cuales no intervenga o participe una sociedad comercial dedicada profesionalmente a la actividad de factoring o compra de cartera:
Sólo se podrán realizar dichas adquisiciones dando cumplimiento de los siguientes principios o reglas:

- *Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al comité de inversiones del FONDO para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u derechos de contenido económico.*
- *Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.*
- *Contar con manuales de riesgo de crédito especializados que contengan como mínimo:*
  - *Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito.*
  - *Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos.*
  - *Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.*

2.5.3.11.3. Mecanismos de recaudo en la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en RNVE generados sobre cartera de créditos:

En las operaciones de compra de títulos originados sobre cartera de créditos, especialmente para las operaciones de pagarés-libranzas, es requisito indispensable la creación de un mecanismo de recaudo directo que garantice que el pago por parte de los obligados o responsables de hacerlo, llegue directamente al FIC que ha realizado el descuento. Dichos mecanismos pueden ser fideicomisos de administración y pagos, tarjetas de recaudo referenciado, pago directo a las cuentas del FIC, entre otros.

CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC

3.1 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora.

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

3.1.2 Gerente y sus calidades.

El FONDO tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FONDO, por cuenta de la mencionada sociedad, que ejerce la actividad de gestión de este FONDO. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del FONDO, el Reglamento y las normas aplicables.

El Gerente y su suplente se consideran administradores de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO y han acreditado la experiencia específica en administración y gestión de los riesgos correspondientes al FONDO que administran, además de contar con la debida inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de fondos de inversión colectiva de la Sociedad Administradora.

***Parágrafo Primero:** El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.*

3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.

3.2.1. Comité de Inversiones

Credicorp Capital Colombia S.A. conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de los emisores y de los activos en los que invierte el fondo de inversión colectiva, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, el cual estará dotado de los recursos técnicos necesarios, y de personal con experiencia proporcional a la complejidad del tema y al volumen de recursos bajo gestión. En el caso de Credicorp Capital Colombia S.A. el comité de análisis inversiones podrá ser el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.

3.2.2. Constitución.
Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la sociedad administradora Credicorp Capital Colombia S.A.

3.2.3. Reuniones

Las reuniones del comité de análisis de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan,

previa convocatoria escrita que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del Comité de Inversiones, en cuyo caso para la toma de decisiones, los dos miembros asistentes deben votar en el mismo sentido.

3.2.4 Funciones

Corresponde al comité de inversiones del fondo de inversión colectiva el estudio de las inversiones que pueda realizar FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores o pagadores de los títulos o valores en los que se decida invertir. Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos:

1. *Recomendar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.*
2. *Hacer las recomendaciones de rotación de los activos de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del fondo de inversión colectiva.*
3. *Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título.*
4. *Apoyar los procesos de selección, compra y venta de los activos, con el objetivo de lograr la mayor valorización de los mismos.*
5. *Recomendar estudios comerciales y financieros adicionales sobre las entidades que descuentan los títulos y/o los pagadores.*
6. *Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.*

3.2.5. Conflictos de Interés

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés, la sociedad administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y del manejo de la respectiva información de las demás que realice la sociedad administradora como cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Los siguientes casos serán considerados como generadores de conflicto de interés para la Sociedad Administradora o para los miembros del Comité de Análisis de Inversiones:

1. *Acceso a información privilegiada.*
2. *Generación de beneficios por el uso de la información acerca de las transacciones que el fondo de inversión colectiva planea realizar.*
3. *Posesión de derechos de participación en el fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.*
4. *Existencia de vínculo accionario con, o remuneración directa o indirecta de, las entidades avaladoras, afianzadoras o aseguradoras de los cheques, las facturas, los pagarés y las letras de cambio en las que invierta el fondo de inversión colectiva.*
5. *Las demás situaciones en las que la sociedad administradora o los miembros del Comité de Análisis de Inversión tengan intereses particulares diferentes a los intereses del fondo de inversión colectiva.*

3.3 REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de Credicorp Capital Colombia S.A. ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del fondo de inversión colectiva. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano elegido por la sociedad administradora para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del fondo de inversión colectiva. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de internet www.Credicorpcapital.com/colombia.

Parágrafo. *La existencia de la revisoría fiscal no impide que el fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.*

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

Para ingresar al FONDO, los inversionistas deberán:

1. *Suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y,*

2. *Efectuar el aporte correspondiente, que debe ser íntegramente pagado e identificado para la constitución de las participaciones.*

El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FONDO antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora Credicorp Capital Colombia S.A. (www.credicorpcapitalcolombia.com) y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes del FONDO. En caso que la identificación de los recursos no se haya podido llevar a cabo al momento de su entrega, se entenderá que la vinculación del inversionista al Fondo se da con la firma del Prospecto, sin perjuicio, de que desde la fecha de recibo de los recursos se puedan constituir las respectivas unidades de participación, para efectos de determinar la utilidad o pérdida del inversionista.

Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades adquiridas de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los certificados de inversión en donde constará la participación del inversionista en el fondo de inversión colectiva de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día para dicho fondo de inversión colectiva y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La sociedad administradora procederá a expedir al inversionista una constancia del título en Deceval por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte que será enviado por correo a cada inversionista a la dirección que este notifique en el momento de la vinculación.

A discreción de la Sociedad Administradora, el fondo de inversión colectiva de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 podrá recibir aportes nuevos de recursos durante un término que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto para la duración de dicho fondo de inversión colectiva. El fondo de inversión colectiva podrá entrar en operación en cualquier momento a discreción de la sociedad administradora.

Parágrafo Primero: *La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.*

Parágrafo Segundo: *Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. o a través de la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia).*

Los aportes de los inversionistas a FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 podrán efectuarse en efectivo, cheque de gerencia, cheque de plaza local, transferencia o débito automático efectuado de la cuenta que el inversionista autorice para tal efecto. Si los aportes se realizan mediante transferencia o consignación en efectivo o de cheque en la cuenta que establezca el fondo de inversión colectiva, los inversionistas deberán hacer llegar el comprobante de consignación o transferencia a la Sociedad Administradora a través de fax o directamente en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. Si el cheque es entregado directamente en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A., el inversionista deberá solicitar un comprobante de recibo del cheque. Una vez recibidos los recursos, la Sociedad Administradora emitirá a los inversionistas un comprobante de recibo de los recursos, el cual será entregado en la sede de la Sociedad Administradora.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el

instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Credicorp Capital Colombia S.A., sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del Código del Comercio, valor que hará parte de los activos del fondo de inversión colectiva.

4.2. NÚMERO DE INVERSIONISTAS.

El número mínimo de inversionistas que puede tener el fondo de inversión colectiva será de diez (10) inversionistas. Durante la vigencia del FONDO, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del FONDO.

4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.

El aporte mínimo para ingresar al fondo de inversión colectiva FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 será igual a un millón de pesos ($1.000.000) moneda legal colombiana. La Sociedad Administradora podrá modificar dicha suma en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma al reglamento correspondiente. No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para los nuevos aportes, y en tal sentido no se podrá exigir a los inversionistas existentes en ese momento, aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco excluirlos de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 por la no actualización de los mismos.

4.4 REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

Los aportes de los inversionistas en FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020estarán representados por títulos de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso, y serán negociables en el mercado secundario en los sistemas transaccionales aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los valores estarán desmaterializados en el Depósito Central de Valores DECEVAL y no habrá posibilidad de solicitar la materialización de los mismos. Podrán ser fraccionados o agrupados en cualquier momento a solicitud de la Bolsa de Valores de Colombia, en caso de ser procedente, la cual dará aviso directo a DECEVAL, o por solicitud del legítimo tenedor directamente a la sociedad administradora la cual a su vez informará a DECEVAL.

En razón de que los valores se encuentran desmaterializados, los aportes de los inversionistas se reflejarán en un comprobante de inversión, el cual solamente refleja las condiciones del título valor desmaterializado y por lo tanto no es negociable.

4.4.1. Comprobante De Inversión

Dicho comprobante tendrá el siguiente contenido:

- *El nombre de la sociedad administradora y el nombre del fondo de inversión colectiva.*
- *La indicación clara y destacada de que se trata de un documento que no constituye título valor y que establece el valor de los derechos en el fondo de inversión colectiva.*
- *Fecha de expedición y vencimiento de la inversión en el fondo de inversión colectiva.*
- *El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora.*
- *El nombre e identificación del inversionista.*
- *El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el aporte.*
- *La advertencia que se menciona en la parte inferior de todas las páginas del presente Reglamento.*

4.4.2. Macrotitulo

Los Macrotítulos en el Depósito Central de Valores DECEVAL tendrán la siguiente información:

- *El nombre de la Sociedad Administradora*
- *El nombre y naturaleza del fondo de inversión colectiva.*
- *El NIT del fondo de inversión colectiva.*
- *Clase de Título (participación)*
- *Monto global de la emisión.*
- *Ley de Circulación*
- *Denominación*

- *Inversión Mínima*
- *Condiciones generales de la inversión (plazo, amortización de capital, periodicidad de pago, modalidad de pago, tasa de interés y base de cálculo de intereses).*
- *La indicación clara y destacada de que se trata de un título valor y que establece el valor de los derechos en el fondo de inversión colectiva.*
- *La advertencia que se menciona en la parte inferior de todas las páginas del presente Reglamento.*

4.4.3. Constancia de Depósito o Certificado de Valores de Depósito

- *Nombre del Inversionista*
- *Identificación del Inversionista*
- *Número de cuenta de depósito en DECEVAL*
- *Saldo a la fecha en unidades del fondo de inversión colectiva*
- *Código ISIN*
- *Código Fungible*
- *Nombre del Depositante*
- *Nombre del Emisor (corresponde al nombre del fondo de inversión colectiva).*
- *Fecha de Expedición (corresponde a la fecha de realización de la inversión)*
- *Fecha de Vencimiento (corresponde a la fecha de vencimiento del fondo de inversión colectiva).*

4.4.4. Inscripción

Los valores emitidos por FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

La inversión en FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 sólo podrá ser redimida totalmente en la fecha establecida como plazo total de duración del fondo de inversión colectiva. En dicho momento, la liquidación del fondo de inversión colectiva se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. El pago de redenciones, podrá efectuarse en la sede del fondo de inversión colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, indicadas en este Reglamento.

***Parágrafo:** La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 por parte del inversionista será a cargo del mismo y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.*

4.5.1. Redención Parcial y Anticipada de Participación

La inversión en el FONDO sólo podrá ser redimida totalmente en la fecha establecida como plazo total de duración del fondo de inversión colectiva. En dicho momento, la liquidación del FONDO se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. El pago de redenciones, podrá efectuarse en la sede del fondo de inversión colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

Este FONDO podrá redimir parcial y anticipadamente unidades en las que se representa la participación en los siguientes eventos:

a. *Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos.*
b. *De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los Inversionistas con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del FONDO.*

El retiro o reembolso parcial de participación en el FONDO, por concepto de redención parcial y anticipada de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación de cada Inversionista en el día en que efectivamente se cause el retiro. Ella se expresará en moneda legal y se registrará con cargo a las cuentas contables de Patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva y abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo. En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los suscriptores en el FONDO.

Cuando se determine por parte de la Sociedad Administradora la redención anticipada de derechos en el FONDO, éstos serán informados a cada uno de los inversionistas a través de la página Web (www.credicorpcapital.com). Dicha información

contendrá además de lo descrito anteriormente, la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago efectivo. Así mismo se les indicará que la redención anticipada de unidades afectará los valores representativos de la inversión.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de la unidad en el fondo de inversión colectiva será de diez mil pesos ($10.000).

5.2. VALOR DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

Los instrumentos en los que invierte el fondo de inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. El detalle de la valoración de acuerdo a los diferentes tipos de activos admisibles descritos en el presente reglamento, se describe en el capítulo sexto del presente documento.

La valoración del fondo de inversión colectiva se hará diariamente con base en los siguientes parámetros dependiendo del tipo de activos en los que invierta FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.

5.2.1. Activos con derechos de contenido económico de los literales a, b, c, d y e del numeral 2.2. De este reglamento.

Todos los cheques, facturas, pagarés, contratos y demás títulos con derechos de contenido económico que hagan parte de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 deberán ser objeto de valoración de acuerdo al valor presente a la fecha de valoración de dichos instrumentos y será el que resulte de descontar el monto total de pago del título valor a la tasa de descuento a la que se haya negociado la compra de dicho título valor durante el número de días que falten entre la fecha de valoración y el cumplimiento del título valor.

5.2.2. Activos financieros del literal f y g del numeral 2.2. De este reglamento

Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

5.3. VALOR DE LA UNIDAD

Una vez determinado el precierre del fondo de inversión colectiva para el día t (PCCt) conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día de dicho FIC, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCCt}{NUCt\text{-}1}$$

Donde:

VUOt	=	*Valor de la unidad del fondo de inversión colectiva para las operaciones del día t*
PCCt	=	*Precierre del fondo de inversión colectiva para el día t*
NUCt-1	=	*Número de unidades del fondo de inversión colectiva al cierre de operaciones del día t-1*

5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

El valor del fondo de inversión colectiva y el valor de las unidades se calcularán diariamente y se expresará en pesos y en unidades.

5.5. AJUSTE EN LA VALORACIÓN.

El precio de valoración de los activos de contenido económico que conformarán el fondo de inversión colectiva, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1+TIR)^{01/365}} + \frac{VF_2}{(1+TIR)^{02/365}} + \ldots + \frac{VF_n}{(1+TIR)^{Dn/365}}$$

Dónde:

PV_t: *Precio de valoración, previo al ajuste, al momento t.*

VF_n: *Valor del flujo n.*

22

TIR: Tasa Interna de Retorno (constante) a la fecha de cumplimiento.
D_n: Días faltantes para el cumplimiento del flujo n con base en un año de 365 días.

Para el día inicial (t_0), el precio final de valoración será igual al precio de compra del activo valorado de la siguiente forma:

$P_t = PV_t - AV_t$

Dónde:

P_t: Precio final de valoración, en balance, del título valor o derecho para el día t.
PV_t: Precio de valoración del título valor o derecho para el día t.
AV_t: Ajuste en valoración del título valor o derecho para el día t ($AV_t >= 0$).

El Ajuste en Valoración (AVt) se realizará de acuerdo a la evaluación del riesgo inherente del obligado a pagar el derecho contenido en cada uno de los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador según sea el caso). Dicha evaluación se realizará de manera periódica como mínimo cada dos (2) meses. Cada vez que se detecten eventos que puedan afectar la capacidad de pago de los flujos contractuales de la inversión, se deberá actualizar el Ajuste en Valoración. Dicho ajuste puede ser cero (0) si se considera que la capacidad de pago del obligado a pagar no se ha visto afectada.

5.6. INCUMPLIMIENTO A LA FECHA.

Si en la fecha que se tenía estipulada el cumplimiento de la obligación (o alguno de sus flujos para el caso de instrumentos con varios flujos) no se recibe el respectivo pago por parte del obligado, el valor en balance del instrumento debe reducirse gradualmente en un porcentaje de acuerdo a la altura de la mora, según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	*DÍAS EN MORA*	*% DE AJUSTE*
B	*Entre el día 1 y 5*	*1%*
C	*Entre el día 6 y 20*	*10%*
D	*Entre el día 21 y 60*	*50%*
E	*Entre el día 61 y 90*	*75%*
F	*A partir del día 90*	*100%*

La forma de aplicar la tabla anterior será disminuyendo de manera uniforme el valor nominal del título durante el rango de fechas definido, es decir, para el primer rango (calificación B), el valor nominal se disminuirá en un 0.2% durante los cinco (5) días hasta llegar al uno por ciento (1%) definido. Para el segundo rango, se debe disminuir un nueve por ciento (9%) adicional durante quince (15) días, es decir, 0.6% cada día.

Para el caso de instrumentos con varios flujos, para determinar el porcentaje de ajuste sobre el valor en balance del instrumento, se tomará como referencia el flujo incumplido con el mayor número de días en mora.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FIC

6.1 GASTOS A CARGO DEL FIC

Serán imputables al FONDO los gastos que son necesarios para su funcionamiento y los relacionados con su gestión, tales como:

1. *El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,*
2. *El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO.*
3. *La remuneración de la Sociedad Administradora del FONDO.*
4. *Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO, que incluye la asesoría jurídica necesaria para este fin.*
5. *El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.*
6. *Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.*
7. *Los gastos en los que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas.*
8. *Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.*
9. *El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participaciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.*
10. *Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del FONDO.*

11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
13. Los derivados de la calificación del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
14. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
15. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del Reglamento del FONDO.
16. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoria externa del FONDO de inversión colectiva, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.

Parágrafo Primero: Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la Sociedad Administradora del FONDO.

6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

a. La comisión que Credicorp Capital cobrará por la administración de este FIC será del dos por ciento nominal anual (2,00%), la cual se causará y liquidará diariamente, pero se cancelará a la sociedad administradora mensualmente.
b. Este FIC no cobrará comisión de éxito.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Credicorp Capital Colombia S.A. deberá administrar e invertir los recursos del fondo de inversión colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión, la sociedad administradora tendrá a su cargo, además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

a. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
b. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
c. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
d. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva.
e. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
f. Efectuar la valoración del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
g. Llevar por separado la contabilidad del FIC de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
h. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al fondo de inversión colectiva para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
i. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración del fondo de inversión colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
j. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoria.
k. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento, fuerza de ventas o distirbución del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
l. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del fondo de inversión colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
m. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación así como del valor del FIC y

la participación de cada inversionista dentro de la misma.

n. *Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del fondo de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.*
o. *Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.*
p. *Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
q. *Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva.*
r. *Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.*
s. *Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.*
t. *Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.*
u. *Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.*
v. *Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.*
w. *Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.*

7.2 FACULTADES Y DERECHOS.

Son facultades de Credicorp Capital Colombia S.A.:

a. *Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente Reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de la inversión, y cualquier otro documento relacionado con el fondo de inversión colectiva.*
b. *Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los fondos de inversión colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.*
c. *Percibir con cargo a los recursos del fondo de inversión colectiva, la comisión por los servicios prestados, según lo establecido en el presente Reglamento.*
d. *Efectuar las citaciones a la Asamblea de Inversionistas.*
e. *Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.*
f. *Las demás consagradas expresamente en el presente Reglamento para su buena y correcta ejecución.*

7.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:
*VCt = VCCt * CNAt / 365 – CAt – COt*

VCt = Valor de la comisión a cobrar en el día t para el fondo de inversión colectiva.
VCCt = Valor del fondo de inversión coelctiva al cierre del día t.
CNAt = Comisión nominal anual a cobrar el día t.
CAt = Comisiones de administración generadas a favor de la sociedad administradora por la inversión de los recursos del fondo en otros FICs abiertos administrados por la sociedad administradora en el día t.
COt = Comisiones generadas a favor de la sociedad administradora por la realización de operaciones con activos del fondo de inversión colectiva en el día t.

La comisión total de la sociedad administradora será igual a la suma del valor de la comisión a cobrar en el día t para el fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

El custodio de valores será BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

8.1 FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 2555 de 2010. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para

Credicorp Capital Colombia S.A., el custodio ejerce particularmente:

a. *La salvaguarda de los valores.*
b. *La compensación y liquidación de las operaciones.*
c. *La administración de los derechos patrimoniales.*

Para la prestación del servicio, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura que amparen los riesgos por pérdida o daño.*
2. *Asegurar que se realice la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.*
3. *Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.*
4. *Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad.*
5. *Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia.*
6. *Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.*
7. *Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia.*
8. *Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.*
9. *Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.*
10. *Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.*
11. *Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y con las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.*
12. *Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y sobre el desarrollo del contrato, de forma inmediata.*
13. *Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.*
14. *Las demás que contemple la normatividad vigente y aplicable, relacionadas con la custodia de valores.*

8.2 FACULTADES Y DERECHOS.

Las facultades y derechos del custodio BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. serán las descritas en el contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A. para el efecto.

8.3 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

La metodología de cálculo de la remuneración será la contemplada en el contrato suscrito entre Credicorp Capital Colombia S.A. y BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., conforme a las siguientes variables:

1. *Cobro relacionado con el volumen de activos del Fondo entregados en custodia, tanto en renta fija como renta variable, que estará expresado en puntos básicos y que será menor en la medida que crezcan los activos del fondo.*
2. *Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del Fondo, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el Fondo, como son la entrega contra pago, el envío libre de pago, y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.*

Dichos montos se pagarán al custodio mes vencido.

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

La actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción de dichos FICs con miras a la vinculación de inversionistas a los mismos y solo puede desarrollarse por sociedades administradoras y distribuidores especializados.

9.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FIC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los medios a través de los cuales es posible

realizar la distribución de los fondos de inversión colectiva son:

1. *Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado,*
2. *Por el distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.*
3. *Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la sociedad administradora de FICs con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010; y*
4. *Por medio del contrato de corresponsalía, caso en el cual únicamente se podrán prestar por el corresponsal los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010. Los corresponsales de las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva no podrán prestar ningún tipo de asesoría para la vinculación de clientes e inversión en dichos fondos, ni para la realización de inversiones respecto de clientes ya vinculados, no obstante, podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el citado artículo.*

El fondo de inversión colectiva de que trata el presente reglamento será distribuido a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora.

9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS

9.2.1. Distribución especializada

La distribución del FONDO, podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus, administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, diferente de la Sociedad Administradora del FONDO o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de la mismas, atención y servicio al cliente.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada, deberán aplicar el principio de segregación contemplado en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

***Parágrafo Primero**: Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por cuenta ómnibus, una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en el FONDO. La identidad de los inversionistas finales, únicamente será conocida por el distribuidor especializado.*

***Parágrafo Segundo**: Los inversionistas que hagan parte de la cuenta ómnibus administrada por el distribuidor especializado, no podrán constituir otras participaciones en el FONDO directamente o a través de otra cuenta ómnibus.*

***Parágrafo Tercero**: los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deben establecerse en un contrato escrito entre ambas partes.*

9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados

Los distribuidores especializados, en el manejo de las cuentas ómnibus, además de las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. *Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.*
2. *Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.*
3. *Informar debidamente a los inversionistas de los riesgos y el funcionamiento de la cuenta ómnibus.*
4. *Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de la cuenta ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del FONDO.*
5. *Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado, los derechos políticos inherentes a las participaciones del FONDO.*
6. *Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus, un extracto de cuenta individual de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento.*
7. *Realizar inversiones o desinversiones en el FONDO conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacer parte de la cuenta ómnibus.*
8. *Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el inversionista.*
9. *Clasificar los inversionistas en "clientes inversionistas" e "inversionista profesional".*
10. *Documentar el perfil de riesgo del cliente inversionista de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo V, Título VI,*

de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

11. *Documentar la vinculación de cada inversionista registrado en la cuenta ómnibus, y entregar al inversionista copia del reglamento de la misma, de lo cual se debe dejar evidencia escrita.*
12. *Cumplir los deberes relativos al conocimiento del cliente, respecto de todos y cada uno de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus.*
13. *Durante la vigencia de la inversión en el FONDO, suministrar al menos trimestralmente a los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus la información relacionada con ésta y con el FONDO en el cual se efectúen las inversiones a través de la misma. Para el efecto, el distribuidor especializado debe entregar a cada inversionista un extracto con la siguiente información:*
    a. *Identificación de la cuenta ómnibus*
    b. *Identificación del inversionista registrado*
    c. *Tipo de participación*
    d. *Saldo inicial y final del periodo revelado*
    e. *El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.*
    f. *El número de unidades poseídas a través de la cuenta ómnibus en el FONDO, y su valor en la fecha de corte del extracto.*
    g. *Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, en la proporción correspondiente a la participaciones del inversionista en la cuenta ómnibus.*
    h. *La rentabilidad del FONDO y la acumulada desde la fecha del primer aporte*
    i. *La remuneración del distribuidor especializado como administrador de la cuenta ómnibus.*
    j. *La rentabilidad obtenida por el inversionista a través de la cuenta ómnibus del periodo revelado y la acumulada desde la fecha del primer aporte.*
14. *Mantener en reserva la información de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus*
15. *Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***Parágrafo Primero**: La Junta Directiva del distribuidor especializado, con respecto a la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.*

9.3 DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL.

Sin perjuicio, de la posibilidad que tiene el inversionista de solicitar asesoría de manera expresa en cualquier momento, así como cuando sobrevenga cualquier circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, el deber de asesoría será prestado a través de los mecanismos que sean establecidos por la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, dentro de los que se encuentra la atención vía telefónica, chat, correo electrónico e informes del equipo de investigaciones económicas, durante las siguientes etapas:

- ***Promoción**: de acuerdo con el procedimiento interno de vinculación de clientes de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado, según sea el caso, se procederá con la asignación del perfil de riesgo del inversionista, en concordancia con la información suministrada por el mismo y sus necesidades de inversión. Una vez asignado el perfil de riesgo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, le brindará al inversionista recomendaciones individualizadas, con el fin que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al Fondo. Asimismo, se brindará información sobre la naturaleza de la inversión y los riesgos inherentes a la misma, con el fin que el potencial inversionista conozca las características del Fondo, y se verificará que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.*
- ***Vinculación**: de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 y 4.2 del presente Reglamento, se deberá poner a disposición del inversionista el Reglamento del Fondo, entregar los documentos representativos de participación en el Fondo e indicar los diferentes mecanismos de información a los que puede acceder el inversionista con el fin de obtener toda la información relacionada con el Fondo.*
- ***Vigencia**: la asesoría se prestará de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado, el cual contiene el procedimiento interno para atender de forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por los inversionistas, quienes podrán consultar a través de la página web de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado el procedimiento de atención al consumidor financiero.*
- ***Redención**: durante la etapa de redención de las participaciones, se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 4.5 del presente Reglamento, atendiendo de forma oportuna las solicitudes de redención, indicándole al inversionista la forma en la que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos entregados.*

La entidad encargada de prestar el deber de asesoría especial, que podrá ser la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, pondrá a disposición de los inversionistas información suficiente sobre el Fondo, a través del Prospecto y el Reglamento del Fondo, así como a través de los informes de rendiciones de cuentas, fichas técnicas y reportes del Fondo, los cuales estarán disponibles en el sitio web y en las oficinas de la Sociedad Administradora o del distribuidor especializado.

21

***Parágrafo Primero**: El deber de asesoría especial, deberá ser brindado por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el RNPMV.*

***Parágrafo Segundo**: El deber de asesoría especial que debe prestar el distribuidor del Fondo a los inversionistas, se regirá por lo dispuesto en los artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como lo dispuesto en el numeral 2, Capítulo V, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.*

***Parágrafo Tercero**: El deber de asesoría será cumplido por la Sociedad Administradora o por el distribuidor especializado, cuando el medio de distribución corresponda al descrito en el numeral 1 del numeral 9.1 del presente Reglamento. En todo caso, cuando el medio de distribución corresponda al contrato de uso de red, el cumplimiento de este deber se podrá delegar en el prestador de este servicio.*

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas del FIC:

a. *Suscribir el presente Reglamento.*
b. *Cumplir en todo momento el presente Reglamento.*
c. *Diligenciar la declaración de origen de fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.*
d. *Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.*
e. *Al momento de la vinculación al fondo de inversión colectiva, dar a conocer por escrito a la sociedad administradora la cuenta corriente o de ahorros a la cual desea que le sean transferidos los recursos fruto de la liquidación de sus derechos de participación en el fondo de inversión colectiva.*
f. *Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.*

10.2 FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

a. *Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.*
b. *Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.*
c. *Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*
d. *Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.*

10.3 ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea de Inversionistas del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas del FONDO, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de Accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1. Convocatoria

La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la sociedad administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del FIC que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse por comunicación escrita enviada a la dirección registrada del Inversionista con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea siempre que se trate de reuniones ordinarias, la cual deberá publicarse en el diario El Tiempo y en la página de Internet de Credicorp Capital Colombia (www.Credicorpcapital.com).

La asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.
La asamblea de inversionistas se realizará en la ciudad de las oficinas principales de la sociedad administradora, en este caso la ciudad de Bogotá.

Las decisiones de las Asambleas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas:

a. *Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de inversión colectiva.*
b. *Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.*
c. *Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.*
d. *Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva.*
e. *Las demás que en el futuro establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Parágrafo: *Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.*

10.3.3 Consulta Universal

Esta alternativa a la realización de asambleas de inversionistas consiste en realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del fondo de inversión colectiva, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. *La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.*
2. *Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.*
3. *La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.*
4. *Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, en un plazo que no exceda quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FIC. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.*
5. *Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del FIC o al correo electrónico que la misma destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.*
6. *Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FIC, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.*
7. *Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.*
8. *Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra dela consulta.*
9. *La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FIC y el revisor fiscal, y*
10. *La decisión adoptada por el mecanismo de consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.*

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, deberá mantener a disposición de los inversionistas la siguiente información:

11.1. REGLAMENTO.

Es el presente documento, que contiene toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el fondo de inversión colectiva, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el fondo de inversión colectiva, deberá ser suministrada de manera previa a la vinculación del respectivo inversionista.

El contenido del reglamento está definido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en general por el artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010.

11.2. PROSPECTO.

Documento que deberá darse a conocer previamente al inversionista para la comercialización de fondos de inversión colectiva, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual puede realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con el requisito de recibo de la información, su aceptación y entendimiento. El prospecto debe contener como mínimo la información descrita en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010.

11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIO PARA SU REMISIÓN

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberá entregar a los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva, por lo menos trimestralmente y deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el fondo de inversión colectiva, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

a. *Identificación del inversionista*
b. *Saldo inicial y final del período revelado.*
c. *El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.*
d. *Los rendimientos abonados durante el período.*
e. *La rentabilidad neta del fondo de inversión colectiva.*
f. *Remuneración de conformidad con lo definido en el presente reglamento.*

El inversionista podrá obtener sus extractos a través de la página de internet www.credicorpcapital.com/colombia con su usuario y contraseña.

11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La sociedad administradora de los fondos de inversión colectiva deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado, entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del fondo de inversión colectiva y el estado de resultados del mismo.

***Parágrafo**: El Informe de Rendición de Cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.*

11.5. FICHA TÉCNICA

La sociedad administradora realizará una Ficha Técnica independiente para cada fondo de inversión colectiva de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica. La Ficha Técnica es un documento informativo estandarizado para los fondos de inversión colectiva que para este caso, contendrá la información básica referente al FIC FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.

La Ficha Técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

La publicación se hará en la página de Internet de la sociedad administradora (www.Credicorpcapital.com/colombia), como también se mantendrá a disposición de los inversionistas, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

11.6. SITIO DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del fondo de inversión colectiva en la página de Internet www.Credicorpcapital.com/colombia, en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tenga suscrito contrato de uso de red.

XII. LIQUIDACIÓN

12.1. CAUSALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, son causales de liquidación del FONDO:

1. *El vencimiento del término de duración.*
2. *La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el FONDO.*
3. *La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el FONDO.*
4. *Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social; así como en el caso de que exista gestor externo y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del FONDO.*
5. *Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo establecido por la normatividad vigente para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.*
6. *La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora del FONDO.*
7. *No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.*
8. *Las demás previstas en el presente Reglamento.*

***Parágrafo 1**: Las causales previstas en los numerales 5) y 7) sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operaciones.*

***Parágrafo 2:** Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la bolsa de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva por los medios previstos en el presente Reglamento para la convocatoria a asamblea de inversionistas. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.*

12.2. PROCEDIMIENTO

La liquidación del fondo de inversión colectiva seguirá el siguiente procedimiento:

1. *A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.*
2. *Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales a y b de la cláusula 12.1. del presente Reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.*
3. *En caso de que esta Asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.*
4. *En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c y d de la cláusula 12.1. del presente Reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora designada acepte realizar la administración de este FIC. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.*
5. *Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva adelantará la liquidación.*
6. *El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en el Decreto 2555 de 2010.*
7. *El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:*
   a. *Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe su gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento que no se hayan podido liquidar en el plazo adicional inicial.*
   b. *Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.*
   c. *Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de*

los derechos de los inversionistas.

8. *Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del fondo de inversión colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.*
9. *Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:*
   a. *Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.*
   b. *De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.*
   c. *En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.*

***Parágrafo**. Para el fondo de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la Sociedad Administradora informará de manera inmediata la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.*

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, cuando sea el caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso se publicará en la página web www.credicorpcapital.com/colombia.

CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC

13.1. FUSIÓN

El FONDO podrá fusionarse con uno o varios fondos de inversión colectiva, siempre que se acredite el siguiente procedimiento:

1. *Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:*
   a. *Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y*
   b. *Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.*
2. *Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.*
3. *Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.*
4. *Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la Asamblea serán aplicables las normas previstas para la Asamblea general de Accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.*
5. *Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las Asambleas y reuniones de Juntas Directivas.*

***Parágrafo Primero:** En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, éste deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.*

***Parágrafo Segundo:** El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.*

***Parágrafo Tercero**: Cuando la fusión del FONDO se realice con un fondo administrado por otra sociedad administradora, la fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

13.2. CESIÓN

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del FONDO por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. *La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
2. *El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.*
3. *El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.*
4. *Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al Reglamento.*
5. *Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.*

Capítulo 14. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

14.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas que se introduzcan en este reglamento deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante el Diario El Tiempo, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora.

Con independencia de la modalidad del fondo de inversión colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior".

Sin perjuicio de lo anterior, las demás cláusulas del reglamento se entienden inalteradas.

El alcance de la presente comunicación implica la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010; en consecuencia, el prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión. Los cambios deberán ser informados a los inversionistas por los medios previstos en el reglamento.

Cabe señalar que este pronunciamiento no se extiende en ningún modo a los manuales para la gestión de riesgo, aprobados por la Junta directiva de la sociedad administradora. La remisión o envío de tales documentos obedece a la verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 4 y 17 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y los numerales 1.5 y 2.1.1. del Capítulo III, Titulo VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades encargadas de las funciones de administración, gestión y distribución del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020**, deberán tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010, en especial tratándose la gestión del fondo de inversión colectiva, respecto de los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Vale recordar a la Sociedad Administradora del fondo que es la directamente responsable de dar estricto cumplimiento a los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera -C.E. 100 de 1995- (con sus anexos pertinentes) y demás normas aplicables.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo de inversión colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La anterior precisión debe adecuarse e incorporarse en forma destacada en los mecanismos de información del Fondo de Inversión Colectiva.

En adición, se recuerda a la sociedad administradora su responsabilidad en el estricto cumplimiento de la normatividad de carácter tributario que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ
Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes
DELEGATURA PARA EMISORES, PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN Y OTROS AGENTES

Copia a:

Elaboró:
OLGA LUCÍA CANALES RODRÍGUEZ
Revisó y aprobó:
--YOLANDA RODRÍGUEZ PACHÓN
YOLANDA RODRÍGUEZ PACHÓN

28

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2014005320-014-000
Fecha: 2014-09-30 15:10 Sec.dia: 945
Anexos: No
Trámite: 377-REGLA. DE CARTERAS COLECTIVAS - RÉGIMEN GENERAL
Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 140000-Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes
Destinatario: 85 - 28-CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Doctor
GUILLERMO RUEDA OTALVARO
Representante Legal
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
Calle 34 No. 6 - 65
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2014005320-014-000
Trámite : 377 REGLA. DE CARTERAS COLECTIVAS - RÉGIMEN GENERAL
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

Respetado doctor Rueda:

Me refiero a la remisión de la documentación que soporta la modificación del reglamento de la **CARTERA COLECTIVA CERRADA POR COMPARTIMENTOS, CONCENTRADA EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO "FONVAL 24"**, relativa a la constitución del Compartimento "**FONVAL 24-4"**, según decisión adoptada en reuniones de Junta Directiva del 17 de diciembre de 2013, 27 de abril y 10 de julio de 2014, como consta en actas No 611, 617 y 622.

Sobre el particular, conforme a los artículos 3.1.2.1.7 y 3.1.7.1.5 del Decreto 2555 de 2010, comedidamente le informo que se toma nota de la modificación a las cláusulas 2.2, 2.3., 2.4.2.2., 2.4.2.3., 6.2.1., 6.2.2., 6.2.3 y 6.2.6. del reglamento marco1 de la **CARTERA COLECTIVA CERRADA POR COMPARTIMENTOS, CONCENTRADA EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO "FONVAL 24"**, y la incorporación del nuevo compartimento denominado **"FONVAL 24-4"**, para lo cual se transcribe el texto actualizado, que será tenido en cuenta para el ejercicio de las funciones de Supervisión asignadas a esta Superintendencia:

[1] 2014005320-013-000 Concepto Delegatura de Riesgo de Mercado del 23 de septiembre de 2014

"REGLAMENTO
CARTERA COLECTIVA CERRADA POR COMPARTIMENTOS CONCENTRADA EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO
"FONVAL 24"

(...)

CLAUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR Y POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

a. Cheques avalados, afianzados o con seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.
b. Facturas cambiarias de compraventa, adquiridas en procesos de operaciones de factoring.
c. Pagarés diligenciados representativos de obligaciones adquiridas por personas naturales o jurídicas que incluyan las fechas de vencimiento y el valor de los flujos derivados de los compromisos contenidos en los mismos, previa evaluación del Área de Riesgo de la Sociedad Administradora y aprobadas por el Comité de Inversiones de la CARTERA COLECTIVA.
d. Letras de cambio con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.
e. Derechos económicos derivados de contratos.
f. Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores.
g. Activos no relacionados con los activos descritos en los literales a, b, c, d, e y f anteriores, tales como:

g1. Cuentas en establecimientos bancarios.
g2. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.
g3. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año.
g4. Participaciones en carteras colectivas abiertas.
g5. Derechos de participación en Fondos de Valores Abiertos administrados por Correval. Dicha inversión procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, así como dentro de la política de inversión.

COMPOSICIÓN POR PLAZOS AL VENCIMIENTO

Cada compartimento no podrá invertir en cheques, facturas, pagarés o letras de cambio que tengan una fecha de vencimiento posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación establecida en el presente Reglamento. Con relación a los activos descritos en los literales e y f de la presente cláusula, el compromiso de permanencia o fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la fecha de terminación de dicho compartimento.

DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS

A continuación se especifican los límites mínimos y máximos por clase de activo y por emisor como porcentaje de los activos de cada compartimento:

FONVAL 24	MÍNIMO	MÁXIMO	PLAZO AL VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS AL DESCUENTO	67% [1]	95% [1]			
a. Cheques	0%	33%	Depende del compromiso [4]	No aplica	100% [5]
b. Facturas cambiarias de compraventa	0%	33%			
c. Pagarés originados por obligaciones contraídas ante otro o más contratantes	0%	95%			
d. Letras de cambio	0%	33%			
e. Derechos económicos derivados de contratos	0%	95%			
f. Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores y otros activos permitidos	0%	95%	Depende del compromiso [4]		
INVERSIONES NO RELACIONADAS CON LOS ACTIVOS ANTERIORES	5% [2]	33% [3]			
g1. Cuentas en establecimientos bancarios	0%	33%	A la vista	No aplica	No aplica
g2. Valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	33%	Depende del compromiso [4]	Mínima "A" a "DP2"	33%
g3. Operaciones de liquidez	0%	33%	Máximo a 90 días	Mínima "A" a "DP2"	33%
g4. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas del mercado bursátil	0%	33%	Abierta	Mínima "A" a "DP2"	33% del valor de los activos del compartimento
g5. Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas administradas por Correval S.A.	0%	33%	Abierta	Mínima "A" a "DP2"	33% del valor de los activos del compartimento

[1] Dentro mismo compartimento o a cuota de los activos descritos en los literales a, b, c, d y e.
[2] No hacia de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.
[3] La fecha de vencimiento de los títulos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la terminación del compartimento.
[4] Dentro mismo compartimento o a cuota de los activos descritos en los literales a, b, c, d, e y f. En todo caso los vencimientos aprobados de inversión para el cumplimiento del encargo deberán ser inferiores a un año. En relación de aquellos adquiridos con carteras de los constituidos de inversión según lo establecido en el artículo 3.1.1.1 del decreto 2555 de 2010.
[5] Este límite no aplica en el evento en que el fondo de operación incumpla los demás límites previstos para la terminación del compartimento.

CLAUSULA 2.3. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE FONVAL 24

Para conseguir el objetivo, FONVAL 24 tendrá como estrategia la conformación de un portafolio de cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio y derechos económicos derivados de contratos, que controle el riesgo crediticio mediante el aval, la fianza o los seguros de crédito de los cheques, las facturas, las letras de cambio y derechos económicos derivados de contratos emitidos por entidades habilitadas para ello. Parte de los recursos de FONVAL 24 se podrá invertir en títulos diferentes a cheques, facturas, pagarés, letras de cambio y los derechos antes descritos, con el fin de generar liquidez para la cartera colectiva.

Los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio y los derechos económicos derivados de contratos en los que invierta FONVAL 24 deberán seleccionarse mediante la utilización de un mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador, del acreedor y/o del pagador, entendiéndose para las facturas como originador la empresa que vende el producto o presta el servicio objeto de la transacción y por pagador la empresa compradora que pagará los bienes o servicios adquiridos. Para el caso de los cheques se entenderá por girador la persona natural o jurídica que asume el compromiso de pago. Para el caso de las letras de cambio se entenderá como acreedor la persona natural o jurídica que actúa como beneficiario o tomador de dicha letra de cambio y por pagador la que asume el compromiso de pago. Para el caso de los pagarés se entenderá por deudor la persona natural o jurídica que asume el compromiso de pago. Para el caso de los derechos económicos derivados de contratos se entenderá por deudor la contraparte que contrata y/o tiene la obligación de pago y el acreedor es la parte que cede el derecho con la obligación de cumplir con los términos del contrato. Las variables analizadas para la selección de los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio los derechos económicos derivados de contratos con base en los factores antes mencionados, son las siguientes:

TIPO DE ACTIVO	*CARACTERISTICAS ESPECIFICAS*
CHEQUES	• *Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.* • *Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio.* • *Deben ser avalados, afianzados o contar con un seguro de crédito emitidos por una compañía facultada para ello.* • *Deben tener por detrás el número del aval, fianza o seguro de crédito otorgado por la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora.* • *Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta, sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números.* • *Los cheques deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos.* • *En la parte trasera, deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos.*
FACTURAS	• *Se excluyen facturas superiores a un año, no obstante su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.* • *Deben ser facturas cambiarias de compraventa que cumplan con todos los requisitos del Código de Comercio.* • *Empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales.* • *Las facturas siempre deben ser endosadas a FONVAL 24 en propiedad.* • *Siempre deben ser firmadas por el representante legal del originador y del pagador de las facturas.* • *Las facturas deben contar con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello, o en su defecto, debe haber sido aceptado su endoso por el pagador y el originador debe endosarlas en propiedad bajo su responsabilidad.* • *Una de las dos, o la compañía originadora o la compañía pagadora de las facturas, debe tener ventas anuales superiores a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y activos superiores a 1.500 SMLMV.*
LETRAS DE CAMBIO	• *Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.* • *Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio.* • *Deben ser avaladas, afianzadas o contar con un seguro de crédito emitidos por una compañía facultada para ello.* • *Deben tener por detrás el número del aval, fianza o seguro de crédito otorgado por la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora.* • *Las letras de cambio siempre deben ser endosadas a la cartera colectiva en propiedad.*

TIPO DE ACTIVO	CARACTERISTICAS ESPECIFICAS
	• Las letras de cambio deberán contar con la aceptación por parte del pagador.
PAGARÉS	• Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Deben ser pagarés que cumplan con todos los requisitos del Código de Comercio. • Los pagarés siempre deben ser endosados a la cartera colectiva en propiedad. • Podrá tratarse de pagarés emitidos por patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios cuyo activo subyacente sean cheques, facturas, letras de cambio y/o pagarés.
DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATOS	• Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. • Los derechos económicos siempre deben ser cedidos a FONVAL 24 en propiedad. • Los derechos económicos podrán tener patrimonios autónomos como fuente de pago o podrán recibir los recursos directamente de los pagadores de los flujos. • El contrato de cesión de los derechos económicos debe tener claras las instrucciones de pago donde FONVAL 24 es beneficiario.

Los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio y los derechos económicos derivados de contratos en los que invierta FONVAL 24 deben:

- Contar con su respectivo ENDOSO o CESIÓN, en el cual se acredite la fecha y adquisición por parte de FONVAL 24.
- Asegurarse DE QUE NO HA SIDO NEGOCIADO CON ANTERIORIDAD CON terceros.
- Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- Cumplir con los requisitos que establece el Código de Comercio para los cheques, las facturas cambiarias de compraventa, los pagarés y las letras de cambio.

Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para los cheques, las facturas, los pagarés y las letras de cambio comprados para FONVAL 24.

(...)

2.4.2.2 RIESGOS DE LA INVERSIÓN EN EL FONVAL 24

- RIESGO OPERACIONAL: Es el riesgo que corre el inversionista de que la cartera colectiva incurra en una pérdida por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de la Sociedad Administradora.

- RIESGO DE LIQUIDEZ: Al tratarse FONVAL 24 de una cartera colectiva con compartimentos, los inversionistas sólo podrán redimir sus derechos una vez transcurran los plazos establecidos para cada compartimento. Esto implica que la liquidez se debe obtener a través del mercado secundario, al vender la participación a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por FONVAL 24 y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de FONVAL 24 son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo. Adicionalmente, si al final del plazo previsto para la duración del compartimento no es posible la venta de sus activos en un periodo de tiempo predefinido en este Reglamento, los inversionistas recibirán en especie los activos del compartimento de manera proporcional a su participación en el mismo, tal como se menciona en el capítulo correspondiente del presente Reglamento, debiendo asumir el respectivo riesgo de liquidez de dichos activos.

  En todo caso, la medición de riesgo de liquidez se realizará con base en lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa 100 de 1995.

  Metodología a aplicar teniendo en cuenta 5.2.2

- RIESGO JURÍDICO: Existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en FONVAL 24.

- RIESGO DE MERCADO: Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONVAL 24.

  En todo caso, la medición de riesgo de mercado se realizará con base en lo establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa 100 de 1995.

- RIESGO DE CONCENTRACIÓN: Existe el riesgo de que el portafolio del compartimento se encuentre concentrado en pocos emisores y/o pagadores.

2.4.2.3 RIESGOS DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE INVIERTE FONVAL 24

- *CHEQUES:*

  - *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del girador del cheque o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora del mismo. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por cheques previamente avalados, afianzados o asegurados por entidades habilitadas para ello, que estudian la buena capacidad de pago e historial crediticio de cada emisor de los cheques. Adicionalmente, para la selección de dichas entidades se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del girador del cheque, estadística de reclamos por cheques no pagados, estadística de recuperaciones de cheques reclamados y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas, afianzadas o aseguradas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*

  - *Riesgo Operativo: El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación del aval, fianza o seguro de crédito de cada cheque, de entrega de los cheques al custodio, de custodia, de consignación en la cuenta de la cartera colectiva y de reclamo ante la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los cheques se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente debido a eventos operacionales como devoluciones, aplazamientos, cobro de intereses, cambio de cheques por efectivo, prepagos o a través de reclamos a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Para mitigar este riesgo, se firmarán contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una. Estas compañías, externas a Correval S.A., deberán presentar reportes mensuales sobre sus operaciones con respecto a los cheques comprados por FONVAL 24.*

  - *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los cheques, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los cheques que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada compartimento, la fecha de vencimiento de los cheques no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación establecida para dicho compartimento.*

  - *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez que permitan hacer exigibles los pagos de dichos cheques.*

  - *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de los cheques que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

- *FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA:*

  - *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o aceptante de las facturas o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora de la factura. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por facturas que cuenten con avales, fianzas o pólizas de seguro de crédito emitidas por compañías habilitadas para ello. Adicionalmente, para la selección de las compañías avaladoras, afianzadora o aseguradoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del pagador de la factura, estadísticas de reclamos por facturas no pagadas, estadísticas de recuperaciones de facturas reclamadas y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones aseguradas, afianzadas o avaladas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*

  - *Riesgo Operativo: El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de las facturas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en un principio debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*

  - *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de las facturas descontadas, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para las facturas que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada compartimento, la fecha de vencimiento de las facturas no podrá ser posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación.*

- *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagos de las facturas.*

- *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de las facturas que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

LETRAS DE CAMBIO:

- *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del deudor de la letra de cambio o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora de la misma. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por letras de cambio previamente avaladas, afianzadas o aseguradas por entidades habilitadas para ello, que estudian la buena capacidad de pago e historial crediticio de cada deudor. Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras, afianzadora o aseguradoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del deudor de la letra de cambio, estadística de reclamos por letras de cambio no pagadas, estadística de recuperaciones de letras de cambio reclamadas y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*

- *Riesgo Operativo: El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación del aval, fianza o seguro de crédito de cada letra de cambio, de entrega de las letras de cambio al custodio, de custodia, de consignación del pago en la cuenta de la cartera colectiva y de reclamo ante la compañía avaladora. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de las letras de cambio avaladas, afianzadas o aseguradas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente debido a eventos operacionales como aplazamientos, cobro de intereses, prepagos o a través de reclamos a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Para mitigar este riesgo, se firmarán contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y la compañía avaladora, afianzadora y aseguradora, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una. Estas compañías, externas a Correval S.A., deberán presentar reportes mensuales sobre sus operaciones con respecto a las letras de cambio avaladas compradas por FONVAL 24.*

- *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de las letras de cambio avaladas, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para las letras de cambio que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que la fecha de vencimiento de las letras de cambio avaladas no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación del compartimento.*

- *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez que permitan hacer exigibles los pagos de dichas letras de cambio.*

- *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de las letras de cambio que integran el portafolio de los compartimentos de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

PAGARÉS:

- *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o emisor del pagaré. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*

- *Riesgo Operativo: El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los pagarés se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en un principio debido a eventos puramente operacionales, tales como fechas de pago diferentes a las establecidas en el pagaré, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*

- *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los pagarés descontados, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los pagarés que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que la fecha de vencimiento de los pagarés no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación del compartimento.*

- *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagarés.*

- *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de los pagarés que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés*

- *DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATOS*

- *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o contraparte. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos y/o flujos futuros. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*

- *Riesgo Operativo: El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los derechos económicos se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en un principio debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que recibe de sus pagos de tesorería*

- *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los derechos económicos descontados, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los derechos que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada compartimento, la fecha de vencimiento de los derechos no podrá ser posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación.*

- *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagos de los flujos.*

- *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de los derechos que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

- *FIDEICOMISOS Y/O PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE INVIERTAN EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y/O LETRAS DE CAMBIO: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

- *Riesgo Operativo: Se deriva del riesgo de falla de los sistemas y/o procesos de la fiduciaria que actúe como custodio o administrador de la fiducia. Para mitigar este riesgo se seleccionarán fiduciarias que tengan una calificación de riesgo administrativo y operativo mínimo de AA.*

- *Riesgo de Liquidez: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

- *Riesgo Legal: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

- *Riesgo de Mercado: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

- *Riesgo de Concentración: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

- *VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

- *Riesgo de Crédito: ver definición en la cláusula 2.4.2.1. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*
- *Riesgo de Mercado (riesgo de tasa de interés): ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
- *Riesgo de Liquidez: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
- *Riesgo Legal: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

- *OPERACIONES DE LIQUIDEZ: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

- *Riesgo Crediticio: Es el riesgo de que la contraparte en este tipo de operaciones no cumpla con la obligación adquirida.*

- *DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN CARTERAS COLECTIVAS ABIERTAS: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

  - *Riesgo Operativo: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
  - *Riesgo de Mercado: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

(...)

CLAUSULA 6.2.1. ACTIVOS CON DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DE LOS LITERALES a, b, c, d y e DE ESTE REGLAMENTO:

Todos los cheques, facturas, pagarés, contratos y demás títulos con derechos de contenido económico que hagan parte de FONVAL 24 deberán ser objeto de valoración con una periodicidad diaria durante los días faltantes a la fecha de cumplimiento, con base en el precio de valoración y la rentabilidad de éstos.

El precio de valoración de los activos de contenido económico que conformarán la cartera colectiva, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1+TIR)^{D_1/365}} + \frac{VF_2}{(1+TIR)^{D_2/365}} + \ldots + \frac{VF_n}{(1+TIR)^{D_n/365}}$$

Donde:

PV_t: Precio de valoración, previo al ajuste, al momento t.
VF_n: Valor del flujo n.
TIR: Tasa Interna de Retorno (constante) a la fecha de cumplimiento.
D_n: Días faltantes para el cumplimiento del flujo n con base en un año de 365 días.

Para el día inicial (t_0), el precio final de valoración será igual al precio de compra del activo valorado de la siguiente forma:

$P_t = PV_t - AV_t$

Dónde:

P_t: Precio final de valoración, en balance, del título valor o derecho para el día t.
PV_t: Precio de valoración del título valor o derecho para el día t.
AV_t: Ajuste en valoración del título valor o derecho para el día t ($AV_t >= 0$).

CLAUSULA 6.2.2. ACTIVOS FINANCIEROS DEL LITERAL f DE LA CLAUSULA 2.2. DE ESTE REGLAMENTO:

La valoración de estos contratos se efectuará por parte del administrador del fondo o patrimonio de acuerdo con el ejercicio de valoración que éste desarrolle y con los criterios que adopte para tal fin.

CLAUSULA 6.2.3. ACTIVOS FINANCIEROS DEL LITERAL g DE LA CLAUSULA 2.2. DE ESTE REGLAMENTO:

- *g1. Cuentas en establecimientos bancarios: Para la valoración de este activo se tendrá en cuenta el valor reportado en las cuentas propiedad de la cartera, por parte del Banco depositario.*

- *g2. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras: Los valores participativos inscritos en el RNVE y listados en bolsas de valores en Colombia, se valoran de acuerdo con el precio determinado por los proveedores de precios de valoración autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, utilizando la siguiente fórmula:*

$$VM = Q * P$$

Dónde:

VM: Valor de mercado.
Q: Cantidad de valores participativos.
P: Precio determinado por el proveedor de precios de valoración.

- *g3. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente: Dependiendo del tipo de operación, la valoración de este tipo de activos se realizará dando cumplimiento al Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.*

- *g4. Participaciones en carteras colectivas abiertas: Las participaciones en carteras colectivas se valoran teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración aún cuando se encuentren listados en bolsas de valores de Colombia. Lo anterior, a excepción de las participaciones en carteras colectivas que marquen precio en el mercado secundario y los valores representativos de participaciones en fondos bursátiles, los cuales se valoran de acuerdo con lo establecido en el numeral g2.*

- g5. Derechos de participación en Fondos de Valores Abiertos administrados por Correval. Las participaciones en carteras colectivas se valoran teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración aún cuando se encuentren listados en bolsas de valores de Colombia. Lo anterior, a excepción de las participaciones en carteras colectivas que manjuen precio en el mercado secundario y los valores representativos de participaciones en fondos bursátiles, los cuales se valoran de acuerdo con lo establecido en el numeral g2.

CLAUSULA 6.2.6. AJUSTE EN VALORACIÓN

El Ajuste en Valoración (AV) se realizará de acuerdo a la evaluación del riesgo inherente del obligado a pagar el derecho contenido en cada uno de los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador según sea el caso). Dicha evaluación se realizará de manera periódica como mínimo cada dos (2) meses. Cada vez que se detecten eventos que puedan afectar la capacidad de pago de los flujos contractuales de la inversión, se deberá actualizar el Ajuste en Valoración. Dicho ajuste puede ser cero (0) si se considera que la capacidad de pago del obligado a pagar no se ha visto afectada. Así mismo, dicha evaluación contempla los criterios establecidos en el "Manual para la Administración de Riesgo de Crédito", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.5 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Básica Jurídica.

La fecha de cumplimiento en todos los casos será igual o posterior a la fecha de vencimiento del flujo respectivo y estará definida con base en la práctica comercial y en el análisis de la contraparte, de acuerdo con las políticas establecidas por la entidad o sociedad administradora que realiza la inversión y por las observaciones históricas de la contraparte o similares. En todo caso, al momento de realizar la inversión en cada uno de los tipos de instrumentos se deberá(n) fijar la(s) fecha(s) de cumplimiento del (de los) flujo(s), la(s) cual(es) será(n) la(s) única(s) tenida(s) en cuenta para la aplicación del presente numeral.

(...)

"ADENDA No. 2
"Compartimento FONVAL 24-4"

El Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS – FONVAL 24 ["Compartimento"], regula la relación entre la Sociedad Administradora ["CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A."] y los Inversionistas en cada uno de los compartimentos en que se encuentra dividido el Fondo, así como sus derechos y obligaciones.

En el Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24 existe una política de inversiones que cubre diferentes tipos de activos. Los compartimentos se distinguen entre sí por los activos, contratos e inversiones que define el Plan de Inversiones de cada uno. La información pertinente en relación con los Planes de Inversión de tales compartimentos está contenida en el Capítulo II del Reglamento.

La presente ADENDA No. 2 del Reglamento establece las reglas aplicables al compartimento denominado "FONVAL 24-4" con el alcance señalado más adelante.

Se advierte a los Inversionistas que:

1. *La Adhesión al Compartimento conforme a lo previsto en la ADENDA No. 2 del Reglamento no da derecho alguno a suscribir Compromisos de Inversión con destino a compartimentos preexistentes en caso que los hubiere.*
2. *La Adhesión al Compartimento conforme a lo previsto en la ADENDA No. 2 únicamente otorga derecho a suscribir Compromisos de Inversión con destino exclusivo al "FONVAL 24-4".*
3. *La Adhesión al Compartimento conforme a lo previsto en la ADENDA No. 2 no expone a los Inversionistas, en manera alguna, a los Riesgos de otros compartimentos.*
4. *La Sociedad Administradora es responsable por las decisiones de inversión en relación con los Activos Admisibles en el compartimento "FONVAL 24-4" conforme a lo establecido en el Reglamento.*
5. *El Gerente del "FONVAL 24-4" cumple con lo dispuesto en el artículo 3.1.9.1.4. del Decreto 2555 de 2010, y aquellos incluidos en el Reglamento. En todo caso, los datos de contacto del Gerente se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad Administradora (www.correval.com).*
6. *Las facultades y obligaciones de la Sociedad Administradora del "FONVAL 24-4" en relación con los Inversionistas son los previstos en la ADENDA No. 2 del Reglamento.*
7. *La Sociedad Administradora podrá reformar el Reglamento en cualquier tiempo y antes de la liquidación del Compartimento para crear otros Compartimentos, decisión que no requerirá de la aprobación o autorización de las Asambleas de Inversionistas del Compartimento o de los Compartimentos que en cada momento existan según lo previsto en el mismo Reglamento.*
8. *El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24 se rige por lo dispuesto en su Reglamento y, en lo no previsto expresamente, por el Decreto 2555 de 2 010 y demás normas aplicables.*

9. *Los Inversionistas que se vinculen por cualquier medio al compartimento "FONVAL 24-4" declaran y aceptan expresamente que los Aportes o Participaciones que constituyan están expuestos a un Riesgo Alto y sujetos, entre otros, a los Riesgos contenidos en el Reglamento y la ADENDA No. 2 del mismo.*

ADENDA No. 2 del Reglamento
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS
- FONVAL 24 -

Compartimento: "FONVAL 24-4"

INTRODUCCIÓN
Unidad del Reglamento y su aplicación al Compartimento:
"FONVAL 24-4"

*El Compartimento "**FONVAL 24-4**" hace parte del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** y en consecuencia se encuentra regulado por su Reglamento y por las Disposiciones particulares contenidas en la ADENDA No. 2.*

*Sin perjuicio de lo anterior, además de las Definiciones, los Capítulos y Cláusulas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** citados a continuación serán aplicables a "**FONVAL 24-4**":*

- *Del "Capítulo 1. Aspectos Generales", y en lo pertinente, las siguientes Cláusulas: (a) "1.1. Denominación y naturaleza de Fonval 24; (b) "1.2. Sociedad administradora"; (c) "1.3. Sede"; (d) "1.4. Duración de Fonval 24"; (e) "1.5. Carácter de las obligaciones"; (f) "1.6. Bienes de Fonval 24"; (g) "1.7. Cobertura"; (h) "1.8. Revisor fiscal"; (i) "1.9. Contralor normativo"; (j) "1.10. Monto mínimo para operar Fonval 24"; (k) "1.11. Mandato que el inversionista confiere a la sociedad"; (l) "1.12. Prospecto".*

- *Del "Capítulo 2. Política de Inversión", dada la importancia de este Capítulo, no se hace referencia a ninguna cláusula aplicable textualmente del Reglamento original. En las secciones segunda y tercera de la presente ADENDA No. 2 se describe en su totalidad lo correspondiente a este Capítulo (Política de Inversión en la sección segunda y Política General de Riesgo en la sección tercera).*

- *El "Capítulo 3. Mecanismos de Control", en su integridad.*

- *El "Capítulo 4. Aportes y Redenciones", y en lo pertinente, las siguientes Cláusulas: (a) "4.1. Vinculación a Fonval 24"; (b) "4.2. Constitución de participaciones"; (c) "4.3. Monto Mínimo para ingresar a Fonval 24"; (d) "4.4 Límites de participación"; (f) "4.5. Redención de Derechos".*

- *El "Capítulo 5. Naturaleza y Características de los derechos", en su integridad.*

- *El "Capítulo 6. Valoración", y en lo pertinente, las siguientes Cláusulas: (a) "6.1. Valor Inicial de cada Derecho"; (b) "6.3. Valor de la Unidad de cada Compartimento"; (c) "6.4. Valor de la Unidad de Fonval 24"; (d) "6.5. Periodicidad del Cálculo". Dada la importancia del Capítulo del Reglamento "6.2. Valoración de Fonval 24", no se hace referencia a ninguna cláusula aplicable textualmente del Reglamento original. En la sección quinta de la presente ADENDA No. 2 se describe en su totalidad lo correspondiente a este Capítulo, incluyendo los requisitos de la Circular 052 de la Superintendencia Financiera de Colombia de Diciembre de 2011.*

- *El "Capítulo 7. Remuneración y Gastos", en su integridad.*

- *El "Capítulo 8. Facultades y Obligaciones de la Sociedad Administradora", en su integridad.*

- *El "Capítulo 9. Derechos y Obligaciones de los inversionistas", en su integridad.*

- *El "Capítulo 10. Asamblea de inversionistas", en su integridad.*

- *El "Capítulo 11. Información", en su integridad.*

- *El "Capítulo 12. Liquidación de Fonval 24" en su integridad.*

- *El "Capítulo 13. Modificación y Difusión del Reglamento de Fonval 24", en su integridad.*

*En lo no previsto en los Capítulos y Cláusulas del Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** se aplicará lo especialmente previsto en las Disposiciones de esta ADENDA No. 2 y el decreto 2555 de 2.010.*

***Parágrafo.** Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en esta ADENDA No. 2 se haga referencia a Compartimento, en letra inicial mayúscula, se entenderá que la referencia se realiza al "**FONVAL 24-4**" al cual está referida tal ADENDA.*

SECCIÓN PRIMERA
Características del "Compartimento FONVAL 24-4"
Aspectos generales

*Disposición **1.1** Duración del Compartimento*
De conformidad con la Cláusula 1.4 del Reglamento, el Compartimento tendrá una duración de setenta y dos (72) meses contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva remisión de la información del compartimento a la Superintendencia Financiera.

La totalidad de los derechos de los inversionistas únicamente podrán ser redimidos al vencimiento del plazo de duración Compartimento o cuando se trate de redenciones parciales o anticipadas.

SECCIÓN SEGUNDA
Características del "Compartimento FONVAL 24-4"
Política de Inversión

Disposición 2.1 Objetivo de Inversión
Obtener una rentabilidad superior a la ofrecida por las inversiones tradicionales de renta fija mediante la exposición al mayor riesgo crediticio y de liquidez que implica el descuento de títulos valores no tradicionales como cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio, derechos fiduciarios, actas, órdenes de compra, flujos futuros, derechos económicos derivados de contratos, operaciones de libranza, hipotecas, prendas, certificados de depósito de mercancías, entre otros.

Disposición 2.2 Activos Aceptables para Invertir
Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

a. Cheques avalados, afianzados o con seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.
b. Facturas cambiarias de compraventa, adquiridas en procesos de operaciones de factoring.
c. Pagarés que se originen por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes.
d. Letras de cambio con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.
e. Derechos económicos derivados de contratos.
f. Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores u otros activos aceptables.
g. Activos no relacionados con los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores, tales como:
g1. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año.
g2. Participaciones en carteras colectivas abiertas.

Disposición 2.3 Composición por Plazos al Vencimiento
Cada compartimento no podrá invertir en títulos descritos anteriormente que tengan una fecha de vencimiento posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación establecida en la presente ADENDA No. 2. Con relación a los activos descritos en los literales f y g de la presente disposición, el compromiso de permanencia o fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la fecha de terminación de dicho compartimento.

Disposición 2.4 Diversificación de Activos
A continuación se especifican los límites mínimos y máximos por clase de activo y por emisor como porcentaje de los activos del compartimento:

FONVAL 24		MÍNIMO	MÁXIMO	DÍAS AL VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISIÓN
ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS AL DESCUENTO		67% (1)	95% (1)			
a.	Cheques	0%	95%	Depende del compartimento (2)	No aplica	100% (3)
b.	Facturas cambiarias de compraventa	0%	95%			
c.	Pagarés originados por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes	0%	95%			
d.	Letras de cambio	0%	95%			
e.	Derechos económicos derivados de contratos	0%	95%			
f.	Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores u otros activos aceptables	0%	95%	Depende del compartimento (2)		
INVERSIONES NO RELACIONADAS CON LOS ACTIVOS ANTERIORES		5% (4)	33% (4)			
g1.	Cuentas en establecimientos bancarios	0%	33%	A la vista	No aplica	No aplica
g2.	Títulos de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	33%	Depende del compartimento (2)	Mínimo "A" o "DP2"	10%
g3.	Operaciones de liquidez	0%	30%	Máximo a 90 días	Mínimo "A" o "DP2"	10%
g4.	Derechos de participación en Carteras Colectivas Abiertas del Mercado Monetario	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento
g5.	Derechos de participación en Carteras Colectivas abiertas administradas por Corredal S.A	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento

(1)	Estos cupos son aquellos a la suma de los activos descritos en los literales a, b, c, d y e)
(2)	Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.
(3)	La fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la terminación del compartimento.
(4)	Estos cupos son aquellos a la suma de los activos descritos en los literales g1, g2, g3, g4, g5 y g6. En el caso que no se adquieran títulos de renta fija que cumplan con la calificación mínima exigida, estos cupos podrán ser destinados a operaciones de liquidez con contrapartes de mercado según lo establecido en el Artículo 2.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
(5)	Este límite no aplica para las primeras seis (6) fechas de redención mensuales, contadas desde la terminación del compartimento.

Disposición 2.5 Estrategia de Inversión de Fonval 24
Los títulos valores de contenido crediticio en los que invierta FONVAL 24-4 deberán seleccionarse mediante la utilización de un mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador, del acreedor y/o del pagador. Dicho procedimiento será descrito más adelante en la sección tercera de la presenta ADENDA No. 2.

Las condiciones con las que deben cumplir los títulos valores que serán comprados por el compartimento son las siguientes:

TIPO DE TÍTULO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS
PARA TODOS LOS TÍTULOS	• Deben contar con su respectivo endoso a FONVAL 24. • Se debe asegurar que no han sido negociados con anterioridad con terceros. • Deben estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio. • Deben cumplir con los requisitos que establece el Código de Comercio para los títulos valores que estén allí definidos. • Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.
CHEQUES	• Deben tener al respaldo el número del aval, fianza o seguro de crédito otorgado por la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. • Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. • Deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. • En la parte trasera deben contener la información básica del girador (nombre, número de identificación, dirección y teléfono)
FACTURAS Y LETRAS DE CAMBIO	• Deben ser emitidas por empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. • El endoso debe ser realizado por el emisor y firmado por el representante legal.
PAGARÉS	• El endoso debe ser realizado por el acreedor y firmado por el representante legal del emisor.

Tabla con formato

Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para los títulos valores comprados para el compartimento.

Disposición 2.5.1 Operaciones de Cobertura y Contratos de Garantía
Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar a su portafolio, FONVAL 24-4 podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en los literales f y g de la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2 y contratos de garantía sobre los activos descritos en los literales a, b, c, d y e de la misma disposición.

Tanto las operaciones de cobertura como los contratos de garantía generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para controlar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por ende su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestral.

El plazo máximo para los contratos de garantía de los activos en las categorías a, c, d y e de la disposición 2.2 es de 730 días, y en la categoría b es de 365 días. El plazo máximo para las operaciones de cobertura de los activos en las categorías f y g es de 365 días. Se podrá cubrir o garantizar hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. La metodología para el cálculo de la exposición del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del Artículo 3.1.4.1.7 del Decreto 2555 de 2010, la metodología aplicable para el cálculo de la exposición del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera, y hasta tanto dicha autorización sea emitida, la sociedad administradora no podrá realizar operaciones de cobertura para el Fondo de Inversión Colectiva FONVAL 24-4.

Los contratos de garantía sobre los activos descritos en la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2 estarán principalmente relacionados con avales, fianzas, seguros de crédito, prendas, pagarés, hipotecas y otras admisibles. Las garantías admisibles y/o idóneas serán descritas con más detalle en el numeral 3.3.10 de la presente ADENDA No. 2.

En el caso de los activos tipo n, estas operaciones se realizarán únicamente con el objetivo de cubrir el portafolio constituido por valores de contenido crediticio ante las variaciones del mercado.

Disposición 2.5.2 Operaciones de Liquidez
FONVAL 24-4 podrá efectuar operaciones de liquidez, con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez para el Fondo de Inversión Colectiva, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio contemplada en los literales f y g1 de la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2. En cada caso, su costo o beneficio y su propósito concreto, será incluido en la rendición de cuentas de FONVAL 24. Todas las operaciones estarán sujetas a la política de inversiones de FONVAL 24 y al perfil de riesgo del inversionista al cual se encuentra dirigido.

Dichas operaciones, independientemente del nombre o estructura financiera que adopten en el mercado (repos, simultáneas y transferencia temporal de valores) y del régimen de garantías que según la modalidad les sea aplicable, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez activas que celebren las sociedades para FONVAL 24-4 no podrán exceder, en su conjunto, el treinta por ciento (30%) del activo total del mismo y sólo se podrán realizar en las operaciones previamente descritas en los literales f y g1 de la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2 y no se podrán realizar con un plazo superior a los 90 días.

FONVAL 24-4 no podrá realizar operaciones de liquidez pasivas.

SECCIÓN TERCERA
Características del "Compartimento FONVAL 24-4"
Política General de Riesgo

Disposición 3.1 Perfil General de Riesgo de Fonval 24-4
FONVAL 24-4 tendrá un riesgo alto, es decir, se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido.

Disposición 3.2 Factores de Riesgo de Fonval 24

Disposición 3.2.1 Definición de Riesgos

- *RIESGO DE CRÉDITO: El riesgo de crédito representa la pérdida potencial por falta de pago de un emisor o contraparte, es decir, implica la posibilidad de que una de las partes en una determinada operación al descuento no cumpla con sus obligaciones.*
- *RIESGO DE LIQUIDEZ: El riesgo de liquidez es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio de un inversionista. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.*
- *RIESGO DE MERCADO: El riesgo de mercado es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio de un inversionista. Existen diferentes tipos de riesgos de mercado en función de los factores específicos que dan lugar a la aparición de este tipo de riesgo para cada producto:*
    - *Riesgo de tasa de interés: Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan.*
    - *Riesgo de precio: Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios, (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.*
    - *Riesgo de tipo de cambio: Es el riesgo asociado a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas.*
- *RIESGO OPERATIVO: El riesgo operativo representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.*
- *RIESGO LEGAL: El riesgo legal se define como la posible pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan en:*
    - *Riesgo de documentación: Es el riesgo de que documentos incorrectos o extraviados, o la inexistencia de los mismos, incida negativamente en las actividades de negocio.*
    - *Riesgo de legislación: Riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación del país de residencia de alguna de las partes, o por errores en la interpretación de la misma.*
    - *Riesgo de capacidad: Se refiere a dos conceptos: riesgo de que la contraparte no tenga capacidad legal para operar en un sector, producto o moneda determinada y el riesgo de que las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con poder legal suficiente para comprometerla.*
- *RIESGO DE CONCENTRACIÓN: Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado portafolio de inversiones en un solo emisor de algunos de los activos, en contrapartes individuales, en grupos de contrapartes individuales o entidades relacionadas, en contrapartes en lugares geográficos específicos, en sectores específicos, etc y cuya exposición podría causar pérdidas.*

Disposición 3.2.2 Riesgos de la inversión en FONVAL 24
- *RIESGO OPERATIVO: El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación de los avales, fianzas o seguros de créditos de cada cheque o letra de cambio, con el exceso de los cupos otorgados a cada emisor y/o pagador, a la entrega de los títulos valores al custodio. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los diferentes*

títulos o flujos descontados se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente, debido a eventos operacionales como devoluciones, aplazamientos, cobro de intereses, cambio de cheques por efectivo, prepagos, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, se deben suscribir contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y las compañías avaladoras, afianzadoras o aseguradoras, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una.

- *RIESGO DE LIQUIDEZ: Al tratarse FONVAL 24 de un fondo de inversión colectiva con compartimentos, los inversionistas sólo podrán redimir sus derechos una vez transcurran los plazos establecidos para cada compartimento. Esto implica que la liquidez se debe obtener a través del mercado secundario, al vender la participación a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por FONVAL 24 y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de FONVAL 24 son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo. Adicionalmente, si al final del plazo previsto para la duración del compartimento no es posible la venta de sus activos en un periodo de tiempo predefinido en el Reglamento del Fondo o específicamente en esta ADENDA No. 2, los inversionistas recibirán en especie los activos del compartimento de manera proporcional a su participación en el mismo, tal como se menciona en el capítulo correspondiente del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, debiendo asumir el respectivo riesgo de liquidez de dichos activos.*

- *RIESGO JURÍDICO: Existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en FONVAL 24.*

- *RIESGO DE MERCADO: Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONVAL 24-4.*

- *RIESGO DE CONCENTRACIÓN: Existe el riesgo de que el portafolio del compartimento se encuentre concentrado en pocos emisores y/o pagadores o sectores económicos o tipos de activos del portafolio.*

- *RIESGO DE CRÉDITO: Partiendo de la aclaración de que las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo en los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas naturales o jurídicas que celebren contratos, con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos o que avalen activos admisibles y definidos en la presente ADENDA No. 2. Las políticas y lineamientos definidos se tendrán como anexo de esta ADENDA No. 2, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 3.1.7.1.5 del Decreto 2555 de 2010. El riesgo de crédito particularmente surge de la posibilidad de no pago por parte del girador de los cheques o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora del mismo o del pagador del título o flujo comprado al descuento.*

  Para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación, metodologías de valoración y mecanismos de seguimiento, los cuales están incorporados en un documento denominado "Manual para la Gestión Integral de Riesgo de Crédito", que está a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho documento también contiene la descripción de los procedimientos que emplea la sociedad administradora para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que se invierte, así como para ejecutar las garantías con las que se cuenta.

Disposición 3.3 Administración de Riesgo de Crédito
La Junta Directiva de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. como responsable de la función macro de administración del riesgo, se encarga de definir las políticas que sobre la materia deben ser observadas en la Compañía. Así mismo, define los niveles de tolerancia al riesgo, especialmente la estructura de límites de la Compañía, la cual considera no solo límites en relación con las líneas de negocio, productos y servicios autorizados, sino también con los niveles máximos de exposición entre otros.

Así pues, la Junta Directiva se involucra de forma directa en el establecimiento de variables sensibles que se constituyen como el marco de la estructura de administración de riesgos de la Compañía, cuya adecuada implementación es garantizada por parte de la Gerencia de Riesgos.

La Gerencia de Riesgos de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. es un área independiente y autónoma, a la cual la Junta Directiva y la Alta Gerencia le han delegado la responsabilidad de identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos de mercado, liquidez y crédito/contraparte, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos previamente autorizados por los mencionados órganos.

Profundizando aún más dentro de la estructura del Departamento de Riesgos de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. la compañía cuenta al interior de esta estructura con una Gerencia de Riesgo de Crédito, dentro de las funciones principales de la Gerencia de Riesgo de Crédito se encuentra el diseño y gestión sobre el sistema de administración de riesgo de crédito/contraparte. En ese orden de ideas, la responsabilidad por el diseño de las políticas, metodologías y procedimientos, así como el control de los temas relacionados con el riesgo de crédito / contraparte, son asignados a dicha Gerencia y validados por el Comité de Riesgos de la entidad.

Las actividades principales en cabeza de esta gerencia se refieren a la Adquisición, Administración y Gestión del portafolio de todos los negocios que impliquen riesgo de crédito / contraparte.

Por su parte el Comité de Riesgos es un órgano de acompañamiento de la administración del riesgo de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A, y su función principal es canalizar la administración del riesgo en la Compañía, para lo cual tiene asignadas funciones de proposición así como de aprobación de diversos tópicos asociados al riesgo.

El Gerente de cada Fondo de Inversión Colectiva, el Promotor Comercial dueño de la relación, y la Gerencia de Riesgo de Crédito son los responsables internos por establecer y mantener los límites de riesgo apropiados para cada cliente en concordancia con la estrategia del negocio.

Disposición 3.3.1 Metodología para el análisis de riesgo de crédito/contraparte
De cara a la posible realización de negocios con clientes / contrapartes a través de los Fondos de Inversión Colectiva, es necesario agotar ciertos pasos que han sido definidos por la gerencia de Riesgo de Crédito, y diseñados con el objetivo único de mitigar el riesgo a la hora de otorgar los cupos de contraparte en tales operaciones.

En cuanto a la metodología diseñada para el análisis y control del riesgo de crédito/contraparte, la Gerencia de Riesgo de Crédito realiza una evaluación de los prospectos seleccionados con base en información suministrada por cada compañía objeto de estudio; adicionalmente CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. cuenta con diversos estudios de sectores los cuales complementan los análisis.

El proceso inicia con la prospectación que realiza el Gerente del respectivo fondo, analizando de forma preliminar las bases de datos de prospectación (clientes y/o proyectos) que ha desarrollado para el adecuado crecimiento del mismo y que está conformada por compañías que cumplen los criterios definidos en la estrategia de inversión del Fondo de Inversión Colectiva. Adicionalmente el Gerente puede recurrir a diferentes fuentes de proyectos que representen eventuales oportunidades de inversión. La búsqueda constante por parte del Gerente del Fondo, podrá incluir a clientes de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A, bancas de inversión, firmas de abogados, asociaciones gremiales y una red de contactos que ha establecido el Gerente del Fondo en su trayectoria profesional.

Antes de iniciar el siguiente paso, el Gerente del Fondo deberá adjuntar toda la documentación necesaria para adelantar este primer proceso, dentro de la misma por lo menos se debe contar con:

- *Estados financieros del cliente del último cierre fiscal y años anteriores, comparativos y con notas.*
- *Informe de visita comercial el cual contiene toda la información de socios, clientes, proveedores, y otra serie de información sensible para el análisis.*

El proceso completo se detalla a continuación:

Análisis Preliminar: Una vez demostrado el interés en participar en una compañía o proyecto en particular, el Gerente del Fondo realizará una evaluación de las mismas con base en información inicial suministrada por cada empresa prospecto y en un análisis preliminar del sector y subsector en el que opera el negocio, de acuerdo con los criterios definidos en la estrategia de inversión del Fondo de Inversión Colectiva. Para poder adelantar este filtro, el Gerente del Fondo diseñó una plantilla para garantizar el cumplimiento de la empresa/proyecto y activo con los lineamientos generales del reglamento. Así también el Gerente es el encargado de analizar de forma preliminar el monto, la tasa, el tipo de operación a realizar y la rentabilidad de cada operación.

Ambientación Interna: El equipo comercial involucrado deberá presentar la empresa o proyecto a la Gerencia de Riesgo de Crédito de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. para la elaboración por este último del concepto inicial el cual será la base para retroalimentar al Gerente con relación a la compañía o proyecto, del resultado de este análisis puede resultar lo siguiente:

- *Que haya alguna situación de riesgo evidente que sugiera que el cliente no debe continuar la evaluación, ante esta situación La Gerencia de Riesgo de Crédito someterá su concepto al Gerente del Fondo para que él determine suspender el proceso o elevarlo a una instancia superior en caso de no estar de acuerdo con el mismo. De todas formas de dichas decisiones será enterado el Comité de Inversiones.*
- *Que la Gerencia de Riesgo de Crédito considere, una vez analizados los documentos disponibles, que es viable continuar con el estudio de forma preliminar, para lo cual le comunicará al Gerente del Fondo dicha situación para que se inicie la siguiente etapa.*

El resultado entonces de esta actividad de ambientación interna es que se transmita a los diferentes involucrados en el proceso las primeras impresiones relacionadas con el cliente y el carácter del mismo, así como abrir la posibilidad hacia una toma de decisiones más expedita que pueda orientar la inversión de los recursos hacia los diversos clientes potenciales.

Análisis de la Inversión: La Gerencia de Riesgo de Crédito adelantará la realización del proceso de análisis en profundidad a aquellas compañías y/o proyectos que hayan sido vistas viables en la etapa anterior. Este proceso de análisis será enfocado a contar con los elementos de juicio necesarios para que el Comité de Inversiones pueda tomar adecuadamente las decisiones de inversión en las empresas y/o proyectos, se propenderá porque en dicho proceso se involucren una serie de variables que incluirán entre otras: la identificación de los criterios de estabilidad, el resumen de la operación planteada, los riesgos inherentes al cliente o a la operación, el estudio de la industria, los factores claves de éxito, el análisis de la administración de la compañía, el análisis de la evolución financiera y el análisis de la garantía si es que la hubiera.

En caso de considerarse necesario se adelantará visita por parte de la Gerencia de Riesgo de Crédito a las instalaciones del cliente y se podrán realizar investigaciones adicionales con asesores especializados de la industria para poder complementar los análisis definitivos. El Gerente del Fondo podrá, para estos efectos, celebrar y cumplir acuerdos de confidencialidad con la contraparte de la empresa y/o proyecto.

Presentación al Comité de Inversiones: La Gerencia de Riesgo de Crédito y/o el Gerente del Fondo presentará al Comité de Inversiones los resultados de cada análisis de empresas y/o proyectos al que se le haya realizado el respectivo análisis. Para aquellas empresas y/o proyectos que se recomiende como oportunidades en que se ratifica el interés por invertir, se presentará la propuesta de inversión, el análisis de la situación financiera y la estructura para adelantar la operación, la estrategia de administración de la relación y los posibles way out.

Aprobación: La decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Comité de Inversiones, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el reglamento respectivo. Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con una nueva aprobación del mismo órgano.

Preparación de Contratos, Garantías y Otros: Es responsabilidad del Gerente de cada Fondo de Inversión Colectiva coordinar todas las labores necesarias para el desembolso de recursos una vez aprobado por el Comité de Inversiones y habiéndose llegado a un acuerdo de tipo

comercial con la empresa acerca de las condiciones de la inversión. La Sociedad Administradora deberá contar con los siguientes documentos para poder desembolsar los recursos de inversión: (i) Acta del Comité de Inversiones donde se haya aprobado el cupo y/o inversión, (ii) Contratos, títulos y/o demás documentos de la transacción firmados por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el Representante Legal de la empresas objeto del cupo y/o inversión en los casos que aplique.

De forma detallada el Fondo adelantará los análisis teniendo en cuenta cada uno de los siguientes procesos:

- Análisis preliminar de documentación, en donde se debe obtener y reclasificar por parte del analista de riesgo:
  a. Balance
  b. Estado de Resultados
  c. Indicadores
  d. Flujo de Caja (cuando aplique)

- También se efectúa un análisis de los efectos de la liquidez en la compañía a través de:

  a. Posición de liquidez
  b. Fuentes y usos de fondos

- Uno de los elementos más importantes es el análisis de riesgos del negocio, donde cada uno de los siguientes componentes afectarán la posición financiera futura de la empresa:

  a. Entorno del mercado
  b. Condiciones económicas
  c. Tipo de negocio
  d. Gerenciamiento

- Dentro del análisis financiero se realiza una comparación de diferentes periodos en los cuales se observa lo siguiente:

  a. Reclasificación de cifras
  b. Generación de fondos operativos / no operativos
  c. Vertical / Horizontal
  d. Tendencias
  e. Indicadores financieros
     - Liquidez
     - Rotaciones
     - Rentabilidad
     - Apalancamiento
  f. Proyecciones financieras

- Metodología Sector Real: la estructura del modelo financiero que sirve como base para los análisis de cada una de las contrapartes tiene la siguiente estructura:

  - Calificación de Riesgo Total (100%), en donde los pesos están distribuidos así:
    - Calificación de R. Financiero (70%), sustentada en:
      - ROE
      - Leverage
      - Prueba Acida
      - FOCF / Deuda Financiera Total
      - Ebitda / Intereses
    - Calificación de R. Cualitativo + Industria (30%)
      - Gerenciamiento de la compañía (preparación, capacidad toma de decisiones, procesos internos
      - Políticas y competitividad (relaciones en mercados y bancarias, políticas de endeudamiento)
      - Industria (Proyección del sector, riesgos y posicionamiento empresa dentro del mismo)

Disposición 3.3.2 Seguimiento del Riesgo

- Los cupos aprobados deben ser objeto de una revisión estricta de su evolución a través de:
  - Una ejecución cuidadosa de las tareas administrativas, tema cuya responsabilidad es del Gerente del Fondo y el Departamento de Operaciones de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
  - Nuevos análisis periódicos y evaluaciones de riesgo de los clientes, responsabilidad de la Gerencia de Crédito.

- Como estrategia clave para realizar el seguimiento de las operaciones aprobadas están:
  - El contacto continuo con el cliente por intermedio del Gerente del Fondo, el Promotor Comercial y el Departamento de Operaciones.
  - El seguimiento a noticias que se presenten del sector o del cliente en medios externos a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
  - Mantener actualizados los archivos del cliente en cuanto a sus estados financieros, revisiones de bureau y otros documentos.

- Dentro de todo el tema de seguimiento es muy importante el reconocimiento a tiempo de problemas relacionados con el cupo, dentro de este análisis se recomienda:
  - No ignorar los problemas pensando que los mismos se resolverán solos.
  - Dar respuestas fáciles, rápidas e inadecuadas al surgimiento de problemas.

- *Las señales de alerta en un cupo pueden ser originadas en los siguientes factores que merecen un seguimiento particular:*
  - *Factores gerenciales como cambios significativos en la composición accionaria o en el senior management de la compañía, estados financieros atrasados o incumplimiento en el pago de obligaciones.*
  - *Factores financieros como el deterioro rápido y profundo de índices y márgenes, perfil financiero diferente y peor que el de la competencia, pérdida de proveedores.*
  - *Factores de negocios, como pérdida del norte estratégico de la compañía, pérdida de posición en el mercado, problemas sindicales, cambios tecnológicos en el sector.*

Disposición 3.3.3 **Facultades del Área Responsable y Comité**
Recomendación sobre operaciones: la Gerencia de Riesgo de Crédito solo realizará una recomendación de cada operación analizada, sin embargo, la decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Comité de Inversiones, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el respectivo reglamento del Fondo.

Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con un nuevo estudio y aprobación del mismo por parte del Comité de Inversiones.

Comité de Inversiones Fonval 24: está compuesto por tres (3) miembros externos de amplia experiencia y conocimiento del mercado, de los activos y del análisis de la situación financiera de las compañías basados en la información existente.

Las facultades y responsabilidades del Comité de Inversiones se encuentran claramente definidas en el reglamento del Fondo.

Disposición 3.3.4 **Calificaciones Internas Clientes**
La entidad cuenta con un modelo para determinar la situación financiera de cada cliente / contraparte, dicho modelo parte de un proceso de reclasificación de cifras según la información suministrada por nuestra contraparte, posteriormente producto de esta reclasificación de estados financieros asigna una calificación que van en escalas desde 1 hasta 10, como política se ha determinado que la entidad no tendrá en consideración clientes cuya calificación sea inferior a 4 siendo 10 la más alta, esta política se ha tomado del Manual para la Gestión Integral de Riesgos de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

De la misma forma se consultan centrales de información y/o se realiza un proceso de referenciación de los clientes con proveedores, entidades financieras, etc, en donde ante referencias negativas no se recomienda la inclusión del determinado cliente como contraparte del Fondo.

El propósito de las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO) es suministrar información objetiva, veraz, completa, actualizada e imparcial a sus usuarios, y su principal utilidad radica en que es una importante herramienta al momento de hacer análisis y seguimiento de la operación de arrendamiento, de tal suerte que esta información permite entre otros aspectos, evaluar el riesgo, prospectar clientes y generar alertas de cartera, con base en los hábitos de pago de las personas y sus vínculos comerciales o financieros con terceros. Debido a que la actividad de arrendamiento implica riesgo, requiere que el Fondo actúe con prudencia y tome las mayores precauciones posibles, con el fin de evitar pérdidas de inversión, por lo que resulta indispensable conocer el perfil de riesgo de los clientes actuales y de los clientes potenciales utilizando como herramienta ponderante la información contenida en las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO).

El Fondo deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares de los datos para consultar y reportar su información a la base de datos de las Centrales de Información Financiera cuando aplique (CIFIN y/o DATACREDITO) a través del total diligenciamiento del formulario de vinculación de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Disposición 3.3.5 **Manuales de Riesgo de Crédito**
Los manuales de procedimientos y de políticas a nivel de riesgo de crédito han sido elaborados siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación nacional sobre este particular y han sido debidamente aprobados por la Junta Directiva de la entidad, estando incluidos en los siguientes documentos:

- *Manual SARM de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA, capítulo 3.4. (Allí se encuentran las políticas generales de riesgo de crédito.)*
- *Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito donde se encuentran los elementos de manera detallada relacionados con este tema.*
- *Manual operativo del Fondo Fonval 24.*

Disposición 3.3.6 **Custodia de Títulos**
Los títulos en los cuales invierte el Fondo Colectiva son custodiados en un depósito de valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Disposición 3.3.7 **Comité de Cartera**
La Sociedad Administradora realiza un comité de cartera que tiene las siguientes funciones:

- *Realizar revisiones periódicas de las clasificaciones, ratings y procesos de cobranzas de los clientes que integran los Fondos de Inversión Colectiva de riesgo de crédito para detectar debilidades en los clientes que puedan afectar la rentabilidad de los mismos.*
- *Revisar los cupos otorgados a emisores y/o pagadores de los títulos que conforman el portafolio de los fondos de inversión Colectiva de riesgo de crédito.*
- *Tomar decisiones en cuanto a la administración y ejecución de garantías con las que cuentan los fondos.*
- *Revisar el estado del portafolio de inversiones de los fondos de Inversión Colectiva con riesgo de crédito (vencimientos, moras, concentraciones, comportamiento de pago de las contrapartes etc).*

Disposición 3.3.8 Límites de Concentración
La Sociedad Administradora propenderá para que el portafolio de inversiones no se encuentre concentrado ya sea en el tipo de activos, sectores económicos o en pocos destinatarios de los recursos o pagadores. En cualquier caso, la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión del Fondo no podrá ser mayor al 50% en un solo deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador.

Disposición 3.3.9 Valoración de los Instrumentos en los que Invierte el Fondo
Los instrumentos en los que invierte el Fondo Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. El detalle de la valoración de acuerdo a los diferentes tipos de activos admisibles descritos en el numeral 2.2 de la presente ADENDA No. 2, se describe en la sección quinta del presente documento.

Disposición 3.3.10 Garantías admisibles para el cumplimiento de las operaciones

De acuerdo con el resultado del análisis de las operaciones realizado por el área de riesgo de crédito de la Sociedad Administradora, se podrán solicitar garantías adicionales a los títulos a adquirir, las cuales podrán ser admisibles y/o idóneas siempre y cuando:

- *Que su valor sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.*
- *Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.*
- *Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.*

Dentro de las garantías admisibles y/o idóneas podemos tener los siguientes:

- *Firmas solidarias de socios, compañías filiales o relacionadas.*
- *Pagarés en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.*
- *Prendas e hipotecas.*
- *Fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago.*
- *Títulos en Stand by en el país o en el exterior.*
- *Fondo Nacional de Garantías (FNG).*
- *Aceptaciones bancarias.*
- *Pignoración de rentas.*
- *Cartas de crédito Stand by.*
- *Comfort letters de compañías matrices en el país o en el exterior.*
- *Avales, fianzas o seguros de crédito.*

Disposición 3.3.11 Vigencia Extendida
Debido a una práctica comercial generalizada en el mercado, existe la posibilidad que el Fondo invierta en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento puede ser mayor a la fecha de vencimiento. Durante ese periodo de tiempo entre el vencimiento y el cumplimiento de pago real se considera que el título valor no entrará en mora debido a que esto se presenta por causas atribuibles a los pagadores como por ejemplo, pagos realizados únicamente un día específico de la semana o cualquier otra razón de tipo comercial.

Disposición 3.4 Perfil de del Inversionista
FONVAL 24-4 está dirigido a inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional, entendiendo claramente que FONVAL 24-4 tendrá un riesgo alto. FONVAL 24 está compuesto por diferentes tipos de compartimentos clasificados según su plazo de operación. Cada uno de estos compartimentos está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión distinta para el inversionista con expectativas de inversión diferentes dependiendo de las características de cada compartimento. Dadas las características de FONVAL 24-4, que sólo asegura la conversión a efectivo de las unidades de participación al cumplirse el horizonte de tiempo establecido para cada compartimento, FONVAL 24 está diseñada para inversionistas que tengan diferentes expectativas de inversión.

SECCIÓN CUARTA
Características del "Compartimento FONVAL 24-4"
Aportes y Redenciones

Disposición 4.1. Vinculación a Fonval 24
A discreción de la Sociedad Administradora, este compartimento de Fonval 24 podrá recibir aportes nuevos de recursos durante un término que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto para la duración de dicho compartimento. Cada compartimento podrá entrar en operación en cualquier momento a discreción de la Sociedad Administradora. No obstante, a discreción de la Sociedad Administradora, este compartimento podrá recibir nuevas suscripciones con posterioridad al plazo previsto, ampliando el plazo antes indicado hasta en un treinta por ciento (30%) del plazo total previsto para la duración de dicho compartimento. Cualquier ampliación en los plazos para la recepción de nuevas suscripciones, será comunicada a los inversionistas a través de la página de Internet (www.correval.com) y en todas las sucursales de la Sociedad.

Disposición 4.2. Redención Parcial y Anticipada de Participación en el Compartimento
Este compartimento podrá redimir parcial y anticipadamente unidades en las que se representa la participación en el compartimento en los siguientes eventos:

a. *Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos.*
b. *De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los inversionistas con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del compartimento.*

El retiro o reembolso parcial de participación en el compartimento, por concepto de redención parcial y anticipada de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación de cada inversionista en el día en que efectivamente se cause el retiro. Ella se expresará en moneda legal y se registrará con cargo a las cuentas contables de Patrimonio del compartimento del Fondo de Inversión Colectiva y abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo. En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los suscriptores en el compartimento.

Cuando se determine por parte de la Sociedad Administradora la redención anticipada de derechos en un compartimento, éstos serán informados a cada uno de los inversionistas vía correo a la dirección registrada y publicada en la página Web (www.correval.com). Dicha información contendrá además de lo descrito anteriormente, la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago efectivo. Así mismo se les indicará que la redención anticipada de unidades afectará los valores representativos de la inversión.

SECCIÓN QUINTA
Características del "FONVAL 24-4"
Valoración

Disposición 5.1 Valoración de Fonval 24
La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente con base en los siguientes parámetros dependiendo del tipo de activos en los que invierta FONVAL 24-4, atendiendo la previsión de la disposición 2.2 de la presente Adenda No. 2 y a lo establecido en las Circulares Externas 053 de 2007 y 052 de 2011, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Disposición 5.1.1 Activos con derechos de contenido económico de los literales a, b, c, d y e
Todos los cheques, facturas, pagarés, contratos y demás títulos con derechos de contenido económico que hagan parte de FONVAL 24-4 deberán ser objeto de valoración de acuerdo al valor presente a la fecha de valoración de dichos instrumentos y será el que resulte de descontar el monto total de pago del título valor a la tasa de descuento a la que se haya negociado la compra de dicho título valor durante el número de días que falten entre la fecha de valoración y el cumplimiento del título valor.

Disposición 5.1.2 Activos Financieros de los literales f y g de la disposición 2.2. de la presente ADENDA No. 2
Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la Resolución 1200 de 1995 y en las demás normas de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones en estos activos.

Disposición 5.2 Valor total del Fondo de Inversión Colectiva
El valor total del Fondo de Inversión Colectiva en el día t será el resultado de la suma del valor de cada uno de los compartimentos que se encuentren en operación en el día t.

Disposición 5.3 Valor de los Compartimentos del Fondo de Inversión Colectiva
La determinación del valor de precierre de los compartimentos de FONVAL 24 se hará así:

Teniendo en cuenta el valor del compartimento al cierre de operaciones del día t-1 (VCCt-1) se calcula el valor de la remuneración que cobra la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se debe proceder a realizar el precierre del compartimento para el día t (PCCt), de la siguiente manera:

$PCCt = VCCt-1 + RDt$

Donde:

PCCt = Precierre del compartimento para el día t
VCCt-1= Valor del compartimento al cierre de operaciones del día t-1
RDt = Resultados del día t (ingresos menos gastos del día t)

La determinación del valor del compartimento al cierre del día t, en un momento determinado, se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del compartimento. En otras palabras, el valor del compartimento, resulta de restar a las partidas activas del mismo, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la siguiente manera:

$VCCt = VCCt-1 + \text{Partidas activas del día } t - \text{Partidas pasivas del día } t$

Disposición 5.4 Ajuste en Valoración
El precio de valoración de los activos de contenido económico que conformarán el Fondo de Inversión Colectiva, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1+TIR)^{D1/365}} + \frac{VF_2}{(1+TIR)^{D2/365}} + \ldots + \frac{VF_n}{(1+TIR)^{Dn/365}}$$

Dónde:

PV_t: Precio de valoración, previo al ajuste, al momento t.
VF_n: Valor del flujo n.
TIR: Tasa Interna de Retorno (constante) a la fecha de cumplimiento.
D_n: Días faltantes para el cumplimiento del flujo n con base en un año de 365 días.

Para el día inicial (t_0), el precio final de valoración será igual al precio de compra del activo valorado de la siguiente forma:

$P_t = PV_t - AV_t$

Dónde:

P_t: Precio final de valoración, en balance, del título valor o derecho para el día t.
PV_t: Precio de valoración del título valor o derecho para el día t.
AV_t: Ajuste en valoración del título valor o derecho para el día t ($AV_t >= 0$).

El Ajuste en Valoración (AV_t) se realizará de acuerdo a la evaluación del riesgo inherente del obligado a pagar el derecho contenido en cada uno de los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador según sea el caso). Dicha evaluación se realizará de manera periódica como mínimo cada dos (2) meses. Cada vez que se detecten eventos que puedan afectar la capacidad de pago de los flujos contractuales de la inversión, se deberá actualizar el Ajuste en Valoración. Dicho ajuste puede ser cero (0) si se considera que la capacidad de pago del obligado a pagar no se ha visto afectada.

Disposición 5.5 Incumplimiento a la Fecha de Vencimiento
Si en la fecha que se tenía estipulada el cumplimiento de la obligación (o alguno de sus flujos para el caso de instrumentos con varios flujos) no se recibe el respectivo pago por parte del obligado, el valor en balance del instrumento debe reducirse gradualmente en un porcentaje de acuerdo a la altura de la mora, según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DIAS EN MORA	% DE AJUSTE
B	Entre el día 1 y 5	1%
C	Entre el día 6 y 20	10%
D	Entre el día 21 y 60	50%
E	Entre el día 61 y 90	75%
F	A partir del día 90	100%

La forma de aplicar la tabla anterior será disminuyendo de manera uniforme el valor nominal del título durante el rango de fechas definido, es decir, para el primer rango (calificación B), el valor nominal se disminuirá en un 0.2% durante los cinco (5) días hasta llegar al uno por ciento (1%) definido. Para el segundo rango, se debe disminuir un nueve por ciento (9%) adicional durante quince (15) días, es decir, 0.6% cada día.

Para el caso de instrumentos con varios flujos, para determinar el porcentaje de ajuste sobre el valor en balance del instrumento, se tomará como referencia el flujo incumplido con el mayor número de días en mora.

SECCIÓN SEXTA
Características del "FONVAL 24-4"
Remuneración y Gastos

Disposición 6.1 Remuneración de la Sociedad Administradora en relación con el Compartimento
La comisión que CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. cobrará por la administración de este Compartimento será del dos por ciento nominal anual (2.00%), la cual se causará y liquidará diariamente, pero se cancelará a la Sociedad Administradora mensualmente.

Este compartimento especifico no cobrará comisión de éxito.

Disposición 6.2 Gastos a cargo del Compartimento

- El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere la cláusula 1.7 del Reglamento del Fondo.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos y contribuciones que graven directamente los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio y demás activos del Fondo de Inversión Colectiva, los títulos o valores o los ingresos del mismo, dentro de los que se cuentan los costos de inscripción y sostenimiento de los Títulos ante el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación del Fondo de Inversión Colectiva en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y en la bolsa de valores.
- Los gastos relacionados con la desmaterialización de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

- *Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.*
- *Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, salvo las comisiones que cobre CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. al Fondo de Inversión Colectiva por la realización de estas operaciones.*
- *Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.*
- *Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.*
- *Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoria externa del Fondo de Inversión Colectiva, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.*
- *La comisión de gestión profesional en la adquisición de valores para el Fondo de Inversión Colectiva, la que será hasta del 2% del valor de compra de los valores adquiridos, que se causará a lo largo de la vigencia de cada valor en el portafolio.*

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, las demás cláusulas del reglamento se entienden inalteradas.

El alcance de este acuso de recibo implica la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Parte 3ª del DU; en consecuencia, el prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento que se autoriza a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión. Los cambios deberán ser informados a los inversionistas de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Cabe recordar que la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010, en especial considerando sus deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La anterior precisión se entiende incorporada en el reglamento y deberá incluirse en forma destacada en los diversos mecanismos de información de la cartera colectiva.

En adición, se recuerda a la sociedad administradora del fondo su responsabilidad en el estricto cumplimiento de la normatividad de carácter tributario que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Credicorp Capital Colombia S.A., deberá informar con tres (3) días hábiles de antelación la fecha de entrada en operación del COMPARTIMENTO "FONVAL 24-4", para lo cual, comedidamente informo el código que deberá utilizar para transmisión de información financiera.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA	CARTERA/COMPARTIMENTO	CÓDIGO
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	COMP FONVAL 24-4 – CCCPC FONVAL 24	85-28-21297

Finalmente, con ocasión de la expedición y publicación del Decreto 1242 del 14 de junio de 2013, por el cual se sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva, me permito recordarle tener en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Decreto 1242 en cita contentivo del régimen de transición, modificado por el artículo 2 del Decreto 1068 de 2014, y lo establecido en la Circular Externa 026 de 2014.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ
Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes
Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes

Copia a:

Elaboró:
OLGA LUCÍA CANALES RODRÍGUEZ
Revisó y aprobó:
--YOLANDA RODRÍGUEZ PACHÓN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

39

Radicación:2015042260-007-000
Fecha: 2015-07-23 14:47 Sec.dia: 932
Anexos: No
Trámite::377-REGLA. DE CARTERAS COLECTIVAS - RÉGIMEN GENERAL
Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 140000-Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes
Destinatario::85 - 28-CREDICORP CAPITAL

Doctor
LUIS MIGUEL GONZÁLEZ ESPINOSA
notificacionesjuridica@correval.com
085-028 Credicorp Capital Colombia S.A., Comisionista de Bolsa
Calle 34 No. 6-65
notificacionesjuridica@correval.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2015042260-007-000
Trámite : 377 REGLA. DE CARTERAS COLECTIVAS - RÉGIMEN GENERAL
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

Respetado doctor González:

Me refiero a la modificación de los reglamentos de los fondos de inversión colectiva, consistente en el cambio de denominación de los mismos de conformidad con la aprobación de la Junta de Credicorp Capital Colombia S.A., Comisionista de Bolsa, identificada con NIT 900.520.484-7, tal como consta en acta 631 del 19 de marzo de 2015.

Sobre el particular, conforme al articulo 3.1.1.9.6 en concordancia con el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.52 del Decreto 2555 de 2010, comedidamente le informo que se toma nota del cambio de denominación de los siguientes fondos de inversión colectiva:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval CDIT	FONVAL DEUDA CORPORATIVA
Fondo de inversión colectiva abierto Fonval Dinámico Renta Fija	FONVAL DEUDA PUBLICA MEDIANO PLAZO
Fondo de inversión colectiva abierto Fonval Renta Variable	FONVAL ACCIONES DINAMICO
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Liquidez	FONVAL GLOBAL VISTA
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Eficaz	FONVAL GLOBAL DEUDA ALTO RENDIMIENTO
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Bonos	FONVAL GLOBAL DEUDA EMERGENTE

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Balanceado II	FONVAL GLOBAL DEUDA EEUU
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Commodities	FONVAL GLOBAL COMMODITIES
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Fondos Inmobiliarios	FONVAL GLOBAL INMOBILIARIO
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Alternativo	FONVAL GLOBAL ALTERNATIVO
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Banca Privada	FONVAL GLOBAL BALANCEADO
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Elite	FONVAL GLOBAL ELITE
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Oportunidad I	FONVAL GLOBAL ESTRUCTURADO III
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Capital Protegido Acciones Emergentes	FONVAL GLOBAL ESTRUCTURADO IV
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Producto Estructurado V	FONVAL GLOBAL ESTRUCTURADO V
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Producto Estructurado VI	FONVAL GLOBAL ESTRUCTURADO VI
Fondo de inversión colectiva cerrado Fonval 24-3	FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2017
Fondo de inversión colectiva cerrado Fonval 24-4	FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020
Fondo de inversión colectivo inmobiliario Inmoval Desarrollos Inmobiliarios	INMOVAL DESARROLLOS
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Petroval	FONVAL ACCIONES PETROLERAS
Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Fonval Global Institucionales	FONVAL ACCIONES PETROLERAS I

El alcance de la presente comunicación implica la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010; en consecuencia, los prospectos deberán guardar concordancia con los reglamentos a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión. Los cambios deberán ser informados a los inversionistas de conformidad con lo establecido en los reglamentos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades encargadas de las funciones de administración, gestión y distribución de los fondos de inversión colectiva en mención, deberán tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010, en especial tratándose de la gestión de los mismos, respecto de los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en los fondos de inversión colectiva obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

AO

La anterior precisión se entiende incorporada en los reglamentos y deberá incluirse en forma destacada en los diversos mecanismos de información de los fondos de inversión colectiva.

En adición, se recuerda a la sociedad administradora su responsabilidad en el estricto cumplimiento de la normatividad de carácter tributario que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en linea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ
Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes
Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes

Copia a:

Elaboró:
PATRICIA FIERRO HERNÁNDEZ
Revisó y aprobó:
--YOLANDA RODRÍGUEZ PACHÓN
YOLANDA RODRÍGUEZ PACHÓN

81

EXTRACTO ACTA No. 622
JUNTA DIRECTIVA
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

En las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A., siendo las 10:00 a.m. del 10 de julio de 2014, atendiendo convocatoria previa hecha de acuerdo con los estatutos, se reunieron:

MIEMBROS.

Principales
Christian Laub Benavides
Luis Miguel Gonzalez Espinosa
Alvaro Hernán Mejía
Pedro Rubio

También asistieron los señores Walter Bayly, Fernando Fort, Pedro Rubio, Fernando Dasso, Guillermo Tagle, Patricio Bustamante, Guillermo Cabieses, Diego Jimenez, y Daniel Rincón.

Se designa por unanimidad como presidente al señor Alvaro Hernán Mejía y a Daniel Rincón como secretario.

La Junta aprobó por unanimidad el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Actualización de Manuales SARM y SARL
3. Nombramientos Comité de Auditoria
4. Nombramiento Comité de Inversiones Carteras
5. Modificaciones reglamento Fonval 24
6. Aprobación Reglamento Fonval Dinámico Total Return
7. Aprobación Manual Formadores de Liquidez
8. Proposiciones y varios
9. Designación de Comisión para Aprobar el Acta

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Una vez efectuadas las verificaciones necesarias, el secretario informó que hay quórum suficiente para deliberar y decidir, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

(...)

5. MODIFICACIONES REGLAMENTO FONVAL 24

Que con el objeto de atender una inquietud manifestada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se ajustó la denominación de la cartera colectiva FONVAL 24, denominada inicialmente "CARTERA COLECTIVA CERRADA POR COMPARTIMENTOS CONCENTRADA EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO FONVAL 24" y que en adelante se denominará: "Cartera Colectiva Cerrada por Compartimentos Fonval 24"

Asimismo, se propone a la Junta Directiva, eliminar el literal e) de la cláusula 2.2. del Reglamento de la Cartera, así como su referencia en los límites de diversificación de activos y demás apartes de la política de inversión del reglamento. En consecuencia, la cláusula 2.2. del Reglamento quedará como sigue:

"CLAUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR Y POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

a. *Cheques avalados, afianzados o con seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.*
b. *Facturas cambiarias de compraventa, adquiridas en procesos de operaciones de factoring.*
c. *Pagarés diligenciados representativos de obligaciones adquiridas por personas naturales o jurídicas que incluyan las fechas de vencimiento y el valor de los flujos derivados de los compromisos contenidos en los mismos, previa evaluación del Área de Riesgo de la Sociedad Administradora y aprobadas por el Comité de Inversiones de la CARTERA COLECTIVA.*
d. *Letras de cambio con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.*
e. *Derechos económicos derivados de contratos.*
f. *Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores.*
g. *Activos no relacionados con los activos descritos en los literales a, b, c, d, e y f anteriores, tales como:*
    - *g1. Cuentas en establecimientos bancarios.*
    - *g2. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.*
    - *g3. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año.*
    - *g4. Participaciones en carteras colectivas abiertas.*
    - *g5. Derechos de participación en Fondos de Valores Abiertos administrados por Correval. Dicha inversión procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, así como dentro de la política de inversión.*

COMPOSICIÓN POR PLAZOS AL VENCIMIENTO

Cada compartimento no podrá invertir en cheques, facturas, pagarés o letras de cambio que tengan una fecha de vencimiento posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación establecida en el presente Reglamento. Con relación a los activos descritos en los literales e y f de la presente cláusula, el compromiso de permanencia o fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la fecha de terminación de dicho compartimento.

DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS

A continuación se especifican los límites mínimos y máximos por clase de activo y por emisor como porcentaje de los activos de cada compartimento:

FONVAL 24		MÍNIMO	MÁXIMO	DÍAS AL VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS AL DESCUENTO		67% (1)	95% (1)			
a.	Cheques	0%	95%	Depende del compartimento (2)	No aplica	100% (5)
b.	Facturas cambiarias de compraventa	0%	95%			
c.	Pagares originados por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes	0%	95%			
d.	Letras de cambio	0%	95%			
e.	Derechos económicos derivados de contratos	0%	95%			
f.	Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d y e anteriores u otros activos aceptables.	0%	95%	Depende del compartimento (3)		
INVERSIONES NO RELACIONADAS CON LOS ACTIVOS ANTERIORES		5% (4)	33% (4)			
g1.	Cuentas en establecimientos bancarios	0%	33%	A la vista	No aplica	No aplica
g2.	Valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	33%	Depende del compartimento (3)	Mínimo "A" o "DP2"	10%
g3.	Operaciones de liquidez	0%	30%	Máximo a 90 días	Mínimo "A" o "DP2"	10%
g4.	Derechos de participación en Carteras Colectivas Abiertas del Mercado Monetario	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento
g5.	Derechos de participación en Cartera Colectivas abiertas administradas por Correval S.A.	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento

(1)	Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo a, b, c, d, e y f.
(2)	Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.
(3)	La fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la terminación del compartimento.
(4)	Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo g1, g2, g3, g4 y g5. En el caso que no se encuentren opciones de inversión que el comité de inversiones considere idóneas para incluir en el portafolio, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado según lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010.
(5)	Este límite no aplicará para los primeros seis (6) meses de operación ni durante los últimos seis (6) meses previstos para la terminación del compartimento.

La Junta Directiva aprobó los cambios propuestos y otorgó facultades a Diego Jimenez y Jose Miguel Santamaría, para que hicieran los ajustes al reglamento que fueran solicitados dentro del trámite de aprobación que se está surtiendo.

(...)

9. DESIGNACION DE COMISION PARA APROBAR EL ACTA.

Por unanimidad de los votos se designa a los señores Luis Miguel Gonzalez y Alvaro Hernán Mejia.

Siendo las 10:00 A.M se dio por terminada la reunión.

(FIRMADO)
ALVARO HERNAN MEJIA
Presidente.

(FIRMADO)
DANIEL RINCON
Secretario.

Como comisionados para aprobación del acta, una vez leído su contenido, aprobamos el texto de la presente acta:

(FIRMADO)
LUIS MIGUEL GONZALEZ ESPINOSA

(FIRMADO)
ALVARO HERNÁN MEJÍA.

Los apartes transcritos son fiel copia extractada del libro de Actas de la Junta Directiva de CREDICORP CAPITAL S.A.

DANIEL RICARDO RINCON V.
Secretario General

EXTRACTO ACTA No. 617
JUNTA DIRECTIVA
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

En las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A., siendo las 7:30 a.m. del 23 de Abril de 2014, atendiendo convocatoria previa hecha de acuerdo con los estatutos, se reunieron:

MIEMBROS.

Principales
Christian Laub Benavides
Luis Miguel Gonzalez Espinosa
Alvaro Hernán Mejía
Pedro Rubio

También asistieron los señores Walter Bayly, Fernando Fort, Pedro Rubio, Fernando Dasso, Guillermo Tagle, Patricio Bustamante, David Micán y Guillermo Cabieses.

Se designa por unanimidad como presidente al señor Alvaro Hernán Mejía y a David Micán como secretario.

La Junta aprobó por unanimidad el siguiente orden del dia.

ORDEN DEL DIA

1. **Verificación del Quórum**
2. **Aprobación Manual de Sistema de Riesgo de Contraparte SARIC.**
3. **Modificación reglamento compartimento FONVAL GLOBAL VISIÓN.**
4. **Modificación reglamento FONVAL 24.**
5. **Proposiciones y Varios**
6. **Designación De Comisión Para Aprobación Del Acta**

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

Una vez efectuadas las verificaciones necesarias, el secretario informó que hay quórum suficiente para deliberar y decidir, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

(...)

4. APROBACIÓN MODIFICACIÓN REGLAMENTO FONVAL 24.

Que con el objeto de atender una solicitud elevada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se ajustó la cláusula 2.2. del reglamento de la cartera colectiva FONVAL 24.

A continuación se transcribe el texto del Reglamento con la modificación arriba referida.

REGLAMENTO
CARTERA COLECTIVA CERRADA POR COMPARTIMENTOS CONCENTRADA EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO
"FONVAL 24"

En el presente Reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento de la cartera colectiva cerrada por compartimentos denominada FONVAL 24. Esta cartera colectiva se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2175 de 2007 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Reglamento, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CLAUSULA 1.1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE FONVAL 24

La cartera colectiva de que trata este Reglamento se denominará cartera colectiva cerrada por compartimentos, concentrada en cheques, facturas, pagarés y letras de cambio FONVAL 24 y estará compuesta por compartimentos de diferentes tipos, todos de riesgo alto.

Cada compartimento está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión con su propio horizonte de tiempo para los inversionistas. La redención de participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia de cada compartimento.

Los compartimentos que conforman FONVAL 24, se diferenciarán entre sí de acuerdo a las siguientes características:

- *Cada compartimento tendrá su propio portafolio de activos.*
- *Cada compartimento tendrá estados financieros independientes.*
- *Cada compartimento tendrá su propio valor de unidad, no obstante, la metodología para su cálculo será igual para todos los compartimentos.*

Los compartimentos se denominarán de la siguiente manera:

Compartimiento a X años Serie año-mes-día

Donde:

X: será el plazo del compartimento
Año-mes-día: será la fecha de inicio de dicho compartimiento.

La Sociedad Administradora publicará las características de cada compartimento a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora Correval S.A. (www.correval.com), en las oficinas de Correval S.A. y en las oficinas de las establecimientos de crédito con los cuales Correval S.A. tenga suscrito contrato de uso de red.

CLAUSULA 1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora de la cartera colectiva es Correval S.A. Comisionista de Bolsa, con NIT número 860.068.182-5, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, tal y como consta en la Resolución 0475 del 10 de agosto de 2001 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA 1.3. SEDE

FONVAL 24 tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Correval S.A. ubicadas en la calle 34 No. 6-65 piso 1, pero podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde Correval S.A. tenga sucursales, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red de conformidad con el artículo 116 de la ley 510 de 1999 que modifica el Artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes. Las entidades con las cuales Correval S.A. tiene suscrito contratos vigentes de uso de red de oficinas se podrán consultar en las oficinas de Correval S.A. o a través de la página de Internet www.correval.com. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar

cuentas en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de Correval S.A.

CLAUSULA 1.4. DURACIÓN DE FONVAL 24

FONVAL 24 tendrá una duración de veinte (20) años. Cada uno de los compartimentos que componen FONVAL 24 podrá tener duraciones diferentes.

Cada compartimento podrá entrar en operación en cualquier momento a discreción de la Sociedad Administradora, sin embargo, ninguno podrá superar la duración total de la cartera colectiva.

FONVAL 24 permite que los inversionistas suscriban participaciones en cualquier momento. No obstante, los derechos de los inversionistas únicamente podrán ser reclamados hasta el cumplimiento de la duración del compartimento al que pertenecer, sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento de liquidación de la cartera colectiva. En ese momento, las unidades se liquidarán al valor de la unidad vigente para ese compartimento el día de la fecha de pago, y serán pagadas mediante abono en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista indique en el momento del retiro, o mediante el giro de cheque.

CLAUSULA 1.5. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los aportes entregados por los inversionistas a FONVAL 24 no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en FONVAL 24 está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de la cartera de cheques, factoras, pagarés, letras de cambio y de los títulos que componen el portafolio de la cartera colectiva.

CLAUSULA 1.6. BIENES DE FONVAL 24

Los bienes que formen parte de cada uno de los compartimentos de FONVAL 24, para todos los efectos legales, no hacen parte de los bienes de las entidades que los originen o administren y constituirán un patrimonio independiente y separado, destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con el respaldo y por cuenta de dicho patrimonio contraiga el administrador que tenga la capacidad de representarlo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de este por la gestión y el manejo de los respectivos recursos.

Por consiguiente, los bienes que formen parte de cada uno de los compartimentos de FONVAL 24 no constituirán prenda general de los acreedores de quienes los originen o administren y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de cualquier otra acción que pudiera afectarlos.

En todo caso cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta de un compartimento, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo compartimento.

CLAUSULA 1.7. COBERTURA

La Sociedad Administradora deberá mantener durante todo el tiempo de la administración de la cartera colectiva mecanismos que amparen los siguientes riesgos, respecto de todas las carteras que administren:

1. *Pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con ésta.*
2. *Pérdida o daño causado a la cartera colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractual mente con la sociedad administradora.*
3. *Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la Sociedad Administradora.*
4. *Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.*
5. *Pérdida o daño por falsificación de dinero.*
6. *Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.*
7. *Pérdida o daño por transacciones incompletas: este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte.*

La información sobre la sociedad aseguradora, la vigencia de las pólizas de seguro y su cobertura estará a disposición de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.correval.com).

CLAUSULA 1.8. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de Correval S.A. ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de FONVAL 24. Los reportes o informes relativos a la cartera colectiva se deberán pretestar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano elegido por la Sociedad Administradora para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica de la cartera colectiva. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.corredval.com.

***Parágrafo.** La existencia de la revisoría fiscal no impide que la cartera colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.*

CLAUSULA 1.9. CONTRALOR NORMATIVO

La sociedad administradora cuenta con su contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargada de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de la cartera colectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dados a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.corredval.com.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

CLAUSULA 1.10. MONTO MÍNIMO PARA OPERAR FONVAL 24

El monto mínimo para operar FONVAL 24 será igual a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada uno de los compartimentos tendrá un monto mínimo para operar de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Sociedad Administradora tendrá un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en operación de FONVAL 24 para reunir el monto mínimo para operar. En caso de que no se alcance el monto mínimo establecido, la Sociedad Administradora podrá proceder a liquidar la cartera colectiva o el respectivo compartimento de acuerdo al procedimiento descrito en la cláusula 12.3 del presente Reglamento.

CLAUSULA 1.11. MANDATO QUE EL INVERSIONISTA CONFIERE A LA SOCIEDAD

En virtud de la suscripción del presente Reglamento, el inversionista del mismo confiere a la Sociedad Administradora el mandato de invertir los aportes realizados por el mismo en los términos, límites y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

CLAUSULA 1.12. PROSPECTO

FONVAL 24 cuenta con un prospecto de inversión que contiene información sobre el manejo y los procedimientos que se tendrán en la operación de la cartera colectiva, y que se encuentra disponible en la página de Internet www.corredval.com y en la Sede de la Sociedad Administradora y sus sucursales. Cuando se realicen cambios sobre las condiciones del Reglamento, estas serán publicadas en la página de Internet previamente mencionada.

CAPÍTULO 2. POLITICA DE INVERSIÓN

CLAUSULA 2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

Obtener una rentabilidad superior a la ofrecida por las inversiones tradicionales de renta fija mediante la exposición al mayor riesgo crediticio y de liquidez que implica el descuento de títulos valores no tradicionales como los cheques, las facturas cambiarias de compraventa, los pagarés o las letras de cambio.

CLAUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR Y POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

a. *Cheques avalados, afianzados o con seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.*
b. *Facturas cambiarias de compraventa, adquiridas en procesos de operaciones de factoring.*
c. *Pagarés diligenciados representativos de obligaciones adquiridas por personas naturales o jurídicas que incluyan las fechas de vencimiento y el valor de los flujos derivados de los compromisos contenidos en los mismos, previa evaluación del Área de Riesgo de la Sociedad Administradora y aprobadas por el Comité de Inversiones de la CARTERA COLECTIVA.*
d. *Letras de cambio con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.*
e. *Derechos fiduciarios.*

f. Derechos económicos derivados de contratos.

g. Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d, e y f anteriores.

h. Activos no relacionados con los activos descritos en los literales a, b, c, d, e y f anteriores, tales como:

h1. Cuentas en establecimientos bancarios.

h2. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.

h3. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año.

h4. Participaciones en carteras colectivas abiertas.

h5. Derechos de participación en Fondos de Valores Abiertos administrados por Corroval. Dicha inversión procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, así como dentro de la política de inversión.

COMPOSICIÓN POR PLAZOS AL VENCIMIENTO

Cada compartimento no podrá invertir en cheques, facturas, pagarés o letras de cambio que tengan una fecha de vencimiento posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación establecida en el presente Reglamento. Con relación a los activos descritos en los literales e y f de la presente cláusula, el compromiso de permanencia o fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la fecha de terminación de dicho compartimento.

DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS

A continuación se especifican los límites mínimos y máximos por clase de activo y por emisor como porcentaje de los activos de cada compartimento:

FONVAL 24		MÍNIMO	MÁXIMO	DÍAS AL VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS AL DESCUENTO		67% (1)	95% (1)			
a.	Cheques	0%	95%	Depende del compartimento (2)	No aplica	100% (5)
b.	Facturas cambiarias de compraventa	0%	95%			
c.	Pagares originados por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes	0%	95%			
d.	Letras de cambio	0%	95%			
e.	Derechos fiduciarios	0%	95%			
f.	Derechos económicos derivados de contratos	0%	95%			
g.	Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d, e y f anteriores u otros activos aceptables.	0%	95%	Depende del compartimento (3)		
INVERSIONES NO RELACIONADAS CON LOS ACTIVOS ANTERIORES		5% (4)	33% (4)			
h1.	Cuentas en establecimientos bancarios	0%	33%	A la vista	No aplica	No aplica
h2.	Valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	33%	Depende del compartimento (3)	Mínimo "A" o "DP2"	10%
h3.	Operaciones de liquidez	0%	30%	Máximo a 90 días	Mínimo "A" o "DP2"	10%
h4.	Derechos de participación en Carteras Colectivas Abiertas del Mercado Monetario	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento
h5.	Derechos de participación en Cartera Colectivas abiertas administradas por Corroval S.A.	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento

(1)	Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo a, b, c, d, e, f y g.
(2)	Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.
(3)	La fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la terminación del compartimento.
(4)	Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo h1, h2, h3, h4 y h5. En el caso que no se encuentren opciones de inversión que el comité de inversiones considere idóneas para incluir en el portafolio, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado según lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010.
(5)	Este límite no aplicará para los primeros seis (6) meses de operación ni durante los últimos seis (6) meses previstos para la terminación del compartimento.

CLAUSULA 2.3. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE FONVAL 24

Para conseguir el objetivo, FONVAL 24 tendrá como estrategia la conformación de su portafolio de cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio, derechos fiduciarios y derechos económicos derivados de contratos, que controle el riesgo crediticio mediante el aval, la fianza o los seguros de crédito de los cheques, las facturas, las letras de cambio, derechos fiduciarios y derechos económicos derivados de contratos emitidos por entidades habilitadas para ello. Parte de los recursos de FONVAL 24 se podrá invertir en títulos diferentes a cheques, facturas, pagarés, letras de cambio y los derechos antes descritos, con el fin de generar liquidez para la cartera colectiva.

Los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio, los derechos fiduciarios y los derechos económicos derivados de contratos en los que invierta FONVAL 24 deberán seleccionarse mediante la utilización de su mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador, del acreedor y/o del pagador, entendiéndose para las facturas como originador la empresa que vende el producto o presta el servicio objeto de la transacción y por pagador la empresa compradora que pagará los bienes o servicios adquiridos. Para el caso de los cheques se entenderá por girador la persona natural o jurídica que asume el compromiso de pago. Para el caso de las letras de cambio se entenderá como acreedor la persona natural o jurídica que actúa como beneficiario o tomador de dicha letra de cambio y por pagador la que asume el compromiso de pago. Para el caso de los pagarés se entenderá por deudor la persona natural o jurídica que asume el compromiso de pago. Para el caso de los derechos fiduciarios y los derechos económicos derivados de contratos se entenderá por deudor la contraparte que contrata y/o tiene la obligación de pago y el acreedor es la parte que cede el derecho con la obligación de cumplir con los términos del contrato. Las variables analizadas para la selección de los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio, los derechos fiduciarios y los derechos económicos derivados de contratos con base en las facturas antes mencionadas, son las siguientes:

TIPO DE ACTIVO	CARACTERISTICAS ESPECIFICAS
CHEQUES	• Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. • Deben ser avalados, afianzados o contar con un seguro de crédito emitidos por una compañía facultada para ello. • Deben tener por detrás el número del aval, fianza o seguro de crédito otorgado por la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. • Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta, sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. • Los cheques deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos. • En la parte trasera, deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos.
FACTURAS	• Se excluyen facturas superiores a un año, no obstante su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Deben ser facturas cambiarias de compraventa que cumplan con todos los requisitos del Código de Comercio. • Empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. • Las facturas siempre deben ser endosadas a FONVAL 24 en propiedad. • Siempre deben ser firmadas por el representante legal del originador y del pagador de las facturas. • Las facturas deben contar con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello, o en su defecto, debe haber sido aceptado su endoso por el pagador y el originador debe endosarlas en propiedad bajo su responsabilidad. • Una de las dos, o la compañía originadora o la compañía pagadora de las facturas, debe tener ventas anuales superiores a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y activos superiores a 1.500 SMLMV.
LETRAS DE CAMBIO	• Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. • Deben ser avaladas, afianzadas o contar con un seguro de crédito emitidos por una compañía facultada para ello. • Deben tener por detrás el número del aval, fianza o seguro de crédito otorgado por la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. • Las letras de cambio siempre deben ser endosadas a la cartera colectiva en propiedad. • Las letras de cambio deberán contar con la aceptación por parte del pagador.
PAGARÉS	• Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Deben ser pagarés que cumplan con todos los requisitos del Código de Comercio.

	• Los pagarés siempre deben ser endosados a la cartera colectiva en propiedad. • Podrá tratarse de pagarés emitidos por patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios cuyo activo subyacente sean cheques, facturas, letras de cambio y/o pagarés.
DERECHOS FIDUCIARIOS	• Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. • Los derechos fiduciarios siempre deben ser cedidos a FONVAL 24 en propiedad. • Los derechos fiduciarios deben ser emitidos por entidades fiduciarias debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de la Colombia. • El contrato del fideicomiso debe tener claras las instrucciones de pago donde FONVAL 24 es beneficiario.
DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATOS	• Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento. • Empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. • Los derechos económicos siempre deben ser cedidos a FONVAL 24 en propiedad. • Los derechos económicos podrán o no tener vehículos como fuente de pago. • El contrato de cesión de los derechos económicos debe tener claras las instrucciones de pago donde FONVAL 24 es beneficiario.

Los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio, derechos fiduciarios y los derechos económicos derivados de contratos en las que invierta FONVAL 24 deben:

- *Contar con su respectivo ENDOSO o CESIÓN, en el cual se acredite la fecha y adquisición por parte de FONVAL 24.*
- *Asegurarse DE QUE NO HA SIDO NEGOCIADO CON ANTERIORIDAD CON terceros.*
- *Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.*
- *Cumplir con los requisitos que establece el Código de Comercio para los cheques, las facturas cambiarias de compraventa, los pagarés y las letras de cambio.*

Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para los cheques, las facturas, los pagarés y las letras de cambio comprados para FONVAL 24.

CLAUSULA 2.3.1. OPERACIONES DE COBERTURA Y CONTRATOS DE GARANTÍA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar a su portafolio, FONVAL 24 podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en las literales e y f de la cláusula 2.2 del presente Reglamento, y contratos de garantía sobre los activos descritos en los literales a, b, c y d de la misma cláusula.

Tanto las operaciones de cobertura como los contratos de garantía generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para contralar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por ende su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestral.

El plazo máximo para los contratos de garantía de los activos en la categoría a y d de la cláusula 2.2 es de 730 días, y en la categoría b y c es de 365 días. El plazo máximo para las operaciones de cobertura de los activos en las categorías e y f es de 365 días. Se podrá cubrir o garantizar hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio de la cartera colectiva. La metodología para el cálculo de la exposición de la cartera colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 del Decreto 2175 de 2007, la metodología aplicable para el cálculo de la exposición de la cartera colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera, y hasta tanto dicha autorización sea emitida, la sociedad administradora no podrá realizar operaciones de cobertura para la cartera colectiva Fonval 24.

Los contratos de garantía sobre los activos descritos en el literal a, b, c y d de la cláusula 2.2 del presente Reglamento estarán principalmente relacionados con avales, fianzas y seguros de crédito la cartera de cheques, facturas, pagarés y letras de cambio que compongan esta porción del portafolio.

En el caso de los activos tipo b, estas operaciones se realizarán únicamente con el objetivo de cubrir el portafolio constituido por valores de contenido crediticio ante las variaciones del mercado.

CLAUSULA 2.3.2. OPERACIONES DE LIQUIDEZ

FONVAL 24 podrá efectuar operaciones de liquidez, con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez para la cartera colectiva, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio contemplada en los literales g y h de la cláusula 2.2 del presente Reglamento. En cada caso, su costo o beneficio y su propósito concreto, será incluido en la rendición de cuentas de FONVAL 24. Todas las operaciones estarán sujetas a la política de inversiones de FONVAL 24 y al perfil de riesgo del inversionista al cual se encuentra dirigido.

Dichas operaciones, independientemente del nombre o estructura financiera que adopten en el mercado (repos, simultáneas y transferencia temporal de valores) y del régimen de garantías que según la modalidad les sea aplicable, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez activas que celebren las sociedades para FONVAL 24 no podrán exceder, en su conjunto, el treinta por ciento (30%) del activo total del mismo y sólo se podrán realizar en las operaciones previamente descritas en los literales g y h1 de la cláusula 2.2 del presente Reglamento y no se podrán realizar con un plazo superior a los 90 días.

FONVAL 24 no podrá realizará operaciones de liquidez pasivas.

CLAUSULA 2.4. POLITICA GENERAL DE RIESGO

CLAUSULA 2.4.1. PERFIL GENERAL DE RIESGO DE FONVAL 24

FONVAL 24 tendrá un riesgo alto, es decir, se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido.

CLAUSULA 2.4.2. FACTORES DE RIESGO DE FONVAL 24

2.4.2.1 DEFINICIÓN DE RIESGOS[1]

- ***RIESGO DE CRÉDITO:*** *El riesgo de crédito representa la pérdida potencial por falta de pago de un emisor o contraparte, es decir, implica la posibilidad de que una de las partes en un determinado contrato no cumpla con sus obligaciones.*
- ***RIESGO DE LIQUIDEZ:*** *El riesgo de liquidez es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio de un inversionista. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.*
- ***RIESGO DE MERCADO:*** *El riesgo de mercado es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio de un inversionista. Existen diferentes tipos de riesgos de mercado en función de los factores específicos que dan lugar a la aparición de este tipo de riesgo para cada producto:*
    - *Riesgo de tasa de interés: Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan.*
    - *Riesgo de precio: Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios, (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.*
    - *Riesgo de tipo de cambio: Es el riesgo atribuido a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas.*
- ***RIESGO OPERATIVO:*** *El riesgo operativo representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.*
- ***RIESGO LEGAL:*** *El riesgo legal se define como la posible pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan en:*
    - *Riesgo de documentación: Es el riesgo de que documentos incorrectos o extraviados, o la inexistencia de los mismos, incida negativamente en las actividades de negocio.*
    - *Riesgo de legislación: Riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación del país de residencia de alguna de las partes, o por errores en la interpretación de la misma.*
    - *Riesgo de capacidad: Se refiere a dos conceptos: riesgo de que la contraparte no tenga capacidad legal para operar en un sector, producto o moneda determinado y el riesgo de que las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con poder legal suficiente para comprometerla.*

---

[1] Fuente: Definición de Tipos de Riesgos. Recuperado de www.aforeazteca.com.mx. 19-jun-06.

- ***RIESGO DE CONCENTRACIÓN:*** *Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor de algunos de los activos.*

2.4.2.2 RIESGOS DE LA INVERSIÓN EN EL FONVAL 24

- ***RIESGO OPERACIONAL:*** *Es el riesgo que corre el inversionista de que la cartera colectiva incurra en una pérdida por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de la Sociedad Administradora.*
- ***RIESGO DE LIQUIDEZ:*** *Al invertirse FONVAL 24 de una cartera colectiva con compartimentos, los inversionistas sólo podrán redimir sus derechos una vez transcurran los plazos establecidos para cada compartimento. Esto implica que la liquidez se debe obtener a través del mercado secundario, al vender la participación a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por FONVAL 24 y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de FONVAL 24 son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo. Adicionalmente, si al final del plazo previsto para la duración del compartimento no es posible la venta de sus activos en un periodo de tiempo predefinido en este Reglamento, los inversionistas recibirán en especie los activos del compartimento de manera proporcional a su participación en el mismo, tal como se menciona en el capítulo correspondiente del presente Reglamento, debiendo asumir el respectivo riesgo de liquidez de dichos activos.*
- ***RIESGO JURÍDICO:*** *Existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en FONVAL 24.*
- ***RIESGO DE MERCADO:*** *Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONVAL 24.*
- ***RIESGO DE CONCENTRACIÓN:*** *Existe el riesgo de que el portafolio del compartimento se encuentre concentrado en pocos emisores y/o pagadores.*

2.4.2.3 RIESGOS DE LOS ACTIVOS EN LOS QUE INVIERTE FONVAL 24

- *CHEQUES:*
  - *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del girador del cheque o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora del mismo. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por cheques previamente avalados, afianzados o asegurados por entidades habilitadas para ello, que estudian la buena capacidad de pago e historial crediticio de cada emisor de los cheques. Adicionalmente, para la selección de dichas entidades se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del girador del cheque, estadística de reclamos por cheques no pagados, estadística de recuperaciones de cheques reclamados y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas, afianzadas o aseguradas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidas se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*
  - *Riesgo Operativo: El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación del aval, fianza o seguro de crédito de cada cheque, de entrega de los cheques al custodio, de custodia, de consignación en la cuenta de la cartera colectiva y de reclamo ante la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los cheques se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente debido a eventos operacionales como devoluciones, aplazamientos, cobro de intereses, cambio de cheques por efectivo, prepagos o a través de reclamos a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Para mitigar este riesgo, se firmarán contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una. Estas compañías, externas a Corredyol S.A., deberán presentar reportes mensuales sobre sus operaciones con respecto a los cheques comprados por FONVAL 24.*
  - *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los cheques, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los cheques que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada compartimento, la fecha de vencimiento de los cheques no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación establecida para dicho compartimento.*
  - *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez que permitan hacer exigibles los pagos de dichos cheques.*
  - *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de los cheques que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*
- *FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA:*

- *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o aceptante de las facturas o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora de la factura. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por facturas que cuenten con avales, fianzas o pólizas de seguro de crédito emitidas por compañías habilitadas para ello. Adicionalmente, para la selección de las compañías avaladoras, afianzadora o aseguradoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del pagador de la factura, estadísticas de reclamos por facturas no pagadas, estadísticas de recuperaciones de facturas reclamadas y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones aseguradas, afianzadas o avaladas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*
- *Riesgo Operativo: El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que las recaudos de los pagos de las facturas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en su principio debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*
- *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de las facturas descontadas, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para las facturas que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se tranzan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada compartimento, la fecha de vencimiento de las facturas no podrá ser posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación.*
- *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagos de las facturas.*
- *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de las facturas que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por su alza en las tasas de interés.*

- *LETRAS DE CAMBIO:*
  - *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del deudor de la letra de cambio o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora de la misma. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por letras de cambio previamente avaladas, afianzadas o aseguradas por entidades habilitadas para ello, que estudien la buena capacidad de pago e historial crediticio de cada deudor. Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras, afianzadora o aseguradoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago del deudor de la letra de cambio, estadística de reclamos por letras de cambio no pagadas, estadística de recuperaciones de letras de cambio reclamadas y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*
  - *Riesgo Operativo: El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación del aval, fianza o seguro de crédito de cada letra de cambio, de entrega de las letras de cambio al custodio, de custodia, de consignación del pago en la cuenta de la cartera colectiva y de reclamo ante la compañía avaladora. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que las recaudos de los pagos de las letras de cambio avaladas, afianzadas o aseguradas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente debido a eventos operacionales como aplazamientos, cobro de intereses, prepagos o a través de reclamos a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. Para mitigar este riesgo, se firmarán contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y la compañía avaladora, afianzadora y aseguradora, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una. Estas compañías, externas a Corredores S.A., deberán presentar reportes mensuales sobre sus operaciones con respecto a las letras de cambio avaladas compradas por FONVAL 24.*
  - *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de las letras de cambio avaladas, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para las letras de cambio que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que la fecha de vencimiento de las letras de cambio avaladas no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación del compartimento.*
  - *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez que permitan hacer exigibles los pagos de dichas letras de cambio.*

- *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de las letras de cambio que integran el portafolio de los compartimentos de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

- *PAGARÉS:*
  - *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o emisor del pagaré. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*
  - *Riesgo Operativo: El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los pagarés se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en su principio debido a eventos puramente operacionales, tales como fechas de pago diferentes a las establecidas en el pagaré, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*
  - *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los pagarés descontados, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los pagarés que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que la fecha de vencimiento de los pagarés no podrá ser superior a 20 días calendario antes de la fecha de terminación del compartimento.*
  - *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagarés.*
  - *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de los pagarés que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

- *DERECHOS FIDUCIARIOS*
  - *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o contraparte. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos y/o flujos futuros. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*
  - *Riesgo Operativo: El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los derechos fiduciarios se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en su principio debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que reciba de sus pagos de tesorería.*
  - *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los derechos fiduciarios descontados, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los derechos que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada compartimento, la fecha de vencimiento de los derechos no podrá ser posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación.*
  - *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagos de los flujos.*
  - *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de los derechos que integran el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

- *DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATOS*
  - *Riesgo de Crédito: El riesgo de crédito surge de la posibilidad de no pago por parte del pagador o contraparte. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos y/o flujos futuros. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*

- *Riesgo Operativo: El riesgo operativo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los derechos económicos se realicen en condiciones diferentes a las establecidas en un principio debido a eventos puramente operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación que recibo de sus pagos de tesorería.*
- *Riesgo de Liquidez: Este riesgo se refiere a la eventual iliquidez de los derechos económicos descontados, es decir, que cuando sea requerido no sea posible encontrar compradores para los derechos que componen el portafolio de FONVAL 24. Al tratarse de activos que no se transan en la bolsa, su venta dependerá completamente de que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo, el presente Reglamento especifica que para cada compartimento, la fecha de vencimiento de los derechos no podrá ser posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación.*
- *Riesgo Legal: Para mitigar el riesgo legal, previamente se estudiarán y verificarán todos los requisitos de legalidad y validez para poder hacer exigibles los pagos de los flujos.*
- *Riesgo de Mercado: Es el riesgo de que el valor de mercado de los derechos que integren el portafolio de la cartera colectiva se vea reducido por un alza en las tasas de interés.*

- *FIDEICOMISOS Y/O PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE INVIERTAN EN CHEQUES, FACTURAS, PAGARÉS Y/O LETRAS DE CAMBIO: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

  - *Riesgo Operativo: Se deriva del riesgo de falla de los sistemas y/o procesos de la fiduciaria que actúe como custodio o administrador de la fiducia. Para mitigar este riesgo se seleccionarán fiduciarias que tengan una calificación de riesgo administrativo y operativo mínimo de AA.*
  - *Riesgo de Liquidez: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
  - *Riesgo Legal: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
  - *Riesgo de Mercado: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
  - *Riesgo de Concentración: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

- *VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

  - *Riesgo de Crédito: ver definición en la cláusula 2.4.2.1. Partiendo de la aclaración de que las inversiones de la CARTERA COLECTIVA no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinero/o con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo aplicables a los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas que celebren contratos o con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos. Las políticas y lineamientos definidos se publicarán en la página web de la Sociedad Administradora, se tendrán como anexo de este reglamento, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.*
  - *Riesgo de Mercado (riesgo de tasa de interés): ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
  - *Riesgo de Liquidez: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
  - *Riesgo Legal: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

- *OPERACIONES DE LIQUIDEZ: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

  - *Riesgo Crediticio: Es el riesgo de que la contraparte en este tipo de operaciones no cumpla con la obligación adquirida.*

- *DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN CARTERAS COLECTIVAS ABIERTAS: Los siguientes son los riesgos a los que se encuentra expuesta la inversión en este tipo de activos:*

  - *Riesgo Operativo: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*
  - *Riesgo de Mercado: ver definición en la cláusula 2.4.2.1.*

CLAUSULA 2.4.3. PERFIL DE RIESGO DEL INVERSIONISTA

FONVAL 24 está dirigido a inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional, entendiendo claramente que FONVAL 24 tendrá un riesgo alto. FONVAL 24 esta compuesto por diferentes tipos de compartimentos clasificados según su plazo de operación. Cada uno de estos compartimentos está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión distinta para el inversionista con expectativas de inversión diferentes dependiendo de las características de cada compartimento. Dadas las características de FONVAL 24, que sólo asegura la conversión a efectivo de las unidades de participación al cumplirse el horizonte de tiempo establecido para cada compartimento, FONVAL 24 está diseñada para inversionistas que tengan diferentes expectativas de inversión.

CLAUSULA 2.5. ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO

La Junta Directiva de Correval S.A. como responsable de la función macro de administración del riesgo, se encarga de definir las políticas que sobre la materia deben ser observadas en la Compañía. Así mismo, define los niveles de tolerancia al riesgo, especialmente la estructura de límites de la Compañía, la cual considera no solo límites en relación con las líneas de negocio, productos y servicios autorizados, sino también con los niveles máximos de exposición entre otros.

Así pues, la Junta Directiva se involucra de forma directa en el establecimiento de variables sensibles que se constituyen como el marco de la estructura de administración de riesgos de la Compañía, cuya adecuada implementación es garantizada por parte de la Gerencia de Riesgos.

La Gerencia de Riesgos de CORREVAL es un área independiente y autónoma, a la cual la Junta Directiva y la Alta Gerencia le han delegado la responsabilidad de identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos de mercado, liquidez y crédito/contraparte, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos previamente autorizados por los mencionados órganos.

Profundizando aún más dentro de la estructura del Departamento de Riesgos de Correval S.A. la compañía cuenta al interior de esta estructura con una Gerencia de Riesgo de Crédito, dentro de las funciones principales de la Gerencia de Riesgo de Crédito se encuentra el diseño y gestión sobre el sistema de administración de riesgo de crédito/contraparte. En ese orden de ideas, la responsabilidad por el diseño de las políticas, metodologías y procedimientos, así como el control de los temas relacionados con el riesgo de crédito / contraparte, son asignadas a dicha Gerencia y validadas por el Comité de Riesgos de la entidad.

Las actividades principales en cabeza de esta gerencia se refieren a los estudios relacionados con la Adquisición, Administración y Gestión del portafolio de todos los negocios que impliquen riesgo de crédito/contraparte de tal forma que el Gerente de la Cartera pueda tomar decisiones debidamente fundamentadas.

Por su parte el Comité de Riesgos es un órgano de acompañamiento de la administración del riesgo de CORREVAL, y su función principal es canalizar la administración del riesgo en la Compañía, para lo cual tiene asignadas funciones de proposición así como de aprobación de diversos tópicos asociados al riesgo.

El Gerente de cada Cartera Colectiva, el Promotor Comercial dueño de la relación, y la Gerencia de Riesgo de Crédito son los responsables internos por establecer y mantener los límites de riesgo apropiados para cada cliente en concordancia con la estrategia del negocio.

CLAUSULA 2.5.1. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO DE CRÉDITO/CONTRAPARTE

De cara a la posible realización de negocios con clientes / contrapartes a través de las carteras colectivas, es necesario agotar ciertos pasos que han sido definidos por la gerencia de Riesgo de Crédito, y diseñados con el objetivo único de mitigar el riesgo a la hora de otorgar los cupos de contraparte en sobre operaciones.

En cuanto a la metodología diseñada para el análisis y control del riesgo de crédito/contraparte, la Gerencia de Riesgo de Crédito realiza una evaluación de los prospectos seleccionados con base en información suministrada por cada compañía objeto de estudio; adicionalmente Correval S.A. cuenta con diversos estudios de sectores los cuales complementan los análisis.

El proceso inicia con la prospectación que realiza el Gerente de la respectiva Cartera, analizando de forma preliminar las bases de datos de prospectación (clientes y/o proyectos) que ha desarrollado para el adecuado crecimiento del Fondo y que está conformada por compañías que cumplen los criterios definidos en la estrategia de inversión de la Cartera Colectiva. Adicionalmente el Gerente puede recurrir a diferentes fuentes de prospectos que representen eventuales oportunidades de inversión. La búsqueda constante por parte del Gerente de la Cartera, podrá incluir a clientes de Correval, bancas de inversión, firmas de abogados, asociaciones gremiales y una red de contactos que ha establecido el Gerente de la Cartera en su trayectoria profesional.

Antes de iniciar el siguiente paso, el Gerente de la Cartera deberá adjuntar toda la documentación necesaria para adelantar este primer proceso, dentro de la misma por lo menos se debe contar con:

- *Estados financieros del cliente del último cierre fiscal y años anteriores, comparativos y con notas.*
- *Informe de visita comercial el cual contiene toda la información de socios, clientes, proveedores, y otra serie de información sensible para el análisis.*

El proceso completo se detalla a continuación:

Análisis Preliminar: Una vez demostrado el interés en participar en una compañía o proyecto en particular, el Gerente de la Cartera realizará una evaluación de las mismas con base en información inicial suministrada por cada empresa prospecto y en su análisis preliminar del sector y subsector en el que opera el negocio, de acuerdo con los criterios definidos en la estrategia de inversión de la Cartera Colectiva. Para poder adelantar este filtro el Gerente de la Cartera diseñó una plantilla para garantizar el

cumplimiento de la empresa/proyecto y actúen con los lineamientos generales del reglamento. Así también el Gerente es el encargado de analizar de forma preliminar el monto, la tasa, el tipo de operación a realizar y la rentabilidad de cada operación.

Ambientación Interna: El equipo comercial involucrado deberá presentar la empresa o proyecto a la Gerencia de Riesgo de Crédito de Correval S.A. para la elaboración por este último del concepto inicial el cual será la base para retroalimentar al Gerente con relación a la compañía o proyecto, del resultado de este análisis puede resultar lo siguiente:

- *Que haya alguna situación de riesgo evidente que sugiera que el cliente no debe continuar la evaluación, ante esta situación La Gerencia de Riesgo de Crédito someterá su concepto al Gerente de la Cartera para que él determine suspender el proceso o elevarlo a una instancia superior en caso de no estar de acuerdo con el mismo. De todas formas de dichas decisiones será enterado el Comité de Inversiones.*
- *Que la Gerencia de Riesgo de Crédito considere, una vez analizados los documentos disponibles, que es viable continuar con el estudio de forma preliminar, para lo cual le comunicará al Gerente de la Cartera dicha situación para que se inicie la siguiente etapa.*

El resultado entonces de esta actividad de ambientación interna es que se transmita a los diferentes involucrados en el proceso las primeras impresiones relacionadas con el cliente y el carácter del mismo, así como abrir la posibilidad hacia una toma de decisiones más expedita que pueda orientar la inversión de los recursos hacia los diversos clientes potenciales.

Análisis de la Inversión: La Gerencia de Riesgo de Crédito adelantará la realización del proceso de análisis en profundidad a aquellas compañías y/o proyectos que hayan sido vistas viables en la etapa anterior. Este proceso de análisis será enfocado a contar con los elementos de juicio necesarios para que el Comité de Inversiones pueda emitir su concepto y el Gerente de la Cartera pueda tomar adecuadamente las decisiones de inversión en las empresas y/o proyectos. Se propenderá porque en dicho proceso se involucren una serie de variables que incluirán entre otras: la identificación de los criterios de estabilidad, el resumen de la operación planteada, los riesgos inherentes al cliente o a la operación, el estudio de la industria, los factores claves de éxito, el análisis de la administración de la compañía, el análisis de la evolución financiera y el análisis de la garantía si es que la hubiera.

En caso de considerarse necesaria se adelantará visita por parte de la Gerencia de Riesgo de Crédito a las instalaciones del cliente y se podrán realizar investigaciones adicionales con asesores especializados de la industria para poder complementar los análisis definitivos. El Gerente de la Cartera podrá, para estos efectos, celebrar y cumplir acuerdos de confidencialidad con la contraparte de la empresa y/o proyecto.

Presentación al Comité de Inversiones: La Gerencia de Riesgo de Crédito y/o el Gerente de la Cartera presentará al Comité de Inversiones los resultados de cada análisis de empresas y/o proyectos al que se le haya realizado el respectivo análisis. Para aquellas empresas y/o proyectos que se recomiende como oportunidades en que se ratifica el interés por invertir, se presentará la propuesta de inversión, el análisis de la situación financiera y la estructura para adelantar la operación, la estrategia de administración de la relación y las posibles way out.

Aprobación: La decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Gerente de la Cartera. Para esto, se deberá apoyar en las herramientas necesarias para este fin como son el estudio realizado por Gerencia de Riesgo de Crédito y el concepto emitido por el Comité de Inversiones, quien deberá dar una recomendación con el voto unánime de las mayorías presentes citadas y reunidas con las formalidades expresas para dicho órgano en el reglamento respectivo. Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación recomendada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación recomendados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con un nuevo concepto del mismo órgano.

Preparación de Contratos, Garantías y Otros: Es responsabilidad del Gerente de cada Cartera Colectiva coordinar todas las labores necesarias para el desembolso de recursos una vez aprobado por el Comité de Inversiones y habiéndose llegado a un acuerdo de tipo comercial con la empresa acerca de las condiciones de la inversión. La Sociedad Administradora deberá contar con los siguientes documentos para poder desembolsar los recursos de inversión: (i) Acta del Comité de Inversiones donde se haya aprobado el cupo y/o inversión, (ii) Contratos, títulos y/o demás documentos de la transacción firmados por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el Representante Legal de la empresa objeto del cupo y/o inversión en los casos que aplique.

De forma detallada la cartera adelantará los análisis teniendo en cuenta cada uno de los siguientes procesos:

- *Análisis preliminar de documentación, en donde se debe obtener y reclasificar por parte del analista de riesgo:*
  - *a. Balance*
  - *b. Estado de Resultados*
  - *c. Indicadores*
  - *d. Flujo de Caja (cuando aplique)*

- *También se efectúa un análisis de los efectos de la liquidez en la compañía a través de:*
  - *a. Posición de liquidez*
  - *b. Fuentes y usos de fondos*

- *Uno de los elementos más importantes es el análisis de riesgos del negocio, donde cada uno de los siguientes componentes afectarán la posición financiera futura de la empresa:*

  a. *Entorno del mercado*
  b. *Condiciones económicas*
  c. *Tipo de negocio*
  d. *Gerenciamiento*

- *Dentro del análisis financiero se realiza una comparación de diferentes periodos en los cuales se observa lo siguiente:*

  a. *Reclasificación de cifras*
  b. *Generación de fondos operativos / no operativos*
  c. *Vertical / Horizontal*
  d. *Tendencias*
  e. *Indicadores financieros*
     - *Liquidez*
     - *Rotaciones*
     - *Rentabilidad*
     - *Apalancamiento*
  f. *Proyecciones financieras*

- *Metodología Sector Real: la estructura del modelo financiero que sirve como base para los análisis de cada una de las contrapartes tiene la siguiente estructura:*

- *Calificación de Riesgo Total (100%), en donde los pesos están distribuidos así:*
  - *Calificación de R. Financiero (70%), sustentada en:*
    - *ROE*
    - *Leverage*
    - *Prueba Acida*
    - *FOCF / Deuda Financiera Total*
    - *Ebitda / Intereses*
  - *Calificación de R. Cualitativo + Industria (30%)*
    - *Gerenciamiento de la compañía (preparación, capacidad toma de decisiones, procesos internos.*
    - *Políticas y competitividad (relaciones en mercados y bancarias, políticas de endeudamiento).*
    - *Industria (Proyección del sector, riesgos y posicionamiento empresa dentro del mismo).*

CLAUSULA 2.5.2. SEGUIMIENTO DEL RIESGO

- *Los cupos aprobados deben ser objeto de una revisión estricta de su evolución a través de:*
  - *Una ejecución cuidadosa de las tareas administrativas, tema cuya responsabilidad es del Gerente de la Cartera y el Departamento de Operaciones de Correval.*
  - *Nuevos análisis periódicos y evaluaciones de riesgo de los clientes, responsabilidad de la Gerencia de Crédito.*

- *Como estrategia clave para realizar el seguimiento de las operaciones aprobadas están:*
  - *El contacto continuo con el cliente por intermedio del Gerente de la Cartera, el Promotor Comercial y el Departamento de Operaciones.*
  - *El seguimiento a noticias que se presenten del sector o del cliente en medios externos a Correval.*
  - *Mantener actualizados los archivos del cliente en cuanto a sus estados financieros, revisiones de buroes y otros documentos.*

- *Dentro de todo el tema de seguimiento es muy importante el reconocimiento a tiempo de problemas relacionados con el cupo, dentro de este análisis se recomienda:*
  - *No ignorar los problemas pensando que los mismos se resolverán solos.*
  - *Dar respuestas fáciles, rápidas e inadecuadas al surgimiento de problemas.*

- *Las señales de alerta en un cupo pueden ser originadas en los siguientes factores que merecen un seguimiento particular:*
  - *Factores gerenciales como cambios significativos en la composición accionaria o en el senior management de la compañía, estados financieros atrasados o incumplimiento en el pago de obligaciones.*
  - *Factores financieros como el deterioro rápido y profundo de índices y márgenes, perfil financiero diferente y peor que el de la competencia, pérdida de proveedores.*
  - *Factores de negocios, como pérdida del norte estratégico de la compañía, pérdida de posición en el mercado, problemas sindicales, cambios tecnológicos en el sector.*

- *Las políticas que se utilizan para un adecuado seguimiento del riesgo, su periodicidad y metodología se encuentran descritas de manera detallada en el "Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito" implementado por la Sociedad Administradora.*

CLAUSULA 2.5.3. FACULTADES DEL ÁREA RESPONSABLE Y COMITÈ

Recomendación sobre operaciones: la Gerencia de Riesgo de Crédito solo realizará una recomendación de cada operación analizada, sin embargo, la decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Comitè de Inversiones, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el respectivo reglamento de la cartera.

Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comitè de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comitè de Inversiones, deberá contar con un nuevo estudio y aprobación del mismo por parte del Comitè de Inversiones.

Comitè de Inversiones Fiducoral 24: está compuesto por tres (3) miembros externos de amplia experiencia y conocimiento del mercado, de los activos y del análisis de la situación financiera de las compañías basadas en la información existente.

Las facultades y responsabilidades del Comitè de Inversiones se encuentran claramente definidas en el reglamento de la cartera.

CLAUSULA 2.5.4. CALIFICACIONES INTERNAS CLIENTES

La entidad cuenta con un modelo para determinar la situación financiera de cada cliente / contraparte, dicho modelo parte de un proceso de reclasificación de cifras según la información suministrada por nuestra contraparte, posteriormente producto de esta reclasificación de estados financieros asigna una calificación que van en escalas desde 1 hasta 10, como política se ha determinado que la entidad no tendrá en consideración clientes cuya calificación sea inferior a 4 siendo 10 la más alta, esta política se ha tomado del Manual para la Gestión Integral de Riesgos de Correval S.A.

De la misma forma se consultan centrales de información y/o se realiza un proceso de referenciación de los clientes con proveedores, entidades financieras, etc, en donde ante referencias negativas no se recomienda la inclusión del determinado cliente como contraparte de la cartera.

El propósito de las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO) es suministrar información objetiva, veraz, completa, actualizada e imparcial a sus usuarios, y su principal utilidad radica en que es una importante herramienta al momento de hacer análisis y seguimiento de la operación de arrendamiento, de tal suerte que esta información permite entre otros aspectos, evaluar el riesgo, prospectar clientes y generar alertas de cartera, con base en los hábitos de pago de las personas y sus vínculos comerciales o financieros con terceras. Debido a que la actividad de arrendamiento implica riesgo, requiere que el Fondo actúe con prudencia y tome las mayores precauciones posibles, con el fin de evitar pérdidas de inversión, por lo que resulta indispensable conocer el perfil de riesgo de los clientes actuales y de los clientes potenciales utilizando como herramienta ponderante la información contenida en las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO).

La Cartera deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares de los datos para consultar y reportar su información a la base de datos de las Centrales de Información Financiera cuando aplique (CIFIN y/o DATACREDITO) a través del total diligenciamiento del formulario de vinculación de CORREVAL S.A.

CLAUSULA 2.5.5. MANUALES DE RIESGO DE CRÉDITO

Los manuales de procedimientos y de políticas a nivel de riesgo de crédito han sido elaborados siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación nacional sobre este particular y han sido debidamente aprobados por la Junta Directiva de la entidad, estando incluidos en los siguientes documentos:

- *Manual SARM de Correval, capítulo 3.4. (Allí se encuentran las políticas generales de riesgo de crédito.)*
- *Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito donde se encuentran los elementos de manera detallada relacionados con este tema.*
- *Manual operativo de la cartera Fiducoral 24.*

CLAUSULA 2.5.6. CUSTODIA DE TÍTULOS

Los títulos en los cuales invierte la Cartera Colectiva son custodiados en un depósito de valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los procedimientos y condiciones aplicables a la custodia de los títulos están establecidos en los siguientes documentos:

- *Contrato con el Depósito de Valores.*
- *Acuerdo de Servicio entre Correval y el Depósito de Valores.*

- *Documento interno para la custodia de títulos valores en Depósitos diferentes a DCV y DECEVAL.*

CLAUSULA 2.5.7. COMITÉ DE CARTERA

La Sociedad Administradora realiza un comité de cartera que tiene las siguientes funciones:

- *Realizar revisiones periódicas de las clasificaciones, ratings y procesos de calificaciones de los clientes que integran las carteras colectivas de riesgo de crédito para detectar debilidades en los clientes que puedan afectar la rentabilidad de las carteras.*
- *Revisar los cupos otorgados a emisores y/o pagadores de los títulos que conforman el portafolio de las carteras de riesgo de crédito.*
- *Tomar decisiones en cuanto a la administración y ejecución de garantías con las que cuentan los fondos.*
- *Revisar el estado del portafolio de inversiones de las carteras con riesgo de crédito (vencimientos, moras, concentraciones, comportamiento de pago de las contrapartes etc).*

CLAUSULA 2.5.8. LÍMITES DE CONCENTRACIÓN

La Sociedad Administradora propenderá para que el portafolio de inversiones no se encuentre concentrado ya sea en el tipo de activos, sectores económicos o en pocas destinatarios de los recursos o pagadores. En cualquier caso, la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión de la cartera no podrá ser mayor al 30% en un solo deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador.

Con relación a los límites de inversión por calificación de riesgo de crédito otorgada de acuerdo con la metodología y los procedimientos internos descritos en el "Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito", por cada emisor o pagador se establecen las siguientes:

CALIFICACIÓN MODELO INTERNO	*PORCENTAJE MAXIMO DE CONCENTRACIÓN POR DEUDOR*
Entre 4.0 y 4.5	*10%*
Entre 4.5 y 5.0	*15%*
Entre 5.0 y 6.0	*20%*
Más de 6.0	*30%*

CLAUSULA 2.5.9. VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EN LOS QUE INVIERTE LA CARTERA

Los instrumentos en los que invierte la Cartera Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. El detalle de la valoración de acuerdo a los diferentes tipos de activos admisibles descritos en la cláusula 2.2 del presente reglamento, se describe en el capítulo sexto del presente documento.

CLAUSULA 2.5.10. GARANTÍAS ADMISIBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

De acuerdo con el resultado del análisis de las operaciones realizado por el área de riesgo de crédito de la Sociedad Administradora, se podrán solicitar garantías adicionales a los títulos a adquirir, las cuales podrán ser admisibles y/o ideneas siempre y cuando:

- *Que su valor sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.*
- *Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.*
- *Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.*

Dentro de las garantías admisibles y/o idóneas podemos tener las siguientes:

- *Firmas solidarias de socios, compañías filiales o relacionadas.*
- *Pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.*
- *Prendas e hipotecas.*

- *Fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago.*
- *Títulos en Stand by en el país o en el exterior.*
- *Fondo Nacional de Garantías (FNG).*
- *Aceptaciones bancarias.*
- *Pignoración de rentas.*
- *Cartas de crédito Stand by.*
- *Comfort letters de compañías matrices en el país o en el exterior.*
- *Avales, fianzas o seguros de crédito.*

CLAUSULA 2.5.11. VIGENCIA EXTENDIDA

Debido a una práctica comercial generalizada en el mercado, existe la posibilidad que la cartera invierta en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento puede ser mayor a la fecha de vencimiento. Durante ese periodo de tiempo entre el vencimiento y el cumplimiento de pago real se considera que el título valor no estará en mora debido a que esto se presenta por causas atribuibles a los pagadores como por ejemplo, pagos realizados únicamente un día específico de la semana o cualquier otra razón de tipo comercial.

CAPÍTULO 3. MECANISMOS DE CONTROL

CLAUSULA 3.1. COMITÉ DE ANÁLISIS DE INVERSIONES

Correval S.A. conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de los emisores y de los activos en los que invierte FONVAL 24, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, el cual estará dotado de los recursos técnicos necesarios, y de personal con experiencia proporcional a la complejidad del tema y al volumen de recursos bajo gestión. En el caso de Correval S.A. el comité de análisis inversiones podrá ser el mismo para todas las carteras colectivas administradas por la Sociedad Administradora.

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que la modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2175 de 2007.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá a inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la Sociedad Administradora Correval S.A..

CLAUSULA 3.1.1. REUNIONES

Las reuniones del comité de análisis de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita que realice cualquiera de sus miembros con una anelación de cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

CLAUSULA 3.1.2. FUNCIONES

Corresponde al comité de inversiones de FONVAL 24 el estudio de las inversiones que pueda realizar la cartera colectiva, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores o pagadores de los títulos o valores en lo que se decida invertir. Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos:

a. *Recomendar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión de FONVAL 24.*
b. *Hacer las recomendaciones de rotación de los activos de FONVAL 24 y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor de la cartera colectiva.*
c. *Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de activo.*
d. *Apoyar los procesos de selección, compra y venta de cheques, facturas, pagarés y letras de cambio, con el objetivo de lograr la mayor valorización de los mismos.*
e. *Recomendar estudios comerciales y financieros adicionales sobre las entidades que descuentan los títulos, los pagadores, las compañías avaladoras, afianzadoras o aseguradoras de los cheques, las facturas, los pagarés y/o las letras de cambio.*

f. Controlar y verificar que el precio al que se reciben los cheques, las facturas, los pagarés y las letras de cambio para FONVAL 24 se ajusten a las políticas determinadas para la compra de cheques, facturas, pagarés y letras de cambio, descritas en este Reglamento.
g. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.

CLAUSULA 3.1.3. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad Administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de carteras colectivas y del manejo de la respectiva información de las demás que realice la Sociedad Administradora como cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en Decreto 2175 de 2007 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Las siguientes casos serán considerados como generadores de conflicto de interés para la Sociedad Administradora o para los miembros del Comité de Análisis de Inversiones:

1. Acceso a información privilegiada.
2. Generación de beneficios por el uso de la información acerca de las transacciones que la cartera colectiva pueda realizar.
3. Posesión de derechos de participación en el FONVAL 24.
4. Existencia de vínculo accionario con, o remuneración directa o indirecta de, las entidades avaladoras, afianzadoras o aseguradoras de los cheques, las facturas, los pagarés y las letras de cambio en las que invierta la cartera colectiva.
5. Las demás situaciones en las que la Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Análisis de Inversión tengan intereses particulares diferentes a los intereses de la cartera colectiva.

CLAUSULA 3.2. MECANISMOS DE CONTROL DE GESTIÓN

La labor desempeñada por Correval S.A. en la administración de carteras colectivas es supervisada por las estructuras del gobierno corporativo de la compañía y las diferentes instancias de control interno.

Los mecanismos de control de gestión a aplicar por parte de la Junta Directiva y los administradores de Correval S.A. serán:

a. La Junta Directiva de Correval S.A. efectuará seguimiento mediante informes periódicos creados por el gerente de la cartera colectiva sobre la gestión de administración que le permita cerciorarse que se cumple la política de inversión fijada. También se le hará seguimiento a los reportes que se hacen periódicamente de manera directa en las reuniones de Junta Directiva, los comités de análisis de inversiones y de riesgo cuentan con la presencia directa de miembros de la Junta Directiva.
   Además cumplirá las funciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2175 de 2007.
b. Correval S.A., aplicará en la cartera colectiva los mismos procedimientos y políticas que tiene para sus demás operaciones con los clientes en lo referente a las normas de Lavado de Activos.
c. La Junta Directiva de Correval S.A., citará al gerente de la cartera colectiva cuando menos cada semestre, con la finalidad de conocer de manera detallada las labores de administración desarrolladas, así como los eventos especiales y la forma y oportunidad en que fueron atendidos.
d. El gerente de la cartera colectiva acudirá de manera inmediata a la Junta Directiva de Correval S.A. en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de la cartera colectiva.

CAPÍTULO 4. APORTES Y REDENCIONES

CLAUSULA 4.1. VINCULACIÓN A FONVAL 24

Para ingresar a cada compartimento de FONVAL 24 los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y deberán efectuar el aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista. El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 9:30 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

Los aportes de los inversionistas estarán representados en unidades adquiridas de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los certificados de inversión en donde constará la participación del inversionista en el compartimento de FONVAL 24. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad vigente del día para dicho compartimento y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La Sociedad Administradora procederá a expedir al inversionista una constancia del título en Deceval por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte que será enviado por correo a cada inversionista a la dirección que este notifique en el momento de la vinculación.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto y el Reglamento de FONVAL 24 antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita de los mismos y la aceptación y entendimiento de la información allí

consignada. De todas maneras el prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora Correval S.A. (www.correval.com) y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes de FONVAL 24.

A discreción de la Sociedad Administradora, cada compartimento de FONVAL 24 podrá recibir aportes nuevos de recursos durante un término que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto para la duración de dicho compartimento. Cada compartimento podrá entrar en operación en cualquier momento a discreción de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a FONVAL 24, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo 2: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de FONVAL 24 o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Correval S.A. o a través de la página de Internet (www.correval.com).

Los aportes de los inversionistas a FONVAL 24 podrán efectuarse en efectivo, cheque de gerencia, cheque de plaza local, transferencia o débito automático efectuado de la cuenta que el inversionista autorice para tal efecto. Si los aportes se realizan mediante transferencia o consignación en efectivo o de cheque en la cuenta que establezca la cartera colectiva, los inversionistas deberán hacer llegar el comprobante de consignación o transferencia a la Sociedad Administradora a través de fax o directamente en las oficinas de Correval S.A.. Si el cheque es entregado directamente en las oficinas de Correval S.A., el inversionista deberá solicitar un comprobante de recibo del cheque. Una vez recibidas los recursos, la Sociedad Administradora emitirá a los inversionistas un comprobante de recibo de los recursos, el cual será entregado en la sede de la Sociedad Administradora.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en FONVAL 24, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Correval S.A., sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del Código del Comercio, valor que hará parte de los activos del compartimento de FONVAL 24.

CLAUSULA 4.2. CONSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES

Las participaciones en los compartimentos de la cartera colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos correspondientes. La Sociedad Administradora deberá entregar en el mismo acto la constancia documental de la entrega de los recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el compartimento de la cartera colectiva.

CLAUSULA 4.3. MONTO MÍNIMO PARA INGRESAR A FONVAL 24

El aporte mínimo para ingresar a cada uno de los compartimentos que hacen parte de FONVAL 24 será igual a un millón de pesos ($1.000.000). La Sociedad Administradora podrá modificar dicha suma en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma correspondiente. No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para los nuevos aportes, y en tal sentido no se podrá exigir a los inversionistas existentes en ese momento, aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco excluirlos de FONVAL 24 por la no actualización de los mismos. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar a la cartera colectiva o para permanecer en ella será publicado en el diario La República y en la página de Internet que posee la sociedad.

CLAUSULA 4.4. LIMITES DE PARTICIPACIÓN

FONVAL 24 no tendrá limitación alguna en cuanto a la participación de inversionistas. No obstante, la cartera colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

CLAUSULA 4.5. REDENCIÓN DE DERECHOS

La inversión en FONVAL 24 sólo podrá ser redimida totalmente en la fecha establecida como plazo total de duración del compartimento en el que tenga suscripciones cada inversionista. En dicho momento, la liquidación del compartimento se realizará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 12.3 del presente Reglamento. El pago de redenciones, podrá efectuarse en la sede de la cartera colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, indicadas en este Reglamento.

Parágrafo: La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de FONVAL 24 por parte del inversionista será a cargo del mismo y se considerará como un menor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

CAPÍTULO 5. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS

CLAUSULA 5.1. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES DE FONVAL 24

Los aportes de los inversionistas en FONVAL 24 estarán representados por títulos de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso, y serán negociables en el mercado secundario en los sistemas transaccionales aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los valores estarán desmaterializados en el Depósito Central de Valores DECEVAL y no habrá posibilidad de solicitar la materialización de los mismos. Podrán ser fraccionados o agrupados en cualquier momento a solicitud de la Bolsa de Valores de Colombia, en caso de ser procedente, lo cual dará aviso directo a DECEVAL, o por solicitud del legítimo tenedor directamente a la Sociedad Administradora la cual a su vez informará a DECEVAL.

En razón de que los valores se encuentran desmaterializados, los aportes de los inversionistas se reflejarán en un comprobante de inversión, el cual solamente refleja las condiciones del título valor desmaterializado y por lo tanto no es negociable.

CLAUSULA 5.1.1. COMPROBANTE DE INVERSIÓN

Dicho comprobante tendrá el siguiente contenido:

- *El nombre de la Sociedad Administradora y el nombre de la cartera colectiva.*
- *La indicación clara y destacada de que se trata de un documento que no constituye título valor y que establece el valor de los derechos en la cartera colectiva.*
- *Fecha de expedición y vencimiento de la inversión en la cartera colectiva.*
- *El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora.*
- *El nombre e identificación del inversionista.*
- *El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el aporte.*
- *La advertencia que se menciona en la parte inferior de todas las páginas del presente Reglamento.*

CLAUSULA 5.1.2. MACROTITULOS

Los Macrotítulos en el Depósito Central de Valores DECEVAL tendrán la siguiente información:

- *El nombre de la Sociedad Administradora*
- *El nombre y naturaleza de la cartera colectiva.*
- *El NIT de la cartera colectiva.*
- *Clase de Título (participación)*
- *Monto global de la emisión.*
- *Ley de Circulación*
- *Denominación*
- *Inversión Mínima*
- *Condiciones generales de la inversión (plazo, amortización de capital, periodicidad de pago, modalidad de pago, tasa de interés y base de cálculo de intereses).*
- *La indicación clara y destacada de que se trata de un título valor y que establece el valor de los derechos en la cartera colectiva.*
- *La advertencia que se menciona en la parte inferior de todas las páginas del presente Reglamento.*

CLAUSULA 5.1.3. CONSTANCIA DE DEPÓSITO O CERTIFICADO DE VALORES DE DEPÓSITO

- *Nombre del Inversionista*
- *Identificación del Inversionista*
- *Número de cuenta de depósito en DECEVAL.*
- *Saldo a la fecha en unidades de la cartera colectiva*
- *Código ISIN*
- *Código Fungible*

- *Nombre del Depositante*
- *Nombre del Emisor (corresponde al nombre de la cartera colectiva)*
- *Fecha de Expedición (corresponde a la fecha de realización de la inversión)*
- *Fecha de Vencimiento (corresponde a la fecha de vencimiento de la cartera colectiva)*

CLAUSULA 5.1.4. INSCRIPCIÓN

Los valores emitidos por FONVAL 24 estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A..

CAPÍTULO 6. VALORACIÓN

CLAUSULA 6.1. VALOR INICIAL DE CADA DERECHO

El valor inicial de la unidad de cada compartimento será de diez mil pesos ($10.000).

CLAUSULA 6.2. VALORACIÓN DE FONVAL 24

La valoración de la cartera colectiva se hará diariamente con base en los siguientes parámetros dependiendo del tipo de activos en los que invierta FONVAL 24.

CLAUSULA 6.2.1. ACTIVOS CON DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO DE LOS LITERALES a, b, c, d, e, f y g DE ESTE REGLAMENTO:

Todos los cheques, facturas, pagarés, contratos y demás títulos con derechos de contenido económico que hagan parte de FONVAL 24 deberán ser objeto de valoración de acuerdo al valor presente a la fecha de valoración de dichos instrumentos y será el que resulte de descontar el monto total de pago del título valor a la tasa de descuento a la que se haya negociado la compra de dicho título valor durante el número de días que falten entre la fecha de valoración y el cumplimiento del título valor.

Adicional a la metodología anteriormente mencionada, la valoración de este tipo de activos se hará de conformidad con el numeral 6.4 del capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

CLAUSULA 6.2.2. ACTIVOS FINANCIEROS DEL LITERAL g DE LA CLAUSULA 2.2. DE ESTE REGLAMENTO:

La valoración de estos contratos se hará de la misma forma que los activos subyacentes que conforman dichos contratos.

CLAUSULA 6.2.3. ACTIVOS FINANCIEROS DEL LITERAL h DE LA CLAUSULA 2.2. DE ESTE REGLAMENTO:

Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la Resolución 1200 de 1995 y en las demás normas de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones en estos activos.

CLAUSULA 6.2.4. VALOR DE LA CARTERA COLECTIVA:

El valor de la cartera colectiva en el día t será el resultado de la suma del valor de cada uno de los compartimentos que se encuentren en operación en el día t.

CLAUSULA 6.2.5. VALOR DE LOS COMPARTIMENTOS DE LA CARTERA COLECTIVA:

La determinación del valor de precierre de los compartimentos de FONVAL 24 se hará así:

Teniendo en cuenta el valor del compartimento al cierre de operaciones del día t-1 (VCC_{t-1}) se calcula el valor de la remuneración que cobra la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se debe proceder a realizar el precierre del compartimento para el día t (PCC_t), de la siguiente manera:

$$PCC_t = VCC_{t-1} + RD_t$$

Donde:

VCC_t	=	Precierre del compartimento para el día t
VCC_{t-1}	=	Valor del compartimento al cierre de operaciones del día t-1
RD_t	=	Resultados del día t (ingresos menos gastos del día t)

La determinación del valor del compartimento al cierre del día t, en un momento determinado, se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos las pasivas del compartimento. En otras palabras, el valor del compartimento, resulta de restar a las partidas activas del mismo, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la siguiente manera:

$$VCC_t = VCC_{t-1} + \text{Partidas activas del día } t - \text{Partidas pasivas del día } t$$

CLAUSULA 6.2.6. AJUSTE EN VALORACIÓN

El precio de valoración de los activos de contenido económico que conformarán la cartera colectiva, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1+TIR)^{D_1/365}} + \frac{VF_2}{(1+TIR)^{D_2/365}} + \ldots + \frac{VF_n}{(1+TIR)^{D_n/365}}$$

Donde:

PV_t: Precio de valoración, previo al ajuste, al momento t.
VF_n: Valor del flujo n.
TIR: Tasa Interna de Retorno (constante) a la fecha de cumplimiento.
D_n: Días faltantes para el cumplimiento del flujo n con base en un año de 365 días.

Para el día inicial (t_{ini}), el precio final de valoración será igual al precio de compra del activo valorado de la siguiente forma:

$P_t = PV_t - AV_t$

Donde:

P_t: Precio final de valoración, en balance, del título valor o derecho para el día t.
PV_t: Precio de valoración del título valor o derecho para el día t.
AV_t: Ajuste en valoración del título valor o derecho para el día t ($AV_t >= 0$).

El Ajuste en Valoración (AV_t) se realizará de acuerdo a la evaluación del riesgo inherente del obligado a pagar el derecho contenido en cada uno de los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador según sea el caso). Dicha evaluación se realizará de manera periódica como mínimo cada dos (2) meses. Cada vez que se detecten eventos que puedan afectar la capacidad de pago de los flujos contractuales de la inversión, se deberá actualizar el Ajuste en Valoración. Dicho ajuste puede ser cero (0) si se considera que la capacidad de pago del obligado a pagar no se ha visto afectada.

CLAUSULA 6.2.7. INCUMPLIMIENTO A LA FECHA DE VENCIMIENTO

Si en la fecha que se tenía estipulada el cumplimiento de la obligación (o alguno de sus flujos para el caso de instrumentos con varios flujos) no se recibe el respectivo pago por parte del obligado, el valor en balance del instrumento debe reducirse gradualmente en un porcentaje de acuerdo a la altura de la mora, según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DÍAS EN MORA	% DE AJUSTE
B	Entre el día 1 y 5	1%
C	Entre el día 6 y 20	10%
D	Entre el día 21 y 60	50%
E	Entre el día 61 y 90	75%
F	A partir del día 90	100%

La forma de aplicar la tabla anterior será disminuyendo de manera uniforme el valor nominal del título durante el rango de fechas definido, es decir, para el primer rango (calificación B), el valor nominal se disminuirá en un 0.2% durante los cinco (5) días hasta llegar al uno por ciento (1%) definido. Para el segundo rango, se debe disminuir un nueve por ciento (9%) adicional durante quince (15) días, es decir, 0.6% cada día.

Para el caso de instrumentos con varios flujos, para determinar el porcentaje de ajuste sobre el valor en balance del instrumento, se tomará como referencia el flujo incumplido con el mayor número de días en mora.

CLAUSULA 6.3. VALOR DE LA UNIDAD DE CADA COMPARTIMENTO

Una vez determinado el precierre del compartimento para el día t (PCCt) conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día de dicho compartimento, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCCt}{NUCt\text{-}1}$$

Donde:

VUOt	=	*Valor de la unidad del compartimento para las operaciones del día t*
PCCt	=	*Precierre del compartimento para el día t*
NUCt-1	=	*Número de unidades del compartimento al cierre de operaciones del día t-1*

CLAUSULA 6.4. VALOR DE LA UNIDAD DE FONVAL 24

Una vez determinado el valor de la unidad de cada compartimento para el día t (VUOt) conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, se debe calcular el valor de la unidad de la cartera colectiva FONVAL 24 de acuerdo a la rentabilidad ponderada por capital de cada compartimento, de la siguiente manera:

$$VUF_t = VUF_{t-1} \times \sum_{i=0}^{n} \left[\frac{\left(\frac{VUO_{it}}{VUO_{it-1}} - 1 \right) \times VCC_{it-1}}{\sum_{i=0}^{n} VCC_{it-1}} \right]$$

VUFt	=	*Valor de la unidad de la cartera colectiva para las operaciones del día t*
VUFt-1	=	*Valor de la unidad de la cartera colectiva para las operaciones del día t-1*
VUOit	=	*Valor de la unidad del compartimento i para las operaciones del día t*
VUOit-1	=	*Valor de la unidad del compartimento i para las operaciones del día t-1*
VCCit-1	=	*Valor del compartimento i para el cierre de operaciones día t-1*
n	=	*Número de compartimentos que se encuentren operando en el día t*

La información relativa al valor de la unidad del compartimento vigente en el día, al valor de la unidad de la cartera colectiva vigente en el día, al valor de los compartimentos, al valor de la cartera colectiva, a los activos que la conforman, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados y a la rentabilidad del mismo, será divulgada por la bolsa de valores, respecto de los títulos representativos de los aportes a la cartera colectiva que aparezcan inscritos en las mismas, en las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA 6.5. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO

El valor de la cartera colectiva, el valor de los compartimentos y el valor de las unidades se calcularán diariamente. El valor de la cartera colectiva y de sus compartimentos se expresará en pesos y en unidades.

CAPÍTULO 7. REMUNERACIÓN Y GASTOS

CLAUSULA 7.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por su gestión de administración de FONVAL 24, una comisión a cargo de la cartera colectiva del 2% nominal anual sobre el valor de cierre de cada compartimento de la cartera colectiva del día anterior, la cual se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora. Las comisiones por administración generada a favor de la Sociedad Administradora por la inversión de los recursos de los compartimentos de FONVAL 24 en otras carteras colectivas abiertas administradas por la Sociedad Administradora harán parte de su remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa establecida en este Reglamento.

Las comisiones generadas a favor de la Sociedad Administradora por la realización de operaciones con activos de los compartimentos de la cartera colectiva harán parte de la remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa establecida en el párrafo anterior, sin que la Sociedad Administradora pueda percibir un beneficio distinto de tal remuneración por parte de FONVAL 24.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCt = VCCt * CNAt / 365 \quad CAt - COt$$

VCt = Valor de la comisión a cobrar en el día t para cada compartimento.
VCCt = Valor del compartimento al cierre del día t.
CNAt = Comisión nominal anual a cobrar el día t.
CAt = Comisiones de administración generadas a favor de la Sociedad Administradora por la inversión de los recursos del compartimento en otras carteras colectivas abiertas administradas por la Sociedad Administradora en el día t.
COt = Comisiones generadas a favor de la Sociedad Administradora por la realización de operaciones con activos del compartimento en el día t.

La comisión total de la Sociedad Administradora será igual a la suma del valor de la comisión a cobrar en el día t para cada uno de los compartimentos.

CLAUSULA 7.2. GASTOS A CARGO DE FONVAL 24 Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS

Estarán a cargo de la cartera colectiva FONVAL 24 únicamente los siguientes gastos en el siguiente orden de importancia y prelación:

a. *El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de la cartera colectiva.*
b. *La remuneración de la Sociedad Administradora.*
c. *Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de la cartera colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.*
d. *El valor de las seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere la cláusula 1.7 del presente Reglamento.*
e. *Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.*
f. *Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.*
g. *Los impuestos y contribuciones que graven directamente los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio y demás activos de la cartera colectiva, los títulos o valores o los ingresos de la cartera colectiva, dentro de los que se cuentan los costos de inscripción y sostenimiento de los Títulos ante el Registro Nacional de Valores y Emisores.*
h. *El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación de la cartera colectiva en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE - y en la bolsa de valores.*
i. *Los gastos relacionados con la desmaterialización de los valores de la cartera colectiva.*
j. *Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.*
k. *Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, salvo las comisiones que cobre Correval S.A. a la cartera colectiva por la realización de estas operaciones.*
l. *Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.*
m. *Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.*
n. *Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoria externa de la cartera colectiva, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.*
o. *La comisión de gestión profesional en la adquisición de valores para la cartera colectiva, la que será hasta del 2% del valor de compra de los valores adquiridos, que se causará a lo largo de la vigencia de cada valor en el portafolio.*

Parágrafo 1: Cualquier expensa no prevista como gasto a cargo de la cartera colectiva estará por cuenta de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 2: En caso de que un gasto sea compartido entre varios compartimentos, se deberá prorratear y distribuir proporcionalmente de acuerdo al valor de cada compartimento que comparta dicho gasto.

CAPÍTULO 8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLAUSULA 8.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son facultades de la Sociedad Administradora:

a. *Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente Reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de la inversión, y cualquier otro documento relacionado con FONVAL 24.*
b. *Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a las carteras colectivas, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.*
c. *Efectuar las citaciones a la asamblea de inversionistas de la cartera colectiva y/o asamblea de inversionistas de los compartimentos.*
d. *Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.*
e. *Las demás consagradas expresamente en el presente Reglamento para su buena y correcta ejecución.*

CLAUSULA 8.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad deberá administrar e invertir los recursos de FONVAL 24 como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión la Sociedad Administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento en otras cláusulas, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, las siguientes deberes:

a. *Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.*
b. *Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.*
c. *Entregar en custodia los valores que integren el portafolio de FONVAL 24 a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.*
d. *Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos de la cartera colectiva.*
e. *Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de las mismas, cuando hubiere lugar a ello.*
f. *Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2175 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
g. *Llevar por separado la contabilidad de la cartera colectiva de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.*
h. *Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.*
i. *Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de las carteras colectivas, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.*
j. *Limitar el acceso a la información relacionada con la cartera colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoria.*
k. *Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la cartera colectiva.*
l. *Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de la cartera colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo.*
m. *Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado de la cartera colectiva o el compartimento; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación así como del valor de la cartera colectiva, el valor del compartimento y la participación de cada inversionista dentro de la misma y/o el mismo.*
n. *Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.*

o. *Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.*
p. *Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
q. *Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva.*
r. *Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.*
s. *Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la cartera colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.*
t. *Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la cartera colectiva, tales como la rotación excesiva de los activos que lo conforman.*
u. *Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.*
v. *Cumplir a cabalidad con las demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva.*
w. *Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de carteras colectivas.*

CLAUSULA 8.3. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de Correval S.A. efectuará seguimiento mediante informes periódicos enviados por el gerente de la cartera colectiva sobre la gestión de administración que le permita cerciorarse que se cumple la política de inversión fijada. También se le hará seguimiento a los reportes que se hacen periódicamente de manera directa en las reuniones de Junta Directiva, los comités de análisis de inversiones y de riesgo cuentan con la presencia directa de miembros de la Junta Directiva.

CLAUSULA 8.4. GERENTE DE FONVAL 24

La cartera colectiva tendrá un gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de FONVAL 24. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, observando la política de inversión de la cartera colectiva y el presente Reglamento.

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de las carteras colectivas y deberán acreditar la experiencia específica en la categoría de FONVAL 24. Igualmente deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV-.

La designación de estos funcionarios no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2175 de 2007.

CLAUSULA 8.5. FUNCIONES DEL GERENTE DE FONVAL 24

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora:

a. *Ejecutar la política de inversión de la cartera colectiva de conformidad con el reglamento y las instrucciones impartidas por la Junta Directiva de la sociedad administradora. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.*
b. *Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores que integran la cartera colectiva a nombre de ésta en una entidad legalmente facultada para el efecto.*
c. *En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.*
d. *Asegurarse de que los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de FONVAL 24, sean cobrados oportuna e íntegramente y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.*
e. *Asegurarse de que el portafolio de la cartera colectiva se valore de conformidad con las normas generales y especiales aplicables, dependiendo de la naturaleza de los activos.*
f. *Velar porque la contabilidad de FONVAL 24 refleje de forma fidedigna su situación financiera.*
g. *Mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, en los términos del Decreto 2175 de 2007 y demás instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
h. *Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2175 de 2007 y por la mencionada Superintendencia.*
i. *Documentar con detalle y precisión las problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.*

j. *Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.*
k. *Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.*
l. *Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.*
m. *En coordinación con el contralor normativo, informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.*
n. *Presentar la información a las asambleas de inversionistas, de conformidad con lo señalado en literal n de la cláusula 8.2 del presente Reglamento.*
o. *Identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento y las directrices señaladas por la Junta Directiva.*
p. *Acudir a la Junta Directiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de la cartera colectiva.*
q. *Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión de FONVAL 24.*
r. *Las demás asignadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.*

Parágrafo. *El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.*

CAPÍTULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

CLAUSULA 9.1. DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos, de FONVAL 24:

a. *Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva.*
b. *Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario, en horario bancario y en el domicilio indicado por la Sociedad Administradora. El inversionista deberá dar aviso a la Sociedad Administradora de su intención de examinar los documentos con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, con el fin de que la Sociedad Administradora le indique la fecha, hora y lugar en que atenderá su solicitud.*
c. *Negociar sus participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.*
d. *Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de las asambleas de inversionistas.*

CLAUSULA 9.2. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas de FONVAL 24:

a. *Suscribir el presente Reglamento.*
b. *Cumplir en todo momento el presente Reglamento.*
c. *Diligenciar la declaración de origen de fondos.*
d. *Efectuar el pago de los aportes en dinero vía entrega o transferencia de los aportes en especie a FONVAL 24, dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.*
e. *Al momento de la vinculación a FONVAL 24, dar a conocer por escrito a la Sociedad Administradora la cuenta corriente o de ahorros a la cual desea que le sean transferidos los recursos fruto de la liquidación de sus derechos de participación en la cartera colectiva.*

CAPÍTULO 10. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

Las asambleas de inversionistas las constituyen los respectivos inversionistas de la cartera colectiva o de sus compartimentos, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por este Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza. Será asamblea de inversionistas de la cartera colectiva cuando las decisiones que se tomen afecten toda la cartera colectiva a las cuales podrán asistir todos los inversionistas de FONVAL 24. Será asamblea de inversionistas del compartimento cuando las decisiones que se tomen afecten sólo el compartimento y sólo podrán asistir los inversionistas que tengan inversiones en dicho compartimento. La Sociedad Administradora determinará en qué casos las decisiones que se tomen afectan toda la cartera colectiva o sólo un compartimento en particular para lo cual se procederá a citar a la respectiva asamblea.

Para determinar la participación de los inversionistas en la asamblea de inversionistas del compartimento se tendrá en cuenta el número de participaciones del inversionista en dicho compartimento. Cada participación otorga un voto.

Para las decisiones de la asamblea de inversionistas de la cartera colectiva se tendrá en cuenta la decisión de cada compartimento como proporción a su participación en la cartera colectiva, teniendo en cuenta el valor total del compartimento y el valor total de la cartera colectiva al cierre de operaciones del día anterior a la asamblea.

CLAUSULA 10.1. CITACIÓN Y REUNIONES

Las asambleas de inversionistas se reunirán cuando sean convocadas por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas de la cartera colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) del valor de la cartera colectiva para la asamblea de inversionistas de la cartera colectiva, por inversionistas de los compartimentos que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones del compartimento en el caso de la asamblea de inversionistas del compartimento o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través del diario La República y en la página de Internet de Corredval S.A. (www.corredval.com) con por lo menos 15 días de antelación al día en que se realizará la asamblea. Las asambleas de inversionistas se realizarán en la ciudad de las oficinas principales de la Sociedad Administradora, en este caso la ciudad de Bogotá.

La asamblea de inversionistas de la cartera colectiva podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) del valor de la cartera colectiva.

La asamblea de inversionistas del compartimento podrá deliberar con la presencia de un número de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de dicho compartimento.

Las decisiones de las asambleas de inversionistas de la cartera colectiva se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una del valor de la cartera presentes en la respectiva reunión.

Las decisiones de las asambleas de inversionistas del compartimento se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones del compartimento presentes en la respectiva reunión.

CLAUSULA 10.2. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea de inversionistas de la cartera colectiva:

a. *Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la cartera colectiva.*
b. *Disponer que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.*
c. *Decretar la liquidación de la cartera colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.*
d. *Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la cartera colectiva.*
e. *Las demás que en el futuro establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Son funciones de la asamblea de inversionistas del compartimento:

a. *Decretar la liquidación del compartimento y, cuando sea del caso, designar el liquidador.*
b. *Aprobar o improbar el proyecto de fusión de los compartimentos.*

***Parágrafo 1:** Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.*

CAPÍTULO 11. INFORMACIÓN

CLAUSULA 11.1. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la cartera colectiva, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con la cartera colectiva, deberá ser suministrada de manera previa a la vinculación del respectivo inversionista.

La Sociedad Administradora, de manera permanente y simultánea, deberá mantener a disposición de los inversionistas dicha información y en todo caso lo siguiente:

1. *El Reglamento de la cartera colectiva.*
2. *El prospecto de inversión de la cartera colectiva, actualizado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2175 de 2007.*
3. *La ficha técnica de la cartera colectiva.*
4. *El nombre completo del o los administradores de la cartera colectiva, así como de los miembros del comité de análisis de inversiones, junto con un resumen de sus hojas de vida, designación del contralor normativo*
5. *Cualquier otra información relativa a la cartera colectiva, necesaria para ilustrar al inversionista en relación con su naturaleza, el valor de los derechos en el mismo, la remuneración que percibe la sociedad administradora por el manejo de los recursos y, en general, los datos que le aporten suficiente conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo en la cartera colectiva.*
6. *La información de las cuentas exclusivas que se utilizarán para el manejo de los recursos de FONVAL 24.*

7. *Los contratos de uso de red vigentes con establecimientos de crédito.*
8. *El riesgo de mercado de la cartera colectiva en la ficha técnica y en las rendiciones de cuentas a los inversionistas.*
9. *Aseguradora, coberturas y vigencia de las pólizas de seguros.*
10. *Rendición de cuentas.*

Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.correval.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora. Cualquier información que afecte los derechos de los inversionistas será dada a conocer a través del diario La República.

CLAUSULA 11.2. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS

De manera ordinaria, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas la siguiente información:

CLAUSULA 11.2.1. EXTRACTO DE CUENTA

La Sociedad Administradora de FONVAL 24 deberá entregar a los inversionistas un extracto de cuenta de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007, por lo menos trimestralmente el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en cada compartimento de la cartera colectiva, durante el periodo correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

a) Identificación del inversionista
b) Saldos inicial y final del periodo revelado.
c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
d) Los rendimientos abonados durante el periodo.
e) La rentabilidad neta del compartimento y de la cartera colectiva.
f) Remuneración de conformidad con lo definido en el presente reglamento.

Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente.

CLAUSULA 11.2.2. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora entregará a los inversionistas el informe de rendición de cuentas de FONVAL 24 mediante el cual se dará una explicación detallada y pormenorizada acerca del desempeño del compartimento en el que cada inversionista tenga suscripciones y de la cartera colectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 de la circular externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El informe de rendición de cuentas deberá remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente.

***Parágrafo.** El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte. Este informe será presentado para cada uno de los compartimentos que conformen la cartera colectiva FONVAL 24.*

CLAUSULA 11.2.3. FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de conformidad con la circular externa 007 de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La ficha técnica es un documento informativo estandarizado para las carteras colectivas que contendrá la información básica de cada una de ellas. La Sociedad Administradora realizará una ficha técnica independiente para cada uno de los compartimentos que conforman la cartera colectiva FONVAL 24.

La ficha técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes anterior.

La publicación se hará en la página de Internet de la sociedad administradora (www.correval.com), como también se mantendrá a disposición de los inversionistas, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

CLAUSULA 11.3. PUBLICACIONES

La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas de FONVAL 24 en la página de Internet de la Sociedad Administradora Correval S.A. (www.correval.com), en las oficinas de Correval S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con las cuales Correval S.A. tenga suscrito contrato de uso de red, en las dependencias de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuando sea necesario a través de publicación en el diario La República.

CLAUSULA 11.4. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA RESPECTO A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Es deber de la Sociedad Administradora generar y revelar toda la información que le permita a los inversionistas evaluar y comparar las diferentes alternativas de inversión. En desarrollo de éste deber la Sociedad Administradora será responsable de informar a cada inversionista de manera clara y oportuna las modificaciones que se efectúen a los reglamentos y prospectos de inversión cuando estos deban ser actualizados, en la medida que su contenido deba ser objeto de modificaciones posteriores.

CAPÍTULO 12. LIQUIDACIÓN DE FONVAL 24

CLAUSULA 12.1. CAUSALES DE LIQUIDACION DE FONVAL 24

Son causales de liquidación de FONVAL 24:

a. *El vencimiento del término de duración.*
b. *La decisión válida de la asamblea de inversionistas de FONVAL 24 de liquidar la cartera colectiva.*
c. *La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva.*
d. *Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.*
e. *Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.*
   Esta causal podrá ser enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
f. *La toma de posesión sobre la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.*
g. *No contar con el número mínimo de inversionistas para la cartera colectiva definido en el presente Reglamento. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido.*

Parágrafo primero. *Las causales previstas en las literales e y g sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que la cartera colectiva entre en operaciones.*

Parágrafo segundo. *Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación de la cartera colectiva por los medios previstos en el presente Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.*

CLAUSULA 12.2. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN DE LOS COMPARTIMENTOS DE FONVAL 24

Son causales adicionales de liquidación de los compartimentos de FONVAL 24:

a. *El vencimiento del término de duración.*
b. *La decisión válida de la asamblea de inversionistas del compartimento de liquidar el compartimento.*
c. *La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el compartimento.*

Parágrafo segundo. *Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del compartimento por los medios previstos en el presente Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.*

CLAUSULA 12.3. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR FONVAL 24 O SUS COMPARTIMENTOS

La liquidación de la cartera colectiva o los compartimentos se ajustará al siguiente procedimiento:

1. *A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva o el compartimento no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por la cartera colectiva o el compartimento, hasta que no se enerve la causal.*

2. *Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales a y b de la cláusula 12.1 o la cláusula 12.2 del presente Reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.*
3. *En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.*
4. *En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales c y d de la cláusula 12.1 del presente Reglamento, la asamblea de inversionistas de la cartera colectiva podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación.*
   En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
5. *Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.*
6. *El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por el Decreto 2175 de 2007.*
7. *El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva o el compartimento, en un plazo que no podrá ser superior a seis (6) meses.*
   Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones.
8. *Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.*
   No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva o el compartimento, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
9. *Si vencido el periodo máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:*
   a) *Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.*
   b) *De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de las aportes pendientes de retiro a dicha persona.*
   c) *En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.*

Parágrafo.- *Una vez FONVAL 24 o cualquiera de sus compartimentos entren en proceso de liquidación, la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Bolsa de Valores y a cualquier otro sistema de negociación en los que se encuentren inscritas los valores representativos de participación para que su negociación sea suspendida inmediatamente.*

Una vez producido el informe de finalización de actividades la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE -.

CAPÍTULO 13. MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE FONVAL 24

CLAUSULA 13.1. PRIMER COMPARTIMENTO FONVAL 24

Las participaciones de la cartera colectiva cerrada, de mediano plazo, concentrada en cheques avalados y facturas FONVAL 24, que inició operaciones el 26 de octubre de 2006, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y harán parte del primer compartimento de la cartera colectiva concentrada en cheques, facturas, pagarés y letras de cambio FONVAL 24. Este compartimento tendrá una duración hasta el 26 de octubre de 2008. Dicho compartimiento continuará con el valor de la unidad que venía calculándose para la cartera colectiva hasta la aprobación del presente reglamento. Desde dicho momento su metodología de cálculo se regirá por lo aquí dispuesto.

CLAUSULA 13.2. SEGUNDO COMPARTIMENTO FONVAL 24

La duración del segundo compartimiento de la Cartera colectiva será de cinco (5) años iniciando en marzo de 2.008 y terminando en marzo de 2.013

CLAUSULA 13.3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Las reformas que se introduzcan posteriormente en el Reglamento de FONVAL 24 deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas de los compartimentos que se vean afectados mediante una publicación en el diario La República así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas afectados, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del respectivo compartimento de FONVAL 24 en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

Los inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones que hayan afectado sus derechos económicos podrán solicitar la redención de sus participaciones en el respectivo compartimento sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

CLAUSULA 13.4. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

La Sociedad Administradora se obliga a entregarle a cada inversionista al momento de su vinculación a FONVAL 24 una copia del presente Reglamento y a mantenerlo actualizado respecto de las modificaciones que se le introduzcan, mediante el envío de un escrito en tal sentido a su dirección registrada.

La Junta Directiva aprobó el cambio presentado, por unanimidad de los votos presentes en la reunión.

(...)

6. DESIGNACION DE COMISION PARA APROBAR EL ACTA.

Por unanimidad de los votos se designa a los señores Luis Miguel Gonzalez y Alvaro Hernán Mejía.

Siendo las 10:00 A.M se dio por terminada la reunión.

(FIRMADO)
ALVARO HERNAN MEJIA
Presidente.

(FIRMADO)
DAVID MICÁN
Secretario.

Como comisionados para aprobación del acta, una vez leído su contenido, aprobamos el texto de la presente acta:

(FIRMADO)
LUIS MIGUEL GONZALEZ ESPINOSA

(FIRMADO)
ALVARO HERNÁN MEJÍA.

Los apartes transcritos son fiel copia extractada del libro de Actas de la Junta Directiva de CREDICORP CAPITAL S.A.

DANIEL RICARDO RINCON V.
Secretario General

60

EXTRACTO ACTA No. 611
JUNTA DIRECTIVA
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

En las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A., siendo las 11:40 a.m. del 17 de diciembre de 2013, atendiendo convocatoria previa hecha de acuerdo con los estatutos, se reunieron:

MIEMBROS

Principales	Suplentes
Pedro Rubio Feijoo	
Christian Laub Benavides	
Roberto Paez Muzzalini	
Luis Miguel Gonzalez Espinosa	
Alvaro Hernán Mejia	
Luis Alfonso Carrera	
Alejandro Perez Reyes	

También asistieron el señor André Schober, Vicepresidente de Operaciones, Jose Miguel Santamaria, Vicepresidente de Gestión de Activos, Felipe García, Vicepresidente de Mercado de Capitales, Pablo Ospina, Vicepresidente Comercial, Roberto Pinilla Sepúlveda, Jefe de la Mesa Corporativa, Maria Fernanda Nossa, Contraloria Normativa, y Daniel Rincón, Director Jurídico.

Se designa por unanimidad como presidente al señor Alvaro Hernán Mejia y a Daniel Rincón Vargas, como Secretario.

La Junta aprobó por unanimidad el siguiente orden del dia.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Informe de Presidencia
3. Informe de Gestión Noviembre de 2013
4. Presupuesto año 2014
5. Temas Carteras Colectivas
6. Manual de Cumplimiento Normativo
7. Codigo de Conducta para Profesionales con Responsabilidad Financera
8. Designación y remoción de representante legal
9. Plan Anual de Auditoria 2014
10. Informes Auditoría y Revisoría Fiscal Servicio al Cliente – 1 Sem 2013
11. Modificaciones Manual SAC
12. Cambio de Nombre Sucursal Cali
13. Informe de Comité de Riesgo
14. Proposiciones de los señores directores
15. Designación De Comisión Para Aprobación Del Acta

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Una vez efectuadas las verificaciones necesarias, el secretario informó que hay quórum suficiente para deliberar y decidir, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

(...)

5. APROBACIONES CARTERAS COLECTIVAS

d. Presentación para aprobación del reglamento de la Adenda Fonval 24-4 de la Cartera Colectiva por Compartimentos Fonval 24

Se presentó para aprobación por parte de la Junta Directiva la adenda Fonval 24-4 de la Cartera Colectiva por Compartimentos Fonval 24, que se transcribe a continuación:

ADENDA No. 2
"Compartimento FONVAL 24-4"

El Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS – FONVAL 24** ["Compartimento"], regula la relación entre la Sociedad Administradora ["CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A."] y los Inversionistas en cada uno de los compartimentos en que se encuentra dividido el Fondo, así como sus derechos y obligaciones.

En el Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** existe una política de inversiones que cubre diferentes tipos de activos. Los compartimentos se distinguen entre sí por los activos, contratos e inversiones que define el Plan de Inversiones de cada uno. La información pertinente en relación con los Planes de Inversión de tales compartimentos está contenida en el Capítulo II del Reglamento.

La presente ADENDA No. 2 del Reglamento establece las reglas aplicables al compartimento denominado "**FONVAL 24-4**" con el alcance señalado más adelante.

Se advierte a los Inversionistas que:

1. La Adhesión al Compartimento conforme a lo previsto en la ADENDA No. 2 del Reglamento no da derecho alguno a suscribir Compromisos de Inversión con destino a compartimentos preexistentes en caso que los hubiere.
2. La Adhesión al Compartimento conforme a lo previsto en la ADENDA No. 2 únicamente otorga derecho a suscribir Compromisos de Inversión con destino exclusivo al "**FONVAL 24-4**".
3. La Adhesión al Compartimento conforme a lo previsto en la ADENDA No. 2 no expone a los Inversionistas, en manera alguna, a los Riesgos de otros compartimentos.
4. La Sociedad Administradora es responsable por las decisiones de inversión en relación con los Activos Admisibles en el compartimento "**FONVAL 24-4**" conforme a lo establecido en el Reglamento.
5. El Gerente del "**FONVAL 24-4**" cumple con lo dispuesto en el artículo 3.1.9.1.4. del Decreto 2555 de 2010, y aquellos incluidos en el Reglamento. En todo caso, los datos de contacto del Gerente se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad Administradora (www.corecval.com).
6. Las facultades y obligaciones de la Sociedad Administradora del "**FONVAL 24-4**" en relación con los Inversionistas son los previstos en la ADENDA No. 2 del Reglamento.
7. La Sociedad Administradora podrá reformar el Reglamento en cualquier tiempo y antes de la liquidación del Compartimento para crear otros Compartimentos, decisión que no requerirá de la aprobación o autorización de las Asambleas de Inversionistas del Compartimento o de los Compartimentos que en cada momento existan según lo previsto en el mismo Reglamento.
8. El **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** se rige por lo dispuesto en su Reglamento y, en lo no previsto expresamente, por el Decreto 2555 de 2.010 y demás normas aplicables.
9. Los Inversionistas que se vinculen por cualquier medio al compartimento "**FONVAL 24-4**" declaran y aceptan expresamente que los Aportes o Participaciones que constituyan están expuestos a un Riesgo Alto y sujetos, entre otros, a los Riesgos contenidos en el Reglamento y la ADENDA No. 2 del mismo.

CONSTANCIA

La Sociedad Administradora deja expresa constancia de los siguientes hechos:

61

1. Que CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. cumplió con el deber de remitir copia del Reglamento y de la información de que trata el parágrafo primero del artículo 3.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2.010 a la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. cumplió con el deber de remitir copia del Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** a la Superintendencia Financiera de Colombia en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y el Decreto 2555 de 2.010 y cuya última aprobación por esta entidad, incluyendo modificaciones requeridas, fue realizada el 5 de abril de 2011.
3. Que el Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** vigente determina en su Artículo 1.1. que

"Cada compartimento está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión con su propio horizonte de tiempo para los inversionistas.

Los compartimentos que conforman FONVAL 24, se diferenciarán entre sí de acuerdo a las siguientes características:

- *Cada compartimento tendrá su propio portafolio de activos.*
- *Cada compartimento tendrá estados financieros independientes.*
- *Cada compartimento tendrá su propio valor de unidad, no obstante, la metodología para su cálculo será igual para todos los compartimentos.*

La Sociedad Administradora publicará las características de cada compartimento a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. (www.corevalcom), en las oficinas de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. tenga suscrito contrato de uso de red."

4. Que la Junta Directiva de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa previo cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Compartimento acordó adicionar la ADENDA No. 2 al Reglamento de el Fondo **COLECTIVA CERRADA POR COMPARTIMENTOS – FONVAL 24**.
5. Que la Junta Directiva de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa resolvió en sesión del 17 de Diciembre de 2013, ratificar la creación del Compartimento "**FONVAL 24-4**" dentro del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24**, regulado por el Reglamento del mismo, cuyas características y reglas particulares se expresan más adelante.
6. Que la creación del nuevo "**FONVAL 24-4**" en el Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** consta en una adenda, denominada "**ADENDA No. 2 del Reglamento**", la cual tiene por objeto regular, en lo pertinente, las características, reglas y demás condiciones aplicables a dicho Compartimento.

ADENDA No. 2 del Reglamento
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS
- FONVAL 24 -

Compartimento: "FONVAL 24-4"

INTRODUCCIÓN

Unidad del Reglamento y su aplicación al Compartimento: "FONVAL 24-4"

El Compartimento "**FONVAL 24-4**" hace parte del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** y en consecuencia se encuentra regulado por su Reglamento y por las Disposiciones particulares contenidas en la ADENDA No. 2.

Sin perjuicio de lo anterior, además de las Definiciones, los Capítulos y Cláusulas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** citados a continuación serán aplicables a "**FONVAL 24-4**":

- Del "Capítulo 1. Aspectos Generales", y en lo pertinente, las siguientes Cláusulas: (a) "1.1. Denominación y naturaleza de Fonval 24; (b) "1.2. Sociedad administradora"; (c) "1.3. Sede"; (d) "1.4. Duración de Fonval 24"; (e) "1.5. Carácter de las obligaciones"; (f) "1.6. Bienes de Fonval 24"; (g) "1.7. Cobertura"; (h) "1.8. Revisor fiscal"; (i) "1.9. Contralor normativo"; (j) "1.10. Monto mínimo para operar Fonval 24"; (k) "1.11. Mandato que el inversionista confiere a la sociedad"; (l) "1.12. Prospecto".
- Del "Capítulo 2. Política de Inversión", dada la importancia de este Capítulo, no se hace referencia a ninguna cláusula aplicable textualmente del Reglamento original. En las secciones segunda y tercera de la presente ADENDA No. 2 se describe en su totalidad lo correspondiente a este Capítulo (Política de Inversión en la sección segunda y Política General de Riesgo en la sección tercera).
- El "Capítulo 3. Mecanismos de Control", en su integridad.
- El "Capítulo 4. Aportes y Redenciones", y en lo pertinente, las siguientes Cláusulas: (a) "4.1. Vinculación a Fonval 24"; (b) "4.2. Constitución de participaciones"; (c) "4.3. Monto Mínimo para ingresar a Fonval 24"; (d) "4.4 Límites de participación"; (l) "4.5. Redención de Derechos".
- El "Capítulo 5. Naturaleza y Características de los derechos", en su integridad.
- El "Capítulo 6. Valoración", y en lo pertinente, las siguientes Cláusulas: (a) "6.1. Valor Inicial de cada Derecho"; (b) "6.3. Valor de la Unidad de cada Compartimento"; (c) "6.4. Valor de la Unidad de Fonval 24"; (d) "6.5. Periodicidad del Cálculo". Dada la importancia del Capítulo del Reglamento "6.2. Valoración de Fonval 24", no se hace referencia a ninguna cláusula aplicable textualmente del Reglamento original. En la sección quinta de la presente ADENDA No. 2 se describe en su

totalidad lo correspondiente a este Capitulo, incluyendo los requisitos de la Circular 052 de la Superintendencia Financiera de Colombia de Diciembre de 2011.

- El "Capítulo 7. Remuneración y Gastos", en su integridad.
- El "Capítulo 8. Facultades y Obligaciones de la Sociedad Administradora", en su integridad.
- El "Capítulo 9. Derechos y Obligaciones de los Inversionistas", en su integridad.
- El "Capítulo 10. Asamblea de Inversionistas", en su integridad.
- El "Capítulo 11. Información", en su integridad.
- El "Capítulo 12. Liquidación de Fonval 24" en su integridad.
- El "Capítulo 13. Modificación y Difusión del Reglamento de Fonval 24", en su integridad.

En lo no previsto en los Capitulos y Cláusulas del Reglamento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO POR COMPARTIMENTOS - FONVAL 24** se aplicará lo especialmente previsto en las Disposiciones de esta ADENDA No. 2 y el decreto 2555 de 2.010.

Parágrafo. Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en esta ADENDA No. 2 se haga referencia a Compartimento, en letra inicial mayúscula, se entenderá que la referencia se realiza al "**FONVAL 24-4**" al cual está referida tal ADENDA.

SECCIÓN PRIMERA

Caracteristicas del "Compartimento FONVAL 24-4"

Aspectos generales

Disposición 1.1 Duración del Compartimento

De conformidad con la Cláusula 1.4 del Reglamento, el Compartimento tendrá una duración de setenta y dos (72) meses contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva remisión de la información del compartimento a la Superintendencia Financiera.

La totalidad de los derechos de los Inversionistas únicamente podrán ser redimidos al vencimiento del plazo de duración Compartimento o cuando se trate de redenciones parciales o anticipadas.

SECCIÓN SEGUNDA

Caracteristicas del "Compartimento FONVAL 24-4"

Política de Inversión

Disposición 2.1 Objetivo de Inversión

Obtener una rentabilidad superior a la ofrecida por las inversiones tradicionales de renta fija mediante la exposición al mayor riesgo crediticio y de liquidez que implica el descuento de títulos valores no tradicionales como cheques, facturas cambiarias de compraventa, pagarés, letras de cambio, derechos fiduciarios, actas, órdenes de compra, flujos futuros, derechos económicos derivados de contratos, operaciones de libranza, hipotecas, prendas, certificados de depósito de mercancías, entre otros.

Disposición 2.2 Activos Aceptables para Invertir

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

a. Cheques avalados, afianzados o con seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.
b. Facturas cambiarias de compraventa, adquiridas en procesos de operaciones de factoring.
c. Pagarés que se originen por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes.
d. Pagarés originados por operaciones de libranzas.
e. Letras de cambio con aval, fianza o seguro de crédito emitido por una compañía habilitada para ello.
f. Derechos fiduciarios.
g. Actas.
h. Órdenes de compra.
i. Derechos económicos derivados de contratos.
j. Flujos futuros.
k. Contratos de Hipoteca o prenda.
l. Certificados de Depósito de Mercancías (CDM).
m. Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l anteriores u otros activos aceptables.
n. Activos no relacionados con los activos descritos en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l anteriores, tales como:
   - n1. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año.
   - n2. Participaciones en carteras colectivas abiertas.

Disposición 2.3 Composición por Plazos al Vencimiento

Cada compartimento no podrá invertir en títulos descritos anteriormente que tengan una fecha de vencimiento posterior a 20 días calendario antes de su fecha de terminación establecida en la presente ADENDA No. 2. Con relación a los activos descritos en los literales m y n de la presente disposición, el compromiso de permanencia o fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la fecha de terminación de dicho compartimento.

Disposición 2.4 Diversificación de Activos

A continuación se especifican los límites mínimos y máximos por clase de activo y por emisor como porcentaje de los activos del compartimento:

FONVAL 24 - 4		MÍNIMO	MÁXIMO	DÍAS AL VENCIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
ACTIVOS RELACIONADOS CON OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS AL DESCUENTO		67% [1]	100% [1]			
a.	Cheques	0%	100%	Depende del compartimento [2]	No aplica	100% [4]
b.	Facturas cambiarias de compraventa	0%	100%			
c.	Pagares originados por obligaciones contraídas entre dos o más contrapartes	0%	100%			
d.	Pagarés originados por operaciones de libranzas	0%	100%			
e.	Letras de cambio	0%	100%			
f.	Derechos fiduciarios	0%	100%			
g.	Actas	0%	100%			
h.	Órdenes de compra	0%	100%			
i.	Derechos económicos derivados de contratos	0%	100%			
j.	Flujos futuros	0%	100%			
k.	Contratos de Hipoteca o prenda	0%	100%			
l.	Certificados de Depósito de Mercancías (CDM)	0%	100%			
m.	Participaciones en fideicomisos y/o patrimonios autónomos conformados por los activos descritos en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l anteriores u otros activos aceptables.	0%	100%	Depende del compartimento [2]		
INVERSIONES NO RELACIONADAS CON LOS ACTIVOS ANTERIORES		0%	33% [5]			
n.	Cuentas en establecimientos bancarios	0%	33%	A la vista	No aplica	No aplica
o.	Valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	33%	Depende del compartimento [3]	Mínimo "A" o "DP2"	10%
p.	Operaciones de liquidez	0%	30%	Máximo a 90 días	Mínimo "A" o "DP2"	10%
q.	Derechos de participación en Carteras Colectivas Abiertas del Mercado Monetario	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento
r.	Derechos de participación en Cartera Colectivas abiertas administradas por Correval S.A.	0%	33%	Abiertos	Mínimo "A" o "DP2"	10% del valor de los activos del compartimento

(1)	Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y m. Eventualmente el compartimento correspondiente a este tipo de activos, podrá invertir en un porcentaje menor al establecido para los activos descritos durante los primeros seis (6) meses calendario de operación del compartimento, durante los seis (6) meses anteriores al vencimiento del plazo previsto para la duración del compartimento, o en ocasiones extraordinarias donde no haya suficientes activos en el mercado en los que pueda invertir el compartimento.
(2)	Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.
(3)	La fecha de devolución de los recursos no podrá ser posterior a 1 día hábil antes de la terminación del compartimento.
(4)	Este límite no aplicará para los primeros seis (6) meses de operación ni durante los últimos seis (6) meses previstos para la terminación del compartimento.
(5)	Estos valores corresponden a la suma de los activos tipo n, o, p, q y r. En el caso que no se encuentren opciones de inversión que el comité de inversiones considere idóneas para incluir en el portafolio, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado según lo establecido en el Artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010.

Disposición 2.5 Estrategia de Inversión de Fonval 24

Los títulos valores de contenido crediticio en los que invierta FONVAL 24-4 deberán seleccionarse mediante la utilización de un mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador, del acreedor y/o del pagador. Dicho procedimiento será descrito más adelante en la sección tercera de la presente ADENDA No. 2.

Las condiciones con las que deben cumplir los títulos valores que serán comprados por el compartimento son las siguientes:

TIPO DE TÍTULO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS
PARA TODOS LOS TÍTULOS	• Deben contar con su respectivo endoso a FONVAL 24. • Se debe asegurar que no han sido negociados con anterioridad con terceros. • Deben estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio. • Deben cumplir con los requisitos que establece el Código de Comercio para los títulos valores que estén allí definidos. • Su fecha de vencimiento no puede ser posterior a 20 días calendario antes de la terminación del compartimento.
CHEQUES	• Deben tener al respaldo el número del aval, fianza o seguro de crédito otorgado por la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. • Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. • Deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora. • En la parte trasera deben contener la información básica del girador (nombre, número de identificación, dirección y teléfono)
FACTURAS Y LETRAS DE CAMBIO	• Deben ser emitidas por empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. • El endoso debe ser realizado por el emisor y firmado por el representante legal.
PAGARÉS	• El endoso debe ser realizado por el acreedor y firmado por el representante legal del emisor.

Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para los títulos valores comprados para el compartimento.

Disposición 2.5.1 Operaciones de Cobertura y Contratos de Garantía

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar a su portafolio, FONVAL 24-4 podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en los literales m y n de la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2 y contratos de garantía sobre los activos descritos en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l de la misma disposición.

Tanto las operaciones de cobertura como los contratos de garantía generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para controlar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por ende su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestral.

El plazo máximo para los contratos de garantía de los activos en las categorías a, c, d, e, f, i, j y k de la disposición 2.2 es de 730 días, y en las categorías b, g, h y l es de 365 días. El plazo máximo para las operaciones de cobertura de los activos en las categorías m y n es de 365 días. Se podrá cubrir o garantizar hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva. La metodología para el cálculo de la exposición del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo del Artículo 3.1.4.1.7 del Decreto 2555 de 2010, la metodología aplicable para el cálculo de la exposición del Fondo de Inversión Colectiva deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera, y hasta tanto dicha autorización sea emitida, la sociedad administradora no podrá realizar operaciones de cobertura para el Fondo de Inversión Colectiva FONVAL 24-4.

Los contratos de garantía sobre los activos descritos en la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2 estarán principalmente relacionados con avales, fianzas, seguros de crédito, prendas, pagarés, hipotecas y otras admisibles. Las garantías admisibles y/o idóneas serán descritas con más detalle en el numeral 3.3.10 de la presente ADENDA No. 2.

En el caso de los activos tipo n, estas operaciones se realizarán únicamente con el objetivo de cubrir el portafolio constituido por valores de contenido crediticio ante las variaciones del mercado.

Disposición 2.5.2 Operaciones de Liquidez

FONVAL 24-4 podrá efectuar operaciones de liquidez, con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez para el Fondo de Inversión Colectiva, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio contemplada en los literales m y n1 de la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2. En cada caso, su costo o beneficio y su propósito concreto, será incluido en la rendición de cuentas de FONVAL 24. Todas las operaciones estarán sujetas a la política de inversiones de FONVAL 24 y al perfil de riesgo del inversionista al cual se encuentra dirigido.

Dichas operaciones, independientemente del nombre o estructura financiera que adopten en el mercado (repos, simultáneas y transferencia temporal de valores) y del régimen de garantías que según la modalidad les sea aplicable, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez activas que celebren las sociedades para FONVAL 24-4 no podrán exceder, en su conjunto, el treinta por ciento (30%) del activo total del mismo y sólo se podrán realizar en las operaciones previamente descritas en los literales m y n1 de la disposición 2.2 de la presente ADENDA No. 2 y no se podrán realizar con un plazo superior a los 90 días.

FONVAL 24-4 no podrá realizar operaciones de liquidez pasivas.

SECCIÓN TERCERA

Características del "Compartimento FONVAL 24-4"

Política General de Riesgo

Disposición 3.1 Perfil General de Riesgo de Fonval 24-4

FONVAL 24-4 tendrá un riesgo alto, es decir, se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido.

Disposición 3.2 Factores de Riesgo de Fonval 24

Disposición 3.2.1 Definición de Riesgos

- **RIESGO DE CRÉDITO:** El riesgo de crédito representa la pérdida potencial por falta de pago de un emisor o contraparte, es decir, implica la posibilidad de que una de las partes en una determinada operación al descuento no cumpla con sus obligaciones.

- **RIESGO DE LIQUIDEZ:** El riesgo de liquidez es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio de un inversionista. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.

- **RIESGO DE MERCADO:** El riesgo de mercado es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio de un inversionista. Existen diferentes tipos de riesgos de mercado en función de los factores específicos que dan lugar a la aparición de este tipo de riesgo para cada producto:
    - Riesgo de tasa de interés: Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan.
    - Riesgo de precio: Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios, (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.
    - Riesgo de tipo de cambio: Es el riesgo asociado a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas.

- **RIESGO OPERATIVO:** El riesgo operativo representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.

- **RIESGO LEGAL:** El riesgo legal se define como la posible pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan en:
    - Riesgo de documentación: Es el riesgo de que documentos incorrectos o extraviados, o la inexistencia de los mismos, incida negativamente en las actividades de negocio.
    - Riesgo de legislación: Riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación del país de residencia de alguna de las partes, o por errores en la interpretación de la misma.
    - Riesgo de capacidad: Se refiere a dos conceptos: riesgo de que la contraparte no tenga capacidad legal para operar en un sector, producto o moneda determinada y el riesgo de que las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con poder legal suficiente para comprometerla.

- **RIESGO DE CONCENTRACIÓN:** Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado portafolio de inversiones en un solo emisor de algunos de los activos, en contrapartes individuales, en grupos de contrapartes individuales o entidades relacionadas, en contrapartes en lugares geográficos específicos, en sectores específicos, etc y cuya exposición podría causar pérdidas.

Disposición 3.2.2 Riesgos de la Inversión en FONVAL 24

- **RIESGO OPERATIVO:** El riesgo operativo está relacionado con posibles problemas con las operaciones de verificación de los avales, fianzas o seguros de créditos de cada cheque o letra de cambio, con el exceso de los cupos otorgados a cada emisor y/o pagador, a la entrega de los títulos valores al custodio. Igualmente, hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los pagos de los diferentes títulos o flujos descontados se realicen en condiciones diferentes a las establecidas inicialmente, debido a eventos operacionales como devoluciones, aplazamientos, cobro de intereses, cambio de cheques por efectivo, prepagos, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, cobro de intereses por mora, etc. Para mitigar este riesgo, se deben suscribir contratos entre cada una de las partes involucradas, es decir, entre la Sociedad Administradora, la compañía encargada de la custodia y las compañías avaladoras, afianzadoras o aseguradoras, para de esta forma regular los procedimientos operacionales que realizará cada una.
- **RIESGO DE LIQUIDEZ:** Al tratarse FONVAL 24 de un fondo de inversión colectiva con compartimentos, los inversionistas sólo podrán redimir sus derechos una vez transcurran los plazos establecidos para cada compartimento. Esto implica que la liquidez se debe obtener a través del mercado secundario, al vender la participación a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por FONVAL 24 y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de FONVAL 24 son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo. Adicionalmente, si al final del plazo previsto para la duración del compartimento no es posible la venta de sus activos en un periodo de tiempo predefinido en el Reglamento del Fondo o específicamente en esta ADENDA No. 2, los inversionistas recibirán en especie los activos del compartimento de manera proporcional a su participación en el mismo, tal como se menciona en el capítulo correspondiente del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva, debiendo asumir el respectivo riesgo de liquidez de dichos activos.
- **RIESGO JURÍDICO:** Existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en FONVAL 24.
- **RIESGO DE MERCADO:** Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio del FONVAL 24-4.
- **RIESGO DE CONCENTRACIÓN:** Existe el riesgo de que el portafolio del compartimento se encuentre concentrado en pocos emisores y/o pagadores o sectores económicos o tipos de activos del portafolio.
- **RIESGO DE CRÈDITO:** Partiendo de la aclaración de que las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva no implican el otorgamiento de créditos de ninguna clase, ni la celebración de operaciones de mutuo dinerario con o sin garantía, y teniendo en cuenta que por ello no son aplicables las reglas de gestión del riesgo de crédito aplicables a las operaciones de mutuo en los establecimientos de crédito, la Sociedad Administradora ha implementado y puesto en marcha mecanismos de evaluación del riesgo de crédito de las personas naturales o jurídicas que celebren contratos, con las cuales se realicen operaciones de descuento de títulos o que avalen activos admisibles y definidos en la presente ADENDA No. 2. Las políticas y lineamientos definidos se tendrán como anexo de esta ADENDA No. 2, pero para su modificación no será necesario surtir el procedimiento indicado en el artículo 3.1.7.1.5 del Decreto 2555 de 2010. El riesgo de crédito particularmente surge de la posibilidad de no pago por parte del girador de los cheques o de la compañía avaladora, afianzadora o aseguradora del mismo o del pagador del título o flujo comprado al descuento.

  Para efectos de la administración del riesgo de crédito, la Sociedad Administradora cuenta con modelos de calificación, metodologías de valoración y mecanismos de seguimiento, los cuales están incorporados en un documento denominado "Manual para la Gestión Integral de Riesgo de Crédito", que está a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicho documento también contiene la descripción de los procedimientos que emplea la sociedad administradora para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que se invierte, así como para ejecutar las garantías con las que se cuenta.

  Disposición 3.3 Administración de Riesgo de Crédito

  La Junta Directiva de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. como responsable de la función marco de administración del riesgo, se encarga de definir las políticas que sobre la materia deben ser observadas en la Compañía. Así mismo, define los niveles de tolerancia al riesgo, especialmente la estructura de límites de la Compañía, la cual considera no solo límites en relación con las líneas de negocio, productos y servicios autorizados, sino también con los niveles máximos de exposición entre otros.

  Así pues, la Junta Directiva se involucra de forma directa en el establecimiento de variables sensibles que se constituyen como el marco de la estructura de administración de riesgos de la Compañía, cuya adecuada implementación es garantizada por parte de la Gerencia de Riesgos.

  La Gerencia de Riesgos de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. es un área independiente y autónoma, a la cual la Junta Directiva y la Alta Gerencia le han delegado la responsabilidad de identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos de mercado, liquidez y crédito/contraparte, de acuerdo con las políticas, metodologías y procedimientos previamente autorizados por los mencionados órganos.

  Profundizando aún más dentro de la estructura del Departamento de Riesgos de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. la compañía cuenta al interior de esta estructura con una Gerencia de Riesgo de Crédito, dentro de las funciones principales de la Gerencia de Riesgo de Crédito se encuentra el diseño y gestión sobre el sistema de administración de riesgo de crédito/contraparte. En ese orden de ideas, la responsabilidad por el diseño de las políticas, metodologías y procedimientos, así como el control de los temas relacionados con el riesgo de crédito / contraparte, son asignados a dicha Gerencia y validados por el Comité de Riesgos de la entidad.

  Las actividades principales en cabeza de esta gerencia se refieren a la Adquisición, Administración y Gestión del portafolio de todos los negocios que impliquen riesgo de crédito / contraparte.

Por su parte el Comité de Riesgos es un órgano de acompañamiento de la administración del riesgo de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A, y su función principal es canalizar la administración del riesgo en la Compañía, para lo cual tiene asignadas funciones de proposición así como de aprobación de diversos tópicos asociados al riesgo.

El Gerente de cada Fondo de Inversión Colectiva, el Promotor Comercial dueño de la relación, y la Gerencia de Riesgo de Crédito son los responsables internos por establecer y mantener los límites de riesgo apropiados para cada cliente en concordancia con la estrategia del negocio.

Disposición 3.3.1 Metodología para el análisis de riesgo de crédito/contraparte

De cara a la posible realización de negocios con clientes / contrapartes a través de los Fondos de Inversión Colectiva, es necesario agotar ciertos pasos que han sido definidos por la gerencia de Riesgo de Crédito, y diseñados con el objetivo único de mitigar el riesgo a la hora de otorgar los cupos de contraparte en tales operaciones.

En cuanto a la metodología diseñada para el análisis y control del riesgo de crédito/contraparte, la Gerencia de Riesgo de Crédito realiza una evaluación de los prospectos seleccionados con base en información suministrada por cada compañía objeto de estudio; adicionalmente CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. cuenta con diversos estudios de sectores los cuales complementan los análisis.

El proceso inicia con la prospectación que realiza el Gerente del respectivo fondo, analizando de forma preliminar las bases de datos de prospectación (clientes y/o proyectos) que ha desarrollado para el adecuado crecimiento del mismo y que está conformada por compañías que cumplen los criterios definidos en la estrategia de inversión del Fondo de Inversión Colectiva. Adicionalmente el Gerente puede recurrir a diferentes fuentes de proyectos que representen eventuales oportunidades de inversión. La búsqueda constante por parte del Gerente del Fondo, podrá incluir a clientes de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A, bancas de inversión, firmas de abogados, asociaciones gremiales y una red de contactos que ha establecido el Gerente del Fondo en su trayectoria profesional.

Antes de iniciar el siguiente paso, el Gerente del Fondo deberá adjuntar toda la documentación necesaria para adelantar este primer proceso, dentro de la misma por lo menos se debe contar con:

- Estados financieros del cliente del último cierre fiscal y años anteriores, comparativos y con notas.
- Informe de visita comercial el cual contiene toda la información de socios, clientes, proveedores, y otra serie de información sensible para el análisis.

El proceso completo se detalla a continuación:

Análisis Preliminar: Una vez demostrado el interés en participar en una compañía o proyecto en particular, el Gerente del Fondo realizará una evaluación de las mismas con base en información inicial suministrada por cada empresa prospecto y en un análisis preliminar del sector y subsector en el que opera el negocio, de acuerdo con los criterios definidos en la estrategia de inversión del Fondo de Inversión Colectiva. Para poder adelantar este filtro, el Gerente del Fondo diseñó una plantilla para garantizar el cumplimiento de la empresa/proyecto y activo con los lineamientos generales del reglamento. Así también el Gerente es el encargado de analizar de forma preliminar el monto, la tasa, el tipo de operación a realizar y la rentabilidad de cada operación.

Ambientación Interna: El equipo comercial involucrado deberá presentar la empresa o proyecto a la Gerencia de Riesgo de Crédito de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. para la elaboración por este último del concepto inicial el cual será la base para retroalimentar al Gerente con relación a la compañía o proyecto, del resultado de este análisis puede resultar lo siguiente:

- Que haya alguna situación de riesgo evidente que sugiera que el cliente no debe continuar la evaluación, ante esta situación La Gerencia de Riesgo de Crédito someterá su concepto al Gerente del Fondo para que él determine suspender el proceso o elevarlo a una instancia superior en caso de no estar de acuerdo con el mismo. De todas formas de dichas decisiones será enterado el Comité de Inversiones.
- Que la Gerencia de Riesgo de Crédito considere, una vez analizados los documentos disponibles, que es viable continuar con el estudio de forma preliminar, para lo cual le comunicará al Gerente del Fondo dicha situación para que se inicie la siguiente etapa.

El resultado entonces de esta actividad de ambientación interna es que se transmita a los diferentes involucrados en el proceso las primeras impresiones relacionadas con el cliente y el carácter del mismo, así como abrir la posibilidad hacia una toma de decisiones más expedita que pueda orientar la inversión de los recursos hacia los diversos clientes potenciales.

Análisis de la Inversión: La Gerencia de Riesgo de Crédito adelantará la realización del proceso de análisis en profundidad a aquellas compañías y/o proyectos que hayan sido vistas viables en la etapa anterior. Este proceso de análisis será enfocado a contar con los elementos de juicio necesarios para que el Comité de Inversiones pueda tomar adecuadamente las decisiones de inversión en las empresas y/o proyectos, se propenderá porque en dicho proceso se involucren una serie de variables que incluirán entre otras: la identificación de los criterios de estabilidad, el resumen de la operación planteada, los riesgos inherentes al cliente o a la operación, el estudio de la industria, los factores claves de éxito, el análisis de la administración de la compañía, el análisis de la evolución financiera y el análisis de la garantía si es que la hubiera.

En caso de considerarse necesario se adelantará visita por parte de la Gerencia de Riesgo de Crédito a las instalaciones del cliente y se podrán realizar investigaciones adicionales con asesores especializados de la industria para poder complementar los análisis definitivos. El Gerente del Fondo podrá, para estos efectos, celebrar y cumplir acuerdos de confidencialidad con la contraparte de la empresa y/o proyecto.

Presentación al Comité de Inversiones: La Gerencia de Riesgo de Crédito y/o el Gerente del Fondo presentará al Comité de Inversiones los resultados de cada análisis de empresas y/o proyectos al que se le haya realizado el respectivo análisis. Para aquellas empresas y/o proyectos que se recomiende como oportunidades en que se ratifica el interés por invertir, se presentará la propuesta de inversión, el análisis de la situación financiera y la estructura para adelantar la operación, la estrategia de administración de la relación y los posibles way out.

Aprobación: La decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Comité de Inversiones, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el reglamento respectivo. Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con una nueva aprobación del mismo órgano.

Preparación de Contratos, Garantías y Otros: Es responsabilidad del Gerente de cada Fondo de Inversión Colectiva coordinar todas las labores necesarias para el desembolso de recursos una vez aprobado por el Comité de Inversiones y habiéndose llegado a un acuerdo de tipo comercial con la empresa acerca de las condiciones de la inversión. La Sociedad Administradora deberá contar con los siguientes documentos para poder desembolsar los recursos de inversión: (i) Acta del Comité de Inversiones donde se haya aprobado el cupo y/o inversión, (ii) Contratos, títulos y/o demás documentos de la transacción firmados por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el Representante Legal de la empresas objeto del cupo y/o inversión en los casos que aplique.

De forma detallada el Fondo adelantará los análisis teniendo en cuenta cada uno de los siguientes procesos:

- Análisis preliminar de documentación, en donde se debe obtener y reclasificar por parte del analista de riesgo:
    a. Balance
    b. Estado de Resultados
    c. Indicadores
    d. Flujo de Caja (cuando aplique)

- También se efectúa un análisis de los efectos de la liquidez en la compañía a través de:

    a. Posición de liquidez
    b. Fuentes y usos de fondos

- Uno de los elementos más importantes es el análisis de riesgos del negocio, donde cada uno de los siguientes componentes afectarán la posición financiera futura de la empresa:

    a. Entorno del mercado
    b. Condiciones económicas
    c. Tipo de negocio
    d. Gerenciamiento

- Dentro del análisis financiero se realiza una comparación de diferentes períodos en los cuales se observa lo siguiente:

    a. Reclasificación de cifras
    b. Generación de fondos operativos / no operativos
    c. Vertical / Horizontal
    d. Tendencias
    e. Indicadores financieros
        - Liquidez
        - Rotaciones
        - Rentabilidad
        - Apalancamiento
    f. Proyecciones financieras

- Metodología Sector Real: la estructura del modelo financiero que sirve como base para los análisis de cada una de las contrapartes tiene la siguiente estructura:

    - Calificación de Riesgo Total (100%), en donde los pesos están distribuidos así:
        - Calificación de R. Financiero (70%), sustentada en:
            - ROE
            - Leverage
            - Prueba Acida
            - FOCF / Deuda Financiera Total

- Ebitda / Intereses
- Calificación de R. Cualitativo + Industria (30%)
  - Gerenciamiento de la compañía (preparación, capacidad toma de decisiones, procesos internos
  - Políticas y competitividad (relaciones en mercados y bancarias, políticas de endeudamiento)
  - Industria (Proyección del sector, riesgos y posicionamiento empresa dentro del mismo)

Disposición 3.3.2 Seguimiento del Riesgo

- Los cupos aprobados deben ser objeto de una revisión estricta de su evolución a través de:
  - Una ejecución cuidadosa de las tareas administrativas, tema cuya responsabilidad es del Gerente del Fondo y el Departamento de Operaciones de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
  - Nuevos análisis periódicos y evaluaciones de riesgo de los clientes, responsabilidad de la Gerencia de Crédito.

- Como estrategia clave para realizar el seguimiento de las operaciones aprobadas están:
  - El contacto continuo con el cliente por intermedio del Gerente del Fondo, el Promotor Comercial y el Departamento de Operaciones.
  - El seguimiento a noticias que se presenten del sector o del cliente en medios externos a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
  - Mantener actualizados los archivos del cliente en cuanto a sus estados financieros, revisiones de bureau y otros documentos.

- Dentro de todo el tema de seguimiento es muy importante el reconocimiento a tiempo de problemas relacionados con el cupo, dentro de este análisis se recomienda:
  - No ignorar los problemas pensando que los mismos se resolverán solos.
  - Dar respuestas fáciles, rápidas e inadecuadas al surgimiento de problemas.

- Las señales de alerta en un cupo pueden ser originadas en los siguientes factores que merecen un seguimiento particular:
  - Factores gerenciales como cambios significativos en la composición accionaria o en el senior management de la compañía, estados financieros atrasados o incumplimiento en el pago de obligaciones.
  - Factores financieros como el deterioro rápido y profundo de índices y márgenes, perfil financiero diferente y peor que el de la competencia, pérdida de proveedores.
  - Factores de negocios, como pérdida del norte estratégico de la compañía, pérdida de posición en el mercado, problemas sindicales, cambios tecnológicos en el sector.

Disposición 3.3.3 Facultades del Área Responsable y Comité

Recomendación sobre operaciones: la Gerencia de Riesgo de Crédito solo realizará una recomendación de cada operación analizada, sin embargo, la decisión de inversión corresponderá exclusivamente al Comité de Inversiones, y deberá ser tomada con el voto unánime de los miembros presentes citados y reunidos con las formalidades expresas para dicho órgano en el respectivo reglamento del Fondo.

Todo cambio sustancial a los términos y condiciones de la operación aprobada por el Comité de Inversiones, o si llegara a darse la necesidad de estudiar una contraoferta de la empresa objetivo, por fuera de los parámetros de negociación aprobados para dicha transacción por parte del Comité de Inversiones, deberá contar con un nuevo estudio y aprobación del mismo por parte del Comité de Inversiones.

Comité de Inversiones Formal 24: está compuesto por tres (3) miembros externos de amplia experiencia y conocimiento del mercado, de los activos y del análisis de la situación financiera de las compañías basados en la información existente.

Las facultades y responsabilidades del Comité de Inversiones se encuentran claramente definidas en el reglamento del Fondo.

Disposición 3.3.4 Calificaciones Internas Clientes

La entidad cuenta con un modelo para determinar la situación financiera de cada cliente / contraparte, dicho modelo parte de un proceso de reclasificación de cifras según la información suministrada por nuestra contraparte, posteriormente producto de esta reclasificación de estados financieros asigna una calificación que van en escalas desde 1 hasta 10, como política se ha determinado que la entidad no tendrá en consideración clientes cuya calificación sea inferior a 4 siendo 10 la más alta, esta política se ha tomado del Manual para la Gestión Integral de Riesgos de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

De la misma forma se consultan centrales de información y/o se realiza un proceso de referenciación de los clientes con proveedores, entidades financieras, etc, en donde ante referencias negativas no se recomienda la inclusión del determinado cliente como contraparte del Fondo.

El propósito de las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO) es suministrar información objetiva, veraz, completa, actualizada e imparcial a sus usuarios, y su principal utilidad radica en que es una importante herramienta al momento de hacer análisis y seguimiento de la operación de arrendamiento, de tal suerte que esta información permite entre otros aspectos,

evaluar el riesgo, prospectar clientes y generar alertas de cartera, con base en los hábitos de pago de las personas y sus vínculos comerciales o financieros con terceros. Debido a que la actividad de arrendamiento implica riesgo, requiere que el Fondo actúe con prudencia y tome las mayores precauciones posibles, con el fin de evitar pérdidas de inversión, por lo que resulta indispensable conocer el perfil de riesgo de los clientes actuales y de los clientes potenciales utilizando como herramienta ponderante la información contenida en las Centrales de Información Financiera (CIFIN y/o DATACREDITO).

El Fondo deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares de los datos para consultar y reportar su información a la base de datos de las Centrales de Información Financiera cuando aplique (CIFIN y/o DATACREDITO) a través del total diligenciamiento del formulario de vinculación de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Disposición 3.3.5 Manuales de Riesgo de Crédito

Los manuales de procedimientos y de políticas a nivel de riesgo de crédito han sido elaborados siguiendo los lineamientos establecidos en la legislación nacional sobre este particular y han sido debidamente aprobados por la Junta Directiva de la entidad, estando incluidos en los siguientes documentos:

- Manual SARM de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA, capítulo 3.4. (Allí se encuentran las políticas generales de riesgo de crédito.)
- Manual para la Gestión Integral del Riesgo de Crédito donde se encuentran los elementos de manera detallada relacionados con este tema.
- Manual operativo del Fondo Fonval 24.

Disposición 3.3.6 Custodia de Títulos

Los títulos en los cuales invierte el Fondo Colectiva son custodiados en un depósito de valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Disposición 3.3.7 Comité de Cartera

La Sociedad Administradora realiza un comité de cartera que tiene las siguientes funciones:

- Realizar revisiones periódicas de las clasificaciones, ratings y procesos de cobranzas de los clientes que integran los Fondos de Inversión Colectiva de riesgo de crédito para detectar debilidades en los clientes que puedan afectar la rentabilidad de los mismos.
- Revisar los cupos otorgados a emisores y/o pagadores de los títulos que conforman el portafolio de los fondos de Inversión Colectiva de riesgo de crédito.
- Tomar decisiones en cuanto a la administración y ejecución de garantías con las que cuentan los fondos.
- Revisar el estado del portafolio de inversiones de los fondos de Inversión Colectiva con riesgo de crédito (vencimientos, moras, concentraciones, comportamiento de pago de las contrapartes etc).

Disposición 3.3.8 Límites de Concentración

La Sociedad Administradora propenderá para que el portafolio de inversiones no se encuentre concentrado ya sea en el tipo de activos, sectores económicos o en pocos destinatarios de los recursos o pagadores. En cualquier caso, la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión del Fondo no podrá ser mayor al 50% en un solo deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador.

Disposición 3.3.9 Valoración de los Instrumentos en los que Invierte el Fondo

Los instrumentos en los que invierte el Fondo Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. El detalle de la valoración de acuerdo a los diferentes tipos de activos admisibles descritos en el numeral 2.2 de la presente ADENDA No. 2, se describe en la sección quinta del presente documento.

Disposición 3.3.10 Garantías admisibles para el cumplimiento de las operaciones

De acuerdo con el resultado del análisis de las operaciones realizado por el área de riesgo de crédito de la Sociedad Administradora, se podrán solicitar garantías adicionales a los títulos a adquirir, las cuales podrán ser admisibles y/o idóneas siempre y cuando:

- Que su valor sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
- Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

Dentro de las garantías admisibles y/o idóneas podemos tener los siguientes:

- Firmas solidarias de socios, compañías filiales o relacionadas.

- Pagarés en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- Prendas e hipotecas.
- Fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago.
- Títulos en Stand by en el país o en el exterior.
- Fondo Nacional de Garantías (FNG).
- Aceptaciones bancarias.
- Pignoración de rentas.
- Cartas de crédito Stand by.
- Comfort letters de compañías matrices en el país o en el exterior.
- Avales, fianzas o seguros de crédito.

Disposición 3.3.11 Vigencia Extendida

Debido a una práctica comercial generalizada en el mercado, existe la posibilidad que el Fondo invierta en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento puede ser mayor a la fecha de vencimiento. Durante ese período de tiempo entre el vencimiento y el cumplimiento de pago real se considera que el título valor no entrará en mora debido a que esto se presenta por causas atribuibles a los pagadores como por ejemplo, pagos realizados únicamente un día específico de la semana o cualquier otra razón de tipo comercial.

Disposición 3.4 Perfil de del Inversionista

FONVAL 24-4 está dirigido a inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional, entendiendo claramente que FONVAL 24-4 tendrá un riesgo alto. FONVAL 24 está compuesto por diferentes tipos de compartimentos clasificados según su plazo de operación. Cada uno de estos compartimentos está diseñado para ofrecer una alternativa de inversión distinta para el inversionista con expectativas de inversión diferentes dependiendo de las características de cada compartimento. Dadas las características de FONVAL 24-4, que sólo asegura la conversión a efectivo de las unidades de participación al cumplirse el horizonte de tiempo establecido para cada compartimento, FONVAL 24 está diseñada para inversionistas que tengan diferentes expectativas de inversión.

SECCIÓN CUARTA

Características del "Compartimento FONVAL 24-4"

Aportes y Redenciones

Disposición 4.1. Vinculación a Fonval 24

A discreción de la Sociedad Administradora, este compartimento de Fonval 24 podrá recibir aportes nuevos de recursos durante un término que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto para la duración de dicho compartimento. Cada compartimento podrá entrar en operación en cualquier momento a discreción de la Sociedad Administradora. No obstante, a discreción de la Sociedad Administradora, este compartimento podrá recibir nuevas suscripciones con posterioridad al plazo previsto, ampliando el plazo antes indicado hasta en un treinta por ciento (30%) del plazo total previsto para la duración de dicho compartimento. Cualquier ampliación en los plazos para la recepción de nuevas suscripciones, será comunicada a los inversionistas a través de la página de Internet (www.correval.com) y en todas las sucursales de la Sociedad.

Disposición 4.2. Redención Parcial y Anticipada de Participación en el Compartimento

Este compartimento podrá redimir parcial y anticipadamente unidades en las que se representa la participación en el compartimento en los siguientes eventos:

a. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos.
b. De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los Inversionistas con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del compartimento.

El retiro o reembolso parcial de participación en el compartimento, por concepto de redención parcial y anticipada de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación de cada Inversionista en el día en que efectivamente se cause el retiro. Ella se expresará en moneda legal y se registrará con cargo a las cuentas contables de Patrimonio del compartimento del Fondo de Inversión Colectiva y abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo. En estos casos, la redención se realizará a prorrata de las participaciones de los suscriptores en el compartimento.

Cuando se determine por parte de la Sociedad Administradora la redención anticipada de derechos en un compartimento, éstos serán informados a cada uno de los inversionistas vía correo a la dirección registrada y publicada en la página Web (www.correval.com). Dicha información contendrá además de lo descrito anteriormente, la fecha en la cual se causará la redención y el procedimiento para su pago efectivo. Así mismo se les indicará que la redención anticipada de unidades afectará los valores representativos de la inversión.

SECCIÓN QUINTA

Características del "FONVAL 24-4"

Valoración

Disposición 5.1 Valoración de Fonval 24

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente con base en los siguientes parámetros dependiendo del tipo de activos en los que invierta FONVAL 24-4, atendiendo la previsión de la disposición 2.2 de la presente Adenda No. 2 y a lo establecido en las Circulares Externas 053 de 2007 y 052 de 2011, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Disposición 5.1.1 Activos con derechos de contenido económico de los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k

Todos los cheques, facturas, pagarés, contratos y demás títulos con derechos de contenido económico que hagan parte de FONVAL 24-4 deberán ser objeto de valoración de acuerdo al valor presente a la fecha de valoración de dichos instrumentos y será el que resulte de descontar el monto total de pago del título valor a la tasa de descuento a la que se haya negociado la compra de dicho título valor durante el número de días que falten entre la fecha de valoración y el cumplimiento del título valor.

Disposición 5.1.2 Activos sobre Certificados de Depósito de Mercancías (CDM) del literal l

El precio justo de intercambio para los CDM será el precio de los subyacentes físicos del mismo valorados acorde a los precios de cierre publicados de forma diaria por las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities para los productos físicos.

Disposición 5.1.3 Activos Financieros de los literales m y n de la disposición 2.2. de la presente ADENDA No. 2

Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la Resolución 1200 de 1995 y en las demás normas de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones en estos activos.

Disposición 5.2 Valor total del Fondo de Inversión Colectiva

El valor total del Fondo de Inversión Colectiva en el día t será el resultado de la suma del valor de cada uno de los compartimentos que se encuentren en operación en el día t.

Disposición 5.3 Valor de los Compartimentos del Fondo de Inversión Colectiva

La determinación del valor de precierre de los compartimentos de FONVAL 24 se hará así:

Teniendo en cuenta el valor del compartimento al cierre de operaciones del día t-1 (VCCt-1) se calcula el valor de la remuneración que cobra la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se debe proceder a realizar el precierre del compartimento para el día t (PCCt), de la siguiente manera:

PCCt = VCCt-1 + RDt

Donde:

PCCt = Precierre del compartimento para el día t
VCCt-1 = Valor del compartimento al cierre de operaciones del día t-1
RDt = Resultados del día t (ingresos menos gastos del día t)

La determinación del valor del compartimento al cierre del día t, en un momento determinado, se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del compartimento. En otras palabras, el valor del compartimento, resulta de restar a las partidas activas del mismo, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la siguiente manera:

VCCt = VCCt-1 + Partidas activas del día t - Partidas pasivas del día t

Disposición 5.4 Ajuste en Valoración

El precio de valoración de los activos de contenido económico que conformarán el Fondo de Inversión Colectiva, previo al ajuste, estará dado por los flujos futuros según la siguiente ecuación:

$$PV_t = \frac{VF_1}{(1+TIR)^{(n1/365)}} + \frac{VF_2}{(1+TIR)^{(n2/365)}} + \ldots + \frac{VF_n}{(1+TIR)^{(nn/365)}}$$

Donde:

PV_t: Precio de valoración, previo al ajuste, al momento t.
VF_n: Valor del flujo n.
TIR: Tasa Interna de Retorno (constante) a la fecha de cumplimiento.
D_n: Días faltantes para el cumplimiento del flujo n con base en un año de 365 días.

Para el día inicial (t_0), el precio final de valoración será igual al precio de compra del activo valorado de la siguiente forma:

$P_t = PV_t - AV_t$

Donde:

P_t: Precio final de valoración, en balance, del título valor o derecho para el día t.
PV_t: Precio de valoración del título valor o derecho para el día t.
AV_t: Ajuste en valoración del título valor o derecho para el día t ($AV_t >= 0$).

El Ajuste en Valoración (AV_t) se realizará de acuerdo a la evaluación del riesgo inherente del obligado a pagar el derecho contenido en cada uno de los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador según sea el caso). Dicha evaluación se realizará de manera periódica como mínimo cada dos (2) meses. Cada vez que se detecten eventos que puedan afectar la capacidad de pago de los flujos contractuales de la inversión, se deberá actualizar el Ajuste en Valoración. Dicho ajuste puede ser cero (0) si se considera que la capacidad de pago del obligado a pagar no se ha visto afectada.

Disposición 5.5 Incumplimiento a la Fecha de Vencimiento

Si en la fecha que se tenía estipulada el cumplimiento de la obligación (o alguno de sus flujos para el caso de instrumentos con varios flujos) no se recibe el respectivo pago por parte del obligado, el valor en balance del instrumento debe reducirse gradualmente en un porcentaje de acuerdo a la altura de la mora, según la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DÍAS EN MORA	% DE AJUSTE
B	Entre el día 1 y 5	1%
C	Entre el día 6 y 20	10%
D	Entre el día 21 y 60	50%
E	Entre el día 61 y 90	75%
F	A partir del día 90	100%

La forma de aplicar la tabla anterior será disminuyendo de manera uniforme el valor nominal del título durante el rango de fechas definido, es decir, para el primer rango (calificación B), el valor nominal se disminuirá en un 0.2% durante los cinco (5) días hasta llegar al uno por ciento (1%) definido. Para el segundo rango, se debe disminuir un nueve por ciento (9%) adicional durante quince (15) días, es decir, 0.6% cada día.

Para el caso de instrumentos con varios flujos, para determinar el porcentaje de ajuste sobre el valor en balance del instrumento, se tomará como referencia el flujo incumplido con el mayor número de días en mora.

SECCIÓN SEXTA

Características del "FONVAL 24-4"

Remuneración y Gastos

Disposición 6.1 Remuneración de la Sociedad Administradora en relación con el Compartimento

La comisión que CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. cobrará por la administración de este Compartimento será del dos por ciento nominal anual (2.00%), la cual se causará y liquidará diariamente, pero se cancelará a la Sociedad Administradora mensualmente.

Este compartimento específico no cobrará comisión de éxito.

Disposición 6.2 Gastos a cargo del Compartimento

- El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- La remuneración de la Sociedad Administradora.
- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere la cláusula 1.7 del Reglamento del Fondo.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.

- Los impuestos y contribuciones que graven directamente los cheques, las facturas, los pagarés, las letras de cambio y demás activos del Fondo de Inversión Colectiva, los títulos o valores o los ingresos del mismo, dentro de los que se cuentan los costos de inscripción y sostenimiento de los Títulos ante el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación del Fondo de Inversión Colectiva en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y en la bolsa de valores.
- Los gastos relacionados con la desmaterialización de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, salvo las comisiones que cobre CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. al Fondo de Inversión Colectiva por la realización de estas operaciones.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
- Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoria externa del Fondo de Inversión Colectiva, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.
- La comisión de gestión profesional en la adquisición de valores para el Fondo de Inversión Colectiva, la que será hasta del 2% del valor de compra de los valores adquiridos, que se causará a lo largo de la vigencia de cada valor en el portafolio.

Una vez terminada la presentación, la Junta Directiva por unanimidad de los presentes, resuelve:

- Aprobar integramente el texto del reglamento presentado a su consideración y transcrito anteriormente.
- Designar como Gerente, Gerente Suplente y Comité de inversiones a las mismas personas que fungen como tales para Fonval 24-3.

(...)

15. DESIGNACION DE COMISION PARA APROBAR EL ACTA

Por unanimidad de los votos se designa a los señores Luis Miguel Gonzalez y Roberto Paez para aprobar el acta correspondiente.

Siendo las 1:35 p.m se dio por terminada la reunión.

(Firmado)
ALVARO HERNAN MEJIA F.
Presidente

(Firmado)
DANIEL RINCON VARGAS
Secretario

Como comisionados para aprobación del acta, una vez leido su contenido, aprobamos el texto de la presente acta:

(Firmado)
LUIS MIGUEL GONZALEZ ESPINOSA

(Firmado)
ROBERTO PAEZ MUZZULINI

Los apartes transcritos son fiel copia extractada del libro de Actas de la Junta Directiva de CREDICORP CAPITAL S.A.

DANIEL RICARDO RINCON V.
Secretario General

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118187847F37C7

28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:45:05

0118187847 PAGINA: 1 de 2

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS
N.I.T. : 900291896-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01901358 DEL 2 DE JUNIO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 5-32 OFICINA 905
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nexxoconsultor@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 5 - 32 Oficina 905
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : nexxoconsultor@hotmail.com

CERTIFICA:

Validez de Consultoría del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BERKHELT ABOGADOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01491150 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BERKHELT ABOGADOS SAS POR EL DE: NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
003	2011/06/22	0000	BOGOTA D.C.	2011/06/24	01491150

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO DENTRO DE LO CUAL COMPRENDE LO SIGUIENTE: REPRESENTACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA, COMERCIAL, CONTABLE Y TRIBUTARIA Y AFINES, A FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE PERSONAS NATURALES, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES MERCANTILES O CIVILES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITOS, TÍTULOS VALORES, ACTIVOS Y/O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES, CUOTAS PARTES ETC., COMPRAR CARTERA A ENTIDADES FINANCIERAS Y COMERCIALES, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, O LIMITAR EF DOMINIO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y/O ENAJENARLOS, SUSCRIBIR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO, FUNDAR O PARTICIPAR COMO SOCIO EN OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA ASEGUREN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

70

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ LOS SUPLENTES NECESARIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01301813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
PATIÑO NIETO IDELFONSO	C.C. 000000009398079

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EI REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN TALES RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

71

Certificado Generado con el Pin No: 3526636564209815

Generado el 19 de septiembre de 2018 a las 09:50:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. (LA "SOCIEDAD")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de naturaleza comercial y de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 7316 del 20 de noviembre de 1978 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , constituida bajo la denominación PROBOLSA MONTOYA Y CIA S.A.

Escritura Pública No 4613 del 24 de agosto de 1987 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social por CORRETAJE DE VALORES S.A. CORREVAL S.A., autorizando al utilización de la Sigla CORREVAL S.A.

Escritura Pública No 3552 del 16 de junio de 1989 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social por CORRETAJE DE VALORES S.A. CORREVAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Escritura Pública No 1352 del 11 de mayo de 1993 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social por CORRETAJE DE VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, pudiendo usar la sigla CORREVAL S.A.

Escritura Pública No 0646 del 29 de marzo de 2000 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social por CORREVAL S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 17 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Correval S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, las sociedades beneficiarias de la operación son: Ener S.A.S. y Andes Energy Capital (entidades no vigiladas por la S.F.C.)

Escritura Pública No 4266 del 06 de septiembre de 2013 de la Notaría 48 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambia su razón social por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. pudiendo usar la sigla "CREDICORP CAPITAL" (la "sociedad")

Escritura Pública No 1753 del 28 de abril de 2014 de la Notaría 48 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad será de naturaleza comercial y de la especie de las anónimas , cambia su razón social por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. (la "sociedad") , la sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo y los Gerentes General, Administrativo y de Operaciones tienen la representación legal de la Sociedad, para efectos de la operación administrativa e interna de la Sociedad y para el ejercicio de los actos complementarios del desarrollo del objeto social principal, pudiendo realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones conforme a lo expresado a continuación. Todos los funcionarios de la Sociedad, serán subordinados al Presidente Ejecutivo. Este tiene la facultad de celebrar todos los actos y contratos relacionados con su función hasta el límite de cuantía que fije la Junta Directiva. El Acta en que conste esta decisión se inscribirá en el Registro Mercantil o en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores. A su vez, los Gerentes General, Administrativo y de Operaciones podrán celebrar todos los actos y contratos relacionados con sus funciones

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 3526636564209815

Generado el 19 de septiembre de 2018 a las 09:50:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hasta el límite de cuantía que fije la Junta Directiva. El Acta en que conste esta decisión se inscribirá en el Registro Mercantil. El presidente de la Junta Directiva es el Primer Suplente del Presidente Ejecutivo y tiene la Representación Legal. Parágrafo. El Presidente Ejecutivo podrá delegar en el Gerente General, Administrativo y de Operaciones, sin requerir formalidad alguna y en las condiciones aquí establecidas, las siguientes funciones: a) llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; b) firmar junto con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; c) autenticar con su firma las copias o los extractos que se expidan de las Actas, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva; d) coordinar, dirigir e implantar las decisiones Administrativas, Financieras, Contables y de Sistemas, que determine el Presidente Ejecutivo; e) las demás que le impongan los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. GERENTES BURSÁTILES Los Gerentes Bursátiles tienen la representación legal de la Sociedad para efectos de desarrollar su objeto social principal tal como se describe en los literales del numeral 1 de la cláusula Tercera; cada uno en forma independiente será el representante legal de la Sociedad y el gestor y ejecutor de los negocios y asuntos sociales, quedando directamente subordinado a las decisiones de la Asamblea, de la Junta y del Presidente Ejecutivo sin limitación alguna respecto de la cuantía. Parágrafo. La calidad de Representante Legal no constituye por sí misma relación laboral. (E.P. 1753 del 28/04/2014 Notaria 48 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Miguel González Espinosa Fecha de inicio del cargo: 19/12/2014	CC - 79600406	Presidente Ejecutivo
Carol Silvana Rodríguez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	PASAPORTE - 4282884	Gerente Administrativo
Ramon Eduardo Mendez Jimenez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2014	CC - 19429241	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Juan Manuel Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2014	CC - 71788376	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Diego Jimenez Posada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2014	CC - 79149002	Representante Legal (Gerente Bursátil)
German Roberto Verdugo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2018	CC - 79789727	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Andres Eduardo Venegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2014	CC - 79943300	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Pablo Ospina Sorzano Fecha de inicio del cargo: 22/12/2014	CC - 80414647	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Fernando Villegas Aristizábal Fecha de inicio del cargo: 26/12/2014	CC - 16767967	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Felipe García Roldan Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 80504027	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Guido Alberto Vengoechea Zuccardu Fecha de inicio del cargo: 20/11/2014	CC - 72357337	Representante Legal (Gerente Bursátil)
César Augusto Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2014	CC - 79627223	Representante Legal (Gerente Bursátil)
Mateo González Garcés Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94326707	Representante Legal (Gerente Bursátil)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

72

Certificado Generado con el Pin No: 3526636564209815

Generado el 19 de septiembre de 2018 a las 09:50:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

73

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181714694A33C

3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:08:22

0118171469 PAGINA: 1 de 5

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
SIGLA : CREDICORP CAPITAL
N.I.T. : 860068182-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00111636 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1978

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,546,183,629,552
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 26 NO. 69 - 63 OF 605
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@CREDICORPCAPITAL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 34 NO. 6 - 65
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : CROJAS@CREDICORPCAPITAL.COM

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

2.578	28-IX -1992	11 STAFE BTA	1- X -1992	NO. 380.699
1.352	11- V -1993	11 STAFE BTA	21- V -1993	NO. 406.403
2.844	19- X -1994	11 STAFE BTA	24- XI -1994	NO. 471.359
942	12- IV- 1995	11 STAFE BTA	24- IV- 1995	NO. 489.697
1.440	7- VI- 1995	11 STAFE BTA	9--VI- 1995	NO. 496.262
219	31--I---1996	11 STAFE BTA	6--II--1996	NO. 525.841

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001453	1997/05/16	NOTARIA 11	1997/05/20	00585275
0000881	1999/04/20	NOTARIA 11	1999/04/27	00677582
0000646	2000/03/29	NOTARIA 11	2000/03/31	00722729
0001778	2000/08/10	NOTARIA 11	2000/08/23	00741895
0001111	2003/04/04	NOTARIA 64	2003/04/09	00874548
2003/12/26	REVISOR FISCAL		2003/12/30	00913497
0000668	2004/03/26	NOTARIA 39	2004/04/01	00927810
0001656	2005/04/13	NOTARIA 45	2005/04/25	00987826
0000896	2006/04/04	NOTARIA 48	2006/04/06	01048656
SINÔNRO	2006/04/05	REVISOR FISCAL	2006/04/12	01049913
0001216	2007/03/27	NOTARIA 48	2007/04/03	01121545
0001177	2008/04/02	NOTARIA 48	2008/04/03	01202990
0001600	2008/04/30	NOTARIA 48	2008/05/06	01211185
0001600	2008/04/30	NOTARIA 48	2008/06/04	01218442
0000001	2008/05/06	REVISOR FISCAL	2008/05/07	01211759
1314	2009/03/27	NOTARIA 48	2009/04/01	01286805
2389	2012/05/08	NOTARIA 48	2012/05/23	01635985
5525	2012/10/24	NOTARIA 48	2012/11/15	01681453
4266	2013/09/06	NOTARIA 48	2013/09/13	01765157
01753	2014/04/28	NOTARIA 48	2014/05/09	01833305
5978	2016/11/21	NOTARIA 48	2016/12/09	02164406

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD COMISIONISTA TENDRÁ COMO OBJETO EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA COMPRA Y VENTA DE VALORES. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR: A) EL CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA COMPRA VENTA DE VALORES, INCLUYENDO AQUELLOS NO INSCRITOS EN BOLSA QUE SI SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES; B) LA COMPRA Y VENTA DE VALORES EN BOLSA EN OPERACIONES A PLAZO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO O EFECTIVO; C) LA ADQUISICIÓN EN EL MERCADO PRIMARIO DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS SUSCRIPCIONES RECIBIDAS POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN PARA LOS FONDOS ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD COMISIONISTA, QUE NO ESTÉN INSCRITOS EN BOLSA PERO SI EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, DEBIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO INFORMAR LA OPERACIÓN, A LA RESPECTIVA BOLSA DE VALORES DE LA CUAL SEA MIEMBRO DE LA SOCIEDAD; D) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMISIÓN PARA COMPRAR ACCIONES

GOBIERNO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS NEGOCIOS EN QUE SE INTERVENGA, SEAN CELEBRADOS A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS CENTRALIZADOS DE OPERACIONES O DE LOS SISTEMAS CENTRALIZADOS DE INFORMACIÓN PARA TRANSACCIONES AUTORIZADOS PARA TRANSAR DICHOS VALORES. M) REALIZAR OPERACIONES POR FUERA DE RUEDA QUE TENGAN POR OBJETO: I) COLOCAR EN EL MERCADO PRIMARIO VALORES INSCRITOS EN BOLSA CUYO PRECIO DE COLOCACIÓN SE ENCUENTRE PREVIAMENTE DETERMINADO POR EL EMISOR; II) VOLVER A COLOCAR EN EL MERCADO SECUNDARIO, A PRECIOS PREESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DE LOS DÍAS QUE FALTEN PARA SU VENCIMIENTO, TÍTULOS PREVIAMENTE READQUIRIDOS POR SU RESPECTIVO EMISOR; Y III) COLOCAR BAJO LA MODALIDAD DEL MEJOR ESFUERZO LOS VALORES QUE VAYAN A SER OFRECIDOS SIMULTÁNEAMENTE EN EL EXTERIOR Y EN EL PAÍS. N) PARTICIPAR EN LAS OPERACIONES DE REMATE Y MARTILLO DE VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS A TRAVÉS DE BOLSA DE VALORES, POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS. O) LAS DEMÁS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES QUE AUTORICE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O LA LEY. PARÁGRAFO 1. DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES, AQUELLAS QUE REQUIERAN O QUE LLEGUEN A REQUERIR LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, QUEDAN SUJETAS A LA OBTENCIÓN DE DICHA AUTORIZACIÓN PARA PODER SER DESARROLLADAS. PARÁGRAFO 2. QUEDARON INCORPORADAS IGUALMENTE, A ESTE OBJETO SOCIAL, LAS REGLAS QUE FIJÓ LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA SOBRE EL ALCANCE Y LA FORMA DE REALIZAR LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. OBJETO SOCIAL SECUNDARIO O COMPLEMENTARIO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y/O PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6612 (CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BASICOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $62,692,500,000.00
NO. DE ACCIONES	: 650,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $96.45

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $60,402,338,154.00
NO. DE ACCIONES	: 626,255,450.00
VALOR NOMINAL	: $96.45

KURT COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342064 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUTIERREZ TIRADO SONIA CRISTINA C.C. 000000052702634

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02352688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BEJARANO PRECIADO BIBIANA C.C. 000000052705700

QUE POR ACTA NO. 76 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151662 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01760127 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CREDICORP LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-07-22

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NO. 01760127 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD CREDICORP LTD MATRIZ COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LAS SOCIEDADES CREDICORP CAPITAL HOLDING COLOMBIA S.A.S, Y LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SUBORDINADAS A TRAVÉS DE SU SUBSIDIARIA CREDICORP CAPITAL LTDA.

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUMERO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 INSCRITO EL 25 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01776660 DEL LIBRO IX SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON

75

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

99 70

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00542 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva singular* a favor de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.** en calidad de Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020 en contra de **LUZ MARINA BELTRÁN ARÉVALO** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$135'440.743.oo,** por concepto de Capital, contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.

2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 17 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el articulo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo del vehiculo de placas VFE 831 denunciado como de propiedad de la demandada. **OFÍCIESE** a la Secretaria de la Movilidad correspondiente, a fin de que se registre la medida.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en articulo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejusdem.

Se le reconoce personería jurídica al abogado IDELFONSO PATIÑO NIETO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

Fol. 77

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

2 8 FEB 2018

Ref. Ejecutivo: No. 11001 3103 037 2017 00542 00

Conforme lo solicitado en el escrito que precede, se adiciona el mandamiento de pago proferido en el sentido de ordenar, además, el embargo del automotor de placas VFB-292 con el cual también se garantizó la deuda objeto del recaudo. Notifíquese este auto a la pasiva junto con dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 27 de hoy
a las 8:00 a.m.
El secretario, 2018

JAIME AUGUSTO RENUELA CHIROGA

.8.

015 79

Señor.
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. contra LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.

Proceso No. 2017 - 0542

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO e IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, demandada y apoderado de la entidad demandante respectivamente, de conformidad con el artículo 312 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta que entre las partes se llegó a una transacción respecto de las pretensiones demandadas, incluyendo las costas procesales, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. Aceptar la siguiente transacción a la cual se ha llegado y que consiste en:

    a. Se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($158.973.500.oo) MONEDA CORRIENTE el valor de las obligaciones a cargo de la demandada, lo cual incluye capital e intereses generados hasta la fecha del presente documento.
    b. Se establece la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE por concepto de honorarios y gastos procesales.
    c. La deudora entrega en dación en pago a la entidad demandante el vehículo de placas **VFB 292,** cupo incluido, el cual se recibe por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo) MONEDA, bien que posee prenda a favor de la demandante, para lo cual se comprometió la demandada a la firma de todos y cada uno de los documentos necesarios para legalizar el traspaso, así como salir al saneamiento en caso de existir deudas por concepto de rodamiento, multas, impuestos etc..
    d. El excedente del valor establecido en el literal a., luego de aplicado el monto fijado para la dación en pago del vehiculo de placas **VFB 292**, es decir la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($93.973.500.oo) MONEDA CORRIENTE la demandada los cancelara en veintinueve (29) cuotas de la siguiente forma: Doce (12) cuotas iniciales, iguales y sucesivas por valor de $2.500.000.oo cada una y Diecisiete (17) cuotas posteriores, iguales y sucesivas por valor de $5.307.400.oo, estas cuotas se iniciaran a cancelar a partir del día 12 de Julio de 2018 en la cuenta dispuesta para el efecto por la entidad demandante, cuotas que comprende capital e

intereses que genere el mismo durante el tiempo fijado para su pago.

e. El vehículo de placas **VEF 831** de propiedad de la demandada, que también posee prenda a favor de la demandante continua como garantia del excedente de la obligación.
f. El valor establecido en el literal b por concepto de honorarios ya fue cancelado por la demandada directamente al apoderado judicial, quien manifiesta haberlos recibido a satisfacción.

2. Decretar la terminación del presente proceso por transacción de las obligaciones pretendidas, sin declaratoria de más costas, agencias, gastos o perjuicios por así acordarlo las partes.
3. El auto que decrete la terminación del presente proceso no tendrá efectos de cosa juzgada al tenor de los artículos 303 y 304 del C. G. P.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, y para tal efecto oficiar a las respectivas entidades.
5. Ordenar la entrega de los oficios con los cuales se comunica la cancelación de las medidas cautelares al apoderado de la entidad demandante.
6. Disponer el desglose y entrega de los documentos base de la acción a la entidad demandante, titulos que en caso de que la demandada incurra nuevamente en mora prestaran merito ejecutivo al igual que el presente documento al tenor del artículo 422 Idem.
7. Disponer el archivo del expediente.

Cordialmente,

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
C. C. No. 51.899.824 de Bogotá

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S de la J.

Certificado de tradición

Nro. CT560083143

El vehículo de placas VFE831 tiene las siguientes características:

Placa:	VFE831	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	**Modelo:**	2010
Color:	AMARILLO		
Carroceria:	HATCH BACK	**Servicio:**	PÚBLICO
Serie:		**Motor:**	G4HC9M885731
Chasis:	MALAB51GAAM475132	**Línea:**	ATOS PRIME GL
VIN:	MALAB51GAAM475132	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	999	**Puertas:**	5
Nro de Orden:	49723	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación: **1693764**
Fecha de expedición T.O.: **26/04/2018**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 118575000944349 con fecha de importación 30/11/2009, B/ventura.

Empresa Afiliadora: AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.

Historial de propietarios

03/07/2012 De MILDRED ESTHER FLOREZ NORIEGA, A JORGE ENRIQUE REYES PINEDA, Traspaso; 11/05/2013 De JORGE ENRIQUE REYES PINEDA, A MISAEL HERNANDO CORTES GUAYAZAN, Traspaso; 26/08/2015 De MISAEL HERNANDO CORTES GUAYAZAN, A EXITCOCHES S A S , Traspaso; 17/05/2016 De EXITCOCHES S A S , A LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560083143

Dado en Bogotá, 11 de octubre de 2018 a las 16:57:55

A solicitud de: IDELFONSO PATIÑO NIETO con C.C. C9398079 de Sogamoso.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

87

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (Reparto)
E. S. D.

Proceso	**Ejecutivo Para la Efectividad de Garantia Real – Prenda**
Demandante	**Credicorp capital Colombia S. A. Nit. No. 860.068.182-5**
Demandados	**Luz Marina Beltran Arevalo C. C. No. 51.899.824**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.**, con Nit No. 860.068.182-5, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D. C., entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, identificado con Nit. No. 900.788.196-1 según poder otorgado por el Doctor FELIPE GARCIA ROLDAN, mayor de edad, identificado con C. C. No. 80.504.027, domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Representante Legal, según consta en certificados que se anexan, respetuosamente manifiesto que instauro DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO de MENOR CUANTÍA en contra de LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, identificada con C.C. No. 51.899.824, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ante usted y con el fin de fundamentar la demanda que más adelante invocaré, expongo los siguientes:

HECHOS

Primero: La demandada Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO suscribió el titulo valor pagaré a la orden sin número por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($135.440.743.oo) MONEDA CORRIENTE a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A., con vencimiento el dia 16 de Julio de 2017.

Segundo: La Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO además de comprometer su responsabilidad personal, constituyo prenda sin tenencia a favor CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. sobre los vehiculos de placas **VEF 831** y **VFB 292**, clase: Automóvil; marca: Hyudai; color: Amarillo; modelo: 2010; servicio: Público, cupo incluido, para garantizar a la entidad cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer.

Tercero: Debido incumplimiento inicial en el pago de la obligación de parte de la demandada, Credicorp Capital Colombia S. A. dio inicio a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantia real – prenda, el cual le correspondió por reparto al juzgado 37 civil del circuito de Bogotá con radicado 2017 – 0542

Cuarto: Derivado del mandamiento de pago alli librado, del decreto de embargo sobre los vehiculos objeto de garantia real y la inminencia de su aprehensión, las partes llegaron a una transacción el día 21 de mayo de 2018, la cual consistió en:

83

a. Fijaron el monto total adeudado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($158.973.500.oo) moneda corriente, lo cual incluia capital e intereses generados a la fecha de suscripción de la misma.
b. Se acordó reconocer y pagar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000.oo) moneda corriente por concepto de honorarios y gastos del proceso.
c. La suma acordada e identificada en el literal a anterior se convino se pagaria de la siguiente forma:
   - Se entregó en dación de pago el vehiculo de placas VFB 292, el cual fue recibido en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo) moneda corriente.
   - El excedente de la suma acordada e identificada en el literal a anterior, es decir el valor de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($93.973.500.oo) moneda corriente se proyectó seria pagados por la demandada en veintinueve (29) cuotas de la siguiente forma: Doce (12) cuotas iniciales, iguales y sucesivas cada una de $2.500.00.oo cada una y diecisiete (17) cuotas posteriores, iguales y sucesivas por valor de $5.307.400.oo cada una, con estas cuotas se pretendia cubrir capital e intereses serian canceladas a partir del dia doce (12) de julio de 2018 a favor de la demandante.
d. Se pactó que el otro vehiculo objeto de prenda, el de placas VEF 831 continuaria como garantia del excedente de la obligación.
e. Se convino entre las partes solicitar del juzgado 37 civil del circuito de Bogotá la terminación del proceso número 2017 - 0542 a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los vehiculos de placas BFV 292 y VEF 831, con el fin de poder realizar el trámite de traspaso del automóvil de placas VFB 292, terminación que no implicaba cosa juzgada y la entrega de los pagarés base de la acción a la demandante.

Quinto: El documento de transacción se allego al juzgado 37 civil del circuito de Bogotá quien mediante auto de fecha 12 de julio de 2018 dio por terminado el proceso, auto que fue corregido mediante auto de fecha 31 del mismo mes y año.

Sexto: De las obligaciones a cargo de la demandada que emanaron de la transacción, la misma solo cumplió las indicadas en los literales b, esto es el pago de los honorarios, el inciso primero del literal c, esto es la entrega del vehiculo de placas VFB 292, incumpliendo en los demás puntos de la transacción.

Séptimo: A la fecha de la presente acción la Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO adeuda a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($93.973.500.oo) moneda corriente, quien ha incumplido su obligación de pagar las cuotas establecidas en el documento de transacción antes establecido, encontrándose en mora desde el 12 de julio de 2018.

84

Octavo: La deudora se comprometió a pagar sobre la suma debida intereses moratorios a partir del vencimiento del pagaré liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, en concordancia con la certificación que para tal efecto expida la Superintendencia Bancaria, sin exceder los limites del artículo 305 del Código Penal.

Noveno: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de la demandada, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso al tenor del artículo 422 del C. G. P.

Décimo: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A., con Nit No. 860.068.182-5 es una sociedad comisionista, que de acuerdo con Artículo el 3.1.1.1.1. del Decreto 1242 de 2013, está autorizada para la constitución y administración de Fondos de Inversión Colectiva.

a. Los fondos de inversión colectiva están regulados por los decretos 2175 de 2007, 2555 de 2010 y 1242 de 2013, en el cual se define su creación.
b. Mediante acta número 611 de Diciembre 17 de 2013 de la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S. A. se presentó para aprobación del reglamento adenda para la creación del Compartimiento FONVAL 24-4 de la Cartera Colectiva por Compartimientos Fonval 24., que se anexa
c. Mediante acta 617 de Abril 23 de 2014 de la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S. A. se sometió a consideración y se aprobó La modificación del reglamento de la cartera colectiva por compartimientos Fonval 24. Que se anexa
d. Mediante acta 622 de Julio 10 de 2014 de la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S. A. se sometió a consideración y se aprobó La modificación del reglamento de la cartera colectiva por compartimientos Fonval 24,en el sentido de cambiar su denominación, en adelante se llamara "Cartera Colectiva Cerrada por Compartimientos Fonval 24".
e. Mediante comunicación de fecha 2014-09-30 Radicación 2014005320-014-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la modificación de cláusulas del reglamento de la CARTERA COLECIVA CERRADA POR COMPARTIMIENTOS, CONCENTRADA EN CHEQUES FACTURAS, PAGARES Y LETRAS DE CAMBIO FONVAL 24. Que se anexa
f. Mediante comunicación de fecha 2015-07-23 Radicación 2015042260-007-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la denominación del Fondo de Inversión colectiva cerrado Fonval 24-4 por el de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, (la cual se anexa)
g. Mediante comunicación de fecha 2016-09-06 Radicación 2015107918-008-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la reglamentación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, la cual se anexa

Décimo Primero: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, con domicilio en

esta ciudad, identificada con Nit No. 900.291.896-4, quien a su vez me ha otorgado poder para dar inicio a la presente demanda.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en las normas del Código General del Proceso que rigen el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantia, solicito al Señor Juez sírvase decretar las siguientes pretensiones:

Primera: Sírvase librar mandamiento de pago a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. y en contra de LUZ MARINA BELTRAN AREVALO por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS ($4.592.014.oo) Moneda corriente, correspondiente al valor por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré a la orden sin número, conforme al documento de transacción suscrito ante el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá, conforme se indica a continuación:

No. Cuota	Fecha Cuota	Composición de la cuota			Saldo de capital
		Vr Cuota	Vr Capital	Vr intereses	
1	12 – julio-18	$2.500.000.oo	$1.123.078.oo	$1.376.922.oo	$92.850.422.oo
2	12-agosto-18	$2.500.000.oo	$1.139.534.oo	$1.360.466.oo	$91.710.888.oo
3	12- sept-18	$2.500.000.oo	$1.156.230.oo	$1.343.770.oo	$90.554.658.oo
4	12- oct-18	$2.500.000.oo	$1.173.172.oo	$1.326.828.oo	$89.381.486.oo

Segunda: Intereses de plazo: Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.407.986.oo) moneda corriente correspondientes al valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas de amortización vencidas y en mora para la fecha de presentación de la demanda

Tercera: Intereses de mora: Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal sobre la fracción de capital de cada cuota vencida y no pagada a la fecha de la presentación de la demanda, conforme a la relación anterior, desde el día que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Cuarta: Capital acelerado e insoluto: Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($89.381.486.oo) moneda corriente por concepto del saldo de capital de la obligación acelerado e insoluto a la presentación de la demanda.

Quinta: Intereses de mora: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado e insoluto, OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($89.381.486.oo) moneda corriente, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

86

Sexta: Simultáneamente, conforme con el numeral 2 del articulo 468 del C. G. P., con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo, captura y posterior secuestro de los vehiculos prendados, identificados con placas **VFE 831**, clase: automóvil; marca: Hyundai; color: Amarillo; modelo: 2010; servicio: Público, cupo incluido.

Oficiese al Director de Servicios Integrales para la Movilidad "SIM" de Bogotá, con el fin de que inscriba el embargo en los certificados de tradición respectivos.

Séptima: Si la demandada se abstuviese se pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi apoderada, sírvase ordenar en auto que ordene seguir adelante con la ejecución la venta en pública subasta de los vehiculos prendados, determinados e identificados en el numeral cuarto de los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal se pague a la actora las citadas obligaciones.

Octava: Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación de los bienes prendados hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierto el remate respectivo (C.G.P. Numeral 5 Inciso 2, Art. 468).

Novena: Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que genere el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil art. 1517, 1602, 1608, 2224, 2230 y concordantes; Código General del Proceso Art. 11, 82, 84, 88, 89, 244, 422, 424,468 subsiguientes y concordantes; ley 45 de 1990, arts. 619, 621, 709 subsiguientes y concordantes, 789 del Código de comercio y Código penal Colombiano art. 305.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo con titulo prendario de Menor Cuantia, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capitulo I y VI, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantia, la cual estimo en una suma inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

- Original del pagare sin número por $135.440.743.oo

87

- Contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehiculo de placas VFE 831
- Certificado de tradición del vehiculo de placas VFE 831 donde se identifica la inscripción del gravamen prendario.
- Copia del documento de transacción suscrito entre la demandada y el suscrito identificado en el hecho cuarto de la presente demanda.
- Copia del auto mandamiento de pago proferido por el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá en el proceso 2017 – 0542.
- Copia del auto mediante el cual el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá adiciona el auto de mandamiento de pago en el proceso 2017 – 0542

ANEXOS

- Poder otorgado por Credicorp Capital Colombia S. A.
- Poder otorgado por Nexxo Consultoria Empresarial SAS
- Certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Colombia S. A.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de Credicorp Capital Colombia S. A.
- Copia de acta 611, 617 de la junta directiva de la demandante, copia de comunicaciones Nos 2014005320-014-000, 2015042260-007-000 y 2015107918-008-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la denominación del Fondo de Inversión colectiva cerrado Fonval 24-4 por el de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de Nexxo Consultoria Empresarial SAS
- Copia de la demanda y anexos para el archivo y traslados.
- Demanda y copias de la misma como mensaje de datos (CD) para traslado.

DIRECCIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. en la Avenida Calle 26 No. 69 – 63 Oficina 605 de Bogotá D. C. correo electrónico: crojas@credicorpcapital.com

APODERADO: En la secretaria de su Despacho o en la Calle 12 No. 5 – 32 Oficina 905 de Bogotá D. C. correo electrónico: nexxoconsultor@hotmail.com

DEMANDADA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, En la Carrera 70 No. 1 – 64 de Bogotá, se desconoce correo electrónico

Cordialmente,

IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE ... AL 4
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Idelfonso Patiño Nieto
Quien se identificó con C.C. No. 9398079
T. P. No. 127083 Bogotá, D.C. 18 OCT. 2018
Responsable Centro de Servicios

88

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

028 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 110588

SECUENCIA: 110588 FECHA DE REPARTO: 18/10/2018 4:51:55p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600681825	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA SA		01
9398079	IDELFONSO PATIÑO NIETO PATIÑO NIETO	PATIÑO NIETO	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO nmartind REPARTOHMM09

v. 2.0 ΜΦΤΣ μμαρτινδ

1078

RECIBIDO EN LA FECHA
Y PASE AL DESPACHO
HOY 22 OCT. 2018

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

11001400302820180102800

Como quiera que la acción EJECUTIVA PRENDARIA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 712 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020 y en contra de LUZ MARINA BELTRÁN ARÉVALO, por las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARÉ a la orden sin número, tomando a consideración la transacción efectuada al interior del proceso que cursó ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en mora	12-jul.-18	$ 1.123.078,00	$ 1.376.922,00
2	Cuota en mora	12-ago.-18	$ 1.139.534,00	$ 1.360.466,00
3	Cuota en mora	12-sep.-18	$ 1.156.230,00	$ 1.343.770,00
4	Cuota en mora	12-oct.-18	$ 1.173.172,00	$ 1.326.828,00
5	Capital acelerado	---------	$ 89.381.486,00	----------

1.2.-Por los intereses moratorios de las cuotas en mora y del capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

2.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso.

4.-Se ordena el embargo del vehículo automotor gravado con prenda, el cual se identifica con la placa VFE-831. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad respectiva, a fin que se inscriba la medida.

5.- Se reconoce al abogado Idelfonso Patiño Nieto, como profesional designado por la sociedad Nexxo Consultoría Empresarial S.A.S., misma que funge como apoderada de la parte convocante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2018.

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

90/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 2425

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Respectiva

REF: Ejecutivo con Título Prendario No. 110014003028201801028 de: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. con Nit 8600681825 entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 CONTRA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO con C.C. 51899824.

Comunico a Uds., que por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO DEL VEHÍCULO de PLACA VFE - 831 denunciado como de propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ
Secretaria

JCDA

Edna 11/19
Ichil Pena Pat
CC 39405
T.P 122.043

JOSACA
SERVICIOS LOGÍSTICOS ORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No. Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

407746

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 28 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 9
RADICADO: 2018-1028 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRENDA
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. **DOC. QUE SE ANEXAN:**

DESTINATARIO: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
DIRECCIÓN: CRA 70 # 1-64 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: CARLOS HIDALGO **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):**
FECHA DE ENTREGA: 2018-11-27, **HORA:** 8:56 **TELEFONO:**
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **28** DE **NOVIEMBRE** DE **2018**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: IDELFONSOLEGAL@HOTMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9.
BOGOTA D. C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C. G. P.

CONSECUTIVO No.

SEÑOR (A)
NOMBRE: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
DIRECCIÓN: Carrera 70 No. 1 – 64
BOGOTA D. C.

Fecha:
DD MM AAAA
16 11 2018
Servicio postal autorizado
JOSACA

No. Radicación del proceso.	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia.
2018 – 1028	Ejecutivo con Garantia Real - Prenda	Octubre 23 de 2018

DEMANDANTE:
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS:
LUZ MARINA BELTRAN AREVALO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el referido proceso.

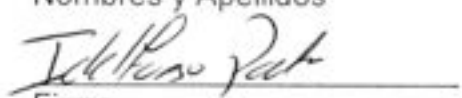
Empleado responsable.

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte Interesada

Nexxo Consultoria Empresarial
Nombres y Apellidos


Firma.

900.291.896 – 4
No. Cedula de Ciudadania.

Celular 314 4512982

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

93

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp capital Colombia S. A.**
Demandada: **Luz Marina Beltran Arevalo.**

Asunto: **Allegar citatorios enviados y manifestación de envio de aviso judicial.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la entidad demandante, con el presente me permito allegar el certificado del servicio postal JOSACA con respecto al citatorio enviados a la demandada Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, conforme con la respuesta consagrada en el mismo en el que se indica que: "SI RESIDE AHÍ", el que fue entregado el dia 27 de noviembre de 2018 en virtud de lo anterior y de conformidad de conformidad con el inciso tercero del articulo 292 del Código de General del Proceso, manifiesto que se procederá a enviar el aviso judicial con sus respectivos anexos.

Adjunto:
- Certificado (1) del envió de los citatorios por parte del servicio Postal JOSACA.

Atentamente,

Idelfonso Patiño

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
37
54918 16-JAN-'19 14:38

94

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantia real No. 2018 - 1028**
Demandante: **Credicorp capital Colombia S. A.**
Demandada: **Luz Marina Beltrán Arevalo**

Asunto: **Solicitud de auto de seguir con la ejecución**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, con el presente allego constancia de envió del aviso judicial a la demandada Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, por lo tanto sirvase tenerla por notificada en el presente asunto por cuanto se prueba que el mismo fue entregado el dia 21 de enero/19; Si vencido el termino establecido en el artículo 442 del C. G. P., y si la parte demandada no propone medio exceptivo alguno, solicito se proceda a dictar auto que ordene SEGUIR CON LA EJECUCIÓN en los términos del artículo 440 Idem.

Anexo:
- Certificado (1) del envio del aviso judicial de la empresa de correos JOSACA
- Copia de las demandas y del auto de mandamiento debidamente cotejados por la empresa de mensajeria JOSACA.

Cordialmente,

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL.
55573 31-JAN-'19 16:15

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No. Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

408240

95

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 28 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 9
RADICADO: 2018-01028 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRENDA
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P **DOC. QUE SE ANEXAN:** COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

DESTINATARIO: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
DIRECCIÓN: CRA 70 # 1-64 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: JHONATAN MURCIA BELTRAN **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):**
FECHA DE ENTREGA: **2019-01-21,** **HORA:** 2:05 **TELEFONO:** 3202368201
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA


JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-01-18 15:08:19 — BOGOTA D.C. — BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:111001000 — BG_OF. PRINCIPAL
AV.JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4325
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia
CONTRATO DE TRANSPORTE *4082400*
RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800.186.695-9
09 COURIER
REMITENTE: NOMBRE: JUZGADO 28 CIVIL M/PAL DE BOGOTA D.C. — DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 9 — RADICADO: 2018-01028 — DOC. ANEXOS: ART. 292 C.G.P — ANEXOS DOC: COPIA DE LA DEMANDA Y COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO — UNIDADES: — PESO: — VALOR $ 7500
DESTINATARIO: NOMBRE: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO — DIRECCIÓN: CRA 70 # 1-64 — TEL.-NIT/CC: 110001
DATOS DE ENTREGA: NOMBRE: IDELFONSO PATIÑO NIETO () — FIRMA/CC/ TEL: — 1ER DIA 21/01/19 HORA — 2 DIA MES AÑO HORA — 3 DIA MES AÑO HORA
RECIBA CONFORMIDAD: Jhonatan Murcia Beltran — 3202368201 — NOMBRE SELLO CC Y/O TEL.
DIR. DESCONOCIDA — DIR. INCOMPLETA — DESTINATARIO DESCONOCIDO — TRASLADO DESTINATARIO — NO TRABAJA ALLI — TRASLADO DE EMPRESA — REHUSADO — OTROS
CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **22** DE **ENERO** DE **2019**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: IDELFONSOLEGAL@HOTMAIL.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. NIT 800186695-9

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9
BOGOTA D. C.

89
96

NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSECUTIVO No.

Bogota D. C. Enero 16 de 2019.

SEÑOR (A).
LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.
Carrera 70 No. 1 - 64.
BOGOTA D. C.

No. Radicación del proceso.	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
2018 - 01028	Ejecutivo con Garantia Real – Prenda	Octubre 23 de 2018

DEMANDANTE

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO (S)

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 23 de OCTUBRE de 2018, en la cual se profirió auto de MANDAMIENTO DE PAGO, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO anexo: copia informal de la demanda y copia de auto de Mandamiento de Pago.

Interesado:

16 ENE 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

Teléfono Patio
NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS
Nit No. 900.291.896-4
Celular 314 4512982

Designo como dependiente judicial al señor **NELSON RICARDO MARTINEZ JOYA**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 9.398.023 de Sogamoso para que acceda al expediente, lo revise, retire de él oficios, despachos comisorios, solicite copias y en fin todas y cada una de las diligencias necesarias para el cumplimiento del encargo encomendado.

Sirvanse tenerlo como tal.

Del señor Juez,

IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE RODRIGO SALCEDO CUELLAR **contra** ANGIE LORENA GOMEZ GARZON, HECTOR ALFONSO GARZON PARRA E ISNARDO GOMEZ URQUIJO.

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con la C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso, portador de la T. P. No.

97

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (Reparto)
E. S. D.

Proceso	**Ejecutivo Para la Efectividad de Garantia Real – Prenda**
Demandante	**Credicorp capital Colombia S. A. Nit. No. 860.068.182-5**
Demandados	**Luz Marina Beltran Arevalo C. C. No. 51.899.824**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.**, con Nit No. 860.068.182-5, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D. C., entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, identificado con Nit. No. 900.788.196-1 según poder otorgado por el Doctor FELIPE GARCIA ROLDAN, mayor de edad, identificado con C. C. No. 80.504.027, domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Representante Legal, según consta en certificados que se anexan, respetuosamente manifiesto que instauro DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO de MENOR CUANTÍA en contra de LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, identificada con C.C. No. 51.899.824, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, ante usted y con el fin de fundamentar la demanda que más adelante invocaré, expongo los siguientes:

HECHOS

Primero: La demandada Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO suscribió el título valor pagaré a la orden sin número por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($135.440.743.oo) MONEDA CORRIENTE a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A., con vencimiento el dia 16 de Julio de 2017.

Segundo: La Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO además de comprometer su responsabilidad personal, constituyo prenda sin tenencia a favor CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. sobre los vehiculos de placas VEF 831 y VFB 292, clase: Automóvil; marca: Hyudai; color: Amarillo; modelo: 2010; servicio: Público, cupo incluido, para garantizar a la entidad cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer.

16 ENE 2019
COPIA CORRESPONDE CON EL ORIGINAL • 01

Tercero: Debido incumplimiento inicial en el pago de la obligación de parte de la demandada, Credicorp Capital Colombia S. A. dio inicio a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantia real – prenda, el cual le correspondió por reparto al juzgado 37 civil del circuito de Bogotá con radicado 2017 – 0542

Cuarto: Derivado del mandamiento de pago allí librado, del decreto de embargo sobre los vehiculos objeto de garantia real y la inminencia de su aprehensión, las partes llegaron a una transacción el dia 21 de mayo de 2018, la cual consistió en:

a. Fijaron el monto total adeudado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($158.973.500.oo) moneda corriente, lo cual incluía capital e intereses generados a la fecha de suscripción de la misma.
b. Se acordó reconocer y pagar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000.oo) moneda corriente por concepto de honorarios y gastos del proceso.
c. La suma acordada e identificada en el literal a anterior se convino se pagaria de la siguiente forma:
   - Se entregó en dación de pago el vehiculo de placas VFB 292, el cual fue recibido en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000.oo) moneda corriente.
   - El excedente de la suma acordada e identificada en el literal a anterior, es decir el valor de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($93.973.500.oo) moneda corriente se proyectó seria pagados por la demandada en veintinueve (29) cuotas de la siguiente forma: Doce (12) cuotas iniciales, iguales y sucesivas cada una de $2.500.00.oo cada una y diecisiete (17) cuotas posteriores, iguales y sucesivas por valor de $5.307.400.oo cada una, con estas cuotas se pretendia cubrir capital e intereses serian canceladas a partir del dia doce (12) de julio de 2018 a favor de la demandante.
d. Se pactó que el otro vehiculo objeto de prenda, el de placas VEF 831 continuaría como garantía del excedente de la obligación.
e. Se convino entre las partes solicitar del juzgado 37 civil del circuito de Bogotá la terminación del proceso número 2017 - 0542 a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los vehiculos de placas **BFV 292 y VEF 831,** con el fin de poder realizar el trámite de traspaso del automóvil de placas VFB 292, terminación que no implicaba cosa juzgada y la entrega de los pagarés base de la acción a la demandante.

Quinto: El documento de transacción se allego al juzgado 37 civil del circuito de Bogotá quien mediante auto de fecha 12 de julio de 2018 dio por terminado el proceso, auto que fue corregido mediante auto de fecha 31 del mismo mes y año.

Sexto: De las obligaciones a cargo de la demandada que emanaron de la transacción, la misma solo cumplió las indicadas en los literales b, esto es el pago de los honorarios, el inciso primero del literal c, esto es la entrega del vehiculo de placas VFB 292, incumpliendo en los demás puntos de la transacción.

Séptimo: A la fecha de la presente acción la Señora LUZ MARINA BELTRAN AREVALO adeuda a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($93.973.500.oo) moneda corriente, quien ha incumplido su obligación de pagar las cuotas establecidas en el documento de transacción antes establecido, encontrándose en mora desde el 12 de julio de 2018.

98

Octavo: La deudora se comprometió a pagar sobre la suma debida intereses moratorios a partir del vencimiento del pagaré liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal, en concordancia con la certificación que para tal efecto expida la Superintendencia Bancaria, sin exceder los limites del articulo 305 del Código Penal.

Noveno: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo de la demandada, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso al tenor del articulo 422 del C. G. P.

Décimo: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A., con Nit No. 860.068.182-5 es una sociedad comisionista, que de acuerdo con Articulo el 3.1.1.1.1. del Decreto 1242 de 2013, está autorizada para la constitución y administración de Fondos de Inversión Colectiva.

a. Los fondos de inversión colectiva están regulados por los decretos 2175 de 2007, 2555 de 2010 y 1242 de 2013, en el cual se define su creación.
b. Mediante acta número 611 de Diciembre 17 de 2013 de la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S. A. se presentó para aprobación del reglamento adenda para la creación del Compartimiento FONVAL 24-4 de la Cartera Colectiva por Compartimientos Fonval 24., que se anexa
c. Mediante acta 617 de Abril 23 de 2014 de la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S. A. se sometió a consideración y se aprobó La modificación del reglamento de la cartera colectiva por compartimientos Fonval 24. Que se anexa
d. Mediante acta 622 de Julio 10 de 2014 de la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia S. A. se sometió a consideración y se aprobó La modificación del reglamento de la cartera colectiva por compartimientos Fonval 24.en el sentido de cambiar su denominación, en adelante se llamara "Cartera Colectiva Cerrada por Compartimientos Fonval 24".
e. Mediante comunicación de fecha 2014-09-30 Radicación 2014005320-014-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la modificación de cláusulas del reglamento de la CARTERA COLECIVA CERRADA POR COMPARTIMIENTOS, CONCENTRADA EN CHEQUES FACTURAS, PAGARES Y LETRAS DE CAMBIO FONVAL 24. Que se anexa
f. Mediante comunicación de fecha 2015-07-23 Radicación 2015042260-007-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la denominación del Fondo de Inversión colectiva cerrado Fonval 24-4 por el de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, (la cual se anexa)
g. Mediante comunicación de fecha 2016-09-06 Radicación 2015107918-008-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la reglamentación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, la cual se anexa

16 ENE 2019
COPIA CONFORME CON ORIGINAL # 01

Décimo Primero: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. otorgo poder especial, amplio y suficiente a la sociedad NEXXO CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS, con domicilio en

esta ciudad, identificada con Nit No. 900.291.896-4, quien a su vez me ha otorgado poder para dar inicio a la presente demanda.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en las normas del Código General del Proceso que rigen el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, solicito al Señor Juez sírvase decretar las siguientes pretensiones:

Primera: Sírvase librar mandamiento de pago a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. y en contra de LUZ MARINA BELTRAN AREVALO por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS ($4.592.014.oo) Moneda corriente, correspondiente al valor por concepto de capital de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré a la orden sin número, conforme al documento de transacción suscrito ante el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá, conforme se indica a continuación:

No. Cuota	Fecha Cuota	Composición de la cuota			Saldo de capital
		Vr Cuota	Vr Capital	Vr intereses	
1	12 – julio-18	$2.500.000.oo	$1.123.078.oo	$1.376.922.oo	$92.850.422.oo
2	12-agosto-18	$2.500.000.oo	$1.139.534.oo	$1.360.466.oo	$91.710.888.oo
3	12- sept-18	$2.500.000.oo	$1.156.230.oo	$1.343.770.oo	$90.554.658.oo
4	12- oct-18	$2.500.000.oo	$1.173.172.oo	$1.326.828.oo	$89.381.486.oo

Segunda: Intereses de plazo: Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($5.407.986.oo) moneda corriente correspondientes al valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas de amortización vencidas y en mora para la fecha de presentación de la demanda

Tercera: Intereses de mora: Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal sobre la fracción de capital de cada cuota vencida y no pagada a la fecha de la presentación de la demanda, conforme a la relación anterior, desde el día que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Cuarta: Capital acelerado e insoluto: Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($89.381.486.oo) moneda corriente por concepto del saldo de capital de la obligación acelerado e insoluto a la presentación de la demanda.

16 ENE 2019

Quinta: Intereses de mora: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado e insoluto, OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($89.381.486.oo) moneda corriente, liquidados a la tasa máxima legal desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

99.

Sexta: Simultáneamente, conforme con el numeral 2 del artículo 468 del C. G. P., con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo, captura y posterior secuestro de los vehículos prendados, identificados con placas **VFE 831**, clase: automóvil; marca: Hyundai; color: Amarillo; modelo: 2010; servicio: Público, cupo incluido.

Ofíciese al Director de Servicios Integrales para la Movilidad "SIM" de Bogotá, con el fin de que inscriba el embargo en los certificados de tradición respectivos.

Séptima: Si la demandada se abstuviese se pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi apoderada, sírvase ordenar en auto que ordene seguir adelante con la ejecución la venta en pública subasta de los vehículos prendados, determinados e identificados en el numeral cuarto de los hechos de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal se pague a la actora las citadas obligaciones.

Octava: Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación de los bienes prendados hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierto el remate respectivo (C.G.P. Numeral 5 Inciso 2, Art. 468).

Novena: Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que genere el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil art. 1517, 1602, 1608, 2224, 2230 y concordantes; Código General del Proceso Art. 11, 82, 84, 88, 89, 244, 422, 424,468 subsiguientes y concordantes; ley 45 de 1990, arts. 619, 621, 709 subsiguientes y concordantes, 789 del Código de comercio y Código penal Colombiano art. 305.

16 ENE 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL # 01

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo con título prendario de Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulo I y VI, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en una suma inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS

- Original del pagare sin número por $135.440.743.oo

- Contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas VFE 831
- Certificado de tradición del vehiculo de placas VFE 831 donde se identifica la inscripción del gravamen prendario.
- Copia del documento de transacción suscrito entre la demandada y el suscrito identificado en el hecho cuarto de la presente demanda.
- Copia del auto mandamiento de pago proferido por el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá en el proceso 2017 – 0542.
- Copia del auto mediante el cual el juzgado 37 civil del circuito de Bogotá adiciona el auto de mandamiento de pago en el proceso 2017 – 0542

ANEXOS

- Poder otorgado por Credicorp Capital Colombia S. A.
- Poder otorgado por Nexxo Consultoria Empresarial SAS
- Certificado de existencia y representación legal de Credicorp Capital Colombia S. A.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de Credicorp Capital Colombia S. A.
- Copia de acta 611, 617 de la junta directiva de la demandante, copia de comunicaciones Nos 2014005320-014-000, 2015042260-007-000 y 2015107918-008-000 de la Superintendencia Financiera de Colombia se autorizó el cambio en la denominación del Fondo de Inversión colectiva cerrado Fonval 24-4 por el de FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020.
- Certificado de existencia y representación legal de Nexxo Consultoria Empresarial SAS
- Copia de la demanda y anexos para el archivo y traslados.
- Demanda y copias de la misma como mensaje de datos (CD) para traslado.

DIRECCIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A. en la Avenida Calle 26 No. 69 – 63 Oficina 605 de Bogotá D. C. correo electrónico: crojas@credicorpcapital.com

APODERADO: En la secretaria de su Despacho o en la Calle 12 No. 5 – 32 Oficina 905 de Bogotá D. C. correo electrónico: nexxoconsultor@hotmail.com

DEMANDADA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, En la Carrera 70 No. 1 – 64 de Bogotá, se desconoce correo electrónico

Cordialmente,

IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

16 ENE 2019
ORIGINAL

89

100

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

011400302820180102800

Como quiera que la acción EJECUTIVA PRENDARIA reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 712 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 468 del Código General del Proceso, el juzgado, *DISPONE:*

Librar mandamiento de pago de MENOR CUANTÍA a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONÓMICOS 2020 y en contra de LUZ MARINA BELTRÁN ARÉVALO, por las siguientes sumas de dinero:

1.-PAGARÉ a la orden sin número, tomando a consideración la transacción efectuada al interior del proceso que cursó ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.-

	CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	INT. PLAZO
1	Cuota en mora	12-jul.-18	$ 1.123.078,00	$ 1.376.922,00
2	Cuota en mora	12-ago.-18	$ 1.139.534,00	$ 1.360.466,00
3	Cuota en mora	12-sep.-18	$ 1.156.230,00	$ 1.343.770,00
4	Cuota en mora	12-oct.-18	$ 1.173.172,00	$ 1.326.828,00
5	Capital acelerado	--------	$ 89.381.486,00	--------

1.2.-Por los intereses moratorios de las cuotas en mora y del capital acelerado, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

16 ENE 2019

COPIA AUTÉNTICA

ORIGINAL

2.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.-Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes el Código General del Proceso.

4.-Se ordena el embargo del vehículo automotor gravado con prenda, el cual se identifica con la placa VFE-831. Ofíciese a la Secretaría de Movilidad respectiva, a fin que se inscriba la medida.

5.- Se reconoce al abogado Idelfonso Patiño Nieto, como profesional designado por la sociedad Nexxo Consultoría Empresarial S.A.S., misma que funge como apoderada de la parte convocante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 DE OCTUBRE DE 2018.

Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

BR

16 ENE 2019

CONFORME CON ORIGINAL • 01

Certificado de tradición

Nro. CT560088200

El vehículo de placas VFE831 tiene las siguientes características:

Placa:	VFE831	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	**Modelo:**	2010
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	HATCH BACK	**Servicio:**	PÚBLICO
Serie:		**Motor:**	G4HC9M885731
Chasis:	MALAB51GAAM475132	**Línea:**	ATOS PRIME GL
VIN:	MALAB51GAAM475132	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	999	**Puertas:**	5
Nro de Orden:	49723	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación: **1693764**
Fecha de expedición T.O.: **26/04/2018**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 118575000944349 con fecha de importación 30/11/2009, B/ventura.

Empresa Afiliadora: AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 2425 del 29-11-2018, Radicado en SDM el 14-01-2019 Nro de expediente 11001400302820180102 8, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 28 CRA 10 # 14-33 PISO 9 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A ENTIDAD QUE ACTUA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS en contra de LUZ MARINA BELTRAN AREVALO .

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT560088200

03/07/2012 De MILDRED ESTHER FLOREZ NORIEGA, A JORGE ENRIQUE REYES PINEDA, Traspaso; 11/05/2013 De JORGE ENRIQUE REYES PINEDA, A MISAEL HERNANDO CORTES GUAYAZAN, Traspaso; 26/08/2015 De MISAEL HERNANDO CORTES GUAYAZAN, A EXITCOCHES S A S , Traspaso; 17/05/2016 De EXITCOCHES S A S , A LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, Traspaso

102

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de febrero de 2019 a las 10:39:57

A solicitud de: ANGELA AMPARO CASTRO VALERO con C.C. C23926460 de Pesca.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor.
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

103

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp capital Colombia S. A.**
Demandados: **Luz Marina Beltran Arevalo.**

Asunto: **Solicitud de captura de vehículos**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, con el presente SOLICITO se sirva decretar la captura del vehículo de placas **VFE 831,** el que se encuentra debidamente embargado según consta certificado de tradición y libertad de la Secretaria de Transito de Bogotá que se adjunta

Por lo anterior SIRVASE oficiar a la SIJIN sección automotores para la aprehensión correspondiente.

Cordialmente,

Idelfonso Pat

IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 C. S. de la J.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
55689 4-FEB-'19 11:15

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

104.

Secretaria de Movilidad

Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6957763

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2019

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 28
CRA 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTÁ

55630 04-FEB-'19 12:51

Doctor(a)BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ , Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con titulo prendario

Expediente nro.: 11001400302820180102 8

Demandante: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A ENTIDAD QUE ACTUA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS

Demandado: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO

Oficio: 2425 del 29 de noviembre del 2018 radicado el 14 de enero del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) LUZ MARINA *BELTRAN AREVALO* desde el *17/05/2016* hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa VFE831,clase automovil, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 333 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 7º del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Linea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

7 FEB 2019

INFORMANDO:
embargo registrado.

BETTY ROCIO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

105

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

RAD. 11001400302820180102 8

1.- El certificado de libertad y tradición del automotor, visto a folios 104, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

1.2.-Conforme a lo solicitado, se ordena la inmovilización del vehículo de placas VFE-831. Ofíciese a la SIJIN, solicitando proceda a la aprehensión del automotor.

1.3.- Se le informa al Agente de Tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman el registro de parqueaderos, según el artículo primero de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018.

- Impormaquinas & Equipos LTDA., identificada con el N.I.T. No. 900.276.634-9. Dirección Parqueadero: Calle 8 No. 19-27/33. Correo electrónico info@impormaquinasyequipos.com.Teléfono: 237 3547 – 237 4316.

- Servicio Integrados Automotriz S.A.S., identificado con el N.I.T. 900.272.403-6. Dirección Parqueadero: Calle 20B No. 43ª-60 BG/4-5; Carrera 28 No. 72-15 Oficina 401. Correo electrónico: asistencia@siasalvamentos.com. Teléfono: 2316409.Celular: 3102881722 - 3102834749.

1.4.- Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a los señalados, salvo autorización de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 DE FEBRERO DE 2019.
Por anotación en estado No.015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

BETTY ROCIO ALARCÓN RODRÍGUEZ

MALV

106

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2019

OFICIO No. 0363

Señores
POLICIA NACIONAL
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Prendario No 11001400302820180102800
DE: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. con Nit: No: 8600681825
CONTRA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO con C.C. No: 51899824

Comunico a Uds., que por auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la Aprehensión del vehículo de placas VFE 831.

Se le informa al agente de tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este Despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman el registro de parqueaderos, según el artículo primero de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018.

- Impormaquinas y Equipos Ltda (calle 8 No 19-27/33. Correo electrónico info@impormaquinasyequipos.com. Teléfono: 237 35 47 – 237 43 16.
- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (calle 20B No 43ª – 60 BG/4-5; Carrera 28 No. 72-15 ofc 401. Correo Electrónico: asistencia@sialsavamentos.com. Teléfono: 2316409 celular 3102881722 - 3102834749

Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a los señalados, salvo autorización de la parte demandante.

Atentamente,

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

JCOA

Marzo 1/19
Idelfonso Pato
C.C 394024
T.P 127.083

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

- 5 MAR 2019

INFORMANDO Notificación por aviso

BETTY ROCIO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

11001400302820180102 8

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Profiérase AUTO, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo. 468 *ibídem*, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, de conformidad con los siguientes:

I.ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020, presentó demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía en contra de Luz Marina Beltrán Arévalo, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 467 y siguientes del Código General del Proceso, mediante auto calendado el 23 de octubre de 2018 (fl. 89, cdno.1), se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

La convocada Luz Marina Beltrán Arévalo, se notificó a través del citatorio de que trata el artículo 291 y el aviso que refiere el artículo 292 del Código General del Proceso, término dentro del cual, la demandada no propuso medio exceptivo alguno.

II.CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.: "*si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)*". En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 *ejusdem*.

III.RESUELVE:

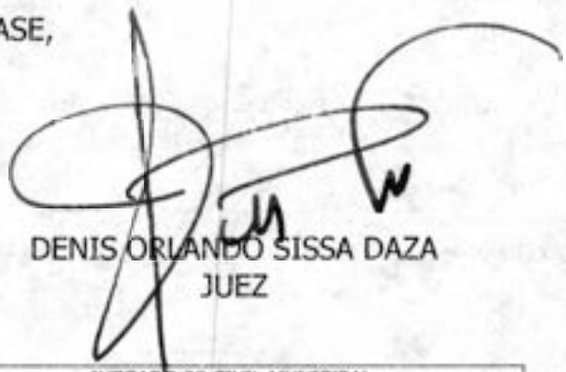
1. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de 23 de octubre de 2018.

2. DECRÉTESE el remate del bien inmueble gravado; una vez se haya verificado su secuestro y avalúo y con el producto del mismo, páguese el crédito y las costas.

3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 ídem.

4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada, así, se señala como agencias en derecho la suma de $3.975.259,44 Mcte liquídense por Secretaría. (Art. 365 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

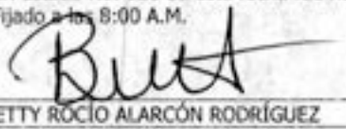


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 08 DE MARZO DE 2019.
Por anotación en estado No. 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria



BETTY ROCIO ALARCÓN RODRÍGUEZ

MALV

108

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

viernes, 22 de marzo de 2019

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LA PROVIDENCIA QUE RESOLVIO LA INSTANCIA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE ASUNTO.

RADICADO: 2018-01028

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	107	$ 3.975.259,44
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	1	91	$ 7.500,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	1	95	$ 7.500,00
TOTAL COSTAS			**$ 3.990.259,44**

A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEL SEÑOR JUEZ, LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PARA LO PERTINENTE .

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Liquidación cuotas mora									
VIGENCIA		INTERES		Cuota Jul/18	Interés	Cuota Agos/18	Interés	Cuota Sept/18	Interés
Desde	Hasta	Ban Cte	Mes						
18-oct.-18	31-oct.-18	19.63	2.45%	1.123.078	11006	1.139.534	11167	1.156.230	11331
1-nov.-18	30-nov.-18	19.49	2.43%	1.123.078	27290	1.139.534	27690	1.156.230	28096
1-dic.-18	31-dic.-18	19.40	2.42%	1.123.078	27178	1.139.534	27576	1.156.230	27980
1-ene.-19	31-ene.-19	19.16	2.39%	1.123.078	26841	1.139.534	27234	1.156.230	27633
1-feb.-19	28-feb.-19	19.70	2.46%	1.123.078	27627	1.139.534	28032	1.156.230	28443
1-mar.-19	21-mar.-19	19.37	2.42%	1.123.078	19024	1.139.534	19303	1.156.230	19586
Interéses					**138.966**		**141002**		**143069**

VIGENCIA		INTERES		Cuota Oct/18	Interés	Capital Aceler.	Interés
Desde	Hasta	Ban Cte	Mes				
18-oct.-18	31-oct.-18	19.63	2.45%	1.173.172	28742	89.381.486	875938
1-nov.-18	30-nov.-18	19.49	2.43%	1.173.172	28508	89.381.486	2171970
1-dic.-18	31-dic.-18	19.40	2.42%	1.173.172	28390	89.381.486	2163031
1-ene.-19	31-ene.-19	19.16	2.39%	1.173.172	28038	89.381.486	2136217
1-feb.-19	28-feb.-19	19.70	2.46%	1.173.172	28860	89.381.486	2198784
1-mar.-19	21-mar.-19	19.37	2.42%	1.173.172	19873	89.381.486	1514122
Interéses					**162.411**		**11.060.062**

valoración de la diferencia, lo cual deberá verse reflejado en actividades destinadas a todos los miembros de la comunidad educativa. Específicamente, desde el ámbito de participación se orientará hacia la construcción de una cultura de la legalidad y del cuidado de los bienes comunes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las competencias ciudadanas.

Artículo 80. ***Divulgación de campañas institucionales de prevención de la corrupción.*** Los proveedores de los Servicios de Radiodifusión Sonora de carácter público o comunitario deberán prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en divulgación de proyectos y estrategias de comunicación social, que dinamicen los mecanismos de integración social y comunitaria, así como a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y otras entidades de la Rama Ejecutiva con un mínimo de 15 minutos diarios de emisión a cada entidad, para divulgar estrategias de lucha contra la corrupción y proteger y promover los derechos fundamentales de los Colombianos.

De la misma manera los operadores públicos de sistemas de televisión, deberán prestar apoyo en los mismos términos y con el mismo objetivo, en un tiempo no inferior a 30 minutos efectivos de emisión en cada semana.

Artículo 81. ***Sanciones por incumplimiento de políticas institucionales.*** El incumplimiento de la implementación de las políticas institucionales y pedagógicas contenidas en el presente capítulo, por parte de los servidores públicos encargados se constituirá como falta disciplinaria grave.

CAPÍTULO VII

Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública

Artículo 82. ***Responsabilidad de los interventores.*** Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

Artículo 83. ***Supervisión e interventoría contractual.*** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

110

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo con garantía real- prenda No. 2018 – 01028**
Demandante: **Credircorp Capital Colombia S. A.**
Demandada: **Luz Marina Beltrán Arevalo.**

Asunto: **Liquidación del Crédito.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la entidad demandante, con el presente conforme al artículo 446 del C. G. P., me permito allegar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital cuotas en mora:	$4.592.014.oo
Intereses de plazo:	$5.407.986.oo
Intereses cuotas en mora:	$585.448.oo
Capital acelerado:	$89.381.486.oo
Intereses capital acelerado:	$11.060.062.oo
TOTAL:	**$111.026.996.oo**

Son: CIENTO ONCE MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($111.026.996.oo) MONEDA CORRIENTE.

Del señor Juez,

Idelfonso Patiño

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
27. f
57852 22-MAR-'19 15:13

Calle 12 No. 5 – 32 Oficina 905 – Teléfono: 2811176 - Celular: 314 4512982
Web: www.nexxoconsultor.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará los estándares que deben cumplir las entidades públicas para dar cumplimiento a la presente norma.

Parágrafo. En aquellas entidades donde se tenga implementado un proceso de gestión de denuncias, quejas y reclamos, se podrán validar sus características contra los estándares exigidos por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 77. *Publicación proyectos de inversión.* Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos 27 y 49 de la Ley 152 de 1994 y como mecanismo de mayor transparencia en la contratación pública, todas las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso.

Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.

Artículo 78. *Democratización de la Administración Pública.* Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

a) Convocar a audiencias públicas;

b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;

c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;

d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;

e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;

f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

Artículo 79. *Pedagogía de las competencias ciudadanas.* Los establecimientos educativos de educación básica y media incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, según lo consideren pertinente, estrategias para el desarrollo de competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación y la responsabilidad democrática, y la identidad y

111

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados: **Luz Marina Beltrán Arevalo.**

Asunto: **Solicitud de medidas cautelares.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente, conforme al artículo 599 Inciso Primero del C. G. P., Solicito se sirva decretar las siguientes **MEDIDAS PREVIAS,** sobre los bienes que, bajo la gravedad del juramento, manifiesto se conocen como de propiedad de los demandados:

1. Embargo y retención de los salarios, honorarios y demás derivados de contrato laboral, de prestación de servicios o afines que la demandada devengue en GRUPO COOMEVA

En consecuencia, solicito se sirva oficiar a esta entidad para que tenga en cuenta el embargo decretado

2. Embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o certificados de depósito a término "CDTS" que los demandados, Jacqeli SAS con Nit No. 900.439.893-0 y Roberth Farhi, identificado con C. E. No. 201.867 posean o lleguen a poseer en el Banco: **CITIBANK, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, BBVA – COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL Y POPULAR.**

En consecuencia, solicito se sirva oficiar a ESTAS ENTIDADES para que registren los correspondientes embargos.

A estos bienes limito mi denuncia reservándome el derecho de denunciar otros si fuere necesario.

Cordialmente,

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 del C. S, de la J.

17-4-1
JUZGADO 28 CIVIL MPAL
57222 29-MAR-'19 16:29

JUZGADO VEINTICOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

- 2 ABR 2019

INFORMANDO:

BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ
SECRETARIA

112

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

110014003028201801028OO

1.- Se le imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por secretaria (fol. 108, cdno. 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2.-Se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fol. 109 a 110 cdno.1), la cual no fue objetada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.-Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares (pág. 111), se requiere a la parte convocante, para que, arrime el avalúo el bien mueble dado en prenda y además, indique el trámite dado al oficio No. 0363 de 26 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 05 DE ABRIL DE 2019.
Por anotación en estado No. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
Secretaria

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

113

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTA
OFICINA DE RADICACIÓN
08 ABR 2019
Recibido por:
Hora:
Radicado:

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2019

OFICIO No. 0363

Señores
POLICIA NACIONAL
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Prendario No 11001400302820180102800
DE: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. con Nit: No: 8600681825
CONTRA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO con C.C. No: 51899824

Comunico a Uds., que por auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la Aprehensión del vehículo de placas VFE 831.

Se le informa al agente de tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este Despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman el registro de parqueaderos, según el artículo primero de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018.

- Impormaquinas y Equipos Ltda (calle 8 No 19-27/33. Correo electrónico info@impormaquinasyequipos.com. Teléfono: 237 35 47 – 237 43 16.
- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (calle 20B No 43ª – 60 BG/4-5; Carrera 28 No. 72-15 ofc 401. Correo Electrónico: asistencia@sialsavamentos.com. Teléfono: 2316409 celular 3102881722 - 3102834749

Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a los señalados, salvo autorización de la parte demandante.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

JCOA

114

INVENTARIO

FECHA Abril - 08 - 2019. PLACAS JTE-831

DATOS PERSONALES

PROPIETARIO Luz Maria Bellon / Renault
CEDULA DE
DIRECCION TELEFONO

DATOS DEL VEHICULO

MARCA Hyundai CLASE
CHASIS No. MOTOR No.
COLOR MODELO 2010

PINTURA	B	LUZ DE CABINA	
VIDRIOS		CENICEROS	
TAPA DEL BAUL		ENCENDEDOR	
TAPA DE GASOLINA		CINTURONES	
COPAS		TAPICERIA	
RINES		ESPEJOS	
ANTENA		LIMPIAVIDRIOS	
LLANTA DE REPUESTA		PITO	
HERRAMIENTA		TABLERO	
CRUCETA		RELOJ	1
PALANCA DE GATO		DESEMPAÑADOR TRASERO	
GATO		CALEFACCION	
EXTINTOR		AIRE ACONDICIONADO	
LUCES		PASAPORTE DE SERVICIOS	
MANIJAS		MANUAL DEL PROPIETARIO	
ALARMA		RADIO	
BLOQUEO		RADIOTELEFONO	
LLEVAVIDRIOS			

OBSERVACIONES: TP, Bat, TO, Limpiaparabrisas Delantero Para Parlante

V°B° Gerencia — Gerente — Vendedor

PLUSCAR LTDA.
Tel: 261 11 36 - 261 16 23

PLUSCAR LTDA.
Tel: 261 11 36 - 261 16 23

Responder Eliminar No deseado Bloquear ···

115

Memorial



idelfonso patiño nieto
Mié 10/04/2019 7:36 AM
hbaqueroleal@yahoo.com

SOLICITAR LEVANTAR MEDID...
35 KB

Dr, Buenos días,

Adjunto nuevamente el memorial para solicitar levantar medidas cautelares del taxi entregado, en el cual se le adiciona que se recibe por la suma de $70.000.000, suma a tener en cuenta como abono a la obligación, le recomiendo urgentemente me indique para recogerlo con la firma y presentación personal de parte de la Señora Luz Marina.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Gerente.
NEXXO CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS
www.nexxoconsultor.com
Celular: 314 4512982

NOSOTROS COLABORAMOS CON EL "MEDIO AMBIENTE", NO IMPRIMA ESTE CORREO O SUS ANEXOS A NO SER QUE SEA "ABSOLUTAMENTE NECESARIO".

116

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandada: **Luz Marina Beltrán Arevalo**

Asunto: **Solicitud de levantamiento de medidas cautelares.**

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, demandada en el proceso de la referencia **e IDELFONSO PATIÑO NIETO**, apoderado demandante, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas teniendo en cuenta que:

Primero: En la presente demanda se persigue hacer efectiva la garantía real – prenda constituida sobre el vehículo de placas **VFE – 831** de propiedad de la demandada y a favor de la entidad demandante

Segundo: A solicitud de parte el despacho decreto medidas cautelares de embargo y posterior aprehensión sobre el vehículo antes indicado.

Tercero: En aras de dar solución al presente litigio la demandada hizo entrega material del vehículo a la entidad demandante quien actualmente lo tiene bajo su custodia.

Cuarto: Con el fin de legalizar la entrega del vehículo en mención, el cual se recibe con su cupo incluido por tratarse de un automotor de servicio público, por la suma de Setenta Millones de Pesos ($70.000.000.oo) Moneda Corriente, se hace necesario levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo objeto de la prenda.

Quinto: La demandada manifiesta que el vehículo se encuentra al día por todo concepto, en especial impuestos, gastos de rodamiento, no posee embargos excepto el decretado en el presente proceso, pleitos pendientes, comparendos, etc, en todo caso se obliga a su saneamiento en caso de presentarse.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el numeral 1 en concordancia con el inciso tercero del artículo 10 del artículo 461 del Código de General del Proceso, respetuosamente solicitamos sirva ordenar lo siguiente:

117

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo de placas **VFE – 831**, y para tal efecto oficiar a las respectivas entidades.
2. Ordenar la entrega de los oficios con los cuales se comunica la cancelación de las medidas cautelares al apoderado de la entidad demandante.
3. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios por la imposición de las medidas por así acordarlo las partes.
4. Téngase la suma de Setenta Millones de Pesos ($70.000.000.oo) Moneda Corriente como abono a la obligación, valor que debe ser tenido como abono a la deuda partir de la fecha de entrega de los oficios emitidos por el juzgado 28 Civil Municipal en el proceso 2018 - 01028 mediante los cuales se cancela las medidas cautelares existentes sobre el bien recibido.

Sírvanse dar trámite a la presente solicitud

Cordialmente,

LUZ MARINA BELTRAN AREVALO
C. C. No.

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 del C. S de la J.

118

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
00360 21-MAY-'19 15:37

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandada: **Luz Marina Beltran Arevalo**

Asunto: **Solicitud de secuestro de vehiculo.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la entidad demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 y el 601 del C. G. P., respetuosamente solicito se sirva decretar el secuestro del vehículo de placas **VFE 831** (Cupo Incluido), conforme a las siguientes consideraciones:

1. Ante la inminente inmovilización del vehículo objeto de prenda por parte de la Policía Nacional – Sijin sección automotores según orden decretada por el despacho y comunicada mediante oficio 0363 de febrero 26 de 2019, radicado en estas instalaciones el 8 de abril de 2019, (se adjunta copia que acredita lo anterior), el Dr. Hugo Baquero ofreció, previa autorización de la demandada, la entrega del vehículo por pago parcial de la obligación, el cual fue avaluado en la suma de $70.000.000.oo con el compromiso de parte del apoderado de recaudar las firmas necesarias para levantar la orden de inmovilización, la medida de embargo y suscribir de parte de la Señora Beltran los documentos necesarios para el traspaso.

2. El vehículo fue dejado por el Dr. Baquero en el concesionario Pluscar ubicado en la Calle 6 No. 43B – 13 de Bogotá el pasado lunes 8 de abril de 2019. Se adjunta copia del acta de recibido.

3. Desde el miércoles 10 de abril de 2019 se remitió al correo del Dr Baquero (hbaquerolegal@yahoo.com), el documento para la firma de parte la Señora Beltran a fin de levantar medidas cautelares para el traspaso (adjunto comprobante del correo y el documento remitido).

4. A la fecha, ni el Dr, Baquero ni la demandada Luz Marina Beltran han procedido a firmar los documentos necesarios para finiquitar la dación de pago enunciada, tampoco contestan las llamadas que se les hace a sus números de celular, 312 3951170 y 315 3210928, respectivamente, se desconoce sus sitios de residencia.

Con fundamento en lo anterior.

119

Sírvase ordenar que por secretaria de su despacho se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los Señor Juez Civil Municipal de descongestión, pequeñas causas o a quien corresponda, comisionándole para llevar a cabo la mencionada diligencia, además fijando los honorarios correspondientes al señor secuestre designado de acuerdo a los parámetros suministrados por el Consejo Superior de la Judicatura, resolución 067 de 2002.

Cordialmente.

Idelfonso Patiño

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No 127.083 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

28 MAY 2019

INFORMANDO: solicitud secuestro

BETTY ROCIO ALARCÓN RODRIGUEZ
SECRETARIA

120

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

110014003028201801028

1.- Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, vista a folio 118 y 119, consistente en decretar el secuestro del vehículo de placas VFE-831, el Juzgado dispone:

1.1.- Requerir a la parte actora, para que informe si el Concesionario Pluscar Ltda., donde se encuentra el rodante, es de propiedad o, está autorizado por la sociedad demandante, para tener la custodia del mismo. Lo anterior, con el fin de acreditar la ubicación del vehículo y ordenar su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 06 DE JUNIO DE 2019
Por anotación en estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
Secretaria

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

MALV

PLUSCAR LTDA.
Nit:900.209.598-6 Concesionario Automotriz.

Bogotá, Mayo 30 de 2019

Señor:
IDELFONSO PATIÑO
Ciudad

REf: Avaluo taxi VFE-831

Apreciados Señores:

La presente con el fin de informar a ustedes la propuesta de compra del vehículo en referencia

Valor cupo:57.000.000
Valor carro: 7.000.000 (se encuentra para reparaciones mecánicas)

Nota: Cabe resaltar que este vehículo tiene todos los documentos vencidos, debe rodamiento y tiene pendiente pago impuesto 2019

Agradezco su amable atención y colaboración

Cordialmente;

PLUSCAR LTDA.

Yandry Córdoba
Asesora Compras

PLUSCAR LTDA.
Concesionario Automotriz

Bogotá, Mayo 06 de 2019

AÑO GRAVABLE **2019**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo **19033380973** | **103**

Formulario Número: 2019303010007101910 | Código QR Indicaciones de uso al respaldo

122

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	2. MARCA	3. LÍNEA	4. MODELO
VFE831	HYUNDAI	ATOS PRIME 5P MT	2010
5. CAPACIDAD		**6. USO**	**7. GRUPO**
999		PUBLICO	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	51899824	LUZ MARINA BELTRAN AREVALO	100	POSEEDOR	CL 68A SUR 8 KR 45 BQ 3 IN 4	BOGOTA, D.C.

15. Y OTROS

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 04/07/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 10/07/2019 (dd/mm/aaaa)
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
16. AVALÚO CATASTRAL	VV	[redacted]	9,490,000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	47,000	47,000
18. SANCIONES	VS	221,000	221,000
D. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	268,000	268,000
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	323,000	323,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	323,000	323,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO **2019**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

X

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo **19033380973** | **103**

Formulario Número: 2019303010007101910 | Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	2. MARCA	3. LÍNEA	4. MODELO
VFE831	HYUNDAI	ATOS PRIME 5P MT	2010
5. CAPACIDAD		**6. USO**	**7. GRUPO**
999		PUBLICO	

B. TOTAL A PAGAR

	HASTA 04/07/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 10/07/2019 (dd/mm/aaaa)	
8. SIN APORTE VOLUNTARIO	323,000	323,000	9. CON APORTE VOLUNTARIO

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. [ ] C.E. [ ] No.

[ ] HASTA 04/07/2019 (dd/mm/aaaa)

X

(415)7707202603130(8020)19033380973925728084(3900)000000003230000(96)20190704

[ ] HASTA 10/07/2019 (dd/mm/aaaa) X

X

(415)7707202603130(8020)19033380973947179286(3900)000000003230000(96)20190710

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

X

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
08 ABR 2019
Recibido por:
Hora:
Radicado:

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2019

OFICIO No. 0363

Señores
POLICIA NACIONAL
SIJIN-SECCION AUTOMOTORES
La Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Prendario No 11001400302820180102800
DE: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. con Nit: No: 8600681825
CONTRA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO con C.C. No: 51899824

Comunico a Uds., que por auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la Aprehensión del vehículo de placas VFE 831.

Se le informa al agente de tránsito, que el vehículo debe ser retenido una vez se encuentre debidamente radicado el oficio de aprehensión expedido por este Despacho judicial y trasladarlo a uno de los siguientes parqueaderos que conforman el registro de parqueaderos, según el artículo primero de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018.

- Impormaquinas y Equipos Ltda (calle 8 No 19-27/33. Correo electrónico info@impormaquinasyequipos.com. Teléfono: 237 35 47 – 237 43 16.
- Servicios Integrados Automotriz S.A.S. (calle 20B No 43ª – 60 BG/4-5; Carrera 28 No. 72-15 ofc 401. Correo Electrónico: asistencia@sialsavamentos.com. Teléfono: 2316409 celular 3102881722 - 3102834749

Lo anterior es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y gastos de traslado si el rodante es enviado a otro parqueadero diferente a los señalados, salvo autorización de la parte demandante.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá

BETTY ROCÍO ALARCON RODRÍGUEZ
Secretaria

JCOA

(124

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandada: **Luz Marina Beltran Arevalo**

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
59675 5-JUL-'19 15:32

Asunto: **Solicitud de medidas cautelares.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente, conforme al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de abril 4 de 2019, numeral tercero (3°), me permito manifestar:

1. Se allega avalúo por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES ($64.000.000.oo) Moneda corriente de la entidad PLUSCAR LTDA, concesionario automotriz, para el taxi de placas **VFE 831** objeto de garantía prendaria, el rodante fue dejado en esta entidad por el Dr. Hugo Baquero quien se identificó como esposo y apoderado de la demandada ante la inminente aprehensión del mismo, con la promesa de tramitar los documentos para legalizar su entrega en dación de pago parcial de la deuda, en ese momento se estableció que el bien se recibiría en la suma de Setenta Millones de Pesos ($70.000.000.oo) Moneda Corriente.

2. Se allega declaración de autoliquidación electrónica con asistencia para el vehículo de placas VFE 831 para la vigencia 2019 de la Secretaria de Hacienda de Bogotá por la suma de $9.490.000.oo

3. Se allega copia del oficio No. 0363 de 26 de febrero de 2019 emitido por este despacho dirigido a la Policía Nacional – Sijin – Sección Automotores radicado en esta entidad el día 8 de abril de 2019

Con fundamento en lo anterior comedidamente solicito:

Primero: Con fundamento en el numeral 1 en concordancia con el 5 del articulo 444 del C. G P., tener como valor comercial para efectos de avalúo del taxi de placas **VFE 831** en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES ($64.000.000.oo) Moneda corriente.

25852 2-JUL-13 12:35

JOSEPH SB CIVIL Web1

125

Segundo: Proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas en el memorial obrante a folio 111 por cuanto el valor del bien objeto de prenda y único bien embargado es inferior a la liquidación del crédito aprobada, el bien se avalúa en la suma de $64.000.000.oo y el crédito se aprobó en la suma de $111.026.996.oo sin tener en cuenta costas y agencias del proceso.

Tercero: Teniendo presente que el taxi de placas **VFE 831** objeto de garantía prendaria fue dejado voluntariamente por el Señor Dr. Hugo Baquero quien se identificó como esposo y apoderado de la demandada en la entidad PLUSCAR LTDA, concesionario automotriz autorizado además por la entidad demandante, ubicado en la Calle 6 No. 43B- 13 de esta ciudad, proceder a decretar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión comunicada mediante oficio No. 0363 de 26 de febrero de 2019 por carecer de objeto la misma, sin condena en costas y perjuicios por cuanto la entrega fue efectuada voluntariamente por el apoderado y esposo de la demandada.

Cordialmente,

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 del C. S, de la J.

126

Señores
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo para la efectividad de la garantia real No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A..**
Demandada: **Luz Marina Beltrán Arévalo**

Asunto: **Solicitud de secuestro de vehiculo.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la entidad demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 y el 601 del C. G. P., respetuosamente solicito se sirva decretar el secuestro del vehículo de placas **VFE 831** el cual se encuentra debidamente embargado según en certificado obrante en el expediente (folios 118 y 119)

Para tal efecto sírvase ordenar que por secretaria de su despacho se libre el respectivo despacho comisorio dirigido al Señor Juez Civil Municipal de descongestión, pequeñas causas o a quien corresponda, comisionándole para llevar a cabo la mencionada diligencia en la Calle 6 No. 43 B – 13 de Bogotá (Concesionario Pluscar), lugar donde se encuentra el bien, sitio acordado por las partes para su entrega y depósito tal y como se manifestó y acredito en memorial anterior (folios 118 y 119), así mismo se informa que esta entidad (Pluscar), está autorizada por la demandante para tener la custodia del mismo, con lo anterior se cumple lo solicitado por el juzgado en auto de junio 5 de 2019.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño

IDELFONSO PATIÑO NIETO
C. C. No 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No 127.083 del C. S. de la J.

17 f

JUZGADO 28 CIVIL MPAL
59675 5-JUL-'19 15:32

52

Calle 12 No. 5 – 32 Oficina 905 – Teléfono [illegible]
Web: www.nexxoconsultor.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

- 9 JUL 2019

INFORMANDO: Solicita medidas cautelares

BETTY ROCIO ALARCÓN RODRIGUEZ
SECRETARIA

23/08/19

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

11001400302820180102800

1.-Con ocasión a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, vista a folio 111, el Juzgado dispone

1.1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios y demás derivados del contrato laboral, de prestación de servicios o afines, susceptibles de la medida, que devengue la demandada Luz Marina Beltrán Arévalo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.899.824, como empleada de GRUPO COOMEVA.

Limítese la medida a la suma de $96.000.000.oo M/cte.

Oficiese, al señor pagador de la entidad antes mencionada para que proceda a realizar los descuentos y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario - sección depósitos judiciales de esta ciudad Cuenta No 110012041028.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o certificados de depósito a término CDT, que la demandada Luz Marina Beltrán Arévalo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.899.824, posea en las entidades financieras, relacionadas en el escrito visto a folio 111.

Se limita la medida anterior a la suma de $96.000.000.oo Mcte.

OFÍCIESE como corresponda a la respectiva entidad, para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario Cuenta No 110012041028, Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE (2),

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

128

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

110014003028201801028OO

1.-Con ocasión a las múltiples solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante (fol. 124 a 126), se dispone:

1.1.-Cancelar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa VFE-831. Oficiese, dejándose las constancias de rigor.

1.2.-Sin condena en costas.

2.- Toda vez que el vehículo de placa VFE-831 se encuentra ubicado en la Calle 6 No. 43 B-13 (Concesionario Pluscar), de esta ciudad, sitio acordado por las partes para su entrega y depósito, además de ser el lugar avalado por la sociedad demandante para que mantenga la custodia del mismo, el Juzgado ordena el SECUESTRO del automotor.

Para la práctica de esta diligencia, se señala la hora de las 9:00 am del día 23 de agosto de 2019.

2.1.-Procedase a nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre, para que proceda a tomar posesión del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

2.2.-Líbrese comunicación al auxiliar de la justicia nombrado en el oficio de secuestre, informando la fecha y hora de la práctica de la diligencia.

3.-Una vez se practique la diligencia de secuestro sobre el rodante objeto de la Litis, se dará curso al avalúo presentado por la parte, en atención al postulado contenido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 30 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado No. 091 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ

AFBR

129

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Agosto de 2019.

Oficio No. 1611.

Señor
PAGADOR
GRUPO COOMEVA
Ciudad.

REF: Ejecutivo con Título Prendario No. 11001400302820180102 8 de: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. con Nit 8600681825 entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 CONTRA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO con C.C. 51899824.

Por medio del presente me permito comunicar a Ud., que por auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, honorarios y demás derivados del contrato laboral, de prestación de servicios o afines, susceptibles de la medida que devengue el(a) demandado(a) LUZ MARINA BELTRAN AREVALO como empleado(a) de esa entidad, limitando la medida a $96.000.000.oo m/cte.-

Procédase a realizar los descuentos y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario – cuenta No. 110012041028 - sección depósitos judiciales de esta ciudad. Adviértase que de no acatar la medida responderá por dichos valores. (núm. 9 art 593 C.G.P.)

Al contestar cítese referencia.

Atentamente,

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

JCDB

Agosto 23/19
Idelfonso Patiño
CC 9'393.096

130

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO CIRCULAR No. 1610

Señor
GERENTE
CITIBANK, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, ITAU, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA – COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL y POPULAR.
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Prendario No. 11001400302820180102800 de: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. con Nit 8600681825 entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 CONTRA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO con C.C. 51899824.

Comunico a Uds., que por auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea(n) el (los) demandado(s) LUZ MARINA BELTRAN AREVALO, en las cuentas de ahorros y/o corrientes, certificados de depósito a término (C.D.T.), y demás títulos de inversión de esa entidad.

La medida se limita a la suma de $96.000.000.oo M/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente. y ponerlos a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario – cuenta No. 110012041028 - sección depósitos judiciales de esta ciudad.

Finalmente, se le advierte que la medida no cobija las cuentas inembargables ni las sumas en cuentas de ahorro amparadas con tal beneficio por ley, debiendo indicar dicha situación en la respuesta que emita esa entidad sobre el resultado de la cautela.

Atentamente,

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

Agosto 23/19
Idelfonso Patiño
CC 9'395.014

121

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota, D. C. veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No 1656

Señor
POLICIA NACIONAL
SIJIN – SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Prendario No. 11001400302820180102800 de: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. con Nit 8600681825 entidad que actúa en calidad de administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA FONVAL DERECHOS ECONOMICOS 2020 CONTRA: LUZ MARINA BELTRAN AREVALO con C.C. 51899824.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSION que recae sobre el vehículo de placas VFE-831 de propiedad del demandado(a)(s).-

La medida de embargo se ordenó mediante oficio No. 0363 del 26 de febrero de 2019.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

Agosto 23/19
Idelfonso Patiño
CC 5 399 09

132

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119369357A969C

9 de julio de 2019 Hora 10:01:25

0119369357 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S
N.I.T. : 900396686-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 02045751 del 23 de noviembre de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matricula: 24 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 5,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: cra 10# 15-39 ofc 506
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: ciacapitalsas@gmail.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: cra 10 #15-39 ofc 506
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: ciacapitalsas@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 23 de noviembre de 2010 bajo el número 01430655 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2016/11/23	Asamblea de Accionist	2016/11/24	02160073

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres, peritos de: equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agricola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes Juzgados Civiles, penales, laborales, administrativos y de familia municipales y del Circuito Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalia General de La Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional. Arrendamiento, préstamo, alquiler y en general la comercialización, de bienes muebles e inmuebles, adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a cuando haya lugar siempre y cuando sean propias del objeto social de la sociedad, celebrar con establecimientos de comercio y compañias aseguradoras todas las operaciones con la actividad propias del negocio y sus bienes sociales. Adquisición y negociación de bienes y productos en litigio, por cuenta propia o asociada con terceros. Celebrar contrato de cuentas corrientes ahorro sobregiros y en general cualquier contrato bancario necesario para el desarrollo del objeto social. Oferta y asesoria legal a personas naturales, juridicas y entidades del estado, celebrar contratos de acuerdo con el presente objeto ante las diferentes autoridades estatales del orden nacional, departamental y municipal. Dar o recibir en administración bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de terceros siempre que sus actividades comerciales sean licitas y complementarias del objeto principal de la sociedad. Prohibiciones la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de personas distintas a sus socios. Asi mismo los socios de esta no podrán constituirse en garantes de obligaciones de terceros comprometiendo el patrimonio de la sociedad. Asi mismo, podrá realizarse cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad. Y las establecidas en el acta de constitución. La prestacion de servicios de asesoría, consultoria, asistencia y defensa de carácter legal y contable en todas las áreas del derecho y en especial las siguientes: Derecho comercial: sociedades (derecho corporativo), sucursal, extranjera en Colombia, empresa, seguros, contratos mercantiles, propiedad industrial, marcas y patentes, administración, servicios y recuperación de cartera. Derecho financiero, régimen cambiario y mercado bursátil, auditorio, contable y jurídico. Derecho laboral: individual, colectivo y seguridad social. Derecho público, constitucional, tutelas, administrativo, tributario, aduanero, disciplinario, ambiental, aeronáutico. Además la sociedad en desarrollo de esta actividad, podrá preparar o asesorar estudios de factibilidad, concursos, licitaciones públicas y/o privadas y en general estudios o proyectos de carácter empresarial, públicos privados o mixtos, derecho civil: bienes, responsabilidad contractual y extracontractual, sucesiones, familia. Derecho penal: parte civil, defensas, penitenciario y carcelario, casación, inmigración, conciliación, arbitramento y otras formas de solución de conflictos; portafolio especial: legales y de servicios para personas jurídicas nacionales y/o extranjeras; outsourcing en servicios legales, inversiones en el exterior y de capital extranjero en Colombia, asesoría financiera internacional. Hacer con las compañías aseguradoras todas las operaciones que requiera la protección, custodia y administración de sus bienes y en general la realización de los negocios sociales. En desarrollo de este objeto social la empresa puede ser en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos: 1) Apoderar o representar personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. 2) Constituir oficina en otras ciudades del país así como en el exterior: 3) Firmar convenios y/o alianzas con oficinas de abogados y compañías de servicios empresariales relacionados, de reconocida prestancia tanto a nivel nacional como extranjero. 4) Ser socio de otras empresas y sociedades sin importar su objeto social. 5) Ser participe, miembro o parte en contratos tales como; consorcios, uniones temporales, cuentas en participación sin importar su objeto. 6) Organizar, dictar, desarrollar seminarios, foros, talleres, capacitación en materia legal y contable. 7) Otorgar y recibir garantías reales, personales, bancarias, de todo tipo. 8) Adquirir utilizar, arrendar o tomar en arriendo, comprar y vender, enajenar o gravar toda clase de bienes e inmuebles. 9) Efectuar todo tipo de operaciones de crédito activo o pasivo. 10) Administrar, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, etc., todo tipo de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales. 11) Celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar,

protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques. Adquirir a cualquier titulo, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derecho mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social, presentar licitaciones, concursar, avalar obligaciones de terceros. 12) Subcontratar toda clase de servicios. 13) En general celebrar toda clase de operaciones y contratos, ya sean civiles, comerciales, financieros, siempre que tengan directa relación con las actividades indicadas y tienda al mejor cumplimiento y desarrollo del objeto social.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
8551 (Formación Académica No Formal)
Actividad Secundaria:
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $5,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $5,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $5,000,000.00
No. de acciones	: 5,000.00
Valor nominal	: $1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 bajo el número 02470306 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
BARBOSA PUENTES JORGE ELIECER	C.C. 000000001687579

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. En desarrollo de su objeto principal, el representante legal de la sociedad podrá: Efectuar la compra y permuta de bienes muebles con el ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos. Adquirir en arrendamiento; subarrendar bienes raíces. Adquirir y comercializar todo tipo de maquinaria, y mercancía. Desarrollar operaciones de crédito como deudora o acreedora con garantía o sin ella. Formar parte de otras sociedades, cuando estas tengan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto social principal de la sociedad podrá absolverlas o fusionarse con ellas según el caso. Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores que se relacionen directamente con el objeto principal de la sociedad podrá dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales o personales o sin ellas. Podrá celebrar contratos civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas sean de derecho privado o jurídico o derecho público, conveniente para el desarrollo de los fines sociales. Podrá efectuar operaciones de cambio, descuento, o cuenta corriente, recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias. Podrá girar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos. Suscribir, adquirir, enajenar acciones en toda clase de sociedades con arreglo a la ley y a los reglamentos de la superintendencia de sociedades. Además la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social y que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. La sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos, con entidades privadas o públicas, tales como comprar, vender, importar, exportar, arrendar, dar en garantía bienes muebles, inmuebles, cancelar o negociar toda clase de títulos valores u otros efectos de comercio. Tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades, efectuar negocios por la modalidad de cuentas en participación, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos.

Ejercer representación e inversiones de compañías colombianas en el exterior o de compañías extranjeras en Colombia. Exportación e importación de bienes mercancías o servicios. Constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles a cualquier título. Realizar todas aquellas actividades que faciliten y/o complementen el desarrollo del objeto social. La sociedad podrá crear, administrar, adquirir, todo tipo de negocios relacionados con el objeto social principal. La sociedad no podrá llevar como ya se dijo, la representación jurídica y comercial de la sociedad ante cualquier persona y entidad de cualquier orden y jerarquía de ellas sean, en todos sus actos, contratos, gestiones y actuaciones. Usar la razón o firma de la sociedad. El representante legal podrá celebrar por la sociedad y pata ella todos los actos, contratos, gestiones y actuaciones que fueren necesarios, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social suscribir por la sociedad todos los documentos a que hubiere lugar siempre y cuando no contravengan con el literal (h) de las atribuciones de las accionistas. Adquirir o enajenar a cualquier título cuales quiera clase de bienes, ya sea muebles e inmuebles, y darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. Dar y recibir en mutuo dineros, con interés y con garantías personales o reales. Celebrar el contrato de cambio en todas sus fases de giro, aceptación, endoso y negociación y cancelación de toda clase de instrumentos negociables. Novar, comprometer, transigir, desistir, limitar y recibir en los negocios y operaciones de tal sociedad. Nombrar peritos árbitros, secuestres y mandatarios en general, ya sean judiciales o extrajudiciales con opción de delegar en estos últimos las facturas que le confieren y pudiendo revocar las delegaciones y sustituciones. Mantener informada a las accionistas de movimiento de los negocios y marcha de la sociedad, presentar el balance y cuentas de la sociedad para su aprobación por las accionistas. Pedir y obtener de las accionistas la suspensión del reparto de utilidades o la capitalización de estas y a disolución y liquidación de la sociedad cuando lo considere conveniente. Nombrar y remover el personal directivo necesario para el buen funcionamiento de la sociedad señalándoles las funciones, atribuciones y sueldos que hayan dispuesto los accionistas. En el caso de que el accionista mayoritario sea el mismo gerente, este no tendrá limitación alguna, por lo tanto podrá contratar, actuar y representar a la sociedad por cuantía limitada. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119369357A969C

9 de julio de 2019 Hora 10:01:25

0119369357 Página: 4 de 4

* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 28 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

cuenta con plena validez juridica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[redacted] Constanza Prieto R.

60870 23-AUG-'19 9:16

140

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN Y/O PODER DE REPRESENTACIÓN.
REFERENCIA: PROCESO No. 2018-1028.

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S,** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 506, con N.I.T. No. 900.396.686-6, respetuosamente manifiesto a ustedes que **AUTORIZO Y/O CONFIERO PODER** *especial amplio y suficiente,* a MARIA T. OCHOA RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 57649678 De BOGOTA para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en ***representación de la sociedad secuestre designada.***

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevar a cabo hasta su culminación la labor encomendad y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C. G. del P, Inclusive pare recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Atentamente,

Jorge E Barbosa P

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CÁRCEL CAPITAL S.A.S.
N.I.T. No. 900.396.686-6
JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)
C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA
Celular: 322 400 0861-300 811 2920
Dirección: Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.
Email: ciacapitalsas@gmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Jorge E Barbosa Puentes
Quien se identificó con C.C. No. 1687579
T. P. No. ____ Bogotá, D.C. 30-7-2019
Responsable Centro de Servicios

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400302820180102800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	DILIGENCIA SECUESTRO VEHICULO
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 141

142

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º- Tel 3413509
Cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA	
Tipo de diligencia	SECUESTRO DE VEHICULO ART. 595
Numero de radicación	11014003028201801028OO
Clase de proceso	EJECUTIVO PRENDARIO DE CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. contra LUZ MARINA BELTRAN AREVALO.
Fecha	23 de Agosto de 2019
Hora de inicio	09:00 a.m. –
Hora de culminación	
UBICACIÓN DEL VEHICULO	CALLE 6 No: 43 B 13 CONCESIONARIO PLUSCAR
PLACA	VFE 831

COMPARECIENTES

Nombre	Calidad	Identificación	Firma
IDELFONSO PATIÑO NIETO	Apoderado parte actora	C.C. 9.398.079 T.P. No. 127.083 del C. S. de la J.	
MARIA TERESA OCHOA RODRIGUEZ en representación de DELEGACIONES LEGALES SAS.	AUXILIAR DE LA JUSTICIA	C.C. 51.649.678de Bogota	
YANNIRA SUSANA CORDOBA MELO	QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA	CL 52 529 BOGOTA	

TRAMITE

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO DE PLACAS VFE 831 ART. 595 C.G.P.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

DILIGENCIA EFECTIVA	SI X	NO ____
DILIGENCIA SUSPENDIDA	SI ____	NO X
FECHA CONTINUACION:		
HONORARIOS/GASTOS SECUESTRE	$ 200 000=	PAGOS SI X NO ____

Se termina la diligencia con la constancia que se deja grabación de lo acontecido en C.D., con destino al proceso. Se levanta acta y se firma por quienes en ella intervinieron.

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JHON CARLOS OSPINA ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

- 3 SEP 2019

INFORMANDO:

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 11001400302820180102800

1.-Debidamente secuestrado el bien objeto de la Litis (fol.132 a 142), del avalúo del vehiculo automotor de placa VFE-831, allegado por la parte demandante (pág. 121 a 125), se corre traslado por el término de tres (3) dias, de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Por anotación en estado No. 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8.00 A.M.
Secretaria

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR

JUZGADO VENTICUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

- 8 OCT 2019

INFORMANDO Vencido traslado

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

110014003028201800 1028

1.- Acorde al avalúo del rodante de placas VFE-831, allegado por la parte demandante (fl. 121 y 122, cdno.1) y, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1.- Aprobar el avaluó del automotor antes identificado por el monto de $9.490.000,oo Mcte, acorde al impuesto del mismo, para el año 2019 (fol. 122).

1.2.- El Despacho no tiene en cuenta el avaluó del cupo del rodante, por cuanto, la medida de embargo y secuestro recae únicamente frente al vehículo de placas VFE-831 y no sobre el cupo del mismo.

2.- En firme este proveído, retornen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 DE OCTUBRE DE 2019.
Por anotación en estado No. 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:30 A.M.
Secretaria

BETTY FOCIO ALARCÓN RODRÍGUEZ

MALV

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

15 NOV 2019

INFORMANDO: Se fijó auto anterior

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

145

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

110014003028201801028OO

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos, que el proveído de 21 de octubre de 2019 (fol. 144), cobró debida ejecutoria.

2.-Con base en el numeral que antecede, permanezca el expediente en la secretaría del juzgado, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

BETTY ROCIO ALARCON RODRIGUEZ

AFBR

1A6

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 11 de febrero de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

[redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 7 del acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, se deja constancia que verificado el portal Web de depositos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha **no existen títulos judiciales** consignados, pendientes de pago para el presente proceso.

BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	10/02/2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	28CM	JUZGADO DE ORIGEN	28CM.

NUMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	00302820180112500

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Orlando Cruz
DEMANDADO	Luz Mila Bermudez

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE				
Cuota			MINIMA	
			MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	145	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/Feb/2020 Página: 1

11-001-40-03028-2018-01028-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	005	3251	14/Feb/2020

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

'N' 'ACION	NOMBRE	PARTE
	LUZ MARINA BELTRAN AREVALO	DEMANDADO

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

028-2018-01028-00- J. 05 C.M.E.S

109

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia:	**Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018 – 1028 (Origen 28 C Mpal)**
Demandante:	**Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandada:	**Luz Marina Beltrán.**
Asunto:	**Solicitud de adjudicación**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, conforme al numeral 4 del artículo 467 del C. G. del P. me permito solicitar se sirva adjudicar el vehículo de placas **VFE 831, cupo incluido**, a la parte demandante, teniendo presente que la parte demandada durante el traslado no formuló objeción alguna, ni presentó objeciones, ni se ha pedido remate previo, que el valor aprobado para la liquidación del crédito ($111.026.996,oo) más las costas ($3.990.259,44) es superior al avalúo aprobado del bien objeto de la garantía ($70.000.000.oo)

En consecuencia, sírvase para todos los efectos adjudicar el automotor, con su cupo incluido por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($63.000.000.oo) Moneda Corriente a la entidad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A., correspondiente al noventa (90%) por ciento del avalúo aprobado del bien conforme al numeral 4 del artículo 467 del C. G. del. P., antes indicado.

De igual manera, sírvase ordenar oficiar a los Servicios integrales para la movilidad "SIM" para que registre la adjudicación del bien, cancele las medidas cautelares y gravámenes registrados en el historial del automotor conforme al inciso final de la referida norma.

81322 4-MAR-'20 11:07
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño

IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA
FOLIOS: 1
RADICADO
1958-55-5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

05 MAR 2020 06

Al despacho del Señor Juez para ...
Observaciones
El (la) Secretario (a)

150

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

028-02018-01028-

Frente al pedimento allegado a esta judicatura con fecha 4 de marzo de 2020, el despacho la deniega por cuanto su objeto no se alinea dentro de las formalidades previstas por la norma acusada en el mismo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PEÑA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 135
De fecha VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

RV: Ejecutivo con título prendario No. 2018 – 1028 (J Origen 28 C MPal)

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 15:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

151

1 archivos adjuntos (316 KB)

Solicitar fecha de remate - vehiculo.pdf;

De: idelfonso patiño nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 9:30 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo con título prendario No. 2018 – 1028 (J Origen 28 C MPal)

Señores. **JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.**
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con título prendario No. 2018 – 1028 (J Origen 28 C MPal)
Demandante: Credicorp Capital Colombia S. A.
Demandada: Luz Marina Beltrán Arévalo.

Asunto: Solicitud de fecha de remate

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito archivo que contiene solicitud de fijar fecha para remate en el proceso del asunto.

Favor confirmar recibido

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Gerente.
NEXXO CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS
www.nexxoconsultor.com
Celular: 314 4512982

NOSOTROS COLABORAMOS CON EL "MEDIO AMBIENTE", NO IMPRIMA ESTE CORREO O SUS ANEXOS A NO SER QUE SEA "ABSOLUTAMENTE NECESARIO".

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
56634 10-MAR-'21 10:00

A94-13-005

152

Señores. **Fecha. 09/03/21**
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia:	**Ejecutivo con título prendario No. 2018 – 1028 (J Origen 28 C MPal)**
Demandante:	**Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandada:	**Luz Marina Beltrán Arévalo.**
Asunto:	**Solicitud de fecha de remate**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.398.079 de Sogamoso y T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, conforme al artículo 448 del C.G.P, acudo a su despacho para solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo - taxi de placas **VFE 831 (Cupo incluido),** el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y el avalúo ha sido presentado en debida forma.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.



56636 18-MAR-'21 10:00

RV: Ejecutivo 2018 - 1028 - Requerimiento

153

Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 11:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (96 KB)

Solicitud requerimiento juzgado.pdf;

Señores.
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo No. 2018 - 01028 (J Origen 28 C Mpal)
Demandante: Credicorp Capital Colombia S. A.
Demandados: Luz Marina Beltrán Arevalo

Cordial saludo

Adjunto al presente remito memorial que contiene requerimiento a fi de que se sirvan fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehiculo de placas VEF 831

Asunto: Requerimiento

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Abogado.
Celular: 314 4512982

Nosotros colaboramos Con el "medio Ambiente". No imprima este correo a no ser que sea "Absolutamente Necesario".

De: Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 11:05 a. m.
Para: cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo 2018 - 1028 - Requerimiento

Señores.
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo No. 2018 - 01028
Demandante: Credicorp Capital Colombia S. A.
Demandados: Luz Marina Beltrán Arevalo

Cordial saludo

Adjunto al presente remito memorial que contiene requerimiento a fi de que se sirvan fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehiculo de placas VEF 831

Asunto: Requerimiento.

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Celular: 314 4512982

Nosotros colaboramos Con el "medio Ambiente"; No imprima éste correo o sus anexos a no ser que sea "Absolutamente Necesario".

154

Despacho 12-7-21

151
SONIA REYES Sonia Reyes
F 4
U Despacho
RADICADO
3310-134-5

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO

Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores. Fecha. 12/05/2021

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
87680 14-MAY-'21 11:53
87680 14-MAY-'21 11:53

Referencia: **Ejecutivo No. 2018 - 01028**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados: **Luz Marina Beltrán Arevalo**

Asunto: **Requerimiento.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania número 9.398.079 expedida en Sogamoso (Boyacá) y tarjeta profesional de abogado No. 127.083 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 2, numeral 8 del 42, inciso 2 del 17 y 120 del C.G.P. , y teniendo en cuenta las siguientes:

1. CONSIDERACIONES

1.1. Como se observa en la página de la rama judicial, mediante memorial remitido vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2021, se solicita al juzgado se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo de placas VEF 831

1.2. El expediente ingresa al despacho el día 12 de marzo de 2021.

1.3. El artículo 120 del C.G.P. estipula que en las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40) días....

1.4. La solicitud efectuada el día 10 de marzo de 2021, es de aquellas que se deciden mediante auto, de aquellos que antes se denominaban de trámite, por lo que no se vislumbra que para su decisión haya que efectuar mayor análisis para su resolución

1.5. Desde la fecha de ingreso del expediente al despacho (12 de marzo de 2021). hasta el día del presente documento (12 de mayo de 2021), han transcurrido ¡60 días, es decir 2 meses,¡ tiempo que supera con creces al estipulado en el artículo 120 antes indicado.

1.6. La demora en la toma de la decisión, causa enormes perjuicios a las partes, por el garaje del vehiculo se está pagado una suma mensual, el suscrito depende del remate para sus honorarios, la obligación de la demandada diariamente se incrementa a causa de los intereses, el producto del remate pudiese aplicarse a la misma, y el demandante necesita recaudar su dinero, lo anterior se traduce en un clara denegación al acceso y tutela efectiva de la administración de justicia.

Conforme con lo anterior, y con las normas enunciadas al inicio del presente escrito, comedidamente me permito solicitar:

2. PETICIONES

156

2.1. Se sirva fijar dar **celeridad** a la solicitud elevada mediante memorial de fechas 10 de marzo de 2020

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

157

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 18 JUN. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2018 001028

Estando el proceso para resolver lo referente a la fecha de remate, y una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que actualice el avalúo del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año 2019 [fol 122].

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 JUN 2021
Por anotación en estado Nº 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

RMCP

RV: Ejecutivo 2018 - 1028 (Origen 28 CM) - Allegar avalúo vehículo

1.5E

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 9:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (343 KB)

Allegar avalúo vehiculo.pdf;

De: Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>
Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 8:53 a. m.
Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <gestiondocuejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo 2018 - 1028 (Origen 28 CM) - Allegar avalúo vehículo

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo título prendario No. 2018 – 1028 (Origen 28 C M)
Demandante: Credicorp Capital Colombia S.A.
Demandada: Luz Marina Beltran.

Asunto: Avalúo de vehículo

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito memorial con avalúo de vehículo para el presente proceso y anexos del mismo.

Se desconoce correo electrónico de la demanda, por lo que no se remite con copia a la misma en virtud del Decreto Ley 806 de 2020.

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Abogado.
Celular: 314 4512982

Nosotros colaboramos Con el "medio Ambiente"; No imprima éste correo o sus anexos a no ser que sea, "Absolutamente Necesario".

159

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2136022432894

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:24:25

AB21360224 PÁGINA: 1 DE 3

* * * *

2018 BAJO EL NUMERO 02402532 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TAX METROPOLIS SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR: INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI, DE CARGA, SERVICIO ESPECIAL, ESCOLAR, TURISMO, AEROPUERTO, MIXTO, COLECTIVO, ETC,. PRESTARA IGUALMENTE SERVICIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN COMUNICACIONES. Y RADIOCOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PUBLICA, UTILIZANDO EL ESPECTRO RADIO-ELÉCTRICO, MEDIANTE LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PROPIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO COMUNICACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REGULADOS POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SERÁ PRESTADO CON VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, VINCULADOS, AFILIADOS Y/O CONTRATADOS. B. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUE ANTECEDE LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN ADQUIRIR SUS PROPIOS AUTOMOTORES POR IMPORTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, ENSAMBLADOS EN EL PAÍS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, MAQUINARIA Y EN GENERAL TODO ARTICULO RELACIONADO CON EL RAMO DEL TRANSPORTE, DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES, PARA USO DE LA EMPRESA, DE SUS AFILIADOS, O DEL PUBLICO EN GENERAL, PODRÁ IGUALMENTE COMPRAR Y VENDER PROPIEDADES, VALORES Y ACCIONES, DAR Y RECIBIR DINERO A INTERÉS, ETC,. PODRÁ INSTALAR A TERCEROS PARA OPERAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOCOMUNICACIONES QUE LA LEY ASÍ SE LO PERMITA. C- EN DESARROLLO DE ESTOS OBJETOS LA SOCIEDAD PODRÁ: 1- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PROPIOS PARA TAL FIN 2- INSTALAR TALLERES Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARLOS O PIGNORARLOS, SEGÚN EL CASO, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL EFECTOS DE CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EMITIR BONOS, PROMOVER,. FORMAR, ORGANIZAR, FINANCIAR Y ADMINISTRAR SOCIEDADES O EMPRESAS YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN OBJETO PRINCIPAL SIMILAR AL SUYO O QUE EN TALES SOCIEDAD O EMPRESAS YA CONSTITUIDAS, APORTANDO BIENES Y ADQUIRIENDO ACCIONES O INTERESES EN ELLAS. 3- CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODO ACTO, CONTRATOS U OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS, RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES QUE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 4-. REALIZAR OCASIONALMENTE CUALQUIER TRANSACCIÓN NO COMPROMETIÉNDOSE EN SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE VINCULE CON SUS FINES Y MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL 70% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. 5-. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES QUE A TITULO PERSONAL HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN SUS ACCIONISTAS O TERCEROS. 6-. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES; EN LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

160

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2136022432894

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:24:25

AB21360224 PÁGINA: 2 DE 3

* *

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4511 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL. DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL; SI LA HUBIERE, O POR QUIÉN DESIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, QUIEN PODRÁ SER ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE (SUB GERENTE) QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, O CUANDO EXPRESAMENTE LES DELE QUE DICHA FACULTAD. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE); COMO EL SUPLENTE (SUB GERENTE); SERÁN DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, O LA JUNTA DIRECTIVA SI EXISTIERE Y SE MANTENDRÁN EN EL CARGO, A NO SER QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA ORDENE SU REMOCIÓN O REEMPLAZO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02402532 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
GUTIERREZ SANDOVAL GLORIA	C.C. 000000041607815
SUBGERENTE	
ORJUELA DE ROJAS MARIA DE LAS MERCEDES	C.C. 000000023993109

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR AMPLIAMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, NI POR LA CUANTÍA NI POR EL ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN COMERCIAL QUE REALICE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE SU CARGO, PODRÁ EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL. PODRÁ EN CONSECUENCIA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, TRANSIGIR, COMPROMETER A LA SOCIEDAD Y DESISTIR; HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, OBTENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES CORRESPONDIENTES A LA SOCIEDAD. ADEMÁS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS; 3) DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA Y DAR LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE LOS OBJETIVOS DE LA MISMA SE CUMPLAN; 4) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LA ADOPCIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, OPERATIVAS, COMERCIALES ETC.; 5) ELABORAR MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE SU GESTIÓN CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN CASO DE EXISTIR; 6) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA; 7) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 8) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBEROS Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9) CONSTITUIR CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES CUANDO LA SOCIEDAD ASÍ LO REQUIERA; 10) AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE CONTRATE EL REPRESENTEN LEGAL Y AUTORIZAR LOS CARGOS QUE EL GERENTE ESTIME CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; 11) LAS DEMÁS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS LE ASIGNE. PARÁGRAFO: EL SUB-GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA DE LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LA JUNTA DIRECTIVA O LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $329,383,780

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4511

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



162

TAX METROPOLIS SAS
Nit: 901.236.425-9

Bogotá, 1 de septiembre del 2021

A QUIEN LE INTERESE

TAX METROPOLIS SAS identificado con numero de **NIT. 901.236.425-9,** compra cupos por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($46.000.000)** libre de gravámenes, embargos, multas, documentos al día y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto.

Se firma el día primero (1) del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021).

TAX METROPOLIS SAS
TAX METROPOLIS SAS
NIT. 901.236.425-9

...AVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo	403
21037928031	

Factura Número: 2021280914415436.14

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	2. MARCA	3. LÍNEA	4. MODELO
VFE831	HYUNDAI	ATOS PRIME GL	2010
5. CAPACIDAD: 999		6. USO: PUBLICO	7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. [illegible]
CC	51869824	LUZ MARINA BELTRAN AREVALO	100	PROPIETARIO	CL 66A SUR # 9A-45 BQ 3 IN 4 AP	BOGOTA, D.C. [illegible]

15.

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)
C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
16. AVALUO COMERCIAL	VV	7,510,000	7,510,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	38,000	38,000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VF	38,000	38,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	61,000	61,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	4,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	95,000	99,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	4,000	4,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	99,000	103,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202603130(8020)021792803117297854B(3900)0000000079900(96)20210716

☐ HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202603130(8020)021792803114B5442B5(3900)0000000010300(96)20210827

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 16/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202603130(8020)021792803106360(3900)0000000085000(96)20210716

☐ HASTA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202603130(8020)021792803105442B65(3900)0000000089900(96)20210827

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

163

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO

Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo título prendario No. 2018 – 1028 (Origen 28 C M)**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S.A.**
Demandada: **Luz Marina Beltran.**

Asunto: **Avalúo de vehículo**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No, 9.398.079 de Sogamoso y tarjeta de profesional de abogado No. 127.083 del C.S. de la J. apoderado de la parte demandante, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 444 del C.G.P., y en atención a auto de fecha 18 de junio de 2021, comedidamente me permito solicitar que se tenga como avalúo del taxi de placas **VFE 831** en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS ($53.510.00.oo) Moneda corriente,** suma que está compuesta por los siguientes componentes:

1. La suma de $7.510.000 correspondiente al avalúo reportado para el vehículo en la secretaria de Hacienda de Bogotá para el año 2021 conforme a la copia de la factura que se adjunta, y
2. La suma de 46.000.000.oo, valor por el cual se está comercializando los cupos para los taxis en la ciudad de Bogotá conforme a certificación emitida por la empresa administradora de vehículos de servicio público TAX METROPOLIS SAS, certificación que se adjunta, así como certificado de existencia y representación legal de esta entidad.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
46383 28-SEP-'21 14:45
46383 28-SEP-'21 14:45

Anexo: Lo enunciado

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. 9.398.079 de Sogamoso
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

ANGÉLICA LUGO
F
U
RADICADO
7716-2017-5

Carrera 10 No. 20 - 19 Oficina 608B - Celular: 314 4512982
Web: www.idelfonsopatiñonieto-abogados.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 30 SEP 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

30-9.
169

RV: Ejecutivo 2018 - 1028 (Origen 28 CM) - Solicitar fecha de remate

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/09/2021 8:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>
Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 8:16 a. m.
Para: Gestión Documental Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <gestiondocuejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo 2018 - 1028 (Origen 28 CM) - Solicitar fecha de remate

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo título prendario No. 2018 – 1028 (Origen 28 C M)
Demandante: Credicorp Capital Colombia S.A.
Demandada: Luz Marina Beltran.

Asunto: Solicitar fecha de remate

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito memorial con solicitud de fecha de remate para vehículo de placas VFE831.

Se desconoce correo electrónico de la demanda, por lo que no se remite con copia a la misma en virtud del Decreto Ley 806 de 2020.

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Abogado.
Celular: 314 4512982

Nosotros colaboramos Con el "medio Ambiente"; No imprima éste correo o sus anexos a no ser que sea, "Absolutamente Necesario".

Despacho
25

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
81263 5-OCT-'21 8:48

7951 - 21-5

165

NEXXO CONSULTORíA EMPRESARIAL SAS
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores. Fecha. 22/09/21
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia:	**Ejecutivo con título prendario No. 2018 – 1028 (J Origen 28 C MPal)**
Demandante:	**Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandada:	**Luz Marina Beltrán Arévalo.**
Asunto:	**Solicitud de fecha de remate**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.398.079 de Sogamoso y T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, conforme al artículo 448 del C.G.P, acudo a su despacho para solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo - taxi de placas **VFE 831 (Cupo incluido),** el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y el avalúo ha sido presentado en debida forma.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

Carrera 10 No.20 – 19 Oficina 608B- Celular: 314 4512982
Web: www.nexxoconsultor.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
6 OCT. 2021

81263 5-OCT-21 0840

166

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -028-**2018 – 01028-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, del avalúo del vehículo automotor de placas **VFE-831** por $7'510.000,oo, aportado por la parte ejecutante [fls. 162 vto, a 163], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado Nº 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
DESPACHO
03 FEB 2022
1
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
Edilia Sanchez Garcia

167

3-2

Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal) - Requerimiento

Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>

Mié 02/03/2022 15:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal)**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados: **Luz Marina Beltrán Arevalo**

Asunto: **Requerimiento.**

Buenas tardes

Nuevamente remito escrito con solicitud de AGILIDAD en el trámite de las solicitudes, el correo "gestiondocumental", devuelve los correos

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Abogado.
Celular: 314 4512982

Nosotros colaboramos Con el "medio Ambiente"; No imprima éste correo o sus anexos a no ser que sea, "Absolutamente Necesario".

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
42070 7-MAR-'22 12:43
42070 7-MAR-'22 12:43
DESPACHO
1830-177-05

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores.
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal)**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados: **Luz Marina Beltrán Arevalo**

Asunto: **Requerimiento.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.398.079 expedida en Sogamoso (Boyacá) y tarjeta profesional de abogado No. 127.083 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 120 del C.G.P. me permito solicitar se sirvan dar **celeridad** a la solicitud elevada mediante memorial de fechas 22 de septiembre de 2021, el cual solo ingreso hasta el día 3 de febrero de 2022, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY 09 MAR

3-2

RV: Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal) - Requerimiento

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/03/2022 14:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 2:42 p. m.
Para: Gestión Documental Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá <gestiondocuejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal) - Requerimiento

Señores.
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

03837 7MAR'22 PM 2:12

Referencia: **Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal)**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados: **Luz Marina Beltrán Arevalo**

Asunto: **Requerimiento.**

Buenas tardes

Adjunto al presente remito escrito con solicitud de AGILIDAD en el trámite de las solicitudes

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Abogado.
Celular: 314 4512982

Nosotros colaboramos Con el "medio Ambiente"; No imprima éste correo o sus anexos a no ser que sea, "Absolutamente Necesario".

OF EJ CU MPAL TITULOS
03837 7MAR'22 PM 2:12

1838-165-005.

Señores.
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:	**Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal)**
Demandante:	**Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados:	**Luz Marina Beltrán Arevalo**
Asunto:	**Requerimiento.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.398.079 expedida en Sogamoso (Boyacá) y tarjeta profesional de abogado No. 127.083 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 120 del C.G.P. me permito solicitar se sirvan dar **celeridad** a la solicitud elevada mediante memorial de fechas 22 de septiembre de 2021, el cual solo ingreso hasta el día 3 de febrero de 2022, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
09 MAR 2022

3-2

Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal) - Requerimiento

Idelfonso Patiño Nieto <idelfonsolegal@hotmail.com>

Mié 02/03/2022 14:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores.
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal)**
Demandante: **Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados: **Luz Marina Beltrán Arevalo**

Asunto: **Requerimiento.**

Buenas tardes

Nuevamente remito escrito con solicitud de AGILIDAD en el trámite de las solicitudes, el correo "gestiondocumental", devuelve los correos

Agradezco, acuse de recibido.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño Nieto
Abogado.
Celular: 314 4512982

Nosotros colaboramos Con el "medio Ambiente"; No imprima éste correo o sus anexos a no ser que sea, "Absolutamente Necesario".

JUZ 05 CIV MPAL TITULOS
03824 7MAR'22 pm12:52

Pag 24
Despacho.
1033-152-005.

IDELFONSO PATIÑO NIETO - ABOGADO
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores.
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:	**Ejecutivo No. 2018 – 01028 (J Origen 28 C Mpal)**
Demandante:	**Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandados:	**Luz Marina Beltrán Arevalo**
Asunto:	**Requerimiento.**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.398.079 expedida en Sogamoso (Boyacá) y tarjeta profesional de abogado No. 127.083 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 120 del C.G.P. me permito solicitar se sirvan dar **celeridad** a la solicitud elevada mediante memorial de fechas 22 de septiembre de 2021, el cual solo ingreso hasta el día 3 de febrero de 2022, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. No. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. 127.083 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
09 MAR 2022

NEXXO CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS
Derecho Administrativo, Civil, Comercial y Financiero

Señores. Fecha. 22/09/21
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia:	**Ejecutivo con título prendario No. 2018 – 1028 (J Origen 28 C MPal)**
Demandante:	**Credicorp Capital Colombia S. A.**
Demandada:	**Luz Marina Beltrán Arévalo.**
Asunto:	**Solicitud de fecha de remate**

IDELFONSO PATIÑO NIETO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.398.079 de Sogamoso y T. P. No. 127.083 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, conforme al artículo 448 del C.G.P, acudo a su despacho para solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo - taxi de placas **VFE 831 (Cupo incluido),** el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y el avalúo ha sido presentado en debida forma.

Cordialmente,

Idelfonso Patiño N.
IDELFONSO PATIÑO NIETO.
C. C. 9.398.079 de Sogamoso.
T. P. No. 127.083 del C. S. de la J.

Carrera 10 No.20 – 19 Oficina 6083- Celular: 314 4513982
Web: www.nexxoconsultor.com – E Mail: idelfonsolegal@hotmail.com
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 ABR 2022

PROCESO -28-**2018 – 01028-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 162 vto, a 163 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avaluó para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 26 del mes de junio, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP